



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**

---

**DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO SNP-SECIHTI**

**“JUSTICIABILIDAD DEL BIENESTAR ANIMAL PARA PERROS Y GATOS EN  
EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO”**

**PRESENTA  
LIC. ABRAHAM SÁNCHEZ MELÉNDEZ**

**DIRECTORA DE TESIS  
DRA. ROSELIA RIVERA ALMAZÁN**

**PROFESORA INVESTIGADORA DE TIEMPO COMPLETO  
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UAEM**

**CUERNAVACA, MORELOS, 05 DE MAYO DEL 2026**



**Ciencia y Tecnología**  
Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación

**Tesis elaborada en el marco del Sistema Nacional de Posgrado, Secretaría  
de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación SECIHTI.**

## **Agradecimientos**

A mis padres, por ser el pilar de mi vida, por su ejemplo de trabajo, perseverancia y amor incondicional. Gracias por enseñarme que el conocimiento es la herramienta más poderosa para transformar la realidad y que la honestidad y la disciplina son los valores que guían todo esfuerzo digno.

A mi esposa, por su comprensión, su paciencia y su apoyo constante durante esta etapa tan importante. Su presencia y aliento fueron la fuerza que me impulsó a concluir este proyecto, incluso en los momentos de mayor dificultad. Este logro también es suyo, porque detrás de cada meta alcanzada siempre estuvo su amor acompañándome.

A mis amigos, quienes con su amistad sincera, sus palabras de ánimo y su compañía hicieron más ligero el camino académico. Gracias por ser parte de este proceso y recordarme que el aprendizaje también se construye desde el compañerismo y la empatía.

Y de manera muy especial, a la Dra. Roselia Rivera Almazán, directora de esta tesis, por su guía académica, su exigencia intelectual y su confianza en mi trabajo. Su acompañamiento fue determinante para la consolidación de esta investigación, y su ejemplo profesional y humano deja una huella profunda en mi formación como jurista y como persona.

A todos ustedes, mi más sincero agradecimiento.

## ÍNDICE

|                                                                                                                        |     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| INTRODUCCIÓN.....                                                                                                      | 1   |
| CAPÍTULO I.....                                                                                                        | 4   |
| MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL SOBRE LA JUSTICIABILIDAD Y EL BIENESTAR ANIMAL EN PERROS Y GATOS (ANIMALES DE COMPAÑÍA) ..... | 4   |
| I.1 Contextualización y formulación del problema.....                                                                  | 5   |
| I.2 La justiciabilidad de los derechos: alcances, límites y dimensiones .....                                          | 11  |
| I.2.1 Aceptaciones doctrinales de la justiciabilidad .....                                                             | 14  |
| I.2.2 Trascendencia de la justiciabilidad .....                                                                        | 16  |
| I.2.3 Nexos entre la justiciabilidad y el Estado .....                                                                 | 18  |
| I.3 Derechos de la naturaleza y derechos de los animales: convergencias y límites.....                                 | 21  |
| I.4 El vínculo entre el ser humano y los animales de compañía (perros y gatos).....                                    | 23  |
| I.4.1 La tenencia de animales de compañía desde otras áreas del conocimiento .....                                     | 28  |
| I.5 La Sintiencia Animal en el Siglo XX: Un Debate Ético y Científico .....                                            | 31  |
| I.5.1 Perros y gatos como seres sintientes .....                                                                       | 41  |
| I.6 Desarrollo conceptual sobre bienestar animal .....                                                                 | 43  |
| CAPÍTULO II .....                                                                                                      | 50  |
| EVOLUCIÓN NORMATIVA DE LA JUSTICIABILIDAD DE LOS ANIMALES (PERROS Y GATOS) .....                                       | 50  |
| II.1. Posición de los tratados internacionales en materia de bienestar animal.....                                     | 50  |
| II.2 La contemplación de los animales en la Constitución y las Leyes Generales y Federales a través del tiempo .....   | 57  |
| II.3 Regulación del Bienestar Animal: Enfoque desde el Derecho Público Nacional .....                                  | 74  |
| II.3.1 El derecho penal y administrativo en la búsqueda de la protección animal.....                                   | 77  |
| II.4 Marco teórico normativo nacional del derecho privado. Los animales como objetos (propiedad) .....                 | 104 |
| II.5 Armonización del sistema jurídico mexicano a la problemática actual sobre bienestar animal.....                   | 110 |
| CAPÍTULO III .....                                                                                                     | 117 |
| EL DERECHO ANIMAL EN LOS TRES ÓRDENES DEL GOBIERNO MEXICANO.....                                                       | 117 |
| III.1 El derecho animal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .                                  | 118 |
| III.2 El derecho animal en entidades de la república mexicana.....                                                     | 123 |
| III.3 El derecho animal en el plano municipal mexicano .....                                                           | 137 |

|                                                                                                                                                        |     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| III.4 Mecanismos (políticas públicas y programas) sobre bienestar animal en México                                                                     | 152 |
| CAPÍTULO IV                                                                                                                                            | 159 |
| PROCURACIÓN DEL MARCO JURÍDICO MEXICANO PARA EL BIENESTAR ANIMAL<br>(DE COMPAÑÍA: PERROS Y GATOS)                                                      | 159 |
| IV.1 Discusión: Teorías, conceptos, evolución normativa y comparativa de la<br>justiciabilidad del bienestar animal (perros y gatos) en México         | 160 |
| IV.2 Mecanismos factibles para la justiciabilidad del bienestar animal (perros y gatos) en<br>México                                                   | 168 |
| IV.2.1 De los mecanismos normativos                                                                                                                    | 175 |
| IV.2.2 De los mecanismos jurisdiccionales                                                                                                              | 178 |
| IV.2.3 De los mecanismos de política pública y educación social                                                                                        | 182 |
| IV.3 Principales factores en el sistema jurídico mexicano que son obstáculo en la<br>justiciabilidad del bienestar animal (perros y gatos)             | 185 |
| IV.3.1 Deficiencias institucionales y presupuestarias para la justiciabilidad de perros y<br>gatos                                                     | 186 |
| IV.3.2 Lagunas normativas y falta de armonización procesal                                                                                             | 187 |
| IV.3.3 Barreras presupuestales y límites estructurales                                                                                                 | 190 |
| IV.3.4 Resistencia doctrinal y cosificación jurídica                                                                                                   | 191 |
| IV.3.5 Necesidad de transición hacia soluciones efectivas                                                                                              | 194 |
| IV.4 Propuesta integral para la justiciabilidad de los animales en México                                                                              | 194 |
| IV.4.1 Propuesta legislativa: Exigencia de promulga la Ley General de Protección y<br>Bienestar Animal                                                 | 195 |
| IV.4.2 Propuesta de reforma civil: La descosificación de los animales en el Código Civil<br>Federal                                                    | 196 |
| IV.4.3 Propuesta presupuestal: Creación de un Fondo Nacional para el Bienestar<br>Animal y Fortalecimiento de la Gestión Financiera Intergubernamental | 201 |
| IV.4.4 Propuesta de implementación de la mediación penal en los delitos previstos en el<br>artículo 327 del Código Penal del Estado de Morelos         | 203 |
| IV.5. Conclusión general                                                                                                                               | 207 |
| Bibliografía                                                                                                                                           | 210 |

## **Glosario de abreviaturas y siglas empleadas**

| <b>Sigla</b> | <b>Significado completo</b>                                                  |
|--------------|------------------------------------------------------------------------------|
| AHA          | American Humane Association                                                  |
| AR 163/2018  | Amparo en Revisión 163/2018                                                  |
| CNPCyF       | Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares                       |
| CSEUM        | Código Sanitario de los Estado Unidos Mexicanos                              |
| CSAT         | Código Sanitario para los Animales Terrestres                                |
| CPEUM        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                        |
| CPF          | Código Penal Federal                                                         |
| CNPP         | Código Nacional de Procedimientos Penales                                    |
| DUBA         | Declaración Universal Sobre el Bienestar Animal                              |
| ENBIARE      | Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado                                |
| FAWC         | Farm Animal Welfare Council (Consejo de Bienestar de los Animales de Grnaja) |
| FBI          | Federal Bureau of Investigation (Buró Federal de Investigaciones, EE. UU.)   |
| FDCS         | Facultad de Derecho y Ciencias Sociales                                      |
| FGE          | Fiscalía General del Estado de Morelos                                       |

|             |                                                                       |
|-------------|-----------------------------------------------------------------------|
| INEGI       | Instituto Nacional de Estadística y Geografía                         |
| LFSA        | Ley Federal de Sanidad Animal                                         |
| LFRA        | Ley Federal de Responsabilidad Ambiental                              |
| LGDAS       | Ley General de Desarrollo Animal Sustentable                          |
| LGEEPA      | Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente      |
| LGPBA       | Ley General de Protección y Bienestar Animal (propuesta de reforma)   |
| LGVS        | Ley General de Vida silvestre                                         |
| OEA         | Organización de los Estados Americanos                                |
| OIE         | Oficina Internacional de Epizootias                                   |
| ONU         | Organización de las Naciones Unidas                                   |
| OMSA        | Organización Mundial de Sanidad Animal                                |
| PNT         | Plataforma Nacional de Transparencia                                  |
| PROPAEM     | Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos          |
| SCJN        | Suprema Corte de Justicia de la Nación                                |
| SEDATU      | Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano                |
| SEMARNAT    | Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales                     |
| SNP-SECIHTI | Sistema Nacional de Posgrados del Subsistema de Ciencia, Tecnología e |

## Innovación en Humanidades

|      |                                                                                                 |
|------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TFEU | Treaty on the Functioning of the European Union (Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea) |
| UAEM | Universidad Autónoma del Estado de Morelos                                                      |
| UE   | Unión Europea                                                                                   |
| WAP  | World Animal Protection (Protección animal Mundial)                                             |

## INTRODUCCIÓN

El bienestar animal constituye uno de los temas más urgentes y pendientes en la agenda pública contemporánea, especialmente cuando se trata de animales de compañía, como lo son los perros y los gatos, debido al vínculo social y afectivo que estas especies han desarrollado con las familias mexicanas. Sin embargo, pese al avance gradual en el reconocimiento normativo del bienestar animal y a la existencia de disposiciones de carácter penal, administrativo y ambiental en distintos órdenes de gobierno, persisten múltiples obstáculos que impiden que dichas normas se traduzcan en resultados efectivos para la protección real de estos animales.

En México, la problemática del maltrato, abandono y actos de crueldad hacia perros y gatos se presenta como un fenómeno complejo, con implicaciones jurídicas, institucionales y sociales. Su impacto se refleja no solo en el sufrimiento de los animales, sino también en la normalización de conductas violentas, en el deterioro del entorno comunitario y en la deficiencia de respuestas estatales para atender un fenómeno que, por su magnitud, exige mecanismos eficaces de prevención, investigación, sanción y reparación. En este sentido, la presente investigación parte de la necesidad de analizar si el sistema jurídico mexicano cuenta con herramientas suficientes para garantizar la exigibilidad del bienestar animal y, en particular, si dichas herramientas son operativas en términos de justiciabilidad.

La justiciabilidad, entendida como la posibilidad real de exigir el cumplimiento de obligaciones jurídicas a través de mecanismos institucionales y jurisdiccionales, representa un punto de partida indispensable para evaluar el grado de eficacia de las normas en materia de bienestar animal. En efecto, no basta con que existan disposiciones normativas que prohíban el maltrato animal o que reconozcan principios de protección, sino que resulta necesario examinar si tales disposiciones pueden hacerse efectivas en la práctica mediante procedimientos accesibles, autoridades competentes, capacidades institucionales suficientes y criterios jurídicos que permitan su aplicación de forma consistente.

Desde esta perspectiva, la investigación se enfoca en identificar los factores que impiden que la protección jurídica de perros y gatos se materialice de forma plena y efectiva.

El objetivo general de este trabajo es analizar la justiciabilidad del bienestar animal para perros y gatos en el sistema jurídico mexicano, a fin de identificar las barreras normativas, institucionales y estructurales que obstaculizan su exigibilidad, así como proponer mecanismos integrales que permitan fortalecer la tutela jurídica de estos animales. Para ello, se emplea una metodología de enfoque cualitativo, con base en técnicas documentales y de análisis normativo, complementadas con una revisión doctrinal y comparativa, que permita comprender el fenómeno desde una visión jurídica integral, con especial atención a los animales de compañía (perros y gatos) y a los mecanismos normativos e institucionales vinculados con su protección. El estudio se concentra principalmente en el ámbito del derecho público, considerando normas de carácter constitucional, general, federal y estatal, así como disposiciones administrativas y penales aplicables al bienestar animal.

Para el desarrollo del trabajo se emplean, de manera complementaria, los métodos histórico y hermenéutico, con el propósito de identificar los antecedentes doctrinales y normativos que han influido en la construcción del bienestar animal y su exigibilidad jurídica. Asimismo, se utiliza el método analítico para detectar obstáculos normativos e institucionales que limitan la eficacia de las disposiciones existentes, y el método comparativo para contrastar modelos de protección animal desarrollados en otros contextos jurídicos o en distintas entidades federativas, a fin de identificar criterios y herramientas replicables en el sistema mexicano.

La presente investigación se estructura en cuatro capítulos. En el Capítulo I, se desarrolla el marco teórico-conceptual que permite comprender las nociones centrales de la investigación, particularmente la justiciabilidad, la sintiencia animal y el bienestar animal, así como la relación histórica y social entre el ser humano y los animales de compañía. Este capítulo sienta las bases para comprender por

qué el bienestar animal debe ser abordado como un problema jurídico con capacidad de exigibilidad.

En el Capítulo II, se realiza un análisis de la evolución normativa del bienestar animal y de la protección de los animales en México, abordando tanto los tratados internacionales relevantes como la regulación constitucional, federal y general aplicable, así como la problemática derivada del tratamiento civil de los animales como bienes u objetos. Este capítulo permite identificar el grado de armonización o fragmentación normativa existente en el país.

En el Capítulo III, se estudia el desarrollo del derecho animal en los tres órdenes de gobierno, atendiendo el marco constitucional, la regulación en las entidades federativas y el ámbito municipal, además de revisar el papel de las políticas públicas y programas orientados al bienestar animal, con ello se analiza el papel institucional del Estado y su capacidad real para garantizar la protección de perros y gatos.

Finalmente, en el Capítulo IV, se desarrolla una discusión integral sobre los principales obstáculos que enfrenta la justiciabilidad del bienestar animal en México, tales como deficiencias institucionales, lagunas normativas, límites presupuestales y resistencias doctrinales, con el propósito de plantear mecanismos viables de fortalecimiento jurídico, jurisdiccional y de política pública. A partir de dicho análisis, se presentan propuestas orientadas a mejorar la eficacia del sistema jurídico en la protección de los animales de compañía.

Con base en lo anterior, esta tesis busca contribuir al debate jurídico contemporáneo sobre la protección animal en México, destacando que la existencia de normas y principios no es suficiente si éstos no cuentan con mecanismos efectivos para su exigibilidad. En consecuencia, se plantea que la justiciabilidad del bienestar animal para perros y gatos debe ser entendida como una condición necesaria para que el sistema jurídico mexicano cumpla con sus obligaciones constitucionales, sociales y éticas, avanzando hacia un modelo de tutela más coherente, eficaz y humanista.

## CAPÍTULO I

### MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL SOBRE LA JUSTICIABILIDAD Y EL BIENESTAR ANIMAL EN PERROS Y GATOS (ANIMALES DE COMPAÑÍA)

**SUMARIO:** **1.1** Contextualización y formulación del problema. **1.2** La justiciabilidad de los derechos: alcances, límites y dimensiones. **1.2.1** Acepciones doctrinales de la justiciabilidad. **1.2.2** Trascendencia de la justiciabilidad. **1.2.3** Nexos entre la justiciabilidad y el Estado. **1.3** Derechos de la naturaleza y derechos de los animales: convergencias y límites. **1.4** El vínculo entre el ser humano y los animales de compañía (perros y gatos). **1.5** La sintiencia animal en el siglo XX: un debate ético y científico. **1.4.1** La tenencia de animales de compañía desde otras áreas del conocimiento. **1.5.1** Perros y gatos como seres sintientes. **1.6** Desarrollo conceptual sobre bienestar animal.

El presente capítulo tiene como finalidad establecer las bases teóricas y conceptuales necesarias para comprender la problemática que aborda esta investigación, la justiciabilidad del bienestar animal respecto de los animales de compañía, particularmente perros y gatos dentro del sistema jurídico mexicano. Para ello, resulta indispensable delimitar los conceptos fundamentales que sostienen el desarrollo de la tesis, así como el marco teórico desde el cual se analiza la posibilidad real de exigir el cumplimiento de obligaciones jurídicas relacionadas con la protección y el bienestar de estos animales.

En este sentido, el capítulo inicia con el planteamiento del problema, a fin de contextualizar su incidencia en la realidad social y jurídica, así como los efectos que produce la falta de mecanismos eficaces para garantizar el bienestar animal. Posteriormente, se desarrolla el concepto de justiciabilidad, entendido como un eje transversal que permite evaluar la eficacia de las normas y su capacidad para hacerse exigibles mediante instrumentos institucionales y jurisdiccionales. Asimismo, se examina el vínculo histórico y social entre el ser humano y los animales de compañía, con el propósito de comprender por qué estas especies ocupan un lugar relevante en la vida cotidiana y al mismo tiempo, por qué son particularmente vulnerables frente a prácticas de maltrato, abandono y negligencia.

De igual manera, se aborda el concepto de sintiencia animal como un elemento central del debate contemporáneo sobre la protección jurídica de los

animales, en tanto implica reconocer su capacidad de experimentar sensaciones físicas y emocionales. Este aspecto resulta determinante para comprender el tránsito doctrinal y normativo que busca superar visiones tradicionales en las que los animales son considerados únicamente como objetos o bienes susceptibles de apropiación. Finalmente, se desarrolla el concepto de bienestar animal, destacando sus principales elementos y enfoques, con la finalidad de establecer un parámetro conceptual que permita evaluar el alcance de las normas y políticas públicas orientadas a su protección.

En suma, este capítulo proporciona el sustento conceptual que orienta el análisis posterior de la investigación, permitiendo comprender el problema desde una perspectiva jurídica integral, con miras a identificar los obstáculos que impiden la justiciabilidad del bienestar animal y a construir una ruta argumentativa sólida para su estudio.

## **I.1 Contextualización y formulación del problema**

En México, el bienestar animal de los animales de compañía, particularmente de perros y gatos, se ha convertido en un tema de creciente relevancia social, institucional y jurídica, debido a la persistencia de conductas de maltrato, crueldad, abandono y omisiones en su cuidado. A pesar de que en el orden jurídico mexicano existen disposiciones de naturaleza penal, administrativa y ambiental orientadas a prohibir o sancionar ciertas formas de violencia hacia los animales, la realidad evidencía que dichas previsiones normativas no han logrado traducirse, de manera constante y eficaz, en resultados que garanticen la protección material y efectiva de estas especies.

El problema central que aborda esta investigación radica en la distancia existente entre el reconocimiento normativo del bienestar animal y su realización práctica a través de mecanismos institucionales capaces de hacer exigibles dichas obligaciones. En otras palabras, el sistema jurídico mexicano, aunque cuenta con normas que buscan proteger a los animales de compañía, enfrenta obstáculos que impiden que estas normas se apliquen de forma efectiva, lo que genera

escenarios de impunidad, falta de respuesta institucional, insuficiencia de capacidades operativas y debilidad en los procesos de procuración e impartición de justicia relacionados con el bienestar animal.

La incidencia de esta problemática en la realidad es visible en diversos planos. En el ámbito social, el maltrato animal y el abandono de perros y gatos se manifiestan como fenómenos cotidianos que afectan tanto a los animales como al entorno comunitario, pues su presencia en espacios públicos en condiciones de vulnerabilidad se relaciona con riesgos sanitarios, reproducción descontrolada, accidentes, agresiones y conflictos vecinales. Asimismo, el trato violento hacia los animales se vincula con patrones culturales y educativos que normalizan la crueldad, lo cual obstaculiza la construcción de una sociedad basada en el respeto y la dignidad hacia los seres vivos.

En el ámbito institucional, la problemática se expresa en la limitada capacidad de respuesta por parte de las autoridades encargadas de prevenir, investigar y sancionar conductas que afectan el bienestar animal, esto se refleja en deficiencias operativas como la falta de coordinación interinstitucional, insuficiencia de personal especializado, carencias presupuestales, ausencia de protocolos claros, rezago en la atención de denuncias, y escasa eficacia en la judicialización de casos, como consecuencia, aún cuando existen denuncias ciudadanas y una creciente exigencia social por la protección de los animales, la actuación estatal tiende a ser irregular, fragmentada o simplemente insuficiente.

En el ámbito jurídico, la problemática se intensifica debido a la dispersión normativa y a la falta de armonización entre disposiciones federales, estatales y municipales, lo que provoca incertidumbre respecto de competencias, procedimientos y alcances de protección, a ello se suma que en diversos ordenamientos del derecho privado, los animales continúan siendo tratados como bienes u objetos susceptibles de propiedad, lo cual genera tensiones con el reconocimiento contemporáneo de los animales como seres capaces de sentir y experimentar sufrimiento, este contraste normativo impacta directamente en la

posibilidad de construir un marco coherente que permita exigir su protección como una obligación jurídica efectiva.

Los efectos de esta problemática son múltiples, en primer lugar, se perpetúa el sufrimiento de los animales de compañía ante la ausencia de mecanismos de tutela eficaces, en segundo lugar, se debilita la confianza ciudadana en las instituciones encargadas de la procuración e impartición de justicia, en tercer lugar, se reproduce un modelo de protección meramente formal, en el cual la existencia de normas no se traduce en un cambio real en la vida de los animales ni en la prevención de conductas violentas, y finalmente, la falta de efectividad en la protección animal afecta la consolidación del Estado de Derecho, pues revela la incapacidad del sistema para garantizar el cumplimiento de normas que expresan un interés público legítimo.

En este contexto, el problema de investigación puede formularse en los siguientes términos, ¿en qué medida el sistema jurídico mexicano permite la justiciabilidad del bienestar animal para perros y gatos, y cuáles son los principales factores normativos, institucionales y estructurales que obstaculizan su exigibilidad efectiva?, a partir de esta pregunta el análisis se orienta a identificar las barreras que impiden la materialización de la protección jurídica de los animales de compañía, así como a proponer mecanismos integrales que fortalezcan la capacidad del Estado para garantizar el bienestar animal como una obligación real y exigible.

El presente trabajo delimita su objeto de estudio principalmente al ámbito del derecho público, con énfasis en el análisis del sistema jurídico aplicable al bienestar animal en el Estado de Morelos y en las condiciones que permiten o dificultan su exigibilidad. De manera específica, la investigación se centra en los animales de compañía, particularmente perros y gatos, por tratarse de especies cuya protección plantea retos relevantes en la práctica institucional y jurisdiccional. En cuanto al marco competencial y normativo, se examinan de forma prioritaria ordenamientos estatales como la Ley Estatal de Fauna, la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos y el Código Penal

para el Estado de Morelos, sin perjuicio de incorporar el análisis de disposiciones generales y federales que también regulan el bienestar animal y resultan aplicables en el contexto local.

En cuanto a la delimitación temporal y teórica del estudio, la investigación incorpora una revisión de las principales corrientes filosóficas y doctrinales que han influido históricamente en la forma en que el ser humano ha concebido a los animales dentro del orden social y jurídico. En particular, se analizan los postulados del antropocentrismo y su impacto en la construcción de modelos normativos que priorizan los intereses humanos, así como los enfoques derivados del utilitarismo, los cuales han contribuido a definir y en muchos casos justificar el papel asignado a los animales frente a la humanidad. Este marco resulta relevante para comprender cómo dichas ideas han permeado en la regulación contemporánea y en las barreras que aún subsisten para garantizar el bienestar animal.

A la fecha, el marco normativo del Estado de Morelos ha incorporado diversos instrumentos orientados a atender la problemática del bienestar animal, entre los que destacan la Ley Estatal de Fauna, la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, así como la reforma al Código Penal para el Estado de Morelos publicada el 16 de marzo de 2016, mediante la cual se reforzó la vía penal frente al maltrato y los actos de crueldad, sin embargo, el desarrollo legislativo no ha sido suficiente para garantizar, por sí mismo, una protección efectiva y sostenida de los animales domésticos, debido a la persistencia de obstáculos normativos, institucionales y operativos que inciden en la aplicación real de dichas disposiciones.

En ese contexto, resulta indispensable precisar con claridad a qué autoridades corresponde, en términos reales, la tutela del bienestar y la protección de los animales domésticos conforme al marco jurídico estatal. Si bien existen instituciones públicas con atribuciones relacionadas, como la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos (PROPAEM), la Fiscalía General del Estado de Morelos (FGE) y diversas autoridades municipales, en la práctica se

han evidenciado deficiencias en la tramitación y seguimiento de los procedimientos administrativos y judiciales orientados a atender denuncias y exigir la aplicación de la normativa protectora. Esta falta de articulación institucional y de respuestas consistentes incide directamente en la eficacia del sistema y constituye uno de los factores que explican las dificultades para materializar una protección efectiva.

Es un hecho que los animales domésticos forman parte del entorno social y constituyen una realidad que exige atención pública y jurídica. Sin embargo, la ausencia de un padrón integral dificulta dimensionar con precisión su magnitud y, con ello, limita la planeación de respuestas institucionales eficaces. De acuerdo con el INEGI, a partir de la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE, 2021), en México existen aproximadamente 80 millones de mascotas con hogar, de las cuales 43.8 millones corresponden a perros, 16.2 millones a gatos y 20 millones a otras especies (aves, peces, entre otras).

No obstante, dichas cifras deben interpretarse con cautela, ya que el instrumento estadístico se circunscribe a animales que habitan en hogares censados, excluyendo a aquellos que se encuentran en abandono o en situación de calle, esta omisión resulta especialmente relevante desde una perspectiva jurídica, pues invisibiliza a la población animal más expuesta a condiciones de vulnerabilidad y maltrato, lo que repercute en el diseño de políticas públicas, en la asignación de recursos y, en última instancia, en la capacidad del Estado para garantizar una tutela efectiva del bienestar animal.

A partir de lo anterior, se advierte que el fenómeno del maltrato animal no puede comprenderse únicamente desde un enfoque cuantitativo, sino como una problemática de carácter público y social vinculada, entre otros factores, a la insuficiente responsabilidad en la tenencia de animales domésticos, en ese sentido, los datos derivados de la ENBIARE (INEGI, 2021) permiten dimensionar parcialmente la magnitud de los animales de compañía en los hogares, pero también evidencian la necesidad de fortalecer estrategias de concientización,

prevención y educación que incidan en la reducción de actos de crueldad y maltrato, particularmente respecto de perros y gatos.

No obstante, el problema adquiere especial relevancia jurídica cuando, aun existiendo instrumentos normativos para sancionar dichas conductas, la respuesta institucional no se traduce en resultados efectivos, en el Estado de Morelos, pese a que el maltrato y los actos de crueldad contra animales domésticos se encuentran tipificados como delito, los resultados de las investigaciones y procesos iniciados no han sido consistentes con los fines perseguidos por la norma penal, lo que evidencia una brecha persistente entre el reconocimiento formal de la protección animal y su aplicación real.

Para México ha sido difícil atender el problema sobre el maltrato animal, colocándolo en el primer país en Latinoamérica con el mayor índice sobre maltrato animal y en esta misma categoría ha sido posicionado en el tercer lugar a nivel mundial, lo que refleja que somos una de las naciones peores calificadas por la sociedad mundial, por lo que es urgente que el Gobierno Mexicano comience a reevaluar sus políticas públicas, así como las disposiciones legales que han sido implementadas para procurar el bienestar animal, pues ha quedado evidenciando que éstas no han tenido un resultado efectivo para atender a esta gran problemática social, de ahí que este trabajo encuentre su justificación y motivación en busca de aquellos aspectos y barreras que han impedido que nuestro país logre un resultado positivo en busca de aminorar las cifras alarmantes en las que ha sido posicionado por la sociedad mundial.

Si bien la sociedad mexicana ha venido haciendo conciencia sobre esta problemática social del maltrato animal y ha tenido un papel activo en busca de aminorarla, esto no ha sido suficiente ya que ha sido un mínimo porcentaje de la población al que realmente le preocupa esta problemática que día a día va en aumento, lo cual representa un gran reto para el gobierno mexicano en sus tres niveles de gobierno. Asimismo es importante señalar que al igual que esta enorme

problemática social existen muchas otras en el país que pudiesen ser catalogadas de índole primordial, sin embargo ello no debería de ser un obstáculo, ya que por su naturaleza, el maltrato animal, así como muchas de las otras problemáticas sociales en nuestro país tienen su origen en la deficiencia de nuestros sistemas y modelos de educación, por lo que hoy en día la políticas educativas habrán de ser contempladas como parte de las acciones para erradicar muchas de nuestras carencias en nuestra nación.

En consecuencia, la problemática descrita no puede comprenderse ni abordarse únicamente desde la existencia formal de normas que prohíben el maltrato o reconocen principios de protección animal, sino desde la capacidad real del sistema jurídico para hacer exigibles dichas disposiciones frente a los órganos del Estado. La persistente distancia entre el reconocimiento normativo del bienestar animal y su materialización práctica evidencia que el problema central no radica exclusivamente en la ausencia de regulación, sino en la debilidad de los mecanismos institucionales y procedimentales destinados a activar y garantizar su cumplimiento efectivo.

Bajo este contexto, resulta indispensable trasladar el análisis hacia el concepto de justiciabilidad, entendido como una categoría que permite evaluar la posibilidad real de exigir el cumplimiento de las obligaciones jurídicas reconocidas en el ordenamiento, solo a partir de esta noción será posible examinar si el bienestar animal, particularmente respecto de perros y gatos, puede trascender del plano declarativo al ámbito de la exigibilidad efectiva dentro del sistema jurídico mexicano, cuestión que se desarrolla en el apartado siguiente.

## **I.2 La justiciabilidad de los derechos: alcances, límites y dimensiones**

La noción de justiciabilidad ha ocupado un lugar central en el debate contemporáneo sobre la eficacia de los derechos humanos, particularmente en relación con aquellos derechos que históricamente han sido considerados de carácter programático o de realización progresiva. En términos generales, la justiciabilidad puede entenderse como la posibilidad real de exigir el cumplimiento

de los derechos reconocidos normativamente, así como de activar mecanismos institucionales que permitan su tutela efectiva frente a acciones u omisiones del Estado. Desde esta perspectiva, la justiciabilidad no se agota en la mera existencia de normas jurídicas, sino que remite a un entramado complejo de condiciones jurídicas, políticas, sociales e institucionales que hacen posible —o impiden— la materialización de los derechos en la realidad.

Durante un largo periodo, los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales fueron concebidos como derechos carentes de exigibilidad directa, en la medida en que su satisfacción se vinculaba a decisiones políticas, presupuestarias o administrativas reservadas a los poderes democráticamente electos. Sin embargo, como señala Christian Courtis, esta concepción ha sido progresivamente superada tanto en el plano teórico como en la práctica constitucional y jurisprudencial, dando lugar a un enfoque que reconoce a estos derechos como auténticas normas jurídicas dotadas de fuerza vinculante y susceptibles de protección efectiva, aunque mediante técnicas diferenciadas respecto de los derechos civiles y políticos, Courtis señala que “la discusión contemporánea sobre los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales no gira ya en torno a su carácter justiciable o no, sino acerca de los mecanismos, alcances y límites de su exigibilidad, así como del papel que corresponde a los distintos poderes del Estado en su garantía efectiva.”<sup>1</sup>

En este contexto, Courtis advierte que la discusión contemporánea ya no gira en torno a la pregunta de si los derechos sociales son o no justiciables, sino en torno a cómo y en qué medida pueden serlo, así como a los mecanismos más adecuados para garantizar su cumplimiento sin desconocer el principio democrático ni la división de poderes. De ahí que resulte necesario adoptar una

---

<sup>1</sup> Christian Courtis, coord., Manual sobre justiciabilidad de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA), Ciudad de México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2021, pág. 21–22

concepción amplia de la justiciabilidad, que no se limite exclusivamente al ámbito jurisdiccional, sino que incorpore otras dimensiones igualmente relevantes para la efectividad de los derechos.

Desde esta óptica, es posible identificar al menos tres dimensiones de la justiciabilidad: la justiciabilidad jurisdiccional, la justiciabilidad política y la justiciabilidad social. La justiciabilidad jurisdiccional se refiere a la posibilidad de acudir ante órganos jurisdiccionales para reclamar la protección de un derecho, ya sea mediante acciones constitucionales, juicios de amparo u otros mecanismos procesales. Esta dimensión implica el reconocimiento de los derechos como parámetros de control de la actuación estatal y como criterios de validez de normas, políticas públicas y decisiones administrativas.

Por su parte, la justiciabilidad política se manifiesta en la obligación de los poderes públicos de diseñar, implementar y justificar políticas públicas orientadas a la realización de los derechos, bajo parámetros de racionalidad, progresividad y no regresividad. En este sentido, la exigibilidad de los derechos no se agota en la vía judicial, sino que se proyecta sobre los procesos de deliberación democrática, la rendición de cuentas y la responsabilidad política de las autoridades encargadas de su garantía. Courtis subraya que esta dimensión resulta fundamental para evitar una comprensión reduccionista de la justiciabilidad que traslade de manera exclusiva a los tribunales la tarea de protección de los derechos.

Finalmente, la justiciabilidad social alude a la capacidad de los derechos para ser apropiados, reivindicados y exigidos por la sociedad, a través de mecanismos no necesariamente judiciales, como la movilización social, la incidencia pública, la actuación de organismos autónomos de derechos humanos y la construcción de estándares sociales de protección. Esta dimensión pone de relieve que la efectividad de los derechos depende también de factores culturales, sociales y organizativos, así como del grado de conciencia y participación de la ciudadanía en su defensa.

La comprensión integral de la justiciabilidad resulta particularmente relevante para el análisis del bienestar animal y de los derechos de los animales de compañía, en tanto permite advertir que su protección no depende únicamente de la tipificación de conductas o del reconocimiento formal de principios, sino de la articulación efectiva de mecanismos jurisdiccionales, políticas públicas coherentes y procesos sociales de exigencia. En consecuencia, el estudio de la justiciabilidad constituye un eje analítico indispensable para evaluar si el bienestar animal puede consolidarse como un objeto legítimo de tutela jurídica efectiva dentro del ordenamiento jurídico mexicano, en palabras de Christian Courtis “la protección judicial de los derechos sociales no supone sustituir a los poderes políticos en el diseño de políticas públicas, sino exigir que dichas decisiones se adopten y se ejecuten conforme a parámetros constitucionales y de derechos humanos.”<sup>2</sup> , cuestión que se proyecta a lo largo de los capítulos siguientes.

### **I.2.1 Acepciones doctrinales de la justiciabilidad**

En una primera aproximación doctrinal, la justiciabilidad ha sido entendida fundamentalmente como la posibilidad de exigir judicialmente el cumplimiento de las obligaciones que integran el contenido de un derecho. Desde esta perspectiva, Abramovich y Courtis sostienen que la justiciabilidad se vincula con “la posibilidad de reclamar ante un juez o tribunal el cumplimiento de por lo menos algunas de las obligaciones que constituyen el objeto del derecho”<sup>3</sup>. Esta concepción ha sido especialmente relevante en el ámbito de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, al contribuir a superar la idea de que se trata de derechos carentes de tutela jurisdiccional.

---

<sup>2</sup> Ibídem

<sup>3</sup> Observatorio de política social y derechos humanos, INCIDE Social, A.C., “*Documentos con mecanismos de exigibilidad y justiciabilidad de los DESCA*”, pág. 3, México, <https://desca.cndh.org.mx/Content/doc/normatividad/MECANISMOS-EXIGIBILIDAD-JUSTICIABILIDAD-DESCA.pdf>

De manera complementaria, otra acepción de la justiciabilidad la concibe como una cualidad inherente de la norma jurídica, en la medida en que ésta resulta susceptible de ser aplicada y exigida mediante los mecanismos institucionales previstos por el ordenamiento jurídico. Desde este enfoque, la justiciabilidad se encuentra asociada a características como la validez, obligatoriedad y coercitividad de la norma, elementos que permiten su control y aplicación por parte de los órganos jurisdiccionales. En este sentido, la teoría normativa desarrollada por Hans Kelsen permite comprender la norma jurídica como un mandato prescriptivo que autoriza o impone determinadas conductas, cuya eficacia se concreta a través de su aplicación por las autoridades competentes.

No obstante, si bien estas acepciones resultan fundamentales para comprender el surgimiento y desarrollo inicial del concepto de justiciabilidad, su alcance se muestra limitado para explicar la complejidad de los procesos actuales de exigibilidad de los derechos, en particular, una concepción restringida a la exigencia judicial o a la mera capacidad normativa resulta insuficiente para dar cuenta de la interacción entre normas, instituciones, políticas públicas y dinámicas sociales que condicionan la efectividad real de los derechos. Por ello, el análisis contemporáneo de la justiciabilidad exige una visión más amplia e integral, como la desarrollada en el apartado anterior, que permita comprender la tutela de los derechos más allá del ámbito estrictamente jurisdiccional.

Desde una perspectiva crítica, estas acepciones iniciales de la justiciabilidad, si bien resultaron fundamentales para afirmar la exigibilidad jurídica de determinados derechos, presentan límites evidentes al concentrar su análisis de manera predominante en el plano normativo y jurisdiccional. En este enfoque, la efectividad de los derechos se concibe principalmente como una consecuencia de su formulación jurídica o de su eventual reclamación ante los tribunales, dejando en un segundo plano los factores institucionales, políticos y sociales que condicionan su realización material.

En este sentido, la concepción normativista del derecho, como la desarrollada por Hans Kelsen, permite comprender que la norma jurídica opera esencialmente como un mandato prescriptivo cuya eficacia se concreta a través de su aplicación por los órganos competentes, en tanto que “la función de las normas jurídicas no es describir una conducta, sino prescribirla o autorizarla”<sup>4</sup>. No obstante, esta comprensión resulta insuficiente para explicar por sí sola los déficits reales en la protección de los derechos, lo que hace necesario ampliar el análisis hacia una visión estructural de la justiciabilidad, que incorpore el papel del Estado, sus capacidades institucionales y las condiciones materiales que permiten —o impiden— la tutela efectiva de los derechos, cuestión que se desarrolla en el apartado siguiente.

### **I.2.2 Trascendencia de la justiciabilidad**

Hoy en día solemos tener al concepto de la justiciabilidad muy relacionado con los derechos humanos, con los pactos internacionales de Derechos Civiles y Políticos; así como con los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, esto es así, tomando en consideración a que la justiciabilidad resulta fundamental para la protección de los derechos individuales, el mantenimiento del Estado de Derecho, la rendición de cuentas y el desarrollo del derecho, ya que de lo contrario, y en un escenario en donde los derechos no puedan ser aplicados o protegidos efectivamente, estaríamos justo frente al declive de una fiel y sincera promesa del Estado de Derecho, que poco a poco va dirigiéndose al colapso hasta llegar al punto en el que los derechos humanos que habían de protegerse y de garantizarlos pasen a convertirse en letra muerta, es decir, en una absoluta nada, y con ello convirtiéndose en un Estado de derecho fallido.

Cabe señalar que si bien nuestro sistema jurídico nacional aspira hacia el ideal de consumir un Estado de Derecho, lo cierto es que existen un sin número

---

<sup>4</sup> Hans Kelsen, *Teoría pura del derecho*, trad. Roberto J. Vernengo, Ciudad de México, Editorial Porrúa, 2008, pág. 7–8.

de barreras sistemáticas como la corrupción, la impunidad, falta de independencia judicial, la discriminación, la desigualdad y la ineficacia del sistema legal, por señalar algunas y que tanto han afectado a nuestro país, socavando al Estado de Derecho, de ahí que la justiciabilidad adquiriera su tan importante papel, el cual va encaminado a permitirnos la exigibilidad en el cumplimiento de los derechos humanos, políticos y civiles, así como aquellos derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales que hoy sabemos nos asisten en términos de lo establecido en el artículo 1° Constitucional, en donde a partir de las reformas constitucionales del 10 de junio del 2011, se incorpora el término de *derechos humanos*, ampliando la concepción de que la persona goza de los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución así como en los tratados internacionales.

Si bien hablar de derechos humanos, implica atender a una amplia gama de derechos que ya han sido definidos como aquellos inherentes al ser humano por los organismos internacionales, no está por demás señalar que para los fines del presente trabajo se atenderá al *derecho humano* de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, el cual es contemplado en el párrafo sexto del artículo 4° Constitucional, vinculado a la protección de los animales contemplada por el párrafo séptimo del citado artículo.

De lo anterior resulta evidente la manera en la que el derecho a un medio ambiente sano se encuentra vinculada con la protección al medio ambiente y a la biodiversidad, y que como parte de esa biodiversidad se tiene a la variabilidad de la vida en la tierra, incluidas las plantas, los animales y los microorganismos, así como los ecosistemas en los que viven; por lo que, para los fines de este trabajo será que nos enfocaremos al apartado de los animales y la protección de éstos, para poder partir en su oportunidad y de manera muy particular a los animales que ya han sido clasificados por nuestros ordenamientos legales como animales de compañía dentro de los que se destaca a los perros y gatos, al ser estas especies las que han tenido un gran vínculo e impacto en las familias mexicanas.

Asimismo, aún y cuando a los animales en nuestro ordenamiento jurídico nacional estén catalogados o identificados como objetos muebles de acuerdo con nuestro Código Civil Federal y en los diversos Códigos Civiles de cada uno de los Estados de la República Mexicana, es importante destacar que a partir de las reformas y las adiciones a los artículos 3°, 4° y 73 de Nuestra Constitución Política que tuvieron lugar el 2 de diciembre del 2024 , hoy podemos hablar de que nuestro Mandato Supremo en su artículo 4° establece la prohibición del maltrato a los animales, siendo éste uno de los más grandes logros a nivel nacional en materia de bienestar animal en nuestro país, por lo que esta vertiente dará pie sin lugar a dudas a que el derecho humano a un ambiente sano podrá converger en la búsqueda de la protección al medio ambiente y a la protección de los animales de manera conjunta pero además también podrá transitarse de manera separada de acuerdo con las circunstancias en las que éstos derechos y obligaciones se vean involucrados.

De lo anterior, es importante señalar que el orden jurídico nacional en materia de bienestar animal con el paso de los años ha evolucionado conforme a la demanda social hacía la búsqueda de la justicia en beneficio de los animales, y con ello el desapego gradual de un modelo social antropocéntrico, que poco a poco nos permitirá ir hacía el rumbo de un modelos social biocentrista, en el que todas las formas de vida tienen un valor intrínseco en la tierra y no solo los humanos, de manera que el orden jurídico nacional nos permitirá poco a poco acercarnos a la justiciabilidad en busca de la protección de los animales, siendo ahora una obligación para el Estado Mexicano el garantizar dicha protección, siendo este aspecto abordado a continuación.

### **I.2.3 Nexos entre la justiciabilidad y el Estado**

En líneas que anteceden nos hemos ocupado ya en definir que es la justiciabilidad y cuáles han sido algunas de sus principales acepciones, por lo que ahora abordaremos en una manera generalizada el papel que tiene la justiciabilidad y el Estado en busca de la protección de los animales domésticos, así mismo se brinda al lector las ideas principales sobre ambos conceptos a fin de

que el mismo sea capaz de lograr identificar y comprender la manera en la que se tienen interconectados ambos conceptos.

Para el jurista y teórico de la política Herman Heller, éste ha definido al Estado como “la estructura económica, jurídica y política de dominación, independiente en lo exterior e interior, con medios de poder propios, que organiza la cooperación social territorial con base en un orden legítimo.”<sup>5</sup> Esta entidad tiene su origen en la aprobación de a quienes gobierna, que es precisamente a lo que Heller señala como orden legítimo, ya que todo parte de la capacidad del Estado en ejercicio del poder supremo de autogobernarse y de establecer leyes y normas dentro de sus límites territoriales en donde ejercerá funciones de autoridad frente a la población que reside en él.

Ahora bien, como parte de las obligaciones que el Estado tiene con sus gobernados se tienen como principales las de mantener el orden público, proteger y garantizar los derechos así como las libertades de los ciudadanos, la de ejercer su papel como autoridad para administrar justicia, además deberá promover el bienestar social y económico, y habrá de representar internacionalmente los intereses de la nación, vinculado a esto podemos advertir la manera en el cómo la justiciabilidad comienza a tener presencia en la funcionalidad operativa en un Estado, pues al hablar de protección y garantía de derechos y libertades de los gobernados, podemos deducir el papel que desempeña la justiciabilidad en la funcionalidad del Estado, pues ésta se tendrá todo el tiempo presente al momento en el que los gobernados exijan el cumplimiento y la garantía de los derechos y libertades que les asisten, y será entonces que el Estado en ejercicio de la potestad que le es conferida, administrará justicia a sus gobernados, procurando la consolidación de lo que hoy conocemos como el estado de derecho.

Es claro que la justiciabilidad representa un pilar para la consolidación del Estado de Derecho, y que todo sistema jurídico nacional aspira lograr. El

---

<sup>5</sup> Heller, Hermann, *Teoría del estado*, 2da ed., trad. de Luis Tobío, FCE, México, 1998, pág. 341.

catedrático jurista Elías Díaz García ha definido al Estado de Derecho como: El Estado sometido al Derecho; es decir, el Estado cuyo poder y actividad vienen regulados y controlados por la ley. El Estado de Derecho consiste así fundamentalmente en el “imperio de la ley”: Derecho y ley entendidos en este contexto como expresión de la “voluntad general”.<sup>6</sup> De esta definición podemos entender que ni gobernados ni quienes ejercen el poder en un Estado podrán colocarse por encima de la Ley, siendo esta una de las características del Estado que brinda a sus gobernados confianza en el poder que depositan en éste, concediéndole la legitimidad para operar.

Por otra parte, el concepto de “imperio de la ley” ha sido definido por el catedrático jurista Celso Escobar Salinas, quien señala que:

El imperio de la ley significa que esta es igual y aplica para todos los habitantes de un mismo Estado, independientemente de cualquier situación económica, política y social. Es además uno de los más grandes objetivos del Estado, el cual implica que este órgano sea el único facultado para imponer sanciones y a su vez el único facultado para crear normas jurídicas. El mencionado concepto a su vez es un parámetro para medir la actividad del Estado y sus límites. Implica el respeto de la ley, pero dentro de un marco de derechos humanos y sus garantías, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano.<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> Díaz García, Elías, *Estado de Derecho y sociedad democrática*, 9na ed. Madrid, España, editorial Tirant lo Blanch, 2010, pág. 29

<sup>7</sup> Escobar Salinas, Celso, *Diccionario jurídico*, en Contreras Bustamante, Raúl & De la Fuente Rodríguez, Jesús (coords.), 1ra ed., Ciudad de México, editorial Tirant lo Blanch, 2019, pág.1004

A partir de lo anterior, es que podemos notar la evidente relación que existe entre la justiciabilidad y el Estado, de tal modo que ésta se encuentra inmersa en todas aquellas acciones que ejercitan los gobernados frente al Estado en busca del cumplimiento y garantía de sus derechos, y sólo en el entendido de que el Estado cumpla y garantice los derechos que le sean exigidos se estará en presencia de la consolidación de un verdadero Estado de Derecho, siendo éste uno de los objetivos y anhelos de toda nación que busca garantizar la protección de los derechos fundamentales.

Por otra parte, para el caso en el que dichas exigencias no se logren atender a manera en la que el Estado cumpla y garantice los derechos que se le exigen por parte de sus gobernados, se estará en presencia de un deterioro significativo de la gobernanza, que poco a poco se traducirá en el colapso del Estado de Derecho o lo que es conocido como un Estado de Derecho fallido, y que para una nación significa que la cimentación que comprende su sistema legal en busca de la justicia y equidad para sus gobernados está socavada, es decir, que las instituciones encargadas de administrar justicia en estricto cumplimiento de la Ley son débiles y no logran cumplir con sus propósitos.

### **I.3 Derechos de la naturaleza y derechos de los animales: convergencias y límites**

En los últimos años, el reconocimiento de los derechos de la naturaleza ha adquirido relevancia dentro del constitucionalismo contemporáneo, particularmente en el contexto latinoamericano, al plantear una ruptura con el paradigma estrictamente antropocéntrico del derecho ambiental. Este enfoque concibe a la naturaleza no únicamente como un objeto de protección o como un bien jurídico instrumentalizado en función del ser humano, sino como un sujeto dotado de valor intrínseco, cuya preservación y regeneración constituyen fines en sí mismos, desde esta perspectiva, los derechos de la naturaleza buscan ampliar el marco tradicional de protección ambiental incorporando una visión ecocéntrica que reconoce la interdependencia entre los sistemas naturales y la vida humana.

Desde el paradigma del derecho ambiental, la naturaleza es concebida como un bien colectivo cuya tutela se sitúa en la esfera social y no en la protección de intereses individuales concretos, en este sentido, la teoría del derecho ambiental que aborda Ricardo Luis Lorenzetti ha sostenido que “el bien ambiental es colectivo, situado en la esfera social y que causa tanto derechos como obligaciones”, lo que implica una forma de protección jurídica orientada a la preservación de intereses difusos y supraindividuales, distinta de los esquemas tradicionales de derechos subjetivos individuales.<sup>8</sup>

En este contexto, la teoría de los derechos de la naturaleza ha generado un diálogo inevitable con la teoría de los derechos de los animales, en tanto ambas comparten una crítica común al enfoque antropocéntrico clásico y promueven una reconsideración del estatus jurídico de los seres no humanos, sin embargo, pese a sus puntos de convergencia, no se trata de categorías equivalentes ni intercambiables. Mientras que los derechos de la naturaleza se estructuran a partir de la protección de ecosistemas, procesos naturales y ciclos vitales en su conjunto, los derechos de los animales se centran en la tutela individual de seres vivos dotados de capacidad de sentir, experimentar dolor y bienestar, lo que introduce consideraciones éticas y jurídicas específicas asociadas a la noción de sintiencia.

La distinción resulta especialmente relevante en el caso de los animales de compañía, como perros y gatos, cuya relación con el ser humano se caracteriza por una convivencia directa, permanente y socialmente reconocida, en estos supuestos, la protección jurídica no puede justificarse únicamente desde una lógica ambiental o ecosistémica, sino que exige atender a las condiciones concretas de vida, bienestar y trato digno de cada animal en lo individual. En consecuencia, aunque los derechos de la naturaleza pueden aportar un marco teórico útil para cuestionar la cosificación de los seres vivos y reforzar la

---

<sup>8</sup> Ricardo Luis Lorenzetti, *Teoría del derecho ambiental*, 1ra ed., México, DF, Editorial Porrúa, 2008, pág. 32

protección del entorno, resultan insuficientes por sí solos para garantizar una tutela efectiva del bienestar animal cuando éste se vincula con relaciones jurídicas, sociales y familiares específicas.

Desde esta óptica, el reconocimiento de los animales como seres sintientes permite delimitar con mayor precisión el contenido y alcance de las obligaciones estatales en materia de protección animal, diferenciándolas de aquellas orientadas a la conservación ambiental. Esta distinción no implica una oposición entre ambos enfoques, sino una relación de complementariedad, en la que los derechos de la naturaleza contribuyen a fortalecer la protección del entorno en su conjunto, mientras que los derechos de los animales permiten articular mecanismos jurídicos más específicos para la defensa del bienestar individual de los animales, particularmente en contextos ajenos a la lógica estrictamente ambiental.

En suma, la incorporación del debate sobre los derechos de la naturaleza en el presente trabajo cumple una función delimitadora y justificativa, al permitir identificar tanto sus aportes como sus límites frente a la protección jurídica de los animales de compañía. Esta diferenciación resulta indispensable para el análisis posterior de la justiciabilidad del bienestar animal, en la medida en que evita confundir planos conceptuales distintos y sienta las bases para examinar, en los capítulos siguientes, los mecanismos normativos e institucionales que posibilitan o dificultan la exigibilidad efectiva de la protección jurídica de perros y gatos en el ordenamiento jurídico mexicano.

#### **I.4 El vínculo entre el ser humano y los animales de compañía (perros y gatos)**

En el apartado que antecede hemos establecido algunos de los aspectos más relevantes sobre la relación de los animales con el ser humano al paso de los años y el papel que éstos han tenido frente a la humanidad. Es importante tener en cuenta que el ser humano ha domesticado ciertas especies animales, como lo son los caballos, burros, vacas, bueyes, cerdos, gallinas, patos, gallos, perros, gatos entre otras, especies que han sido sometidas al cuidado y control del

hombre y que tiene como principal objetivo el sacar un beneficio propio a costa de éstos.

Debemos tener presente que las cinco libertades de los animales, tuvieron su origen a raíz de las prácticas inhumanas y de actos de crueldad por parte del ser humano con las especies animales que son destinadas para el consumo, ya que los procesos de producción y de sacrificio de éstos revestían conductas sumamente atroces, que implicaban un extremo sufrimiento al animal previo a su muerte, circunstancia que generó una cierta indignación en la sociedad civil respecto a los métodos utilizados por la industria cárnica.

Por otra parte, no debemos hacer a un lado que dentro de las especies que el ser humano ha domesticado, no todas éstas se tienen destinadas para el consumo humano, como por ejemplo los caballos, burros y bueyes son especies que el hombre ha venido ocupando a lo largo de los años como herramientas de trabajo, y que se les ha denominado como *animales de tiro o de carga*, además de éstos se tienen a los perros y gatos, siendo éstas especies adoptadas por el ser humano como animales de compañía, es decir, que el único propósito de estas especies en relación con el humano, es el de brindarle acompañamiento tal cual, de ahí que al día de hoy se tenga a los perros y gatos identificados como animales de compañía.

Existen otras especies que el ser humano ha adoptado como animales de compañía a diferencia de los perros y los gatos, como por ejemplo los loros, hurones, hámsters, e inclusive algunos reptiles como serpientes e iguanas, sin embargo, los perros y los gatos son las especies que en su mayoría el humano adopta como animales de compañía, y los pasa a integrar a su hogar con la intención de que éste le brinde un acompañamiento mientras que el humano se encarga de los cuidados y necesidades básicas de estas especies.

La relación del ser humano con los animales de compañía ha ido en aumento en los últimos años, ya que cerca de 80 millones de estas especies animales forman parte de los hogares de familias mexicanas, y de los cuales más

de 60 millones representan a especies como lo son los perros y los gatos, donde predominan los perros al reflejarse en 70% sobre esta última cifra, datos que son obtenidos por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática a través de la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado<sup>9</sup>, ahora bien, no hay que perder de vista que estas cifras comprenden solamente a los animales de compañía que habitan en el hogar en donde se realizó la encuesta, sin embargo aún se tienen pendientes las cifras sobre aquellos perros y gatos que son abandonados o extraviados, y que terminan deambulando en las calles (perros y gatos callejeros) con motivo de la irresponsabilidad en la tenencia de estos animales por parte las personas que los tenían bajo su control y cuidado.

Dichas cifra son sumamente alarmantes, ya que éstas van en aumento año con año, y el abandono de estos animales de compañía representa una problemática social cada vez más preocupante, ya que los animales que son abandonados y aquellos que han sido extraviados, continúan con su ciclo de vida pero ahora en las calles, donde continúan reproduciéndose, por lo que esta problemática crece a pasos agigantados, sin que la misma se esté atendiendo de manera efectiva por las Autoridades competentes dejando notar la deficiencia institucional una vez más frente a un problema que demanda justicia social.

En definitiva esta problemática social se encuentra arraigada a la irresponsabilidad de quienes han tenido bajo su control y cuidado a estas especies, ya que de algún modo han fallado en la tenencia de estos animales de compañía (perros y gatos) al no garantizarles las cinco libertades que representa el bienestar animal, asimismo no pasa desapercibido que garantizar las cinco libertades a un animal de compañía no es cosa fácil, ya que implica contar con los recursos económicos suficientes que permitan afrontar estas obligaciones de cuidado, y que la falta de dicho recurso en la mayoría de las veces termina siendo

---

<sup>9</sup> INEGI. Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado. (ENBIARE) 2021.

Tabulados básicos.

el factor común por el cual el tenedor de estas especies le falla al animal que compañía.

Hoy en día se han impulsado campañas de concientización en todo el mundo sobre la tenencia responsable de los animales de compañía, con el propósito de prevenir el abandono de estas especies que en gran medida se han visto afectadas por el ser humano, estas campañas son dirigidas a la sociedad civil en general y principalmente a aquellas personas que tienen deseos de adquirir o tener un animal de compañía, asimismo y con el apoyo de las Autoridades educativas se ha procurado que el tema sobre bienestar animal forme parte de los programas de educación básica, con el objetivo de dar a conocer a las nuevas generaciones sobre la importancia que éste tiene, pues ha sido muy difícil recorrer el camino en busca de abatir con los actos de maltrato y crueldad en contra de animales de compañía cuando la sociedad adulta actual, en su mayoría resultan ser demasiado inflexibles para atender el tema con la debida seriedad.

Por otra parte, es importante destacar que en la sociedad mexicana existimos un sector de la población que se preocupa por el bienestar de los animales de compañía al saber la importancia que representan en nuestras vidas, ya que al formar parte de nuestro día a día hemos creado un vínculo afectivo para con estos seres al igual que éstos hacía nosotros, podemos aducir que inclusive este grado de afectividad que desarrollamos hacía nuestros animales de compañía se ve reflejado en el estado de salud física y mental de éstos, lo cual no es tan difícil de comprender en el sentido de que el ser humano brinda lo mejor de sí para con aquellos que le importan y que forman parte de su vida.

Ahora bien, este sector de la población al que nos preocupa el bienestar de los animales sabemos y entendemos que estos seres pueden vivenciar experiencias de felicidad, angustia, miedo, tristeza, estrés, entre otras a través de la simple observación en el comportamiento del animal y la manera en la que se expresa, pero además de ello esta capacidad perceptiva es innata de cualquier persona para poder identificar este tipo de vivencias en un animal al ser bastante perceptibles, de lo anterior cabe mencionar que inclusive ya existen estudios

científicos que corroboran que un animal puede sentir y vivenciar experiencias emotivas, de ahí que hoy en día se hable de seres sintientes, concepto el cual ya forma parte de los temas sobre el bienestar animal y que de alguna manera aporta el elemento sustancial que permite que el ser humano comprenda que todas sus acciones repercuten en el bienestar de un animal al considerarse un ser sentiente.

En un reciente artículo, publicado en la Revista Iberoamericana de las ciencias sociales y humanísticas, sobre derechos de los seres sintientes en el marco jurídico mexicano, se da cuenta sobre el origen del concepto de la sintiencia animal, haciendo mención a que en el 2012 “la Declaración de Cambridge publicó los resultados de un test de Turing que midió “la conciencia en los animales” y concluyó que estos cuentan con un sustrato neurológico que les dota de conciencia (Karten, 7 de julio de 2012)”<sup>10</sup>, asimismo se aborda este particular hallazgo en el sentido de que la “capacidad de ser conscientes es un argumento que fortalece la denominación para ser reconocidos en el marco jurídico mexicano con el estatus de seres sintientes”<sup>11</sup>.

En este sentido, el vínculo entre los animales de compañía y el ser humano se ha construido en gran medida a partir de los lazos afectivos generados por la convivencia cotidiana con estas especies, en algunos casos dicha relación ha dado lugar a formas de organización familiar en las que perros y gatos son integrados como miembros relevantes del entorno doméstico, fenómeno que recientemente ha sido identificado como familia multiespecie. Esta cercanía emocional explica por qué el daño, la pérdida o el maltrato de un animal de compañía puede generar afectaciones emocionales significativas en las personas, al grado de padecerse con la misma intensidad con la que se enfrenta la pérdida

---

<sup>10</sup> González Flores, J. A., & De La Cruz Díaz, E. (2022). “*Derechos de los seres sintientes en el marco jurídico mexicano*”. RICS H Revista Iberoamericana De Las Ciencias Sociales Y Humanísticas, 11(22), 75 - 102.

<https://doi.org/10.23913/ricsh.v11i22.290>

<sup>11</sup> Ídem

de un ser humano querido, así como la creciente preocupación social por su protección y bienestar.

A partir de lo expuesto, puede advertirse que el vínculo entre el ser humano y los animales de compañía, particularmente perros y gatos, no se agota en una relación de convivencia cotidiana ni en la mera descripción de prácticas sociales, sino que constituye un fenómeno complejo que involucra dimensiones afectivas, culturales, biológicas y éticas profundamente arraigadas, este entramado de factores permite comprender por qué estas especies han adquirido un estatus singular dentro de los hogares y por qué su bienestar se ha convertido en una preocupación social creciente.

En consecuencia, para explicar de manera adecuada el significado y las implicaciones de la tenencia de animales de compañía, resulta insuficiente un análisis exclusivamente jurídico, siendo necesario acudir a otras áreas del conocimiento que permitan comprender el origen, la naturaleza y los efectos de esta relación humano–animal, lo cual se aborda en el apartado siguiente.

#### **I.4.1 La tenencia de animales de compañía desde otras áreas del conocimiento**

La tenencia de animales de compañía, particularmente perros y gatos, no puede ser comprendida de manera adecuada si se analiza exclusivamente desde el ámbito jurídico, si bien el Derecho regula las consecuencias normativas derivadas de la relación entre el ser humano y los animales, dicha relación tiene su origen y explicación en dimensiones sociales, psicológicas, antropológicas, éticas y biológicas que preceden y condicionan la intervención del orden jurídico. En este sentido, el abordaje interdisciplinario resulta indispensable para comprender por qué estas especies ocupan un lugar privilegiado en la vida humana y por qué su bienestar ha adquirido relevancia jurídica en las sociedades contemporáneas.

Desde esta perspectiva, la comprensión de la tenencia de animales de compañía como un fenómeno social complejo exige superar los límites de los enfoques disciplinares tradicionales y adoptar un análisis que incorpore diversas áreas del conocimiento, al respecto, sostiene la Dra. Sarah Corona Berkin que, para comprender verdaderamente los problemas sociales contemporáneos, “si se quiere comprender verdaderamente un fenómeno social, se deben incluir múltiples voces en diálogo sobre un mismo tema”<sup>12</sup>, pues los métodos estrictamente disciplinarios resultan insuficientes para explicar realidades complejas y dinámicas. Esta perspectiva permite justificar un abordaje interdisciplinario del vínculo humano–animal, en el que confluyen saberes sociales, psicológicos, biológicos y éticos, como condición necesaria para comprender el significado y las implicaciones de la tenencia de animales de compañía.

Desde la antropología y la historia, diversos estudios han documentado que la domesticación de perros y gatos no respondió únicamente a criterios utilitarios, sino que dio lugar a procesos de convivencia prolongada que generaron vínculos afectivos y simbólicos entre humanos y animales, estas especies fueron incorporadas progresivamente a los espacios domésticos, no solo como herramientas de trabajo o control de plagas, sino como compañeros de vida, lo que explica su integración en estructuras sociales y familiares. Esta dimensión histórica permite comprender que la relación humano–animal de compañía no es circunstancial, sino el resultado de un proceso cultural profundo que ha moldeado prácticas sociales, valores y expectativas en torno a su cuidado y protección.

Por cuanto hace a la psicología y las ciencias del comportamiento, se ha demostrado que la convivencia con animales de compañía genera beneficios emocionales y psicológicos para las personas, tales como la reducción del estrés, el fortalecimiento de vínculos afectivos, el acompañamiento emocional y la mejora en la salud mental, estas disciplinas han identificado que los perros y gatos

---

<sup>12</sup> Sarah Corona Berkin, *Producción horizontal del conocimiento*, 1ra ed., Guadalajara, México, CALAS–Universidad de Guadalajara, 2019, pág. 90

cumplen funciones de apoyo emocional y social, particularmente en contextos de soledad, enfermedad o vulnerabilidad, lo que refuerza la percepción social de estos animales como integrantes relevantes del entorno familiar. Esta dimensión psicológica explica por qué el daño, maltrato o pérdida de un animal de compañía puede producir afectaciones emocionales equiparables a las que se experimentan ante la pérdida de un miembro del núcleo familiar.

Por su parte, la biología y la etología han aportado evidencia científica determinante para comprender la conducta y las capacidades cognitivas de los animales de compañía, los estudios en estas áreas han demostrado que perros y gatos poseen sistemas nerviosos complejos, capacidades de aprendizaje, memoria, comunicación y adaptación social, así como la aptitud para experimentar emociones y sensaciones físicas. Estos hallazgos científicos han sido fundamentales para sustentar el reconocimiento de los animales como seres sintientes y para cuestionar las concepciones tradicionales que los reducían a meros objetos o bienes.

En lo que respecta a la ética y la filosofía moral, la relación entre humanos y animales de compañía ha sido analizada a partir de principios como la consideración moral, la responsabilidad derivada de la dependencia creada por la domesticación y la obligación de evitar el sufrimiento innecesario, estas corrientes han sostenido que la tenencia de animales genera deberes éticos específicos, en tanto el ser humano asume una posición de control y poder sobre seres capaces de sentir, lo que implica una responsabilidad reforzada en cuanto a su cuidado, trato digno y bienestar. Este enfoque ético ha influido directamente en el desarrollo contemporáneo del derecho animal y en la progresiva incorporación del bienestar animal como un interés jurídicamente relevante.

En consecuencia, la comprensión interdisciplinaria de la tenencia de animales de compañía permite advertir que la relevancia jurídica del bienestar de perros y gatos no surge de manera espontánea ni exclusivamente normativa, sino que se encuentra estrechamente vinculada con el reconocimiento progresivo de sus capacidades físicas, cognitivas y emocionales. Las aportaciones provenientes

de la antropología, la psicología, la biología y la ética coinciden en señalar que estos animales no son entes pasivos dentro de la relación humano–animal, sino sujetos capaces de experimentar sensaciones, emociones y estados de bienestar o sufrimiento.

Esta constatación científica y filosófica ha sido determinante para cuestionar las concepciones tradicionales que reducían a los animales a meros objetos de apropiación y ha impulsado un cambio de paradigma en la forma de entender su protección jurídica. Bajo este contexto, resulta indispensable abordar el concepto de sintiencia animal como eje central del debate contemporáneo, en tanto ha permitido fundamentar, desde bases éticas y científicas, la necesidad de garantizar un trato digno y un bienestar efectivo a los animales de compañía, cuestión que se desarrolla en el apartado siguiente.

### **I.5 La Sintiencia Animal en el Siglo XX: Un Debate Ético y Científico**

El siglo XX ha sido testigo de un cambio verdaderamente radical en la manera que los seres humanos comprendemos y vemos a los animales, todo esto fomentado por los avances científicos y un despertar ético de la sociedad en torno al trato hacia otras especies. El concepto de sintiencia animal, se refiere a la capacidad con la que cuentan los animales para experimentar sensaciones y emociones, esto sin lugar a dudas se convirtió en un punto de discusión central tanto en la comunidad científica como en los debates éticos.

De modo que este período marcó el comienzo de un movimiento en busca de una mayor concientización sobre bienestar animal y la manera en la que los seres humanos nos relacionamos con los animales, ya que éstos han sido por muchas décadas invisibilizados por un sistema social que fue cimentado en ideologías propias al antropocentrismo.

A lo largo de la historia, los animales siempre fueron tratados principalmente como objetos al servicio de las necesidades del ser humano, sin embargo esta ideología comenzó a ser cuestionada durante el siglo XX, a medida

que la ciencia proporcionaba evidencia clara de que muchos animales poseen sistemas nerviosos complejos que les permiten sentir dolor y experimentar placer, de manera similar a los humanos. Los muchos avances en la biología, la neurociencia y la etología (el estudio del comportamiento animal) han demostrado que especies como los mamíferos, aves e incluso algunos invertebrados, como los pulpos, tienen una vida emocional.

Durante el siglo XX, numerosos estudios científicos fueron determinantes para entender mejor la sintiencia animal, investigadores como la etóloga Jane Goodall y Konrad Lorenz, tuvieron un papel importantísimo en el campo de la sintiencia animal, a este respecto cabe destacar que la etóloga e investigadora Goodall “revolucionó a la comunidad científica y al mundo entero con los resultados de su pionera investigación de campo con chimpancés en libertad en Gombe, Tanzania, la más prolongada de la historia”.<sup>13</sup>

Su investigación fue desarrollada en torno al estudio del comportamiento de los chimpancés salvajes y tuvo inicio un otoño de 1960, siendo que hasta la fecha sus trabajos de investigación continúan desarrollándose a través del Instituto Jane Goodall, el cual tiene como misión: Comprender y proteger a los chimpancés, así como a otros grandes simios (tanto en estado salvaje como en cautividad) y sus hábitats, e inspirar y empoderar a las personas para hacer del mundo un lugar mejor para los animales y los humanos, en un medio ambiente saludable.

Su trabajo ha demostrado, a través de investigaciones pioneras, que los animales no solo son seres conscientes de su entorno, sino que también tienen

---

<sup>13</sup> Goodall, Jane, “*Ciencia y tecnología al servicio de la conservación*”, CONICYT Ministerio de Educación, Chile, diciembre 2015, <https://www.conicyt.cl/explora/jane-goodall-ciencia-y-tecnologia-al-servicio-de-la-conservacion/#:~:text=Revolucion%C3%B3%20la%20comunidad%20cient%C3%ADfica,Kenia%20para%20trabajar%20con%20el>

vidas emocionales complejas, cuestionando así la idea tradicional en la que creemos que los humanos somos los únicos seres capaces de experimentar sentimientos profundos.

Por su parte el etólogo y científico Konrad Zacharias Lorenz, ha sido considerado como un fundador de la etología moderna, desempeñó un papel crucial en la manera que hoy en día entendemos sobre la sintiencia animal y en el estudio del comportamiento de los animales en su entorno natural. A través de sus observaciones y experimentos, Konrad Lorenz logró obtener resultados en sus investigaciones que demostraban evidencia científica de que los animales son capaces de experimentar emociones y demostrar comportamientos complejos que van más allá de los meros reflejos instintivos.

Lorenz estudió el comportamiento de varias especies animales, como los gansos, los patos y los lobos, y documentó que los animales tienen estructuras sociales complejas y muestran emociones como el miedo, la alegría y la agresividad. Fue así como a través de sus estudios, demostró que los animales no solo reaccionan a estímulos externos de manera mecánica, sino que también son capaces de sentir y responder a las situaciones de forma emocional, por ejemplo, observó cómo los gansos se alegraban al reunirse con otros miembros de su grupo, un comportamiento que sugiere la existencia de vínculos emocionales.

De modo que los trabajos de ambos etólogos e investigadores permitieron la obtención de datos y resultados detallados sobre el comportamiento de los animales, mostrando que los primates, los perros y las aves no solo exhiben emociones, sino que también son capaces de desarrollar vínculos afectivos y demostrar empatía.

El reconocimiento de la sintiencia animal provocó un debate ético profundo, a este respecto filósofos como Peter Singer y Tom Regan fueron figuras destacadas en cuanto a ética y moral correspondía tratar respecto de los animales y su relación con el ser humano, ambos filósofos han cuestionado el trato que los

humanos daban a los animales, especialmente en la agricultura industrial, la experimentación científica y el entretenimiento.

En 1975 Peter Singer publicó *Animal Liberation* (Liberación Animal), una obra que se convirtió en la base del movimiento por los derechos de los animales, argumentando que el sufrimiento animal debe ser tomado en serio y tratado con la misma consideración que el sufrimiento humano.

Por su parte el concepto de especismo, propuesto por Peter Singer, también surgió en este contexto, refiriéndonos a la discriminación injusta contra los animales basada únicamente en su especie, por lo que este argumento ético comparó el especismo con otras formas de discriminación, como el racismo y el sexismo, proponiendo que los animales deben recibir un trato ético justo.

El reconocimiento de la sintiencia animal durante el siglo XX llevó a importantes reformas legales en varios países. Se comenzaron a aprobar leyes que prohibían o restringían prácticas crueles, como el uso de animales en peleas, la vivisección sin anestesia y el maltrato en la industria ganadera, en Reino Unido, por ejemplo, la Ley de Protección de los Animales (1911) marcó un emblemático cambio al establecer protecciones básicas para los animales doméstico.

A finales del siglo XX, la Unión Europea comenzó a reconocer oficialmente a los animales como seres sintientes, lo que impulsó la creación de normativas que exigían un mejor tratamiento en el transporte y sacrificio de animales. A pesar de los avances en busca de la protección de los animales, el debate sobre la sintiencia animal no estuvo exento de controversias, ya que algunos sectores, como la industria ganadera y las empresas farmacéuticas, se opusieron a las restricciones legales argumentando que perjudicarían la economía y limitarían la innovación científica, además de que surgía ahora la pregunta sobre qué especies deben ser consideradas sintientes y qué derechos deben tener sigue siendo un tema muy debatido, a este respecto fue que científicos también comenzaron a debatir sobre la capacidad de sentir de otras especies animales como los peces y

los invertebrados, lo que ha generado un abismal campo de investigación sobre la sintiencia animal para comprender la amplitud de la sintiencia en el reino animal.

El siglo XX dejó un verdadero avance en tratándose de cómo es que entendemos y tratamos a los animales, el movimiento por los derechos de los animales, impulsado por la ciencia y la ética, ha establecido las bases para la búsqueda de una mayor protección y consideración del bienestar animal en el siglo XXI.

La sintiencia animal se ha convertido en un principio fundamental para la búsqueda del bienestar animal, pues ha permitido generar reformas a nuestros marcos jurídicos tendiente a la búsqueda de la protección animal, tan es así que la ciudad de México, Veracruz y Michoacán, por señalar algunas de las Entidades en las que ya se contempla dentro de sus marcos jurídicos locales a la sintiencia animal. Asimismo, cabe mencionar que nuestro más alto tribunal ya ha hecho referencia al concepto de la sintiencia animal dentro de sus resoluciones judiciales, un claro ejemplo de ello lo es el amparo en revisión 163/2018, el cual contempla los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES: El 6 de diciembre de 2016 por propio derecho y en su carácter de Presidente de la Comisión Mexicana de Promoción Gallística (la Comisión), ERE (el promovente) presentó una demanda de amparo ante un juzgado de distrito en Veracruz en contra del Congreso y el Gobernador del mismo Estado por la expedición de un decreto publicado el 10 de noviembre de 2016, el cual reformó diversos artículos de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz. Dichos artículos establecían que las peleas de animales estaban prohibidas por ser actos de crueldad y maltrato. Los espectáculos de tauromaquia, faenas camperas, las carreras de caballos, actividades relacionadas con el deporte de la charrería y jaripeos quedaban excluidas de la aplicación de estas prohibiciones. El

promovente y la Comisión consideraban que dichas normas violaban su derecho a la cultura y a la propiedad, la libertad de trabajo, así como el derecho a la igualdad y no discriminación. El 5 de junio de 2017 un juez de distrito emitió una sentencia en la que resolvió negar el amparo, por lo que el promovente y la Comisión presentaron un recurso de revisión y la Suprema Corte de Justicia de la Nación (esta Corte) reasumió su competencia originaria para conocer del asunto.<sup>14</sup>

Es de destacarse que nuestro más Alto Tribunal abordó el concepto de los animales sintientes en la resolución dictada al amparo en revisión 163/2018 dentro su parte considerativa, de modo que resulta importante transcribir la parte relativa a la sentencia en la que se hace uso del concepto antes precisado a efecto de brindar el contexto adecuado en su utilización:

En relación con este tema, esta Primera Sala no desconoce que en el derecho comparado se puede apreciar una tendencia a modificar el estatus jurídico que tienen los animales en las leyes que rigen la propiedad privada, que en algunos países se ha identificado como un movimiento por la “descosificación” de los animales. En efecto, incluso en nuestro país se han empezado a dar algunos pasos en esa dirección, como lo muestra el hecho de que algunas legislaciones locales hayan dejado de considerar a los animales simplemente objetos o cosas susceptibles de apropiación y se haya empezado a concebirlos como “seres sintientes” merecedores de un “trato digno” por parte de los

---

<sup>14</sup> Extracto de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro del Amparo en Revisión 163/2018, <https://www.supremacorte.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2022-02/Resumen%20AR163-2018%20DGDH.pdf>

humanos o “seres sintientes que experimentan distintas sensaciones físicas y emocionales”, estatus que genera en las personas la obligación legal de “procurar su protección, respeto y bienestar, conforme a los principios éticos.

No obstante, hay que recordar que nuestra Constitución no contiene ninguna disposición de la que pueda desprenderse que el legislador está constitucionalmente obligado a dictar normas que protejan a los animales de los malos tratos, ni menos aún existe el deber constitucional de establecer normas que trasciendan el estatus jurídico de los animales como “objetos” o “cosas” susceptibles de apropiación que avancen en el proceso de “descosificación” de los animales.

Con todo, también es importante señalar que la ausencia de un deber constitucional general de protección a los animales desde luego no implica que las legislaciones que adopten este tipo de regulación sean inconstitucionales. Como se desarrollará más adelante, dictar normas con este contenido constituye sin lugar a dudas un objetivo legítimo para el legislador y, en consecuencia, también debe considerarse que ese tipo de normas persiguen un interés público, puesto que son aprobadas por asambleas democráticas que ostentan la representación popular.<sup>15</sup>

De este mismo modo, cabe hacer mención respecto de a la tesis aislada número I.110.A.23 A (11a.), que emanó de Tribunales Colegiados de Circuito en sede administrativa publicada con fecha 16 de junio del 2023, por medio de la cual se ha comenzado a discutir en el ámbito legal y académico, especialmente en el contexto de la protección de los derechos de los animales y el reconocimiento de las nuevas estructuras familiares que incluyen a los animales como miembros

---

<sup>15</sup> Sentencia de fecha 31 de octubre de 2018, Considerando 2 pp. 37 y 38, Amparo en Revisión 163/2018, Ministro Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea

importantes del hogar, a este respecto es que nos permitiremos insertar el contenido de la tesis de referencia en aras de brindar un contexto eficiente:

FAMILIA MULTIESPECIE O INTERESPECIE. AL ESTAR RECONOCIDA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13, APARTADO B, PUNTOS 1, 2 Y 3, INCISO E), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS GIROS MERCANTILES DE ALBERGUE Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS QUE VIVEN EN LOS HOGARES COMO PARTE INTEGRANTE DE ESE TIPO DE FAMILIA, SE DEBEN CONSIDERAR DE BAJO IMPACTO, CONFORME A LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES LOCAL.

Hechos: La quejosa presentó el Aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto, respecto de la actividad consistente en estética, pensión y adiestramiento canino. Posteriormente, la autoridad realizó una visita de verificación en la que concluyó que dentro de los usos de suelo permitidos no se encuentra ese giro. Inconforme, aquélla acudió al juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en el que se determinó que no tenía interés jurídico para presentar la demanda, al estimar que no acreditó la exacta observancia del uso de suelo permitido en el certificado único de zonificación. En el juicio de amparo expuso como concepto de violación que con base en el artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, puede utilizar el 20 % del inmueble para su actividad, por lo que basta el aviso señalado para acreditar su interés.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que al estar reconocida la familia multiespecie o interespecie, en términos del artículo 13, apartado B, puntos 1, 2 y 3, inciso e), de la Constitución Política de la Ciudad de México, los giros

mercantiles de albergue y cuidado de los animales domésticos que viven en los hogares como parte integrante de ese tipo de familia, se deben considerar de bajo impacto, conforme al artículo 35, fracción XVI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

Justificación: Lo anterior, porque el artículo 13, apartado B, puntos 1, 2 y 3, inciso e), referido, reconoce a los animales como seres sintientes y, por ese motivo, deben recibir un trato digno y respetuoso. Asimismo, señala que toda persona tiene el deber ético y la obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales y que éstos, por su naturaleza, son sujetos de consideración moral y su tutela es responsabilidad común. Por ello, las autoridades están obligadas a fomentar una cultura de cuidado y tutela responsable y a realizar acciones para la atención de animales en abandono. Por su parte, el artículo 35, fracción XVI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México dispone que se consideran de bajo impacto los establecimientos en que se proporcionen los demás servicios no comprendidos en su título VI, en donde se desarrollen actividades con fines de lucro. Ahora bien, si por un lado a los animales se les considera seres sintientes, sujetos de cuidado y, por otro, si una persona presenta el Aviso para el funcionamiento de un establecimiento mercantil de bajo impacto, relativo al albergue y cuidado de animales, entonces, ese negocio se encuentra regulado en la ley señalada, porque el giro mercantil de albergue y cuidado de animales obedece a una demanda social de la nueva integración multiespecie de las familias.

En ese sentido, los Tribunales Colegiados de Circuito, como órganos jurisdiccionales en cuestiones de legalidad y constitucionalidad de leyes locales y reglamentos federales y locales, están obligados a responder e interpretar las leyes

materia de su competencia, tomando en cuenta la evolución y las demandas que tengan las familias y la sociedad. De manera que si la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha cobijado distintos tipos, formas y composiciones de familia –monoparentales, heteroparentales, homoparentales, recompuestas, así como las que derivan del matrimonio, del concubinato o de la sociedad de convivencia, entre otros– entonces, la evolución que ha tenido la familia lleva a concluir que hay un nuevo tipo de familia que se debe reconocer y que es la familia multiespecie o interespecie, integrada por personas y animales domésticos, quienes ya pasaron de ser considerados por la ley como cosas a concebirse como seres sintientes. Incluso, dichos animales son parte integrante de la familia en la que desempeñan un papel de protección, apoyo, compañía, cariño y cuidado hacia los humanos. Ahora, en las familias multiespecie es clara la relación de apego recíproca entre personas y animales; de ahí que el derecho administrativo debe reconocer que aquéllas demandan los servicios de albergue y cuidado de animales que antes no se solicitaban.

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 454/2021. 2 de marzo de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: Paula María García Villegas Sánchez Cordero. Secretaria: Yared Misarem Reynoso Hernández.<sup>16</sup>

En definitiva podemos entender que el reconocimiento de la sintiencia animal en el siglo XX marcó el inicio de una nueva era en la relación entre los humanos y los animales, de modo que lo que comenzó como un cuestionamiento

---

<sup>16</sup> I.110.A.23 A (11a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Onceaba época, t. VII, junio del 2023, pág. 6805

ético respaldado por descubrimientos científicos ha llevado a un cambio cultural duradero, destacando la necesidad de seguir protegiendo a los animales y respetando su capacidad para sentir pero además esta nueva postura en cuanto la nueva integración multiespecie de las familias.

Aunque queda mucho por hacer, el siglo XX estableció las bases para un enfoque más compasivo y ético hacia las criaturas con las que compartimos el planeta, no debemos olvidar que “el derecho como un producto concebido y aplicado por y para los hombres, tiene que complementarse con su ecología, es decir, su reencuentro con los demás seres vivos existentes en la naturaleza (social y no social)”<sup>17</sup>, tal y como lo podremos analizar en sus diversas facetas y posturas a lo largo de nuestro marco jurídico mexicano.

### **I.5.1 Perros y gatos como seres sintientes**

A finales del siglo XIX se hacía referencia a que los animales que eran destinados para el consumo humano podían sentir dolor y sufrimiento desde su nacimiento y hasta su muerte, como lo afirmaba el británico Henry Stephens S., esto era negado por las grandes corporaciones, quienes siempre se han empeñado en disociar en los consumidores que los productos cárnicos no eran provenientes de animales sintientes víctimas de crueldad y maltrato, lo que fue poco a poco siendo aceptado por el enorme mercado al cual van dirigidos los productos para su consumo de origen animal, sin embargo al paso de los años la sociedad humana ha ido generando conciencia sobre el tema del maltrato animal y sobre todo a que éstos tienen la capacidad de sentir, tal y como fue demostrado por un grupo de científicos de la Universidad de Cambridge en Reino Unido en el dos mil doce, teniendo como consecuencia dicho descubrimiento la firma de la Declaración de Cambridge sobre la conciencia Animal.

---

<sup>17</sup> González Galván, Jorge Alberto. “*La Construcción del Derecho*”, Tirant lo Blanch, Ciudad de México, 2016, pág. 33

<https://www.tirantonline.com.mx/cloudLibrary/ebook/info/9788490533406>.

Este hallazgo sobre el cómo los animales tienen la capacidad de sentir emociones y sentimientos, tales como dolor, alegría, placer y miedo, ha generado que los movimientos en pro del bienestar animal tengan un discurso más sólido para los objetivos buscados, sin embargo hoy en día se enfrentan a varios factores ya no solo por las grandes industrias cárnicas, sino con grandes empresas que han utilizado a los animales para experimentar en ellos, como los son las farmacéuticas, cosméticas, químicas, de investigación biomédica, de biotecnología, entre otras, y además de ello a un esquema social con un enfoque en donde la economía ha sido centrada en los intereses y beneficios humanos, priorizando el bienestar y las necesidades de las personas por encima de otras consideraciones, como el medio ambiente, los animales u otros seres vivos. En este enfoque, la naturaleza y los recursos del planeta son vistos principalmente como herramientas o materias primas para el desarrollo y la satisfacción de las necesidades humanas.

En México existen ya diversas Entidades en las cuales se ha ido adoptando en sus Constituciones Políticas el concepto de seres sintientes, tales como la del Estado de Veracruz, Ciudad de México, Michoacán, entre otras, lo cual ha traído como consecuencia que nuestro más alto tribunal haya utilizado en su resolución emitida en el amparo en revisión 163/2018 el concepto de seres sintientes, dejando un precedente orientador para resolver futuras contiendas en las que se tengan como fin buscado el del bienestar animal, ya que la sintiencia en los animales ha marcado el factor predominante para en adelante definir las políticas y normas que habrán de perseguir al bienestar animal.

La resolución al amparo en revisión 163/2018, precisó en su apartado considerativo que los seres sintientes son aquellos “que experimentan distintas sensaciones físicas y emocionales”, estatus que genera en las personas la obligación legal de “procurar su protección, respeto y bienestar, conforme a los principios éticos”; por otra parte para la World Animal Protection (Protección de los Animales) ha definido a la sintiencia animal como “la capacidad de sentir una variedad de emociones y sentimientos, como placer, dolor, alegría y miedo.

Algunos animales incluso experimentan emociones complejas, como el duelo y la empatía. Los animales son seres sintientes, y esto significa que sus sentimientos importan.”<sup>18</sup>, de ambas definiciones a los conceptos sobre seres sintientes podemos concluir que ambos van encaminados hacia el mismo objetivo que es el bienestar animal al cual ya hemos definido en líneas que anteceden.

## **I.6 Desarrollo conceptual sobre bienestar animal**

El bienestar animal resulta ser un concepto complejo a causa de las diversas opiniones que pueden llegar a tener aquellos que se encuentran de alguna manera relacionados o vinculados con los animales, y para ello basta con mencionar a modo de ejemplo las diversas aristas que puedan llegar a existir entre el concepto que tiene una empresa sobre el bienestar animal que se dedicada a la elaboración de artículos de belleza y que utiliza a los animales a modo de experimentar en ellos sobre los efectos de un nuevo producto previo a que éste salga a la venta para el uso en humanos, a diferencia del concepto que pudiera tener una sociedad civil protectora de los animales, ya que sí bien ambas morales guardan una relación estrecha con los animales, los propósitos u objetivos entre éstas son totalmente opuestos, ya que la primera tiene definidos sus principales objetivos con todo aquello relacionado con las actividades comerciales y económicas, mientras que la segunda tiene sus ejes rectores en la búsqueda de la protección más amplia que pueda ser brindada a los animales.

Lo mismo pasa con los conceptos que puedan tenerse sobre el bienestar animal entre las diversas disciplinas académicas que de algún modo tienen o llegan a tener una relación o un vínculo con los animales, pues mientras que la ingeniería agropecuaria se preocupa mayormente por los beneficios económicos con motivo de la crianza de animales para consumo humano, la medicina veterinaria zootecnista se preocupa por el bienestar de los animales al comprobar

---

<sup>18</sup> World Animal Protection. Sintiencia animal, ¿Qué es la sintiencia animal?, <https://www.worldanimalprotection.es/nuestras-campanas/sintiencia-animal/>

a través de estudios que los animales pueden sentir miedo, ansiedad, estrés y dolor, lo que ha generado la preocupación en este ámbito académico a efecto de evitar en mayor de la medidas causarle un sufrimiento o dolor innecesarios a los animales, y esto va de la mano inclusive con los procesos de crianza y sacrificio para el consumo humano de estos seres sintientes.

De igual modo o inclusive hasta un tanto más complejo en comparación con los ejemplos que anteceden sucede en el ámbito jurídico, ya que a principios del siglo XXI el concepto sobre bienestar animal ha ido adquiriendo un interés cada vez más amplio en la sociedad civil de una manera en la que se han generado diversas reformas a nuestro sistema jurídico mexicano en busca de mermar el maltrato animal y procurar su bienestar, no obstante de ello la parte más difícil que podemos advertir en todo esto se tiene a partir de que las normas en nuestro sistema jurídico al igual que en muchos otros países del mundo se han cimentado bajo la premisa de que los animales son considerados como objetos o cosas a partir de las relaciones económicas y sociales que se tenían inmersas en las primeras sociedades.

Lo anterior podemos aducir que tuvo su origen o la finalidad de incluir a los animales como objetos en las operaciones económicas, como por ejemplo intercambios por otras mercancías, o en su defecto eran objeto de la venta al ser utilizados como animales de carga o de tiro (herramientas de trabajo), por lo que el ser humano definió de primera mano su relación con los animales, en donde siempre buscaba sacar un provecho para beneficio propio, siendo esto un rasgo evidente en la conducta del ser humano en la que se ha creído el centro del universo y por ello se cree con el derecho absoluto sobre todo para satisfacer sus necesidades, a lo que conocemos como la doctrina o filosofía del antropocentrismo.

La cosificación de los animales en las primeras normas tiene su origen como ya se hizo referencia en líneas que anteceden en las relaciones comerciales y sociales de las primeras sociedades, siendo que en palabras del jurista y catedrático César Nava Escudero, quien refiere que “aquellos ordenamientos que

se ubican en la familia jurídica romano-germánica o Civil Law han considerado comúnmente a los animales como cosas. Dentro de esta familia la idea de la cosificación jurídica del animal proviene de la fórmula romana –en particular, de las *Instituciones* del jurista Gayo (c. 120-c. 178) y de las del emperador Justiniano (483-565)– para ordenar el Derecho”<sup>19</sup>.

Esta cosificación de los animales que ya desde épocas del derecho romano definía la relación de estos seres con el hombre y su papel dentro del orden jurídico, han permanecido dentro de lo que son nuestros ordenamientos jurídicos vigentes donde podemos advertir dichas distinciones entre el hombre y los animales “ya sea en el ámbito de lo privado o de lo público, los animales han estado comúnmente asociados a la idea de propiedad y en consecuencia a un sinnúmero de actos jurídicos vinculados a ella, como por ejemplo, a usos, aprovechamientos o enajenaciones”<sup>20</sup>, por lo que de este modo al día de hoy nos encontramos con barreras e ideologías que han sido cimentadas bajo dicha premisa (la cosificación de los animales) y que da motivo a una cierta resistencia doctrinal en el ámbito jurídico a efecto de que los animales sean contemplados en una categorización muy distinta a la que hoy en día mantienen en nuestros cuerpos de leyes en busca de la protección más amplia de estos.

Una de las ramas del derecho que ha contemplado a los animales como parte de un medio ambiente en el que nos desenvolvemos lo ha sido el derecho ambiental, y que a pesar de que ha sido un trayecto largo, nuestro ordenamientos jurídicos han reflejado la preocupación social sobre la protección a los animales, tan es así que la Ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, ya ha establecido las bases que buscan la protección más amplia de los animales, mismos que forman parte de un medio ambiente, y al cual los seres humanos

---

<sup>19</sup> Nava Escudero, César, “*Los animales como sujetos de derecho*”, *Derecho Animal* (Fórum of animal Law Studies), 2019, pág. 49, <https://doi.org/10.5565/rev/da.444>

<sup>20</sup> *Ibíd*em, pág. 50

tenemos derecho al comprenderse hoy en día como un derecho humano previsto por nuestra Constitución Política Nacional.

Todo lo que se ha venido mencionando es con el propósito de que el lector identifique como ha sido la relación de los animales con el ser humano al paso de los años, ya que para poder tener un acercamiento hacía el concepto del bienestar animal resulta indispensable saber sobre los aspectos más relevantes y la posición que han tenido estos seres frente al ser humano, además de ello resulta importante destacar el impacto de la enorme demanda de una sociedad que a nivel mundial tiene tan arraigado el consumo de productos de origen animal, ya sean cárnicos, de vestir, farmacéuticos, cosméticos, de limpieza, etcétera y que han posicionado a los animales en una encrucijada a costa de su bienestar para satisfacer en la mayoría de la veces gustos superficiales ligados a estereotipos sociales, que en nada suman a una mejora social, siendo todo esto un parteaguas que da pie a que parte de la sociedad a nivel internacional comienza por hacer conciencia sobre este tema particular y visualiza al maltrato animal como una problemática social que debe atenderse con urgencia.

La organización mundial de sanidad animal, es una organización intergubernamental, que se autodenomina como la autoridad mundial en materia de sanidad animal, dicho ente tiene su origen mediante un convenio internacional celebrado en el año de 1924 para la creación en París de una oficina internacional de epizootias, siendo que al día de hoy cuenta con 182 países miembros, de los cuales México es uno de ellos, esta organización mundial ha definido al bienestar animal dentro del Código Sanitario para los Animales Terrestres (CSAT) en su artículo 7.1.1 como “el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere”<sup>21</sup>, definición la cual se tiene ligada a las

---

<sup>21</sup> Código Sanitario para los animales terrestres, art. 7.1.1, Organización Mundial de Sanidad Animal, última modificación publicada en mayo de 2024, [https://www.woah.org/fileadmin/Home/esp/Health\\_standards/tahc/current/es\\_som\\_maire.htm](https://www.woah.org/fileadmin/Home/esp/Health_standards/tahc/current/es_som_maire.htm)

cinco libertades mínimas postuladas por el Comité de Brambell en 1964 en el Reino Unido que consistían básicamente en que el animal pudiese voltearse, acicalarse, levantarse, tumbarse y estirar sus extremidades.

Para el año de 1993 el Consejo de Bienestar para los Animales de Granja (Farm Animal Welfare Council) del Reino Unido postula las nuevas cinco libertades propuestas por el Comité de Brambell a manera de mejorar las mismas, y que hoy en día identificamos a éstas como aquellas en las que el animal sea: libre de pasar hambre y sed; libre de sufrimiento e incomodidad (tener refugio de las inclemencias del medio ambiente); libre de dolor, lesiones o enfermedad; libre para manifestar un comportamiento natural; y libre de temor y estrés.

El biólogo y catedrático Donald Maurice Broom, define al bienestar animal como “el estado del individuo respecto a sus intentos de enfrentar el ambiente en que se encuentra”<sup>22</sup> asimismo considera que “el bienestar está relacionado con todos los mecanismos para enfrentarlo: involucrando la fisiología, el comportamiento, los sentimientos y las respuestas patológicas”<sup>23</sup>, como ya se dijo con antelación, no existe una definición oficial e internacional para el bienestar animal, más sin embargo aquellas que han sido acuñadas lo han sido bajo la premisa de las cinco libertades de los animales ya que han servido de parámetro para establecer un concepto que abarque de manera eficiente los aspectos más importantes o relevantes que implica el bienestar animal.

Si bien, las definiciones del bienestar animal que se han señalado con antelación, aún y cuando las mismas guardan una estrecha relación con las cinco libertades de los animales, éstas por alguna razón en su intento de ser demasiado concisas o complejas dejan de ser objetivas perdiendo de vista el fin buscado, y

---

<sup>22</sup> Broom, Donald M, 2011, “*Bienestar animal: conceptos, métodos de estudio e indicadores*”. Revista Colombiana de Ciencias Pecuarias, vol. 24, n. 3, pág. 306, May 17, 2024, [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0120-06902011000300010&lng=en&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-06902011000300010&lng=en&tlng=es).

<sup>23</sup> Ídem

que es precisamente saber e identificar el momento en el que estamos en presencia del bienestar animal, en consecuencia a ello es que nos atreveremos a dar un concepto sobre el bienestar animal definiéndolo como *aquel que podemos observar en un animal que goza de las cinco libertades, y que se reflejan en su estado de salud físico y emocional durante su ciclo de vida.*

Por otra parte, no debemos perder de vista que el bienestar animal ha sido una preocupación para un sector bastante reducido de la humanidad desde finales del siglo XIX. En 1892, el reformista social británico Henry Stephens Salt publicó su libro “Animal’s Rights” (Los derechos de los animales), esta obra fue considerada como una de las pioneras en abordar el derecho animal como un derecho social, y apuntaba a la industria cárnica como la responsable de la crueldad y sufrimiento al que son sometidos los animales para el consumo humano, con el único fin de saciar la enorme demanda de productos cárnicos para alimentar una población humana, que día a día va en aumento, lo que se traduce a que esta industria sea un negocio bastante redituable, por lo que aún en la actualidad las corporaciones de la industria cárnica se han empeñado en invisibilizar el dolor y el daño ocasionado a los animales que son destinados para el consumo humano.

Por consiguiente, a lo largo del desarrollo de este primer capítulo hemos logrado identificar aquellos aspectos principales que comprende el bienestar animal, así como las principales barreras que han generado que este tema en particular se haya convertido en uno de los grandes pendientes en la sociedad mexicana, y específicamente en aquellos animales que se consideran de compañía y que para lo fines del presente trabajo de investigación se ha delimitado a los perros y los gatos, de igual manera se han logrado analizar los planos conceptuales y teóricos para conocer la importancia de la justiciabilidad del bienestar animal, dado el impacto que tiene tal problemática en la sociedad mexicana.

Asimismo pudimos destacar sobre la metodología que conllevaría la realización del presente trabajo de investigación y que nos permitió abordar

aspectos que nos llevan a la comprensión de la urgente atención del bienestar animal, enfocados en los animales de compañía (perros y gatos), al no comprenderse éstos en nuestros cuerpos normativos vigentes Estatales de ahí el que se lograra identificar la necesidad inminente en adecuar nuestra legislación con los lineamientos más básicos que a nivel internacional se han delimitado en busca de la protección de los animales, y particularmente la encaminada hacia los animales de compañía como lo son los perros y los gatos, ya que estas adecuaciones nos en causaran hacia la justiciabilidad como el mecanismo para exigir que el sistema jurídico mexicano opere con mayor eficacia en favor de la protección de los animales de compañía como los son los perros y los gatos.

A partir del desarrollo precedente, el Capítulo I ha permitido delimitar el problema de investigación, así como construir el marco conceptual y teórico necesario para el análisis de la justiciabilidad del bienestar animal. Mediante el estudio de las diversas acepciones de la justiciabilidad, su vínculo con el Estado y la revisión crítica de los enfoques normativos tradicionales, se establecieron las bases para comprender los alcances y límites de la exigibilidad jurídica de los derechos. Asimismo, la distinción entre los derechos de la naturaleza y los derechos de los animales, junto con el análisis del vínculo entre el ser humano y los animales de compañía, la sintiencia y el bienestar animal, permitió precisar el objeto de estudio desde una perspectiva jurídica y ética contemporánea. En este sentido, el presente capítulo sienta los fundamentos teóricos indispensables para abordar, en el capítulo siguiente, el análisis del marco normativo que regula la protección de los animales de compañía en el ordenamiento jurídico mexicano.

## **CAPÍTULO II**

### **EVOLUCIÓN NORMATIVA DE LA JUSTICIABILIDAD DE LOS ANIMALES**

#### **(PERROS Y GATOS)**

**SUMARIO:** **II.1** Posición de los tratados internacionales en materia de bienestar animal. **II.2** La contemplación de los animales en la Constitución y las Leyes Generales y Federales a través del tiempo. **II.3** Regulación del bienestar animal: Enfoque desde el Derecho Público Nacional. **II.3.1** El Derecho Penal y Administrativo en la búsqueda de la protección animal. **II.4** Marco teórico normativo nacional del derecho privado. Los animales como objetos (propiedad). **II.5** Armonización del sistema jurídico mexicano a la problemática actual sobre bienestar animal.

Nuestro marco jurídico nacional ha transitado al paso de los años por múltiples reformas a través de las cuales, se procuró atender necesidades de la sociedad mexicana. La agenda pública delimita sus prerrogativas a problemáticas sociales como: La pobreza, desempleo, delincuencia, salud pública, la violencia, entre otras que aquejan de manera directa al ser humano y que se encuentran ligadas entre sí. Sin embargo, con dicha evolución se contemplaron nuevas áreas, como los derechos de la naturaleza y los derechos de los animales. En este sentido, el objetivo de este capítulo es analizar la evolución normativa mediante la cual se ha ido visibilizando e incorporando una mayor protección para los animales, en especial a los perros y gatos en México. La metodología a seguir será histórica analítica desde un enfoque inductivo. Los resultados nos llevan a considerar que han surgido protecciones en las distintas áreas del derecho, pero que aún son insuficientes y las que existen son escuetas y con bajo nivel de justiciabilidad.

#### **II.1. Posición de los tratados internacionales en materia de bienestar animal**

El bienestar animal ha pasado de ser una crisis social de interés local a convertirse en una preocupación de carácter internacional, a medida que la ciencia ha demostrado que los animales son seres sintientes capaces de experimentar dolor, placer y una variedad de emociones, la comunidad internacional ha comenzado a establecer tratados y acuerdos internacionales en búsqueda de la protección de los animales, así como de promover estándares éticos y

humanitarios en el trato que da el ser humano hacia éstos seres, sin embargo, la posición y el impacto vinculante respecto de estos tratados o acuerdos varían según los sistemas legales de los diferentes países, así como la voluntad política de las naciones para implementación de las normas protectoras de estos seres.

El bienestar animal comenzó a ser un tema de relevancia internacional a mediados del siglo XX, cuando organizaciones como la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU) empezaron por reconocer la importancia de proteger a los animales no solo por razones éticas, sino también por implicaciones de salud pública y la preservación y conservación del medio ambiente del cual forman parte.

Los tratados internacionales sobre bienestar animal representan un esfuerzo conjunto de los países para establecer normas y principios que aseguren que los animales, tanto domésticos como silvestres, sean tratados con respeto y dignidad, estos acuerdos abordan una amplia gama de temas, desde la protección de especies en peligro de extinción y la regulación del comercio de animales, hasta las prácticas agrícolas y el uso de animales en la investigación científica, sin embargo, la eficacia de estos tratados varía según la voluntad de los países para implementarlos y hacerlos cumplir, lo que implica importantes desafíos y preguntas sobre el compromiso global con el bienestar animal respecto de aquellos países que por voluntad propia acceden a formar parte de estos tan importantes compromisos internacionales.

En el presente punto, exploraremos la posición de los tratados internacionales en materia de bienestar animal, analizando su impacto, las dificultades que enfrentan y las perspectivas futuras para mejorar la protección de los animales en todo lo ancho del mundo, por lo que respecto a ello nos ocuparemos de abordar a los siguientes tratados o convenios internacionales en materia de bienestar animal.

En un primer lugar cabe hacer mención sobre la Declaración Universal sobre el Bienestar Animal (DUBA), aunque no es un tratado vinculante, la DUBA

es un documento promovido por diversas organizaciones que establece principios generales para el trato ético y humanitario hacia los animales. La declaración aboga por el reconocimiento de que los animales son seres sintientes y merecen protección contra el sufrimiento innecesario, el maltrato y la explotación.

La Declaración Universal sobre el Bienestar Animal se basa en varios principios esenciales, dentro los cuales podemos advertir aquellos propios que han sido definidos para atender a las cinco libertades sobre el bienestar animal, consistentes en que todos los animales tienen derecho a ser libres de hambre y sed, tienen derecho a ser libres de incomodidades, tienen derecho a ser libres de dolor, lesiones y enfermedades, tienen derecho a expresar su comportamiento natural y tienen derecho a ser libres de miedo y angustia.

Asimismo cabe mencionar que la Declaración Universal sobre el Bienestar Animal ha servido como un catalizador para el cambio, inspirando a los gobiernos a adoptar políticas y leyes más estrictas que protejan a los animales, también ayuda a promover una mayor conciencia pública sobre el bienestar animal y proporciona una base ética para el desarrollo de legislaciones y prácticas más humanitarias en el trato con los animales, sin embargo una de las limitantes en la procuración del bienestar animal lo es que no es un instrumento legalmente vinculante, lo que significa que los países no están obligados a cumplir con sus principios, lo cual implica restarle acceso a la su eficacia y su capacidad para proteger a los animales a nivel global.

A este respecto la búsqueda del bienestar animal conforme a la Declaración Universal sobre el Bienestar Animal se encuentra supeditada al compromiso de los gobiernos y de la presión de las organizaciones de bienestar animal y la sociedad civil, si bien el reconocimiento oficial por parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), sería un gran paso hacia la legitimación de la DUBA, el verdadero cambio dependerá de la voluntad de los países para transformar los principios éticos en leyes y políticas efectivas en la búsqueda de la protección de los animales. La esperanza es que, con el tiempo, la

DUBA inspire un cambio global en la forma en que se perciben y se tratan a los animales, promoviendo un mundo más compasivo y ético para todas las especies.

En segundo lugar haremos referencia al Convenio Europeo para la Protección de los Animales de Compañía, es un tratado internacional adoptado por el Consejo de Europa en 1987, cuyo objetivo principal es garantizar el bienestar y la protección de los animales de compañía en los países parte. Este convenio representa uno de los esfuerzos más significativos en Europa para establecer estándares legales y éticos en el trato de los animales domésticos, promoviendo su bienestar.

Este Convenio tiene como objetivo proteger a los animales de compañía (mascotas) de cualquier forma de maltrato y asegurar que se les trate con respeto y cuidado. Los principales objetivos del convenio incluyen el promover el bienestar de los animales de compañía, es decir, busca garantizar que los animales vivan en condiciones adecuadas y reciban los cuidados necesarios para satisfacer sus necesidades físicas y emocionales, asimismo busca fomentar la tenencia responsable, por lo que promueve la educación y la sensibilización sobre la tenencia responsable de mascotas, incluyendo la necesidad de controlar la reproducción para evitar la sobrepoblación de animales abandonados, finalmente busca prevenir el abandono y el maltrato, cabe precisar también que es con este convenio con el cual se establecen normas para regular la venta de animales de compañía y asegurar que los criadores y vendedores actúen de manera ética y responsable.

Los países que han ratificado el Convenio Europeo para la Protección de los Animales de Compañía están obligados a incorporar sus disposiciones en sus legislaciones nacionales, lo que significa que los gobiernos deben adoptar leyes y regulaciones que protejan a los animales de compañía y aseguren que los propietarios cumplan con las normas establecidas en el mismo. Además, se espera que los países implementen mecanismos de supervisión y sanciones adecuadas para aquellos que vulneren las disposiciones del convenio.

El Convenio Europeo para la Protección de los Animales de Compañía representa un avance en materia de bienestar animal respecto a los animales domésticos a nivel internacional, aún y cuando enfrenta obstáculos en su implementación y aplicación, ha permitido crear un marco esencial para promover el bienestar animal y la tenencia responsable.

En tercer lugar, ocupa hacer mención sobre la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, dicha convención representa un tratado internacional firmado en 1973 en Washington, D.C., que tiene como objetivo garantizar que el comercio internacional de especies de animales y plantas silvestres no ponga en riesgo la supervivencia de esas especies, la convención entró en vigor en 1975 y actualmente cuenta con más de 180 países miembros, lo que la convierte en uno de los acuerdos ambientales internacionales más importantes del mundo.

Los objetivos que busca la Convención han tratado de materializarse mediante un sistema de regulación que controla, restringe o prohíbe el comercio de determinadas especies de acuerdo a su estado de conservación, la convención busca asegurar que el comercio no sea una amenaza para la biodiversidad y se realice de manera sostenible. El comercio de las especies que contempla la convención se regula mediante un sistema de permisos que son emitidos por las autoridades nacionales designadas en cada país miembro.

No está por demás mencionar que la Convención ha jugado un papel crucial en la protección de especies amenazadas y ha contribuido a reducir el tráfico ilegal de animales y plantas, por mencionar algunos de sus logros más significativos son la protección de especies icónicas, por lo que ha ayudado a proteger especies emblemáticas como los elefantes, los rinocerontes y las tortugas marinas, regulando el comercio de marfil, cuernos de rinoceronte y caparazones de tortuga, entre otros productos derivados de estas especies, asimismo ha promovido la cooperación internacional entre países y ha impulsado la creación de redes de cooperación para combatir el tráfico ilegal de especies

silvestres, así también podemos resaltar que ha procurado atender el bienestar animal a través de la educación y sensibilización sobre la importancia de proteger la biodiversidad.

No obstante a los logros que hemos hecho referencia en líneas que anteceden respecto de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, también resulta importante señalar que se enfrentan un cúmulo de obstáculos que sin lugar a dudas han influido en la efectividad de la protección de los animales y de la fauna silvestre, dado que el comercio ilegal de especies sigue siendo un problema grave, especialmente para especies como los elefantes y los tigres, las redes de comercio tanto lícitas como criminales han encontrado formas de evadir las regulaciones, lo que dificulta la protección efectiva de estas especies.

Asimismo otro evidente obstáculo lo es que algunos países miembros carecen de los recursos necesarios para implementar y hacer cumplir las disposiciones de la convención, lo que limita la eficacia del tratado en la mayoría de los países miembros, finalmente podemos decir que el éxito de la Convención en el futuro dependerá de la cooperación global y de la capacidad de adaptarse a las nuevas amenazas, como el comercio en línea de especies silvestres y los impactos del cambio climático.

En cuarto lugar, tenemos al Convenio sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, que protege a las especies migratorias y promueven prácticas de caza y pesca que no comprometan el bienestar de los animales, dicho Convenio también conocido como Convenio de Bonn, es un tratado internacional adoptado en 1979 bajo la supervisión del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, entró en vigor en 1983, su principal objetivo es conservar las especies migratorias de animales silvestres que cruzan las fronteras internacionales y que por lo tanto requieren de la cooperación de múltiples países para su protección.

El Convenio sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres busca coordinar los esfuerzos globales para proteger las especies migratorias y sus hábitats reconociendo que estos animales enfrentan múltiples amenazas a lo largo de sus rutas migratorias como la pérdida de hábitats, el cambio climático, la caza ilegal y los peligros del desarrollo y la urbanización humana, este convenio intercede por un enfoque internacional cooperativo para garantizar la supervivencia de estas especies a lo largo de su ciclo de vida.

El Convenio establece varias medidas de conservación que los países deben implementar, incluyendo la protección de hábitats, por lo que los países deben proteger y restaurar los hábitats cruciales para las especies migratorias, como las áreas de anidación, alimentación y descanso, asimismo se decanta por la investigación y el monitoreo, por lo que promueve la recopilación de datos científicos sobre las especies migratorias para comprender mejor sus necesidades y amenazas, además se centra en optimizar la educación y sensibilización de población sobre la importancia de las especies migratorias y los desafíos que enfrentan, finalmente atiende a la Reducción de amenazas, incentivando a los países parte a trabajar para mitigar amenazas como la caza ilegal, la contaminación, las colisiones con estructuras humanas y el impacto del cambio climático.

Al igual que los tratados y convenios a que se ha hecho referencia en líneas que nos anteceden, el Convenio sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres se enfrenta a varios obstáculos en similar medida que los anteriores, por ejemplo en el sentido a que los países parte carecen de los recursos o las capacidades para poner en marcha las medidas de conservación necesarias para la protección de las especies migratorias, asimismo el cambio climático es sin duda otro factor que ha llegado a afectar las rutas migratorias y los hábitats de muchas especies migratorias.

En conclusión, podemos decir que muchos tratados internacionales sobre bienestar animal no son jurídicamente vinculantes para su aplicación, por lo que dependen de la buena voluntad y el compromiso de los países que son parte, por ejemplo, la Declaración Universal sobre el Bienestar Animal es un acuerdo no vinculante, lo que significa que no hay sanciones para los países que no la cumplan, por otro lado, los tratados vinculantes como lo es el Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, tiene mecanismos de control y sanciones para los países que no acatan sus disposiciones. De este modo, la eficacia de los tratados internacionales depende en gran medida de cómo los países los incorporan a su legislación interna, sin lugar a dudas el reconocimiento de la sintiencia animal en legislaciones nacionales ha sido un paso importante hacia la protección del bienestar animal impulsado por los tratados.

Por consiguiente y a manera de concluir con el presente punto la posición de los tratados internacionales en materia de bienestar animal refleja un avance importante hacia el reconocimiento de los derechos y la protección de los animales, aunque aún existen desafíos significativos, la creciente conciencia y presión global están impulsando mejoras en la forma en que los países abordan el bienestar animal, la colaboración internacional y la incorporación de estos tratados en las leyes internas son esenciales para asegurar que los animales sean tratados con la dignidad y el respeto que se merecen.

## **II.2 La contemplación de los animales en la Constitución y las Leyes Generales y Federales a través del tiempo**

Como parte del marco jurídico nacional dentro del derecho público, tenemos que nuestro antecedente más importante en este recorrido histórico en el cual se comenzó a hacer referencia a los animales lo fue en el año de 1926 con el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, dicha normatividad fue la primera en regular sobre la prevención de las enfermedades que los animales podían transmitir a los seres humanos, tras los brotes de enfermedades en México

a principios del siglo XX, fue así como el gobierno federal comenzó a regular de manera indirecta sobre la salud animal, ya que las medidas sanitarias que se tenían para controlar las enfermedades que los animales podían transmitir a los seres humanos resultaban bastante drásticas, pues se recurría al sacrificio y cremación de los animales que representaban un riesgo inminente para la salud pública, lo cual no atendía de manera efectiva el problema sino únicamente de manera paleativa.

Fue así como el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos se contempla por primera dentro de su capítulo noveno denominado “De la policía sanitaria con relación a los animales”, en el cual se disponía en su artículo 228 fracción I, lo siguiente: “El Departamento de Salubridad dictara las medidas que estime necesarias: fracción I. Para prevenir o combatir las enfermedades de los animales que se transmitan o puedan transmitirse a la especie humana”<sup>24</sup>, de modo que dicha fracción da pie aunque de manera indirecta a las primeras tendencias hacía la procuración de la salud animal, no debemos pasar de inadvertido que dicha normatividad así como todas las demás de aquella época eran realizadas desde un enfoque antropocéntrico a como ya se hizo referencia en líneas que anteceden.

Por otra parte, y una vez que México comenzara a poner mayor atención sobre como la relación del ser humano con los animales se encontraba estrechamente vinculada, desde una perspectiva en la que éste se veía comprometido en temas de salubridad (regulación sanitaria), así como desde un enfoque económico a través de la producción animal, fue que las políticas públicas comenzaban a explorar dichos tópicos pero ahora desde un estándar internacional, que le permitieran mejorar las condiciones higiénicas en las

---

<sup>24</sup> Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, art. 228, Diario Oficial de la Federación, 8 de junio de 1926. Consultado el 3 de septiembre del 2024.  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?cod\\_diario=190512&pagina=18&seccion=1](https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=190512&pagina=18&seccion=1)

prácticas agropecuarias con el objetivo de controlar enfermedades que pudiesen ser transmitidas al ser humano por los animales, es decir, teniendo un objetivo encaminado a generar un control sobre enfermedades zoonóticas y sobre la explotación y aprovechamiento de animales destinados al consumo humano.

De este modo fue que México emprende una relación internacional con el propósito de mejorar su normatividad en temas sobre sanidad animal y producción animal, a este respecto fue que se convierte en miembro de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE), hoy denominada como Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), de la cual México forma parte desde el 28 de enero de 1930, dicha organización tiene sede en París y tuvo su origen a través de un convenio internacional dirigido a luchar contra las enfermedades infecciosas de los animales, por lo que en la actualidad la organización y sus miembros procuran coordinar unidos la respuesta desde un estándar internacional a las emergencias zoonositarias, la prevención y el control de las enfermedades animales, incluidas las zoonosis, la promoción de la sanidad y el bienestar de los animales, así como la mejora del acceso a la atención sanitaria de éstos.

Si bien el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos en el año de 1926 fue el primer ordenamiento del derecho público nacional que comenzó a contemplar a los animales, cabe destacar que el mismo deriva de nuestro mandato Supremo que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) publicada en el Diario Oficial el 5 de febrero de 1917, siendo que en su artículo 73 se delimitaban las facultades del Congreso, por lo que dentro de la fracción XVI se estatuyó su facultad: “Para dictar leyes sobre ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República”<sup>25</sup>, de modo que todo antecedente de nuestro marco jurídico nacional

---

<sup>25</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 73, Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917. Consultado el 3 de septiembre del 2024.  
[https://constitucion1917.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/251/1/images/29\\_Diario\\_Oficial.pdf](https://constitucion1917.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/251/1/images/29_Diario_Oficial.pdf)

en materia de bienestar y salud animal tienen su origen en nuestro pacto fundamental, desprendiéndose de aquellas normas relacionadas con la salud pública, por lo tanto resulta relevante hacer alusión a las principales reformas que han transitado en el tiempo dentro de nuestra Constitución en materia de salubridad general.

Como ya se ha mencionado en líneas que anteceden, la salud pública se convirtió en el puente a través del cual se comenzó a relacionar a los animales dentro de las políticas que procuraban la prevención de enfermedades zoonóticas, así como el control de enfermedades en animales destinados para el consumo humano, por lo que a ese respecto es importante hacer mención sobre el trayecto que ha sido recorrido en nuestra Constitución sobre aquellas normas que han sido desarrolladas en materia de salud pública (salubridad general). Fue así que habiendo transcurrido cerca de 66 años a partir de la entrada en vigor de nuestra Constitución, con fecha 3 de febrero de 1983, se reformó el artículo 4º Constitucional, al cual fue que se adicionó un penúltimo párrafo, el cual estipuló lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de Salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.<sup>26</sup>

Dicha reforma resultó significativa, ya que la salud pública se desplazó de la parte orgánica de nuestra Carta Magna a la parte dogmática, es decir, la salud pública ahora pasaría a ser considerado como un derecho fundamental y como

---

<sup>26</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 4º, Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917. (reforma publicada el 3 de febrero de 1983). Consultado el 3 de septiembre del 2024.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?codnota=4794103&fecha=03/02/1983&cod\\_diario=206369](https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4794103&fecha=03/02/1983&cod_diario=206369)

consecuencia de ello una obligación del Estado para garantizar el acceso a este derecho, además se delimitaba la concurrencia entre la Federación y las Entidades con el propósito de implementar normas y regulaciones mediante las cuales se asegurara el acceso al derecho a la salud, por lo tanto esta reforma enmarcó un fortalecimiento a los servicios de salud pública y a la infraestructura médica de aquel entonces.

Otra de las reformas más relevantes a nuestra Constitución que se tuvo vinculada aunque de manera indirecta al bienestar animal y su protección, fue la realizada el 10 de agosto de 1987, en la que se contempló por primera vez en el texto constitucional al “ambiente” dentro del artículo 73, reforma la cual consistió en adicionar a dicho precepto la fracción XXIX-G, estipulando lo siguiente:

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de su preservación y restauración del equilibrio ecológico.<sup>27</sup>

Fue así, la manera en la que se delimitaba la concurrencia entre el Gobierno Federal, los Estados y los municipios para procurar la protección y conservación del medio ambiente en los tres niveles de gobierno, aperturándose la vía hacía un nuevo paradigma encaminado a la protección y conservación del medio ambiente y que trajo como consecuencia inherente la implementación de La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), la cual nace mediante decreto de fecha 28 de enero de 1988 publicado en el Diario Oficial, y que se mantiene vigente en la actualidad, siendo objeto de múltiples reformas al paso de los años.

---

<sup>27</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 73, Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917. (reforma publicada el 10 de agosto de 1987). Consultado el 3 de septiembre del 2024.

[https://dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?codnota=4674321&fecha=10/08/1987&cod\\_diario=201419](https://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4674321&fecha=10/08/1987&cod_diario=201419)

Por su puesto, es de considerarse que la LGEEPA se convierte en una parte fundamental en la implementación de nuestro ordenamiento jurídico nacional relacionada con el bienestar y protección de los animales, ya que en sí la protección al ambiente, implica la salvaguarda de todo aquello que lo conforma, por lo que en ese sentido resulta esencial saber de qué manera es que se conforma el ambiente.

Para el jurista argentino Ricardo Luis Lorenzetti, “el ambiente es el agua, el suelo, el aire, la fauna, la flora”<sup>28</sup>, asimismo abunda en su definición señalando que “El ambiente es un “macro-bien”, y como tal es un sistema, lo cual significa que es más que sus partes: es la interacción de todas ellas”<sup>29</sup>, dicha definición nos da la posibilidad de identificar que el ambiente en sí es una interacción en el tiempo y espacio de los diversos elementos que lo conforman, siendo interdependientes los unos de los otros para coexistir.

A este respecto, resulta también importante señalar que en su texto original, la LGEEPA publicada en el Diario oficial el 28 de enero de 1988, dentro de la fracción tercera del artículo 3º, definía al ambiente como “...el conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinados...”<sup>30</sup>, concepto del cual podemos advertir al igual que la señalada por el jurista Lorenzetti, sobre la existencia de diversos agentes o elementos que interactúan entre sí, pero además de ello se incluye una categorización en cuanto a los elementos, ya que éstos pueden llegar a ser “naturales” o “inducidos por el hombre”, entendiéndose por estos últimos a la deforestación, urbanización, contaminación, etcétera, los cuales pueden llegar a

---

<sup>28</sup> Lorenzetti, Ricardo, “*Teoría del Derecho Ambiental*”, Ciudad de México, Editorial Porrúa, 2008, pág. 15

<sup>29</sup> Ídem, pág. 16

<sup>30</sup> Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, art. 3º, Diario Oficial de la Federación, 28 de enero de 1988. Consultado el 6 de septiembre del 2024. [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4718573](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4718573)

generar de manera gradual un desequilibrio en la convergencia de los componentes ambientales.

Por consiguiente, la LGEEPA representó un avance sumamente importante en nuestro marco jurídico nacional, en busca de la atención urgente por parte del Gobierno Mexicano en procuración de la protección y conservación del medio ambiente, ya que la explotación desmedida de los recursos naturales por parte del ser humano representaba y continúa representando un riesgo inminente hacía nuestra propia subsistencia. Por otra parte, y respecto al bienestar y la protección de los animales, dicha vertiente la podremos encontrar dentro de lo que se señala en la fracción IV del artículo 1º, en cual se señaló lo siguiente:

ARTÍCULO 1. La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases para:

[...]

IV. La protección de las áreas naturales y la flora y fauna silvestres y acuáticas.<sup>31</sup>

Así las cosas, es hasta este punto en el tiempo y espacio en el que se estaba llevando a cabo la evolución de nuestros cuerpos normativos en donde se comenzaba a delimitar la obligación a cargo del Estado sobre la protección la fauna silvestre, como parte integral del medio ambiente, cabe destacar que la LGEEPA tuvo su origen de la preocupación y la urgencia en atender la protección del ambiente y la biodiversidad, por lo que dicha normatividad se centra en el equilibrio ecológico y la conservación de los ecosistemas naturales, no obstante de ello, dicho ordenamiento es considerado como uno de los primeros que

---

<sup>31</sup> Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, art.1º.

procuraban la protección de la vida silvestre, como parte de la obligación impuesta a cargo del Estado.

A propósito de lo anterior, es que la LGEEPA se ocupó de brindar un marco conceptual a través del cual se permitiera una adecuada interpretación de la norma jurídica al momento de ser aplicada, por lo que al caso que nos ocupa, nos vemos en la necesidad de hacer referencia de manera puntual a lo que dicha normatividad definió como fauna silvestre en la fracción XIV del artículo 3°, donde se señaló que:

XIV. FAUNA SILVESTRE: Las especies animales terrestres, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural, cuyas poblaciones habitan temporal o permanentemente en el territorio nacional y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación.<sup>32</sup>

Así pues, de dicha definición podemos advertir que se desprende una categorización con respecto a los animales, ya que se infiere a un sector que se tienen bajo control del hombre y también a los animales domésticos, más sin embargo dicha normatividad no brinda un concepto específico sobre estas dos últimas categorías a que hace referencia, lo cual nos deja deducir que éstos, serán aquellos animales que sí se tienen bajo el control del hombre y que ya no son sujetos a los procesos de selección natural, por lo que pasan a vivir dentro de entornos controlados por el ser humano, dependiendo de manera directa de éste para su cuidado y alimentación. No obstante de lo anterior, esta categorización a la que se hace referencia será abordada más adelante en el desarrollo del presente trabajo por ser un aspecto relevante de acuerdo con el sector en específico de los animales de compañía como lo son los perros y gatos.

---

<sup>32</sup> Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, art. 3°.

Por otra parte, y siguiendo un orden en cuanto a la temporalidad en la que se fueron suscitando las reformas más emblemáticas a nuestro Mandato Supremo, cabe destacar la reforma realizada al artículo 4° el 28 de junio de 1999, fecha en la que se incorporó a dicho precepto legal el párrafo quinto, el cual contemplaba el derecho fundamental consistente a “Que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”.<sup>33</sup> Con dicha reforma es que se consolida el compromiso del Estado Mexicano a efecto de garantizar el acceso a este derecho, el cual implica desde luego la protección de todos aquellos agentes que conforman al medio ambiente, siendo parte de éste la fauna, en un sentido amplio y ya no solamente dirigido a la fauna silvestre, sino que abarcando a los animales que forman parte de nuestro entorno, es decir, se incorporan a este manto protector de manera implícita a los animales domésticos.

En consecuencia a las reformas realizadas a nuestro Mandato Supremo en materia ambiental y a dos años de la entrada en vigor de la LGEEPA, fue que el 3 de julio del año 2000, se publicó en el Diario Oficial La Ley General de Vida Silvestre (LGVS), la cual definió como su objeto dentro del artículo 1° lo siguiente:

Establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción.<sup>34</sup>

---

<sup>33</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 4°, Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917. (reforma publicada el 28 de junio de 1999). Consultado el 8 de septiembre del 2024. [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4950695](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4950695)

<sup>34</sup> Ley General de Vida Silvestre, art. 1°, Diario Oficial de la Federación, 3 de julio de 2000. Consultado el 8 de septiembre del 2024.

Dicha Ley tal y como podemos advertir, deviene en específico para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y de su hábitat, mientras que la LGEEPA se desarrolló con el propósito de mantener el equilibrio ecológico y la conservación de los ecosistemas naturales, por lo que cada uno de estos ordenamientos tienen objetivos distintos entre sí pero que se tienen íntimamente ligados, pues como ya hemos hecho referencia en líneas que anteceden el medio ambiente es una interacción en el tiempo y espacio de los diversos elementos que lo conforman, siendo interdependientes los unos de los otros para su coexistencia, por lo que la vida silvestre y su hábitat son considerados desde luego parte de estos agentes naturales que conforman al medio ambiente.

De esta Ley General de Vida Silvestre podemos resaltar a la misma como uno de los antecedentes normativos importantes que a nivel nacional comenzó a regular sobre el bienestar de los animales, más sin embargo solamente respecto de aquellos que forman parte de la vida silvestre, tal y como se desprende de su artículo 4°, en el que señaló que “Es deber de todos los habitantes del país conservar la vida silvestre; queda prohibido cualquier acto que implique su destrucción, daño o perturbación, en perjuicio de los intereses de la Nación”.<sup>35</sup>

Asimismo se destaca que dicho cuerpo de leyes contemplaba dos capítulos importantes, como los son el Capítulo IV y VI, los cuales fueron denominados como “Sanidad de la vida silvestre” y “Trato digno y respetuoso a la vida silvestre” respectivamente, de los cuales es que resultaba evidente que se estaba comenzando a generar la normatividad con la cual se procuraría la preservación y protección de esta fauna, sin embargo, no perdamos de vista que dicha normatividad fue desarrollada bajo una premisa y enfoque antropocéntrico, ya que si bien procuraba el bienestar de la vida silvestre, ello venía siendo el

---

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?codnota=2056880&fecha=03/07/2000&cod\\_diario=150247](https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=2056880&fecha=03/07/2000&cod_diario=150247)

<sup>35</sup> Ley General de Vida Silvestre, art. 4°.

resultado de regular sobre como el ser humano ejercería la comercialización, la caza, captura, el transporte y sacrificio de dicha fauna, no obstante de lo anterior, también podemos decir que la LGVS tuvo y sigue teniendo las mejores de sus intenciones en evitar en medida de lo posible el maltrato al cual se sujeta la vida silvestre.

Así las cosas, y habiendo transcurrido siete años desde la publicación de la Ley General de Vida Silvestre, fue que el 25 de julio del 2007 se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Sanidad Animal (LFSA), la cual en su artículo 1°, delimita su objeto, señalando lo siguiente::

Artículo 1°.- La presente Ley es de observancia general en el todo el territorio nacional y tiene por objeto fijar las bases para: el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; procurar el bienestar animal; regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria y establecimientos Tipo Inspección Federal dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, esto último coordinadamente con la Secretaría de Salud de acuerdo al ámbito de competencia de cada Secretaría; regular los establecimientos, productos y el desarrollo de actividades de sanidad animal y prestación de servicios veterinarios; regular los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.<sup>36</sup>

De lo anterior, podemos advertir que la Ley Federal de Sanidad Animal pasará a ser uno de los ordenamientos legales más orientados hacia a la procuración del bienestar y la salud animal, además de lo anterior, debemos tener

---

<sup>36</sup> Ley Federal de Sanidad Animal, art. 1°, Diario Oficial de la Federación, 25 de julio de 2007. Consultado el 8 de septiembre del 2024. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4994415](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4994415)

en cuenta que este cuerpo normativo se desarrolló con respecto a aquellos animales que se tienen bajo el control del ser humano, es decir, sobre aquellos animales que han sido categorizados como domésticos, no olvidemos que Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, hacía referencia a la fauna silvestre a la cual definió como aquellas especies animales terrestres, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, por lo que ese entendido, la LFSA se delimitó respecto de aquellos animales que no se encuentran dentro de la categoría de la fauna silvestre.

Si bien, la LFSA no establece una definición sobre cuáles son los animales domésticos, ello implica a que éstos habrán de ser aquellas especies animales terrestres, que no subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que no se desarrollan libremente, por lo que éstos pasan a vivir dentro de entornos controlados por el ser humano, dependiendo de manera directa de éste para su cuidado y alimentación.

En razón de lo anterior, la domesticación de las especies animales que han sido sujetas a este proceso nos orienta a tener por identificadas a ciertas especies, tales como los animales de granja o de producción como lo son los patos, gallinas, cerdos, caballos, ovejas, vacas, entre otros, siendo que inclusive algunas especies son utilizadas como herramientas de trabajo y otras simplemente de compañía para el ser humano, un claro ejemplo a estos últimos son los perros, los gatos, aves, entre otros, y que sin duda han sido de gran utilidad en el desarrollo del ser humano.

Además de lo anterior cabe destacar que en esta LFSA ya se hace referencia a la procuración del bienestar animal, siendo que además establece en su artículo 4°, que el bienestar animal es el “Conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio”.<sup>37</sup> Si bien podemos percibir que dicha normatividad por igual se encuentra diseñada desde

---

<sup>37</sup> Ley Federal de Sanidad Animal, art. 4°.

un enfoque y aspectos antropocéntricos, ésta tiende a regular todos aquellos procesos a manera de evitar un sufrimiento innecesario en los animales conforme a las características de cada especie animal.

De igual manera es importante resaltar, que es con la presente Ley Federal de Sanidad Animal en la que ya se hace referencia a garantizar en procuración del bienestar animal las cinco libertades, por lo que en su artículo 20 en su fracción I, se estableció “Que el bienestar de los animales requiere de proporcionarles alimentos y agua suficientes; evitarles temor, angustia, molestias, dolor y lesiones innecesarios; mantenerlos libres de enfermedades y plagas, y permitirles manifestar su comportamiento natural”.<sup>38</sup>.

A este respecto, recordemos que estas cinco libertades de los animales fueron postuladas por el Comité de Brambell en 1964 en el Reino Unido, las cuales fueron redefinidas en el año de 1993 por el Consejo de Bienestar de los Animales de Granja (Farm Animal Welfare Council) del Reino Unido, y que hoy en día son identificadas como aquellas en las que el animal sea: libre de pasar hambre y sed; libre de sufrimiento e incomodidad (tener refugio de las inclemencias del medio ambiente); libre de dolor, lesiones o enfermedad; libre para manifestar un comportamiento natural; y libre de temor y estrés, mismas que han sido abarcadas en su totalidad dentro de la fracción I del artículo 20 de la LFSA, por lo que se advierte desde luego que esta Ley Federal se encuentra inclusive atendiendo a los parámetros internacionales en materia de bienestar animal que han sido generados.

Así pues, retomando el seguimiento con relación a las reformas más destacadas en cuanto a bienestar animal dentro de nuestro marco jurídico nacional, nos permitiremos ahora traer a la luz una de las reformas más emblemáticas suscitadas a nuestra Constitución, la cual tuvo lugar el 10 de junio del 2011, dicha reforma tuvo un impacto transformador en cuanto a la protección y garantía de los derechos humanos, por lo que siendo al caso particular y en

---

<sup>38</sup> Ley Federal de Sanidad Animal, art. 20.

tratándose de bienestar animal, recordemos que los derechos fundamentales a la salud y al medio ambiente adecuado contemplados dentro del artículo 4º Constitucional guardan una relación sumamente estrecha con el bienestar animal, tal y como ya lo hemos hecho notar en líneas que anteceden.

Con esta reforma se reconocían además de los derechos humanos contemplados por nuestra Constitución, aquellos establecidos en tratados internacionales, por lo que se amplificaba la gama de derechos humanos protegidos, tal y como lo disponía el párrafo primero del artículo 1º, el cual señalaba que “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte...”<sup>39</sup>, sin lugar a dudas esta reforma es considerada como un hito histórico respecto a la protección de los derechos humanos, de modo que resulta trascendente en el desarrollo de este trabajo al contemplar el derecho humano a la salud y al medio ambiente adecuado.

Asimismo dicha reforma incluye al principio pro persona, también conocido como pro homine, el cual consiste en aplicar la norma que más favorezca a la protección de los derechos humanos para el caso de existir diversas normas aplicables a un caso concreto, este principio viene a ser incorporado con la reforma dentro del párrafo segundo del artículo 1º, en el que se estableció que “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”<sup>40</sup>, este principio trasciende en la protección de los derechos humanos de una manera efectiva, en buscas de garantizar la opción que más benéfica.

---

<sup>39</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 1º, Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917. (reforma publicada el 10 de junio de 2011).

<sup>40</sup> Ídem

Por otra parte, con esta reforma se impone la obligación al Estado Mexicano a efecto de que en sus tres niveles de gobierno, se promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de conformidad con los principios que los maximicen, tal y como lo señala el párrafo tercero del artículo 1º constitucional, el cual establece que:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.<sup>41</sup>

En razón de lo anterior el Estado Mexicano ha procurado en medida de lo posible generar y desarrollar las políticas públicas a través de la cuales se logre garantizar esta promoción y protección de los derechos humanos, así como las políticas públicas enfocadas a la prevención de toda violación de derechos humanos, y además para los casos en los que exista vulneración a estos derechos se obliga a investigar, sancionar y reparar dichas violaciones a los derechos humanos.

En relación con la reforma a que hemos hecho referencia con antelación, cabe destacar que pasados ocho meses, se da la reforma al artículo 4º Constitucional con fecha 8 de febrero del 2012, misma que resulta trascendente con respecto al derecho humano a un *ambiente adecuado*, pues con dicha reforma este concepto se modifica y pasa ahora a ser denominado como *medio ambiente sano*, el cual habrá de percibirse como aquel entorno que brinda los elementos necesarios que nos permitan una calidad de vida y a la vez el desarrollo sostenible, de modo que con esta reforma se establece dentro del párrafo quinto del citado artículo que:

---

<sup>41</sup> Ídem

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.<sup>42</sup>

Es así que con dicha reforma, se viene a enriquecer aún más el derecho a un medio ambiente a través del cual se procura garantizar nuestro desarrollo y bienestar, pero además, no solo para nosotros, sino que también abarcará de manera indirecta a la fauna silvestre, a los animales domésticos y a la flora, al ser éstos, elementos que conforman el ecosistema en el que nos desarrollamos y con los que compartimos nuestro entorno día a día, de ahí la importancia a que esta reforma sea considerada como uno de los grandes logros en materia ambiental y por consiguiente en materia de bienestar animal, siendo este último nuestro tema medular en el desarrollo del presente capítulo.

En consecuencia de todas aquellas reformas a nuestro Mandato Supremo, así como de todas aquellas Leyes que han sido emanadas con el firme propósito de procurar la conservación y protección al medio ambiente y de la salud pública, rubros que se tienen íntimamente ligados en materia de bienestar animal, fue que con fecha 7 de junio del 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA), siendo dicho ordenamiento orientado a determinar la responsabilidad ambiental que nace de un daño ocasionado a éste, además de ello procura establecer un marco jurídico direccionado hacia la protección, la preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico, tal y como lo señala en sus párrafos primero y segundo del artículo 1º, el cual señala:

Artículo 1o.- La presente Ley regula la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible

---

<sup>42</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 4º, Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917. (reforma publicada el 8 de febrero de 2012).

a través de los procesos judiciales federales previstos por el artículo 17 constitucional, los mecanismos alternativos de solución de controversias, los procedimientos administrativos y aquellos que correspondan a la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental.

Los preceptos de este ordenamiento son reglamentarios del artículo 4o. Constitucional, de orden público e interés social y tienen por objeto la protección, la preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico, para garantizar los derechos humanos a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de toda persona, y a la responsabilidad generada por el daño y el deterioro ambiental...<sup>43</sup>

Si bien dicha normatividad se direcciona a delimitar el marco jurídico con relación a la responsabilidad ambiental, ello no implica de ninguna manera a que esto sea exclusivo del procedimiento judicial de responsabilidad ambiental, el cual se delimita dentro del capítulo tercero, ya que se deja abierta la posibilidad para acudir al acceso a la justicia a través de otras vías tales como lo son la materia penal, administrativa o inclusive la vía civil, tal y como lo dispone en su último párrafo el artículo 1° de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, el cual señala que: “El proceso judicial previsto en el presente Título se dirigirá a determinar la responsabilidad ambiental, sin menoscabo de los procesos para determinar otras formas de responsabilidad que procedan en términos patrimoniales, administrativos o penales”.<sup>44</sup>

---

<sup>43</sup> Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, art. 1°, Diario Oficial de la Federación, 7 de junio del 2013. Consultado el 28 de septiembre del 2024. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?codnota=5301688&fecha=07/06/2013](https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=5301688&fecha=07/06/2013)

<sup>44</sup> Ídem

Así las cosas y con motivo de todas estas reformas a nuestra Constitución Política, el Estado Mexicano se ha esforzado en generar y desarrollar las políticas públicas, así como las normatividades en busca de la protección de los animales a través de las diversas Leyes generales y federales que tuvieron su origen en un primer momento desde un plano antropocentrista, mas sin embargo, esto fue evolucionando al paso de los años de modo que se han generado normas que tienen como objetivo principal la protección de los animales y además se encuentran inmersas en materias del derecho tales como el penal, administrativo y civil, por lo que en adelante nos ocuparemos de identificar la manera en la que se ha legislado dentro de estas ramas del derecho.

### **II.3 Regulación del Bienestar Animal: Enfoque desde el Derecho Público Nacional**

En la Actualidad México se encuentra posicionado a nivel mundial como una de las naciones con un altísimo índice en maltrato animal, circunstancia que refleja el rezago de compasión y empatía de un gobierno y de su población frente a los animales, el rumbo que ha tenido nuestro marco jurídico hacía el bienestar animal ha sido difícil, es sabido que las normas que procuran al bienestar animal no han sido efectivas y es justamente esta problemática la que se aborda en el desarrollo de este trabajo, con la finalidad de identificar aquellos aspectos más relevantes que obstaculizan la persecución del bienestar animal y su erradicación.

Asimismo nos ocuparemos de hacer un recorrido por aquellos ordenamientos nacionales que han sido creados para poder dar respuesta a esta problemática social y sobre cómo es que nuestro país ha ido avanzando y evolucionando su normatividad para atenderla de manera efectiva, además exploraremos aquellos pactos y convenios internacionales que han sido un eje orientador en materia de bienestar animal y que han permitido a México generar las políticas públicas y normativas en materia de bienestar animal procurando atender los parámetros internacionales generados al paso de los años.

En México nuestro marco jurídico del derecho público que regula al bienestar animal está compuesto de una serie de normas y disposiciones federales, estatales y municipales, que tienen como propósito la protección de los animales así como de promover su bienestar, al respecto es importante señalar que este cúmulo de ordenamientos del derecho público abarcan aspectos fundamentales sobre el funcionamiento del Estado, así como las relaciones entre las Autoridades y los ciudadanos, de ahí la importancia para hacer este recorrido y un breve análisis de nuestro marco jurídico nacional en materia de bienestar animal.

Primero que nada es importante tener en cuenta que el derecho público es una rama del derecho que delimita el funcionamiento de un Estado y de su sociedad, el jurista Eduardo García Máynez ha definido al derecho público como aquel que “rige los poderes que se hallan directamente al servicio de todos; es decir, del pueblo.”<sup>45</sup>, por otra parte, la académica y jurista mexicana Olga Troncoso Estrada nos hace alusión sobre la división y el origen de ésta categorización del derecho en una manera muy sencilla, señalando que:

Una primera forma de clasificar las normas jurídicas es la relacionada con el derecho público y el derecho privado. Ha sido esta la gran división del derecho, propia de los países que conformamos el sistema continental, también conocidos como países del civil law, y esto se explica porque esta forma de deslindar las normas jurídicas la hemos heredado del derecho romano.<sup>46</sup>

---

<sup>45</sup> García Máynez, Eduardo, *“Introducción al estudio del derecho”*, 59ª. ed. México, Editorial Porrúa, 2006, pág. 132

<sup>46</sup> Troncoso Estrada, Olga, “Las ramas del Derecho”, en Hernández Quintero, Hernando, (comp) *“Lecciones de introducción al derecho”*, Colombia, Ediciones Unibagué, Universidad de Ibagué, 2021, pág. 259

Con dicha clasificación respecto de las normas jurídicas compete ahora identificar por qué motivo es que nuestro marco jurídico en materia de bienestar animal se ha cimentado sobre el derecho público y no así en la rama del derecho privado, a este particular podemos dar respuesta tomando en consideración a la analogía sostenida por el jurista Eduardo García Máynez, quien refiere que “Las normas del derecho público corresponden al interés colectivo; las del privado refiérense a intereses particulares”<sup>47</sup>, además podemos agregar que “la distinción entre derecho público y privado, se da a entender que el dominio de la política está limitado al derecho constitucional y al derecho administrativo y que de ninguna manera se extiende al derecho privado”.<sup>48</sup>

De lo anterior, nos es posible deducir y entender el porque nuestro marco jurídico nacional en materia de bienestar animal se encuentra colocado dentro de la rama del derecho público, dado el interés colectivo que persigue al ser un tema que nos atañe a todos como sociedad, asimismo cabe mencionar que las primeras normas que hacían referencia a los animales fueron diseñadas desde un enfoque antropocéntrico, ya que estaban encaminadas para atender las necesidades del ser humano, por lo que al caso que nos ocupa éstas necesidades de entre muchas otras lo fueron las enfermedades zoonóticas (enfermedades infecciosas que se transmiten de los animales a los humanos), la regulación de mataderos y el control de enfermedades en animales destinados para el consumo humano, por lo que de manera indirecta fue que se abarco a la salud animal, aunque el principal propósito de estas primeras normas lo fue el bienestar del ser humano y no necesariamente el de los animales.

Por consiguiente y una vez que hemos identificado la esencia que atañe a las normas jurídicas dentro del derecho público y la relación de éstas con el bienestar animal, haremos un breve recorrido sobre aquellas leyes que conforman

---

<sup>47</sup> García Máynez, Eduardo, Op. Cit., pág. 132

<sup>48</sup> Kelsen, Hans, “Teoría pura del Derecho”, 4ª ed., trad. de Moisés Nilve, Buenos Aires, Argentina, Universidad de Buenos Aires, 2009, pág. 100

nuestro marco jurídico nacional que han tenido un acercamiento directo e indirecto en procuración del bienestar animal, a manera de que se nos permita identificar su trayecto evolutivo al paso de los años en correlación con las diversas necesidades que las motivaron.

### **II.3.1 El derecho penal y administrativo en la búsqueda de la protección animal**

El solo hecho de pensar que el bienestar animal se encuentra regulado en diversas áreas del derecho, nos invita a reflexionar en el sentido de que este pendiente social ha representado para México una verdadera urgencia por atender, pero además de ello también genera en la sociedad un sentir de impunidad en la impartición de justicia sobre este respecto particular, pues a pesar de que el bienestar animal ha sido considerado y regulado en distintos campos de derecho, la triste realidad para los animales en México ha permanecido muy alejada de la protección que estos seres nos merecen.

Así pues, resulta importante comprender el motivo por el cual el bienestar animal aún y cuando pareciese que se tiene rigurosamente regulado para su eficacia, existe un cúmulo de aspectos a considerar que han imposibilitado el acceso a la justicia, por lo que en adelante nos abocaremos en analizar la manera en la que el derecho penal y administrativo, ambas disciplinas pertenecientes al derecho público, y las cuales se han ocupado en la búsqueda de la protección de los animales.

En mi primer lugar, nos referiremos a la materia penal dada la importancia que ésta representa para el sistema jurídico mexicano, ya que se encarga de regular y sancionar todas aquellas conductas que atentan contra la convivencia y el orden social, es decir, tiene como objeto la protección de una amplia gama de bienes jurídicos esenciales para el bienestar de los individuos y la estabilidad de una sociedad a la que éstos pertenecen.

Previo a entrar al análisis sobre el bienestar animal y su contemplación en el derecho penal, nos abocaremos en señalar como ha sido definido al derecho penal, por lo que en palabras del jurista Francisco Pavón Vasconcelos, éste refiere que el derecho penal es “el conjunto de normas jurídicas, de derecho público interno, que definen los delitos y señalan las penas o medidas de seguridad aplicables para lograr la permanencia del orden social”<sup>49</sup>, por otra parte, podemos abundar a dicha definición lo señalado por el jurista Fernando Castellanos, quien refiere que el derecho penal “es público, por normar relaciones entre el poder y los gobernados”<sup>50</sup>, de modo que estos aportes nos permiten identificar aspectos relevantes, tales como la creación de normas que definen delitos, penas y medidas de seguridad, además de la relación que existe entre el Estado y sus gobernados a manera de garantizar la convivencia y el orden social a través de las creación y aplicación de las referidas normas jurídicas.

A este respecto, cabe hacer mención que el derecho penal atiende y se ocupa del estudio de los delitos, las penas y las medidas de seguridad aplicables que permiten mantener el orden social y la sana convivencia entre los individuos que conforman a esta sociedad, de modo que resulta importante señalar que debe entenderse por delito, pena y medida de seguridad, previo a continuar con el desarrollo del presente punto.

En primer lugar, es importante señalar que al paso de los años la doctrina ha procurado establecer una definición universal sobre el concepto de delito, no obstante de ello esto no ha sido posible dadas las diversas corrientes de pensamiento que existen entre los juristas y pensadores que se han abocado al estudio de este particular, por lo que en tal sentido es que nos ocuparemos de brindar una definición lo más completa posible respecto a que debemos entender

---

<sup>49</sup> Pavón Vasconcelos, Francisco, “*Derecho penal mexicano*”, 20a. ed., México, Porrúa, 2008, pág. 17

<sup>50</sup> Castellanos Tena, Fernando, “*Lineamientos elementales de derecho penal*”, 47 ed., México, Porrúa, 2006, pág. 20

por delito, a propósito de ello el Código Penal Federal (CPF), dentro de su capítulo I, denominado reglas generales sobre delitos y responsabilidad, ha desmenuzado la definición de lo que debemos entender por delito y parte de sus características dentro de los artículos 7, 8 y 9, señalándose a manera de definición, que el delito “es el acto u omisión que sancionan las leyes penales”<sup>51</sup>, y que además de lo anterior, éste puede ser:

- I. Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos los elementos de la descripción penal;
- II. Permanente o continuo, cuando la consumación se prolonga en el tiempo, y
- III. Continuado, cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas y unidad de sujeto pasivo, se viola el mismo precepto legal.<sup>52</sup>

Por otra parte el artículo 8, nos refiere que “Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente”<sup>53</sup>, y a su vez se desprende del artículo 9, lo que deberá entenderse por conducta dolosa y culposa, por lo que en ese sentido dicho dispositivo legal señala lo siguiente:

Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley, y obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en

---

<sup>51</sup> Código Penal Federal. art. 7, Diario Oficial de la Federación, 14 de agosto de 1931. (última reforma publicada 16 de julio del 2025).

<sup>52</sup> Ídem

<sup>53</sup> Ídem, art. 8o.

virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales<sup>54</sup>.

Debido a lo anterior es que podemos obtener un acercamiento sobre que debemos entender por delito, por lo tanto y en términos sencillos podríamos definirlo como aquella conducta u omisión señalada por la ley penal (típica) y que contraría a la ley penal (antijurídica), aceptando la consecuencia de su actuar o de su omisión según sea el caso (culpable) y que con motivo de su actuar o no actuar traerá como consecuencia la aplicación de una sanción (punibilidad).

En segundo lugar, abordaremos a otro de los elementos del derecho penal como lo es la pena, resulta importante señalar que la función o el objetivo de la pena no solo consiste en castigar, sino que también tiende a la disuadir y corregir, de ahí que resulte fundamental al considerarse como un mecanismo de equilibrio que busca restaurar el orden social que ha sido perturbado por la comisión de un delito, en palabras del jurista José Luis González Cussac, nos señala que:

La pena es el instrumento central del que se sirve el Estado para, de una parte, sancionar, y de otra parte, tratar de evitar las conductas que atentan más gravemente contra los intereses fundamentales de los ciudadanos y de la sociedad. Desde un punto de vista material, la pena es un mal, en el sentido que consiste en una privación o restricción de los derechos del delincuente. Y más exactamente es la consecuencia jurídica del delito.<sup>55</sup>

---

<sup>54</sup> Ídem, art. 9o.

<sup>55</sup> Pablo Hernández-Romo, Valencia, González Cussac, José Luis y Ochoa Romero, Roberto, "Compendio de derecho penal mexicano", ed. Tirant Lo Blanch, Colección manuales de derecho penal, 1a edición, libro electrónico, 2014  
<https://www.tirantonline.com.mx/tolmex/documento/show/830930?librodoctrina=28&general=>

De modo que la pena en el derecho penal resulta imprescindible hacia una materialización de la protección, regulación y el equilibrio en la sociedad, permitiendo asegurar que los individuos puedan convivir respetando las normas y los derechos mutuos, estableciendo límites en las conductas que han sido definidas como prohibidas para mantener una convivencia pacífica.

En un tercer lugar y al igual de importante que los son los conceptos como el delito y la pena, pasaremos ahora a hacer referencia sobre la medida de seguridad, este elemento del derecho penal tiende a ser encaminado hacia la prevención de futuros delitos y por ende la protección de la sociedad, también las medidas de seguridad pueden ser consideradas como acciones hacia una rehabilitación respecto de aquellas personas que han cometido algún delito y que por su condición de salud ya sea mental o por problemas de adicciones, éstos agentes representen un peligro para la sociedad, de ahí que se esté en condiciones de aplicar o adoptar acciones de internamiento en instituciones de salud mental o para el tratamiento de adicciones, acciones prohibitivas, entre otras más que son contempladas para dichos fines.

En cuanto a poder identificar algunas de estas medidas de protección en nuestro marco jurídico penal mexicano, el Código Penal Federal en su artículo en su Capítulo I, denominado penas y medidas de seguridad, es que nos establece en su artículo 24 una amplia gama tanto de penas así como de medidas de seguridad, siendo que para el caso que nos ocupa, nos permitiremos señalar algunos ejemplos de medidas de seguridad, tales como: la inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos, el internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos, la prohibición de ir a lugar determinado, la vigilancia de la autoridad, la colocación de dispositivos de localización y vigilancia, entre otras.

A propósito de lo anterior, podemos ahora retomar nuestro análisis respecto de como dentro del área del derecho penal se ha procurado el bienestar animal y que al igual que en las diversas Leyes de carácter General y Federal a

las que hemos hecho referencia dentro del subtema que nos antecede, el Código Penal Federal desde su entrada en vigor el 14 de agosto de 1931, no contemplaba como tal al bienestar animal, sino que esto fue introduciéndose de manera gradual y en la misma medida que los fue con otros ordenamientos, pues a partir de que se incorporó por primera vez a nuestro Código Penal Federal el título vigésimo quinto denominado como Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental, fue así como a través de esta reforma publicada en el Diario Oficial el 6 de febrero del 2002, se abarcó el marco protector hacia la fauna como parte del medio ambiente.

Así pues, fue que con fecha 22 de junio del 2017 tuvo lugar la publicación de otra reforma a nuestro Código Penal Federal, mediante la cual se adicionó a dicho cuerpo normativo el artículo 419 BIS, dentro del cual se tipificó como delitos las peleas con perros y todas aquellas conductas relacionadas con esta actividad, a este respecto es importante para los motivos de este trabajo el señalar como dicha normatividad se encaminó hacia la protección en particular de los perros que se ven involucrados en peleas organizadas por individuos en la mayoría de las veces vinculados con actividades delictivas, como la portación de armas de fuego, tráfico de drogas, apuestas ilegales, violencia organizada, entre otras, por lo que el legislador en busca de atender a otras conductas delictivas fue que optó por delimitar una amplia gama de conductas que se tienen vinculadas con las peleas de perros, estableciendo dentro del artículo 419 bis las siguientes hipótesis:

Artículo 419 Bis.- Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días multa a quien:

I. Críe o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole;

II. Posea, transporte, compre o venda perros con el fin de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros;

III. Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros;

IV. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad;

V. Ocasione que menores de edad asistan o presencien cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o

VI. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.

La sanción a que se hace mención en el párrafo anterior, se incrementará en una mitad cuando se trate de servidores públicos. Incurrir en responsabilidad penal, asimismo, quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, a sabiendas de esta circunstancia. En dichos casos se impondrá un tercio de la pena prevista en este artículo.<sup>56</sup>

Esta reforma de alguna manera vino a representar a nivel Federal una de las más significativas en materia de bienestar animal, ya que con ella se busca erradicar una cultura de crueldad en la que se normaliza la violencia hacia los animales, de igual manera es importante destacar que así como en muchas otras causas sociales, estas reformas a nuestros ordenamientos jurídicos obedecen a

---

<sup>56</sup> Código Penal Federal, art. 419 Bis, Diario Oficial de la Federación, 14 de agosto de 1931. (reforma publicada el 22 de junio del 2017). Consultado el 2 de octubre del 2024. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5487716](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5487716)

las demandas de una sociedad organizada y a los movimientos activistas en procuración del bienestar animal.

A pesar de este gran logro a nivel federal a raíz de la presión social ejercida por asociaciones civiles y por un sector de la sociedad que se ha tornado empático con la protección de los animales, México carece de una cultura por la denuncia de actos delictivos, lo cual implica que estas reformas se visualicen deficientes en la persecución de su propósito, siendo esta situación una de las consecuencias que han imposibilitado al Estado el poder determinar la dimensión ya sea positiva o negativa en cuanto a la efectividad de las normas que han sido diseñadas hacia la persecución de erradicar el maltrato animal en nuestro país.

Si bien, en la actualidad las redes sociales han representado un canal de comunicación que ha permitido visibilizar al maltrato animal a gran escala, ello no implica que la sociedad tenga un papel activo en la interposición de denuncias por el delito de maltrato animal, ya que esta carga la han venido asumiendo las asociaciones civiles y un sector particularmente reducido de la sociedad que realmente ha generado en sí una empatía para con los animales en la búsqueda de su protección.

Por otra parte, es de resaltarse que aún y cuando se tuvo lugar a esta reforma de carácter federal en materia de bienestar animal en el Código Penal Federal, diversas entidades ya contemplaban capítulos en sus codificaciones penales locales a través de las cuales se procuraba la erradicación del maltrato animal, un claro ejemplo de esto lo es el Estado de Morelos, ya que con fecha 16 de marzo del 2016 se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el decreto número 332, a través del cual fue que se adicionó a la Codificación Penal Estatal el capítulo único denominado en aquel entonces como Delitos cometidos por actos de crueldad en contra de animales domésticos, y que por igual por motivos que ocupan al presente trabajo nos vemos en la necesidad de hacer alusión sobre aquellas conductas que fueron delimitadas en aquella época como delitos en materia de maltrato animal, siendo así que el artículo 327 de dicho capítulo señalaba lo siguiente:

ARTÍCULO 327.- Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie de animal doméstico provocándole la muerte, se le impondrán de seis meses a un año de semilibertad. En caso de reincidencia o que concurra alguna de las circunstancias siguientes, se le impondrán de seis meses a un año de prisión, al sujeto activo:

- I. Si se prolonga innecesariamente la agonía o el sufrimiento del animal doméstico, y
- II. Si además de realizar los actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal, el sujeto activo los capta en imágenes, fotografía o videograba para hacerlos públicos por cualquier medio.

Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal doméstico, ya sea por las lesiones que provoca o el detrimento de su salud.

No procederá la denuncia, en caso de que se trate de espectáculos donde se empleen animales domésticos y que la autoridad correspondiente haya otorgado permiso de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Estatal de Fauna.<sup>57</sup>

Como puede advertirse del propio contenido del artículo 327, la postura de los integrantes de la quincuagésima tercera legislatura del Congreso del Estado de Morelos, si bien no fue verdaderamente comprometida con la protección de las especies domésticas, lo cierto es que fue el primer paso dado a un nuevo

---

<sup>57</sup> Código Penal para el Estado de Morelos, art. 327, Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, 9 de octubre de 1996. (reforma publicada el 16 de marzo del 2016). Consultado el 7 de octubre del 2024. <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2016/5380.pdf>

paradigma como lo es hoy el derecho animal en nuestro sistema jurídico local y nacional.

Si bien nuestra Ley sustantiva penal de la Entidad Morelense desde el 2016 contempla la tipificación de actos de maltrato o crueldad en contra de animales domésticos, es claro que al paso de los años y a raíz de las exigencias de las asociaciones civiles protectoras de los animales y de un sector de la sociedad que no ha dudado en exigir justicia por aquellos que no tiene voz, es que se ha ido reformando el contenido del título vigésimo tercero de nuestra codificación, siendo que al paso de más de nueve años, hoy tenemos penas mucho más endurecidas y conductas más delimitadas, las cuales por supuesto que definen la firmeza con la que el Estado de Morelos busca atender de manera eficiente todo aquel acto de maltrato o de crueldad en contra de un animal doméstico, siendo así que al paso de cuatro reformas al título vigésimo tercero, es que el pasado 15 de octubre del 2025, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el decreto número 544, por lo que hoy contamos con un capítulo mucho más maduro y encaminado a no permitir la impunidad en este tipo de ilícitos.

De lo anterior, es importante destacar que la norma vigente en nuestra codificación sustantiva penal a partir de la reforma del pasado 15 de octubre del 2025, señala en su artículo 327 lo siguiente:

Artículo 327.- Al que cometa actos de maltrato en contra de cualquier especie de animal doméstico, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.

Para efectos del presente código se entenderá, como animal doméstico lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Estatal de Fauna vigente en el Estado de Morelos y por actos de maltrato los siguientes:

I. No brindar atención veterinaria adecuada y oportuna a un animal doméstico cuando presente enfermedades, heridas o condiciones de

salud que pongan en riesgo su vida o Intervenir quirúrgicamente animales sin anestesia;

II. Abandonar a cualquier animal de modo tal que quede desamparado o expuesto a riesgos que amenacen su integridad física o la de terceras personas;

III. Descuidar las condiciones de albergue adecuado, de confinamiento sin movilidad natural, de sombra, espacio, alimento, agua, luz, descanso, higiene, protección contra condiciones climáticas extremas, a tal grado que atenten contra la salud del animal;

IV. Suministrar al animal objetos no digeribles de manera natural o utilizar métodos de alimentación que causen sufrimiento o daño al animal, como la imposición de dietas extremas o el uso de utensilios inapropiados que causen lesiones; y

V. Vender, donar, abandonar a un animal que, de acuerdo con su especie, no tenga la madurez biológica para sobrevivir separado de la madre.

Si las conductas previstas en las fracciones anteriores ponen en peligro la vida del animal o alguna función de sus órganos, se impondrán de cuatro a seis años de prisión, y de quinientos a mil días de multa.

Si las conductas previstas provocan la muerte del animal, se impondrá de seis a diez años de prisión, y de mil a mil quinientos días multa.<sup>58</sup>

De lo anterior es evidente que la evolución normativa del Estado de Morelos en materia penal animalista revela una transformación profunda en la forma en que el derecho comienza a reconocer el sufrimiento animal como una cuestión de justicia y no sólo de moral, pues si bien el decreto 332 de 2016

---

<sup>58</sup> Ídem, art. 327, (reforma publicada el 15 de octubre del 2025).

constituyó un punto de partida limitado con sanciones leves y una redacción aún influida por la visión antropocéntrica tradicional, representó un hito simbólico en el sentido de que el reconocimiento de los animales domésticos merecen tutela jurídica propia, es decir, no se trató de una reforma avanzada en términos técnicos, pero sí de una ruptura paradigmática que abrió la puerta al Derecho Animal contemporáneo en nuestra Entidad.

Aquel artículo 327, que sancionaba apenas con “semilibertad” a quien provocara la muerte de un animal doméstico, evidenciaba que el legislador aún concebía al animal como un bien tutelado indirectamente por el interés humano, sin embargo, al paso de los años, la presión social, el activismo y el surgimiento de asociaciones protectoras de animales impulsaron una evolución dogmática y política que transformó la perspectiva punitiva en un instrumento de protección más perfilada ahora sí en tomar en serio la protección de los animales domésticos.

De esa forma, la reforma del 15 de octubre de 2025 mediante el decreto número 544 no sólo endureció las penas, sino que amplió y precisó las conductas típicas entre actos de maltrato y de crueldad, reflejando una comprensión más integral del sufrimiento animal, ya que el catálogo de fracciones que hoy compone el artículo 327 deja ver una concepción progresiva del bienestar animal, donde se sanciona no sólo la violencia física directa, sino también el abandono, la omisión de cuidados veterinarios, la privación de estímulos naturales y el impedimento de comportamientos propios de la especie, es decir, en armonía con las libertades de los animales.

Es así que la reforma no solo fortaleció y diferenció el catálogo de conductas típicas contenidas en el artículo 327, sino que viene a redefinir cuales conductas serán tomadas como actos de maltrato y cuáles habrán de ser consideradas como actos de crueldad, por lo que de este modo es que se introduce el artículo 327 BIS, lo que representa un salto cualitativo en la consolidación del derecho penal animalista de la entidad. Esta adición evidencia una evolución dogmática en la forma en que el legislador concibe la protección a

los animales, pues amplía el alcance de la tutela penal hacia supuestos de crueldad reiterada, difusión mediática del sufrimiento y responsabilidad institucional, lo que reafirma el compromiso estatal con la dignidad y el bienestar animal, en armonía con los principios constitucionales reformados en 2024, por lo que, ha dicho respecto, resulta importante señalar a continuación el contenido del artículo 327 BIS:

Artículo 327 BIS.- Al que cometa actos de crueldad en contra de cualquier especie de animal doméstico, se le impondrán de cuatro a siete años de prisión y multa de quinientos a mil doscientos días multa.

Para efectos del presente código se entenderá por actos de crueldad los siguientes:

- I. Intervenir quirúrgicamente al animal sin contar con título y cédula profesional vigente de médico o veterinario, salvo el caso de urgencia debidamente comprobada.
- II. Practicar la vivisección sin contar con un Bioterio debidamente establecido conforme a las leyes mexicanas;
- III. Suministrar drogas al animal sin perseguir fines médicos o terapéuticos;
- IV. Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de salud, marcación e higiene de la respectiva especie animal o se realice por motivos de piedad;
- V. Realizar o asistir con conocimiento de causa, a actos públicos o privados de riñas de animales y cualquier acción o espectáculo en que se mate, hiera u hostilice a los animales, salvo el caso de los espectáculos debidamente autorizados de conformidad a la Ley Estatal de Fauna;
- VI. Tener cópula o acto sexual con animales, de cualquier especie o sexo;
- VII. Torturar, maltratar o arrollar intencionalmente a un animal doméstico, causándole sufrimiento innecesario, por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia;
- VIII. Provocar la muerte de un animal sin previo dictamen por escrito de un médico veterinario que justifique la necesidad del sacrificio. Los animales

vivos que se aseguren con motivo del tipo penal y de sus modalidades contemplados en este artículo, deben ser asegurados y puestos a disposición de la autoridad competente,

IX. Mantener al animal doméstico en un entorno que, por exposición a ruidos fuertes y preexistentes, situaciones de violencia o agresión o condiciones de confinamiento extremas; incluso de entrenamiento basados en castigos o métodos de control físico o psicológico; generen miedo, ansiedad o estrés constante, y

X. Trasladar al animal arrastrándolo o suspendido, causándole sufrimiento.

Si las conductas previstas en las fracciones anteriores ponen en peligro la vida del animal o alguna función de sus órganos se impondrán de siete a once años de prisión, y de ochocientos a mil quinientos días multas.

Si las conductas previstas provocan la muerte del animal, se impondrá de once a quince años de prisión, y de mil a mil setecientos días de salario multa.<sup>59</sup>

Finalmente no pasaremos por alto que el catálogo de agravantes a las conductas delictivas por actos de maltrato y de crueldad contempladas por el artículo 328 del Código Penal para el Estado de Morelos, por igual fue complementado con la adición de la fracción VI, con las reformas del 2025, al reconocer expresamente que los actos de maltrato o crueldad cometidos con fines rituales, ceremoniales o derivados de creencias religiosas no pueden ampararse bajo la libertad de culto cuando implican sufrimiento, mutilación o muerte de animales. Este añadido rompe con la omisión histórica que permitía justificar la violencia hacia los animales bajo prácticas culturales o tradicionales, y coloca al bienestar animal como un valor límite frente al ejercicio de otras libertades, en congruencia con el principio de dignidad y el mandato de protección constitucional incorporado al artículo 4º en la reforma federal de 2024.

---

<sup>59</sup> Ídem, art. 327 BIS, (reforma publicada el 15 de octubre del 2025).

En términos dogmáticos, esta fracción refuerza la dimensión universal de la tutela penal del bienestar animal, al establecer que ningún argumento religioso o cultural puede servir como causa de justificación ante el daño intencional a un ser sintiente. Asimismo, promueve una lectura biocéntrica del derecho penal al reconocer que la crueldad, aunque enmarcada en contextos simbólicos o tradicionales, sigue constituyendo una afectación al bien jurídico protegido: la integridad y dignidad del animal doméstico. De esta manera, el legislador morelense consolida un mensaje pedagógico y preventivo: la evolución social y jurídica del Estado debe erradicar cualquier forma de violencia institucionalizada o ritualizada que normalice el sufrimiento animal.

Es así que todo este desarrollo legislativo permite afirmar que Morelos pasó de una criminalización simbólica a una penalización sustantiva, alineada con los principios de dignidad, empatía y corresponsabilidad hacia los seres sintientes, la diferencia entre la tímida redacción de 2016 y la norma vigente de 2025, evidenciando la distancia entre un derecho penal meramente declarativo y un derecho penal con contenido ético y empático para con las especies domésticas, es así que el caso de Morelos demuestra que el avance del Derecho Animal en México no ha sido producto exclusivo de la reforma federal, sino también del impulso estatal y ciudadano que ha presionado a los Congresos locales para elevar los estándares de protección.

Mas sin embargo y con todo este progreso legislativo local en nuestra Entidad, no se ha obtenido un resultado efectivo en la búsqueda de la protección animal, tomando en consideración a lo que ya hemos hecho referencia en líneas que nos anteceden, es decir, derivado a una carente cultura por denunciar los actos delictivos en nuestro país, a este respecto es importante señalar que la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción Sobre Seguridad Pública (ENVIPE) actualizada al 18 de septiembre del 2025 y la cual es coordinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), nos aportó como datos duros tan solo que los delitos más frecuentes a nivel nacional fueron fraude, robo o asalto en calle o transporte público y extorsión, además de ello, dicha encuesta

arrojo que EL “93.2% de los 33.5 millones de delitos que ocurrieron no se denunció o la autoridad no inició una carpeta de investigación”.<sup>60</sup>

Por lo tanto, de dichas cifras que son presentadas por la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción Sobre Seguridad Pública, podemos llegar a generarnos un amplio panorama respecto del porque es que nuestro sistema de impartición de justicia penal tanto federal como local en materia de bienestar animal aún y con las diversas reformas que han sido generadas a dichos cuerpos normativos continúan sin aportar resultados efectivos, debe destacarse también que de la información que brinda la ya referida encuesta, no se tiene dato alguno que nos permita identificar o conocer respecto de las denuncias realizadas por delitos de maltrato animal, o en su caso respecto de las denuncias por dicho delito que no fueron realizadas ante la Autoridad competente, lo cual genera una percepción de deficiencia e ineficacia en el marco protector de los animales en lo que respecta al área del derecho penal.

Por consiguiente, debemos comprender y analizar sobre la importancia que representan los indicadores en la obtención de índices ya sean positivos o negativos al momento de sondear ante la sociedad un tema en particular y por lo que al caso que nos ocupa hemos de referirnos al bienestar animal, pues en la actualidad México carece de fuentes fidedignas que permitan obtener un parámetro de medición en cuanto al grado de efectividad en el diseño del marco normativo que procura la protección de los animales, a este respecto cabría hacer la propuesta en el diseño de las encuestas a realizarse en adelante, es decir, incorporar puntos y cuestiones para la obtención de indicadores en materia de bienestar animal.

Continuando con el presente análisis, cabe hacer mención ahora sobre la complejidad en la norma jurídica que tipifica las conductas delictivas en busca de

---

<sup>60</sup> Encuesta Nacional de Victimización y Precepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2025 - INEGI, Sala de Prensa. <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia/10222>

la erradicación del maltrato animal, pues retomando a lo que nos hace alusión el Código Penal Federal, no olvidemos que dicho cuerpo de leyes en su artículo 419 bis se ciñe de manera muy particular a un sector muy reducido de los animales domésticos, pues únicamente vincula actos relacionados con las peleas de perros, de modo que pareciese que dicha reforma más como una solución al conflicto social, fue una respuesta que el ente legislativo emite a un sector de la sociedad preocupada por la protección de los animales.

En consecuencia de lo anterior, dicha reforma tal y como pudimos advertir de su contenido en líneas que nos anteceden, resulta deficiente, pues aún y cuando tífica la conducta delictiva y establece las penas a imponer, la misma ha sido omisa, en muchos aspectos, como por ejemplo para establecer el destino y manejo de los perros relacionados con dicho ilícito, de modo que podemos asumir que el destino de éstos ejemplares lo será el sacrificio, lo cual resulta contradictorio al bienestar animal.

Por otra parte, y en atención a la reforma que tuvo lugar nuestra codificación sustantiva penal para el Estado de Morelos, si bien la misma fue diseñada en busca de la protección de los animales, es que nos encontramos ante una situación similar a lo que ya hemos hecho referencia al momento de entrar al análisis de la reforma al código penal federal en materia de bienestar animal, pues aún y cuando pareciese que del catálogo de conductas delictivas en contra de los animales domésticos, sucede que las autoridades encargadas de investigar dichos ilícitos carecen de los recursos humanos expertos en la materia de veterinaria y zootecnistas, áreas destinadas para la vivisección de animales, para resguardo, entre muchas otras carencias más, de ahí que podamos asumir cual será el destino que deparará para aquellos animales involucrados en la comisión de estos ilícitos, asumiendo que su destino se encontrará muy alejado de lo que es el bienestar animal.

A modo de conclusión sobre el presente punto, nos fue posible comprender el papel que ha desempeñado el derecho penal en la búsqueda de la protección animal, el cual ha sido hasta cierto grado deficiente en cuanto su diseño y

aplicación, además de la apatía que existe en la sociedad al efecto de denunciar las conductas delictivas en materia de maltrato animal ante las autoridades competentes, de modo que no habrá resultados efectivos si no se pone en marcha la acción judicial en la persecución y el castigo de este tipo de conductas delictivas.

Si bien el derecho penal es una de las áreas del derecho que busca la armonía social y la sana convivencia, debemos tener presente que dentro del derecho público también contamos con el área del derecho administrativo que en esencia busca regular la organización, funcionamiento y control de las administración pública y su relación con los individuos, por lo que en ese sentido es que resulta importante saber qué papel ha desempeñado el derecho administrativo en materia de bienestar animal por lo que a este respecto nos ocuparemos de ello a continuación.

El derecho administrativo juega un papel crucial en la estructura de cualquier Estado moderno, de modo que se ocupa de atender la manera en la que se organiza y actúa la administración pública. A este respecto, podemos señalar que “El derecho administrativo constituye un complejo sistema y entramado de principios y reglas dirigido a garantizar el debido y justo equilibrio entre los medios que dispone la Administración pública para conseguir los intereses generales y los derechos de la ciudadanía”<sup>61</sup>, por su parte el jurista y académico José de Jesús Muñoz Navarro nos refiere que:

El derecho administrativo desde su creación ha sido complejo, precisamente porque regula a la administración pública, tanto su organización, funciones y relaciones, entre sí y entre los ciudadanos o particulares, por lo tanto, mientras más funciones

---

<sup>61</sup> Alina del Carmen Nettel Barrera, y Vicenç Aguado i Cudolà. “*Derechos Humanos y buena administración desde el Derecho Administrativo y la gobernanza*”, Ciudad de México, Tirant lo Blanch, 2024, pág. 13 <https://www.tirantonline.com.mx/cloudLibrary/ebook/info/9788411972154>.

administrativas le asignemos al Estado y a sus órganos, independientemente de si pertenecen a alguno de los tres poderes o a los denominados organismos constitucionales autónomos, más complejo se vuelve el derecho administrativo.<sup>62</sup>

De acuerdo con estas dos posturas podemos arribar a que los objetivos de esta área del derecho público se constriñen en la regulación, vigilancia y control de las actividades del Estado en su función administrativa, es decir, en las acciones que desempeña para gestionar los asuntos públicos y satisfacer las necesidades colectivas, procurando en todo momento asegurar que el poder del Estado actúe de manera justa, razonable y dentro de los límites legales.

Por otra parte cabe hacer mención que para el correcto funcionamiento del Estado en ejercicio de su función administrativa, éste se ve regulado en cierta medida por la ley sustantiva penal, es decir, que ambas áreas del derecho público se ven íntimamente ligadas para el desempeño de su correcto funcionamiento, por lo que a este respecto cabe hacer mención de lo siguiente:

La Administración Pública está dotada de capacidad sancionadora, mediante la cual reprime hechos que atentan contra los intereses de la colectividad, y contra intereses, en apariencia propios, porque tienen que ver con su buen funcionamiento, pero que no son sino generales, en cuanto beneficia a los ciudadanos la buena Administración. Y, como es obvio, esa potestad sancionadora se ejercita a partir de la

---

<sup>62</sup> Rocha Torres, Silvia Eugenia, y Lucía Ileana Villalón Trujillo. *“El derecho administrativo en el foro”*, Ciudad de México, Tirant lo Blanch, 2024, <https://ebook/info/9788410710801>.

existencia de infracciones de la normativa administrativa, de ilícitos administrativos.<sup>63</sup>

Ahora bien, cabe hacer mención que las áreas del derecho penal y administrativo comprenden a dos ramas del derecho público que cumplen funciones distintas al momento de regular las conductas de los individuos así como la protección de los intereses del estado y la sociedad, pues mientras que el derecho penal busca la protección de los bienes jurídicos fundamentales de la sociedad tales como la vida, la integridad, la propiedad, entre otros, el derecho administrativos busca regular la relación entre la administración pública y los ciudadanos, en consecuencia de ello es que:

Desde hace muchos años se ha debatido sobre si entre el ilícito penal y el administrativo es posible establecer diferencias cualitativas o sólo cuantitativas, predominando, con razón, el segundo parecer: entre ilícito penal e ilícito administrativo y entre sanción penal y sanción administrativa únicamente existen diferencias cuantitativas: en el ordenamiento jurídico se acuñan como más graves el ilícito y la sanción penales.<sup>64</sup>

De modo que para aquellas conductas delimitadas como ilícitos administrativos, las sanciones no resultan tan gravosas en comparación con las penas y sanciones que se imponen en la ley sustantiva penal federal así como en las codificaciones penales locales, de este modo es que podemos llegar a diferenciar los alcances de las sanciones que son aplicadas por la comisión de estos ilícitos.

---

<sup>63</sup> Pablo Hernández-Romo, Valencia, González Cussac, José Luis y Ochoa Romero, Roberto, "Compendio de derecho penal mexicano", ed. Tirant Lo Blanch, Colección manuales de derecho penal, 1a edición, libro electrónico, 2014  
<https://www.tirantonline.com.mx/tolmex/documento/show/830930?librodoctrina=28&general=>

<sup>64</sup> Ídem

Por consiguiente y entrando al análisis que corresponde a este subtema, debemos recordar que el marco normativo que dio pie a la protección de los animales, tuvo su origen en 1926 con el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, ya que fue en dicha normatividad en la que se contempló por primera vez sobre la prevención y el combate a las enfermedades de los animales que podían transmitirse a los seres humanos, por lo que dicha regulación sanitaria a diferencia del Código Penal Federal, tenía como objetivo principal el regular sobre las condiciones sanitarias del país para proteger y promover la salud de la población, rubro que a la presente fecha se encuentra regulado por la Ley General de Salud.

Asimismo, debemos recordar que otra de las leyes de carácter general que fueron pilares en la búsqueda del bienestar y protección de los animales, lo fue la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la cual representó un avance sumamente importante en nuestro marco jurídico nacional, en busca de la protección y conservación del medio ambiente, y que a su vez representó la protección de la fauna silvestre y doméstica que conforma que forma parte del medio ambiente al cual tiene por objeto proteger, por lo que entendemos desde luego que esta protección a la fauna no fue directamente delimitada a su protección, sino que se desprende como una consecuencia indirecta al momento de buscar una amplia protección del medio ambiente.

En consecuencia de la ley anterior, es que surgen la Ley General de Vida Silvestre y Ley Federal de Sanidad Animal, las cuales tienden a ser de cierta manera más orientadas hacia la protección de los animales, más sin embargo es en el presente punto que atenderemos la medida en la que éstas han sido o no efectivas en la búsqueda de la protección de los animales, además la normatividad para el Estado de Morelos que rige a la materia del bienestar animal, refiriéndonos a la Ley Estatal de Fauna, de la que podremos advertir si los procedimientos jurisdiccionales que se han ventilado en la vía administrativa han brindado o no el acceso a la impartición de justicia en materia de bienestar animal.

De este modo, partiremos por hacer referencia a la Ley General de vida silvestre, siendo que a través de dicha normatividad se estableció la concurrencia entre los tres niveles de gobierno para atender a las necesidades sobre la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y de su hábitat dentro del territorio nacional, es decir, dio la pauta para que tanto los gobiernos de las entidades así como sus municipios adquirieran facultades para regular sobre dichos rubros, fue así como para el caso del Estado de Morelos es que en fecha 30 de abril de 1997 se publica la Ley Estatal de Fauna, en el cual se estableció en su artículo 1° lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene como objeto regular la protección de los animales domésticos y a las especies silvestres que se encuentren dentro del Estado de Morelos. Las disposiciones de ésta, son de interés público y tienen los siguientes objetivos:

- I.- Fomentar y aplicar las medidas relativas al trato digno y respetuoso para los animales domésticos y silvestres;
- II.- Erradicar en todas sus formas y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales;
- III.- Propiciar respeto y consideración a la vida animal;
- IV.- Contribuir a la formación del individuo y a su superación personal, familiar y social, al inculcarle actitudes responsables y humanitarias hacia los animales; y
- V.- Fomentar y apoyar la creación y funcionamiento de sociedades protectoras de animales.<sup>65</sup>

En relación a las disposiciones del artículo que nos antecede, se deja notar que para el caso particular del Estado de Morelos, se delimitan los objetivos

---

<sup>65</sup> Ley Estatal de Fauna, Artículo 1°, Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, 30 de abril de 1997. Consultado el 20 de octubre de 2024. <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/1997/3857.pdf>

dentro de los cuales todos y cada uno de estos contemplan de manera directa a los animales ya sean silvestres y domésticos, circunstancia la cual resulta trascendente pues se busca un marco protector amplificado a estas especies y ya no solo a una de estas, a como lo contempla la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, ya que dicho cuerpo de leyes únicamente se abocaba a lo que comprendía la fauna silvestre.

También podemos resaltar que es en la Ley Estatal de Fauna en su artículo 2°, que nos señala lo debemos entender por fauna silvestre, definiendo a ésta como “aquella que subsiste sujeta a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre”<sup>66</sup> y por otra parte en su diverso artículo 3° nos establece lo que debemos entender por fauna doméstica, señalando que ésta se encuentra conformada por “los animales que viven bajo el cuidado y control del hombre. Quedan encuadrados dentro de esta clasificación los de compañía y aquellos que por abandono sean susceptibles de captura y apropiación por los medios autorizados en este Ordenamiento y su Reglamento”.<sup>67</sup>

Respecto a esta última definición, cabe resaltar que dentro de aquellos animales que son considerados como domésticos se contempla a los animales de compañía y que si bien no nos abunda mayor dato sobre éstos, son aquellos que se crían y se mantienen en el hogar de los individuos con el propósito de brindar compañía, la cual puede llegar a comprenderse como un soporte emocional y su vez físico, que estimulan en el ser humano aspectos positivos en su desarrollo. Los animales de compañía no tienen un fin productivo o de trabajo específico, sino que éstos se catalogan principalmente por la relación afectiva que establecen con sus tutores o tenedores.

A propósito de lo anterior, es que podemos ahora direccionar nuestro análisis a este sector de los animales domésticos denominados de compañía, ya

---

<sup>66</sup> Ídem, art. 2o.

<sup>67</sup> Ídem, art. 3o.

que como parte de esta categoría tenemos a los perros y los gatos, siendo éstas las especies que mayormente el ser humano ha adoptado para formar parte de sus vidas cotidianas, debiendo recordar que las cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía que fueron obtenidas a través de la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado realizada en 2021, reflejan que en nuestro país existen cerca de 80 millones de mascotas que cuentan con un hogar, de los cuales 43.8 millones son perros, 16.2 millones corresponden a gatos y 20 millones corresponden a otras categorías como los son aves, peces, entre otras.

De modo que los perros y los gatos, tanto a nivel nacional así como para el Estado de Morelos son aquellas especies que más se han visto involucradas en actos de crueldad y maltrato, y es aquí la parte en la que podemos analizar y reflexionar sobre el papel que han venido desempeñando las autoridades en materia de maltrato animal desde el área del derecho administrativo. Para ello en primer lugar debemos tener identificadas a las autoridades que resultan competentes en el seguimiento de aquellos procedimientos administrativos que se originen con motivo de actos de crueldad y maltrato en contra de estas especies.

Por consiguiente, haremos referencia a lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley Estatal de Fauna para el Estado de Morelos, en la que nos señala que la Secretaría de Desarrollo Sustentable será la encargada de aplicar las disposiciones de dicho cuerpo normativo, por lo que fue en el 2014 que se crea la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Morelos (PROPAEM), siendo dicho ente público ante quien se acudirá a interponer toda denuncia por maltrato de los animales silvestres y domésticos, además de que se podrán iniciar procedimientos que tendrán como consecuencia la imposición de sanciones de aquellas personas tutoras de animales que incumplan con las obligaciones que se estipulan en el artículo 20 TER de la Ley antes precisada, y para los fines buscados en el desarrollo de este trabajo resulta indispensable hacer notar cuales son todas y cada una de estas obligaciones a las que se hace referencia, siendo las que a continuación se enlistan:

- I. Esterilizar al animal doméstico a su cargo, con un médico veterinario con cédula profesional vigente;
- II. Integrar al animal doméstico a su cargo a un programa de medicina preventiva bajo la supervisión de un médico veterinario, quien deberá expedir la Cartilla de Control con su respectivo folio de identificación, y mencionarlo cada vez que asista con un profesionista distinto;
- III. Conservar la cartilla o los certificados de tratamiento y vacunación firmados por médico veterinario con cédula profesional vigente;
- IV. Dotar al animal doméstico de un espacio que le permita libertad de movimientos para expresar cómodamente sus comportamientos naturales de alimentación, descanso y cuidado corporal;
- V. Otorgar protección al animal doméstico contra condiciones climáticas, estableciendo una zona de sombra permanente y un sitio de resguardo;
- VI. Proporcionar al animal doméstico agua limpia y fresca en todo momento, servida en un recipiente limpio, adecuado a su tamaño, fisiología y edad;
- VII. Suministrar diariamente al animal doméstico la dotación correspondiente de alimento nutritivo y en cantidad suficiente, con base en su raza, talla, edad y estado fisiológico;
- VIII. Mantener al animal doméstico en adecuadas condiciones higiénicas y sanitarias;
- IX. Proporcionar al animal doméstico atención médico-veterinaria, tanto preventiva como de urgencia;
- X. Vacunarlos contra las enfermedades propias de su especie, con la debida periodicidad; y en los términos que la autoridad competente establezca cuando se trate de vacunación obligatoria como medida de seguridad sanitaria;

- XI. Garantizar que el animal doméstico tenga suficiente convivencia y segura sociabilización con seres humanos y otros animales;
- XII. Establecer las medidas necesarias para que el animal doméstico no escape o ponga en riesgo la seguridad y la integridad física del ser humano, de él mismo y de otros animales;
- XIII. Colocar al animal doméstico un método de sujeción que garantice su seguridad y evite daños físicos, y placa de identificación donde se establezca la dirección y la forma de contacto del tutor responsable, considerando la especie del animal doméstico;
- XIV. Dar paseos diarios al animal doméstico, atendiendo a su especie;
- XV. Trasladar al animal doméstico con correa cuando se encuentre en la vía o espacios públicos y comunitarios, la cual deberá garantizar que el tutor ejerce control sobre el mismo;
- XVI. Deberá siempre de llevar bozal cuando el ejemplar tenga antecedentes de agresión o sea poco sociable con el ser humano u otros animales, siempre y cuando éste haya sido indicado expresamente por un especialista y que no ponga en riesgo el bienestar del animal que lo porte;
- XVII. Levantar sus heces;
- XVIII. Notificar a cualquier médico veterinario cualquier cambio en la situación del animal doméstico, tales como extravío, robo, fallecimiento o transmisión de tutor, y
- XIX. Responder por los daños y perjuicios que el animal doméstico ocasione a terceros.<sup>68</sup>

---

<sup>68</sup> Ídem, art. 20 ter.

Como podemos apreciar con antelación, se tiene una amplia gama de obligaciones que han sido impuestas para aquellas personas tutoras de animales domésticos, por lo que en este caso podemos advertir que del listado antes precisado, todas estas obligaciones vinculan a los animales que se tienen bajo el cuidado del hombre, no obstante de lo anterior resulta importante destacar que más allá de que todas estas obligaciones puedan llegar ser cumplidas, dicho precepto legal pareciese que va más encaminado a promover los cuidados de un animal doméstico en ejercicio de todas y cada una de estas obligaciones, pues de otro modo la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Morelos se encontraría saturada por denuncias de incumplimiento de por lo menos a una de las obligaciones a que hace referencia el artículo 20 TER de la Ley Estatal de Fauna para el Estado de Morelos.

Aunado a lo anterior, no pasa de inadvertido que la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Morelos, resulta ser aquella autoridad encargada de aplicar la Ley Estatal de Fauna en todo el territorio morelense, lo cual ha dejado notar que dicho ente carece del personal humano idóneo, así como de la manufactura con la cual pueda operar a manera de alcanzar los objetivos para los cuales fue creado, ya que de acuerdo con la información pública que se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, se ha obtenido que al paso de diez años desde la creación de la PROPAEM tan solo se han obtenido cuatro resoluciones en procesos de carácter administrativos relacionados con maltrato animal, en los cuales se ha llegado a tener como resultado la imposición de una multa que asciende a la cantidad \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 N.M.), lo cual refleja que dicho ente en tratándose de bienestar animal en el Estado de Morelos no ha sido efectivo.

Así las cosas, podemos llegar a comprender que la eficacia en tratándose del bienestar animal a través del derecho administrativo resulta ser lo no suficientemente viable a raíz de un cúmulo de carencias propias de los entes públicos encargados de impartir justicia y además de que la normatividad que regula al bienestar animal ha sido desarrollada en forma sumamente compleja en

el sentido de que la autoridad de ninguna manera logrará alcanzar sus objetivos, no debemos olvidar que entre más funciones administrativas le asignemos al Estado y a sus órganos, indistintamente de si pertenecen a alguno de los tres poderes o a los organismos constitucionales autónomos, más complejo se vuelve el derecho administrativo, y por ende el acceso a la justicia administrativa.

Si bien, hemos abordado a las áreas del derecho público tales como lo son la materia penal y la administrativa, resulta importante mencionar que éstas no son las únicas que han contemplado a los animales en el marco jurídico nacional, ya que ha como se hicimos referencia en el primer capítulo del presente trabajo de investigación, los animales también fueron contemplados dentro de la rama del derecho civil, al haberse considerado cosas, y por ende objetos susceptibles de ser propiedad particular, por lo que a ese respecto es que nos abocaremos en el siguiente punto a realizar un análisis por el cual se nos permita comprender tal circunstancia y la importancia que ha tenido dicho marco jurídico en la sociedad.

#### **II.4 Marco teórico normativo nacional del derecho privado. Los animales como objetos (propiedad)**

El derecho privado como rama del derecho, se ocupa principalmente de regular las relaciones jurídicas entre particulares, siendo éstos las personas físicas (individuo) y las personas jurídicas o morales (asociaciones, empresas, etcétera), y que en contraste con el derecho público, éstas relaciones entre particulares no mantienen una intervención directa del Estado en su calidad de autoridad soberana, sino que inclusive el Estado se coloca en un plano de igualdad de condiciones con los particulares con los que interviene, un claro ejemplo de esto último puede ser una relación contractual de un órgano de la función pública y la compraventa de productos de papelería que le son suministrados por una persona física o en su caso una empresa dedicada a la venta de este tipo de productos, por lo que de dicha relación tenemos que las partes intervinientes se sujetan a derechos y obligaciones motivados por la voluntad que compete a cada uno de éstos, pero que además dicha relación no vulnere normas del orden público.

La aplicación del derecho privado atiende a ciertos principios básicos a través de los cuales es que se procura garantizar la equidad y la libertad en las relaciones jurídicas entre los particulares, por mencionar algunos de estos, tenemos el principio a la autonomía de la voluntad, de igualdad jurídica, de buena fe, de responsabilidad, de relatividad de los contratos, de obligatoriedad de los contratos (*pacta sunt servanda*), entre otros.

El derecho privado resulta fundamental para cualquier sistema jurídico moderno, ya que regular las relaciones jurídicas entre particulares tiene como principal propósito la protección de los intereses individuales, pero además de ello tiende a proveer un sistema jurídico que permite la convivencia pacífica en la sociedad.

El ámbito de aplicación del derecho privado en concordancia con las relaciones que éste regula entre los particulares en un plano de igualdad, sin que ninguna de las partes tenga una posición de autoridad sobre la otra, nos lleva ahora a hacer mención de manera muy generalizada sobre aquellas áreas del derecho privado que están reguladas por normas que protegen los intereses y derechos individuales, de entre las cuales podemos destacar el derecho mercantil, el derecho internacional privado, derecho laboral y el derecho civil, siendo que al caso particular solo nos ocuparemos de abordar lo inherente al derecho civil, al ser esta área del derecho privado en la cual se contempla a los animales como meros objetos o cosas, susceptibles de adquirirse como propiedad.

La cosificación de los animales fue influenciada de la tradición jurídica occidental, especialmente por el Derecho Romano, los animales han sido clasificados como meros objetos o bienes muebles. En el derecho romano se dividían los objetos jurídicos en cosas y personas, y en este caso particular los animales, al no ser considerados personas, fueron colocados dentro de la categoría de cosas, filosóficamente y durante siglos, las teorías de filósofos tales como René Descartes, catalogaban a los animales como seres sin conciencia o seres sin alma, comparándolos con simples máquinas biológicas, lo que acarreo a

su cosificación, fue con todo ello que a raíz de estas ideas se influyó en la forma en que las sociedades percibían y trataban a los animales, y a tal respecto es que:

Tradicionalmente, se ha considerado al animal desde una concepción cosificada, donde este es un bien susceptible de integrar el patrimonio de las personas humanas, y esa concepción actualmente es derecho vigente, plasmada en los cánones de nuestros códigos civiles; teniendo esta concepción impacto en otras ramas del derecho, como la fiscal, que lo considera como un bien, producto o un insumo, susceptible de operaciones causantes de tributación, o la penal, que considera al animal como objeto de ciertos delitos patrimoniales, como el robo de semovientes, tipificado en algunas codificaciones, como abigeato, etc.<sup>69</sup>

En tal sentido cabe hacer referencia sobre como nuestra codificación civil federal contempla a los animales hoy en día, por lo que dicha normatividad en su título segundo denominado Clasificación de los bienes, del cual se desprende a su vez el Capítulo I denominado De los bienes inmuebles, el cual señala en la fracción X del artículo 750 lo siguiente:

Artículo 750. Son bienes inmuebles:

[...]

X. Los animales que formen el pie de cría en los predios rústicos destinados total o parcialmente al ramo de ganadería; así como

---

<sup>69</sup> Tapia Vega, Ricardo, “Los derechos fundamentales en operación”, Tirant lo Blanch, Ciudad de México, 2024, pág. 148

las bestias de trabajo indispensables en el cultivo de la finca, mientras están destinadas a ese objeto.<sup>70</sup>

Además de lo anterior, la referida Codificación Civil Federal señala en su título Cuarto denominado De la propiedad, del cual a su vez se desprende el Capítulo II denominado De la apropiación de los animales, en el que establece desde su artículo 854 al 874 una serie de hipótesis con relación a los derechos de propiedad que recaen sobre los animales tanto silvestres, como acuáticos y domésticos, siendo que para estos últimos nos precisa en su artículo 874 que “La apropiación de los animales domésticos se rige por las disposiciones contenidas en el Título de los bienes mostrencos”.<sup>71</sup>

Por consiguiente, es que se nos remite al título II, en su capítulo IV denominado De los bienes mostrencos los cuales son definidos en su artículo 774, el cual dispone lo siguiente “Son bienes mostrencos los muebles abandonados y los perdidos cuyo dueño se ignore”<sup>72</sup>, estableciéndose en dicho capítulo la manera en la que estos bienes habrán de ser tratados para ser restituidos a su dueño, o en su caso llegar hasta la venta de los mismos cuando éstos no sean reclamados.

Por otra parte, nuestro Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se ocupó de trasladar en los mismos términos lo que la ley sustantiva civil federal señala respecto de los animales al ser categorizados dentro de lo que son los bienes inmuebles, de modo que nuestra ley local señala en su artículo 940 lo siguiente:

---

<sup>70</sup> Código Civil Federal, art. 750, Diario Oficial de la Federación, agosto de 1928. (última reforma 17 de enero de 2024). Consultado el 30 de octubre del 2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CCF.pdf>

<sup>71</sup> Ídem, art. 874

<sup>72</sup> Ídem, art. 774

ARTÍCULO 940.- ENUMERACION DE BIENES INMUEBLES. Son bienes inmuebles:

[...]

X.- Los animales que formen el pie de la cría en los predios rústicos destinados total o parcialmente al ramo de ganadería, así como las bestias de trabajo indispensables para el cultivo de la finca, mientras estén destinadas a ese objeto.<sup>73</sup>

Seguido de ello, cabe señalar que nuestra legislación local también cuenta con un Capítulo denominado como Medios de adquirir la propiedad, en el cual señala en su artículo 1018 lo siguiente:

ARTICULO 1018.- MEDIOS DE ADQUISICION DE LA PROPIEDAD. Enunciativamente se reconocen en este Código como medios de adquirir la propiedad, los siguientes:

I.- La ocupación, en sus distintas formas de adquisición por la caza y la pesca, apropiación de otros animales, descubrimiento de tesoros y captación de aguas. Por ocupación se entiende la toma de posesión permanente de las cosas sin dueño o cuya legítima procedencia se ignore, con el ánimo de adueñarse de ellas.<sup>74</sup>

Siendo que aunado a dicha definición, en adelante se establece en sus diversos numerales que comprenden del artículo 1020 al 1027 sobre aquellas hipótesis de como adquirir la propiedad por cuanto hace a los animales de la fauna silvestres, acuática y domésticos, debiendo aclarar que en lo que respecta a los animales domésticos, estos podrán ser sujetos de propiedad de acuerdo a los lineamientos establecidos para los bienes mostrencos, es decir, nuestra

---

<sup>73</sup> Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, art. 940, Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, 13 de octubre de 1993. (última reforma 25 de octubre del 2023).

<sup>74</sup> Ídem, art. 1018.

legislación civil local se armoniza en el sentido que lo ha establecido nuestra codificación civil federal.

Ahora bien, aún y cuando nuestras legislaciones civiles tanto federal como local, han delimitado los lineamientos encaminados a definir el destino de un animal doméstico considerado como un bien mostrenco, la realidad ha sido muy distinta a lo establecido por nuestros ordenamientos civiles, ya que al caso particular los animales domésticos, refiriéndonos en esta caso a los perros y gatos en situación de abandono o que éstos han sido extraviados y de cuyos dueños se ignora, se enfrentan a una realidad muy distinta al panorama que nos encontramos en nuestras normas civiles, ya que estos animales domésticos (perros y gatos) pasan a formar parte de aquellos animales en situación de calle y contrario a lo que lo que nuestras normas civiles aluden en el sentido de que los bienes mostrencos habrán de ser entregados a la autoridad y será esta, la que a su vez se encargara del resguardo de dichos bienes mostrencos, circunstancia la cual no acontece en ninguna manera a como lo ha pretendido regular la ley civil.

Por consiguiente, podemos advertir que nuestras legislaciones civiles tanto federal como local vigentes, no han sido orientadas en la búsqueda de la protección de los animales, y esto es así tomando en consideración a que los animales son considerados como meros objetos o cosas, circunstancia que desde luego invisibiliza a los animales como sujetos de protección, de este modo y a manera de conclusión del presente punto, podemos decir que nuestra legislaciones civiles requieren de un urgente estudio y análisis que les permita generar las reformas en sintonía con la realizada que tanto aqueja a nuestra país en materia de bienestar animal.

A este respecto no debemos perder de vista que en la actualidad ya existen estudios científicos por los cuales se ha llegado a concluir que los animales domésticos y que al caso que nos ocupa refiriéndonos a los perros y gatos tienen la capacidad de sentir emociones y expresar sentimientos, tales como el dolor, angustia, estrés, entre otras, por lo que las investigaciones que a la fecha se han realizado en materia de bienestar animal podrá brindar al órgano legislativo un

panorama el cual sea más acorde al momento de vincular nuestras normas jurídicas en relación con los animales, por lo tanto será en el siguiente punto a desarrollar en el cual abordaremos los aspectos más relevantes y destacados que se tienen respecto a la sintiencia animal.

## **II.5 Armonización del sistema jurídico mexicano a la problemática actual sobre bienestar animal**

Como en muchos otros países el tema del bienestar animal y el sistema jurídico en busca de regularlo ha sido uno de los grandes retos que se tienen, y esto es así tomando en consideración a la resistencia doctrinal en el ámbito jurídico, ya que los animales han sido considerados como cosas u objetos, lo que ha complicado su posición al momento de procurar su protección. Mientras que unos hablan sobre conferirles derechos a los animales en busca de su protección, otros analizan la viabilidad en la que éstos puedan ser considerados como sujetos de derechos.

Es lógico pensar que para proteger a los animales en general, se tenga la idea de acudir a visualizarlos como sujetos de derecho, sin embargo esto no resulta ser tan sencillo en la manera que se pretende, pues nuestra legislación civil contempla a los animales como cosas u objetos, por lo que no es posible conferir derechos a los animales mientras que estos continúen siendo catalogados como simples objetos, asimismo resulta trascendente hacer mención a que el derecho positivo se ha delimitado a manera en la que el ser humano es el único ente que puede ser sujeto de derechos, lo cual se traduce es una barrera sistemática y doctrinal, que impide que un ser distinto al humano pueda considerarse como sujetos de derecho.

No obstante de lo anterior, se ha buscado la manera en la que la protección de los animales se convierta en una realidad, lo que ha conllevado a generar múltiples estudios sobre la naturaleza de los animales para poder catalogarlos o identificarlos en un plano muy distinto al que hoy se tiene vigente en nuestra legislación civil, al considerarlos como cosas. Como parte de los estudios a que se

hacen mención es importante destacar aquel que fue realizado por un grupo científicos en la universidad de Cambridge en Reino Unido, que tuvo como resultados el hallazgo de un sustrato neurológico que dota a los animales de conciencia, lo cual a un nivel en el que los animales son capaces de sentir, por lo que ante tal descubrimiento fue que el siete de julio del dos mil doce, en Reino Unido se firmó la declaración la Declaración de Cambridge sobre la conciencia Animal.

Dicha declaración sin duda alguna es considerada como uno de los hallazgos más importantes y significativos en busca de la protección de los animales, ya que impacta sobre todas aquellas visiones tradicionales y resistencias doctrinales que mantenían a los animales como meros objetos o cosas, y en adelante comienzan a tener un papel o rol distinto dentro de los sistemas jurídicos en el mundo, donde comienzan a ser catalogados como *seres sintientes* y ya no como meras cosas u objetos al afirmarse que los animales tienen experiencias y emociones similares a las nuestras, y que son inclusive capaces de sentir alegría, tristeza, miedo y dolor, por lo que se comienza a reconocer una responsabilidad ética y moral hacia ellos, lo que nos lleva a cuestionar nuestras prácticas actuales en relación con los animales y comenzar a buscar alternativas que promuevan su bienestar.

Es un hecho que la conducta humana influye de manera directa o indirecta en el estado de bienestar de los animales, al ser un factor que altera el entorno en el que se desenvuelven, pudiendo generarles vivencias positivas o negativas, por lo que derivado de ello es que se ha procurado regular la conducta del ser humano a manera de no afectar negativamente a los animales y generarles un sufrimiento. Dentro del derecho ambiental se ha procurado proteger a los ecosistemas y a todas aquellas especies (biodiversidad) que en el habitan, tales como plantas, animales y reptiles, etcétera, por lo que derivado de ello es que el derecho ambiental ha pretendido ocuparse de la protección de las especies animales que habitan en determinados ecosistemas, sin embargo resulta importante hacer mención a que el derecho ambiental aún y cuando trata de comprender a los

animales domésticos para su protección, sus políticas y normas están ceñidas a la protección de especies silvestres.

La Ley general del Equilibrio ecológico y protección al ambiente ha definido a la fauna silvestre en su fracción XVIII del artículo 3° como “Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación”<sup>75</sup>, dicha Ley si bien hace referencia a que debemos entender por fauna silvestre, la misma omite señalar que especies comprenden los animales domésticos, motivo por el cual es que el derecho ambiental si bien procura proteger a las especies animales, éste no se avoca en la protección de la fauna doméstica, motivo por el cual el camino a seguir en busca de la protección de los animales debe comenzar en definirse que rama del derecho habrá de ocuparse para atender tan importante tarea.

Por otra parte la Ley Federal de Sanidad Animal, si bien hace referencia al concepto de bienestar animal en su artículo 4°, en donde lo define como “Conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio”<sup>76</sup>, dicha definición únicamente se ocupa de aquellos animales que son objeto de la explotación del hombre, haciendo a un lado a los demás animales que no se comprenden dentro del objeto de la explotación, como por ejemplo a los animales de compañía.

---

<sup>75</sup> Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, art. 3o, Diario Oficial de la Federación, 28 de enero de 1988. (última reforma 01 de abril del 2024).

<sup>76</sup> Ley Federal de Sanidad Animal, art. 4o, Diario Oficial de la Federación, 25 de julio del 2007. (última reforma 21 de mayo del 2024)

Para el Estado de Morelos la Ley Estatal de Fauna en su artículo 3° se ocupa de hacer una referencia respecto a que animales deben entenderse como la fauna doméstica y señala que ésta “está constituida por los animales que viven bajo el cuidado y control del hombre. Quedan encuadrados dentro de esta clasificación aquellos que por abandono sean susceptibles de captura y apropiación por los medios autorizados en este Ordenamiento y su Reglamento”<sup>77</sup>, asimismo en su artículo 1° se establece como finalidad de dicho cuerpo de leyes el siguiente: “La presente Ley tiene como finalidad regular la protección de los animales domésticos y a las especies silvestres que se encuentren dentro del Estado de Morelos”<sup>78</sup>, no obstante de lo anterior y a pesar de que la última reforma realizada a dicho ordenamiento legal lo fue el veintiocho de junio del dos mil veintiuno aún no se han insertado los conceptos de “seres sintientes” y “animales de compañía” que resultan trascendentes en la búsqueda del bienestar animal.

Si bien es cierto que nuestro sistema jurídico nacional así como estatal de alguna manera ya han comenzado con la regulación en busca de la protección de los animales domésticos, no menos cierto es que nuestra Legislación Civil Federal en su artículo 874 hace referencia a los animales domésticos, en donde se establece lo siguiente: “La apropiación de los animales domésticos se rige por las disposiciones contenidas en el Título de los bienes mostrencos”<sup>79</sup>, de igual manera sucede con el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos en el que se señala exactamente lo mismo en su artículo 1027, el cual establece que “La apropiación de los animales domésticos se rige por las disposiciones contenidas en el Título de los bienes mostrencos”<sup>80</sup>, por lo que derivado de esto, es más que evidente que los animales domésticos no han dejado de ser considerados dentro

---

<sup>77</sup> Ley Estatal de Fauna, art. 3o.

<sup>78</sup> Ídem, art. 1o.

<sup>79</sup> Código Civil Federal, art. 874.

<sup>80</sup> Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, art. 1027.

de nuestro sistema jurídico mexicano como cosas u objetos, circunstancia que impide el acceso a la impartición de justicia de manera efectiva.

De ahí la importancia que tanto a nivel Federal así como Estatal se atienda de manera urgente la necesidad de una adecuación legislativa respecto de los ordenamientos jurídicos que se han venido señalando a efecto de que éstos sean compatibles con los principios y objetivos que a nivel internacional se han establecido por la Organización Mundial de Bienestar Animal en procuración del bienestar animal, y particularmente de los animales domésticos, así como de aquellos denominados como animales de compañía.

Esta adecuación o armonización legislativa en materia de bienestar animal no debe ser considerada como una simple actividad optativa para las autoridades federales y las Entidades federativas, pues es un deber jurídico derivado de los propios tratados que han sido incorporados al orden jurídico nacional y a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1° en relación directa con lo establecido en el párrafo quinto del artículo 4°, en el que se prevé que “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar”<sup>81</sup>, lo anterior en el entendido a que este derecho humano abarca a un ambiente del cual forman parte los animales domésticos y principalmente los animales de compañía.

No debemos olvidar que otro de los grandes pendientes que se deben atender por parte de los órganos legislativos es la descosificación de los animales en nuestros ordenamientos civiles tanto federal como Estatal, ya que esto ha significado en un transitar muy difícil hacía la materialización o la adecuada impartición de justicia sobre el bienestar animal, ya que no resulta compatible la búsqueda del bienestar animal, mientras los continuemos considerando como simples objetos, por lo que es inminente esto transitar hacía una descosificación de tajo de nuestros cuerpos normativos, y comenzar a catalogarlos o identificarlos

---

<sup>81</sup> Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, art. 4o.

como seres sintientes susceptibles del derecho a la protección más amplia que pestos merecen por parte de la humanidad.

A pesar de los avances en investigaciones científicas, todavía existen desafíos en la protección legal de los animales, incluida la falta de aplicación efectiva de las leyes existentes y la resistencia de ciertos sectores a cambiar las prácticas tradicionales que causan sufrimiento animal. Sin embargo, el creciente interés público en el bienestar animal y los avances en la comprensión científica de la cognición animal están contribuyendo a impulsar cambios positivos en las leyes y políticas relacionadas con los animales y la búsqueda de su protección, por lo que la adecuación de nuestro ordenamiento jurídico que contemplan de alguna manera al bienestar animal deben actualizarse con carácter de urgente a efecto de que se atiende esta problemática social que tanto ha afectado a los animales en general.

Con todo lo que hemos desarrollado en el presente capítulo, podemos concluir que la protección y el bienestar de los animales de compañía, particularmente perros y gatos, han experimentado una notable evolución normativa en México durante las últimas décadas, a medida que la sociedad ha tomado conciencia de la importancia de tratar a los animales con respeto y dignidad es que se han implementado reformas significativas en el marco legal para mejorar sus condiciones de vida y asegurar su bienestar, por lo que las reformas con las que nuestro sistema jurídico mexicano cuenta en la materia han reflejado su comienzo por labrar el camino hacia un cambio cultural con mayor responsabilidad y empatía hacia los animales, promoviendo la tenencia responsable y sancionando el maltrato animal.

Sin embargo, a pesar de los avances legislativos, aún persisten importantes desafíos que nos impiden materializar y acceder al bienestar animal, por lo que advertimos que la implementación y el cumplimiento efectivo de las leyes varían significativamente entre las distintas entidades federativas, así como la falta de recursos y coordinación entre las Entidades federativas que claramente continúan limitando la protección real de los animales, además, el problema de la

sobrepoblación de perros y gatos en situación de calle sigue siendo un reto considerable que requiere un enfoque integral basado en la educación, programas de esterilización y campañas de adopción.

El camino hacia un bienestar animal más completo en México depende de la colaboración continua entre las autoridades, las organizaciones de la sociedad civil y la población en general, por lo que es fundamental fortalecer las políticas públicas y asegurar que se apliquen las leyes con rigor, al tiempo que se fomenta una cultura de respeto hacia los animales, de modo que solo mediante un enfoque conjunto y sostenido se podrá garantizar que los perros y gatos en México vivan en condiciones que respeten su dignidad y bienestar, reflejando el compromiso ético y social del país con la protección animal. A este respecto al haber realizado un análisis de la evolución normativa vinculada a la justiciabilidad de perros y gatos en México, para ampliar el rango de eficiencia, en el subsecuente capítulo se realizará una comparativa entre el sistema jurídico mexicano y el español. En virtud de que en dicho país se detectaron instrumentos de mayor eficacia para la justiciabilidad del bienestar animal en perros y gatos.

## CAPÍTULO III

### EL DERECHO ANIMAL EN LOS TRES ÓRDENES DEL GOBIERNO MEXICANO

**SUMARIO:** **III.1** El derecho animal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **III.2** El derecho animal en entidades de la República Mexicana. **III.3** El derecho animal en el plano municipal mexicano. **III.4** Mecanismos (políticas públicas y programas) sobre bienestar animal en México.

El derecho animal ya es una realidad con rumbo fijo hacia su contemplación como una nueva rama del derecho, la cual ya ha impactado a los sistemas jurídicos a nivel mundial, no obstante, para el presente capítulo nos ocuparemos de abordar la normativa de este nuevo paradigma del derecho animal (perros y gatos), así como las acciones encaminadas a su implementación en los tres niveles de gobierno del Estado Mexicano, por lo que nos ocuparemos de analizar aquellos aspectos relevantes a nivel nacional, estatal y municipal respectivamente, teniendo como objetivo el de identificar a la normativa que comprende al derecho animal, asimismo identificar los avances y progresos en la implementación de dicha normativa sobre el derecho a la protección de los animales (perros y gatos), resaltando la naturaleza jurídica, organización y características que atañen a este nuevo marco protector hacia los animales. Para ello se hará uso de una metodología documental, analítica y descriptiva entre las normas vigentes del derecho animal en los tres niveles de gobierno del Estado Mexicano, que nos permitirá conocer la posición actual que ocupa la justiciabilidad del bienestar animal en estos tres planos gubernamentales. Ciertamente es que el ámbito federal, estatal y municipal cuentan con una diferencia desde su configuración orgánica, sin embargo, a pesar de dichas diferencias, las políticas que se han generado en procuración del bienestar animal para estos diversos planos gubernamentales tienen un mismo objetivo, el cual es la protección de los animales. En razón de ello, es pues que podremos percibir a los tres niveles de gobierno con un objetivo claro y definido en cuanto a políticas de bienestar animal pero con alcances totalmente diferentes con motivo de los múltiples factores tanto políticos, sociales, culturales y económicos para cada uno de estos países.

### **III.1 El derecho animal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Por lo que se refiere a los derechos de los animales, éstos no pueden percibirse desde una óptica similar a lo que hoy entendemos por derechos humanos, lo cierto es que el derecho animal, en esencia busca la protección de los animales y no así el de imponer a éstos obligaciones. Hoy en día, tanto académicos como investigadores de alto nivel en el ámbito jurídico comienzan a ser un tanto flexibles con este concepto del derecho animal, a pesar de la enorme resistencia que emana propiamente de la doctrina jurídica, pues a pesar de ello el campo del derecho encuentra su cauce hacia la justiciabilidad en la protección de los animales y hoy es un compromiso a cargo del Estado Mexicano así como para otros países en el mundo.

Para el sistema jurídico Mexicano ha sido un verdadero logro desde la reciente reforma a los artículos 3°, 4° y 73° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual tuvo lugar por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de diciembre del dos mil veinticuatro, en la que se reforman los artículos 3° y 73°, y se adiciona el artículo 4° Constitucionales en materia de protección y cuidado animal, por lo que resulta importante para el presente capítulo, señalar de manera puntual en que consistieron dichas reformas a nuestra Constitución, y para ello nos permitiremos de primera mano señalar la realizada al artículo 4° Constitucional, al cual fue que se adicionó el párrafo séptimo, que señala lo siguiente: “Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas”<sup>82</sup>.

Dicha reforma se traduce como uno de los mayores avances en materia de protección y cuidado de los animales, ya que por décadas este marco protector

---

<sup>82</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 4°, (reforma del 2 de diciembre del 2024)

venía utilizando como puente para su justiciabilidad al derecho a un medio ambiente sano, contemplado por el artículo 4° Constitucional, y que por supuesto siempre resultó limitado para un verdadero acceso hacia la protección de los animales, y al caso particular de los animales domésticos a los que se encuentra delimitado el presente trabajo. A partir de esta reforma la prohibición del maltrato de los animales se advierte de manera esencial hacia una búsqueda de la protección de los animales, imponiendo a su vez al Estado Mexicano la obligación de garantizar dicha protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, por lo que ahora nos toca como ciudadanos ejercer este derecho en beneficio de estos seres sintientes, convirtiéndose así en una norma de rango Constitucional en la cual se ha cimentado a lo que hoy debemos entender por derecho animal en México.

Por otra parte, es importante señalar que el poder constituyente en ánimos de propiciar que la reforma al artículo 4° Constitucional fuese efectiva en su aplicación y difusión, fue que se optó de manera prudente sobre la reforma al onceavo párrafo del artículo 3° Constitucional, con el propósito de abordar a esta gran problemática que implica el maltrato animal, incorporando a los planes y programas de estudios a través de los cuales se permitirá de manera gradual formar a las nuevas generaciones con una visión protectora de los animales, motivo por el cual se considera importante para este capítulo precisar el contexto sobre el cual es que comienza a cimentarse el derecho animal en México como parte de la educación, en ese sentido dicha reforma se advierte de la siguiente manera:

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida

saludables, la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente, la protección de los animales, entre otras<sup>83</sup>.

Con esta reforma queda más que clara la intensión del poder legislativo sobre dar pauta a la reducción de todos aquellos actos de maltrato animal por parte de la sociedad mexicana a través de la educación en México, que si bien no pareciera una respuesta inmediata en reducir el maltrato animal, lo cierto es, que en un futuro las nuevas generaciones contarán con esta sensibilidad hacía los animales que rodean nuestro entorno y podrá identificar de manera clara y precisas respecto de aquellos actos que se tienen prohibidos por considerarse maltrato hacía los animales, ya que hoy en día para muchas personas adultas que comprenden un promedio de entre los 45 años en adelante, a éste sector de la población le es muy difícil percibir a los animales como seres sintientes, circunstancia que ha sido un aspecto relevante en el maltrato de los animales en México y el mundo.

La educación tiene un papel fundamental para el desarrollo de un país, pues sus objetivos van encaminados hacía la formación de ciudadanos con valores éticos y morales, al crecimiento económico y la reducción de la pobreza. Arturo Berlanga, quien se desempeña como Director en México de la organización no gubernamental AnimaNaturalis, en uno de sus artículos publicados nos brinda la siguiente reflexión:

La violencia es violencia, no importa a quien vaya dirigida si es animal, niña, niño, mujer, persona mayor u hombre, no distingue clase social, ni raza, impacta y afecta a todos por igual. Se tiene mucha evidencia y suficientes estudios que el maltrato y la crueldad hacia los animales es un detonante de la violencia social, se comienza siempre por el más indefenso y en este caso son los animales, escalando a menores, mujeres y ancianos. Debemos frenar la espiral de violencia que vive la sociedad y una forma

---

<sup>83</sup> Ídem, art. 3o.

también es sancionando y previniendo el maltrato animal y debemos apostar por la educación desde los colegios como camino<sup>84</sup>.

Finalmente para abordar la reforma al artículo 73° Constitucional en su fracción XXIX-G, ésta va encaminada desde luego a la fijar la facultad del Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Estado Mexicano en sus tres niveles de gobierno, con el firme propósito de ejecutar las políticas públicas que permitirán garantizar la protección y el bienestar de los animales, por lo que ante ello nos permitimos insertar el contenido de la fracción antes invocada, ya que por igual es de considerársele a dicha reforma la base sobre la cual descansa el derechos animal en México:

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; y de protección y bienestar de los animales;<sup>85</sup>.

Estas reformas a nuestro Marco Constitucional en combinación con el marco internacional en materia de bienestar animal y en adición a ello a la preocupación por parte de la sociedad mexicana que ha ejercido esta lucha en busca de la protección de los animales y del derecho animal, es que hoy podemos decir que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha

---

<sup>84</sup> Berlanga, Arturo. Resultados sobre el Maltrato Animal en México, AnimaNaturalis, Ciudad de México, 9 de octubre del 2021; <https://www.animanaturalis.org/blog/14574/resultados-sobre-el-maltrato-animal-en-mexico>

<sup>85</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 73, (reforma del 2 de diciembre del 2024)

transitado hacía un nuevo paradigma en el que se visualiza esta nueva rama del derecho como lo es el derecho animal, y como en su momento lo fue el derecho ambiental, para la jurista Zulma Marlene Lara Ceballos, ésta nos señala que “Al hablar de derecho de los animales, se propone entenderlo como el conjunto de normas jurídicas que regulan las protecciones del bienestar animal, cuyo objetivo es generar el menor sufrimiento posible a las especies no humanas”<sup>86</sup>.

Si bien, la propuesta respecto de cómo debemos entender el derecho de los animales por parte de la jurista Lara Ceballos, la misma resulta objetiva, y además converge al mismo tiempo con normas puramente antropocentristas, circunstancia la cual genera cierta resistencia para coexistir, no obstante de ello siempre habrá manera en la que se pondere la restricción de un derecho sobre otro a partir de principios tal y como acontece en materia ambiental, con el principio de prevención, principio de precaución, principio de responsabilidad, principio de cooperación internacional, entre otros, asimismo dicha jurista también señala que “Cuando hablamos de derechos de los animales, es difícil encontrar un común denominador para todos ellos, por lo que las normas de protección animal no son generalizables a todas las especies”<sup>87</sup>.

En conclusión podemos señalar que el derecho animal en la constitución Política de los estados unidos mexicanos sienta las bases para el derecho animal en México, al respecto, Lara Ceballos nos aporta la reflexión de la manera en las especies animales que por razones diversas no puedan encuadrarse dentro de este marco protector del derecho animal. No porque no sea posible, sino más bien por el hecho de aquellas barreras culturales, así como sociales que nos encontraremos en el camino hacia la protección y bienestar de los animales. Para ilustra lo antes señalado consideremos actividades recreativas, tradicionales donde involucran animales que se llevan a cabo en distintas entidades de la

---

<sup>86</sup> Lara Ceballos, Zulma Marlene, “Revista de investigaciones jurídicas No. 48”, Revista libre de Derecho, Tirant lo Blanch, México 2024, pág. 259

<sup>87</sup> *Ibíd*em

República mexicana, un claro ejemplo lo tenemos en el Estado de Veracruz, donde las peleas de gallos se encuentran prohibidas, mientras que en el Estado de Morelos se continúan realizando palenques como eventos culturales, sociales y económicos, por lo anterior estas circunstancias que empezamos a advertir en este apartado se precisará en el siguiente punto sobre la manera en la que el derecho animal se regula en las Entidades de nuestro país.

### **III.2 El derecho animal en entidades de la república mexicana**

Sobre la normativa que regula situación de los animales en las 32 entidades federativas, así como para la Ciudad de México, hasta el mes de noviembre del 2024, Oaxaca era el único Estado que no tenía una ley en materia de protección animal, por lo que fue que en ese mismo mes y año, en el que el poder Legislativo de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tuvo a bien aprobar mediante decreto número 2522, su primera Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Oaxaca<sup>88</sup>, circunstancia que hoy refleja el verdadero compromiso que se tiene para poder atender a esta enorme problemática en perjuicio de los animales en general. No escapa a nuestra reflexión aquel interés y preocupación sobre los animales que se comercializan para el consumo humano, sin embargo, es importante recordar que el presente trabajo se ha delimitado hacia las especies de compañía como lo son los perros y gatos, ya que hoy en día son estas especies las que se han convertido en un verdadero foco de alerta por el alto índice de maltrato y actos de crueldad cometidos en su contra.

---

<sup>88</sup> Decreto No. 2522, Aprobado en fecha 11 de noviembre del 2024 por la Sexagésima Quinta Legislatura constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por el cual se crea Ley de protección y bienestar animal para el Estado de Oaxaca.  
[https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DL\\_XV\\_2522.pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DL_XV_2522.pdf)

Sí bien, el hecho de que a la presente fecha la ciudad de México y todas y cada una de las Entidades de la República ya cuentan con una normatividad que busca la protección de los animales, la realidad es que no se ha logrado minimizar este fenómeno, pues al contrario, el maltrato y los actos de crueldad cada día van en aumento, y lo que es peor aún, que la sociedad lo esté normalizando como ha sucedido con la violencia en general que azota tanto a nuestro país, a pesar de ello, existimos ciudadanos que tenemos una gran preocupación y que hoy buscamos y exigimos al Estado Mexicano atienda e impulse las políticas públicas para dar solución a esta enorme problemática social. Asimismo todo esto nos lleva a preguntarnos ¿qué nos falta como nación para poder garantizar la protección y cuidado de los animales?

A tal interrogante, podemos empezar por responder que para poder estar en condiciones de garantizar la protección y el cuidado de los animales en nuestro país, es necesario atender de primera mano elementos clave que involucran al derecho animal en nuestro país como lo es en materia de legislación, en la aplicación de la ley, sobre barreras y deficiencias institucionales, en educación y la necesidad de un cambio cultural progresivo para garantizar la protección de los animales en eventos tales como los jaripeos, peleas de gallos entre otros.

Si bien ya existen leyes de protección animal en todos los Estados de la república, su cumplimiento y eficacia han sido deficientes o peor aún nulos en muchos de los casos, ya que hacen falta autoridades especializadas que investiguen y sancionen el maltrato animal, se necesita capacitación para policías, jueces, ministerios públicos, además resultar imprescindible el personal idóneo como veterinarios, veterinarios forenses, veterinarios especializados en felinos, peritos cinológicos, entre otros, para que los casos de maltrato y actos de crueldad no queden impunes, de igual manera existe una gran necesidad de que nuestras actividades culturales, deportivas, religiosas, de investigación, entre otras comiencen a evolucionar hacia un rumbo en el cual deje de maltratarse a las especies animales, por lo que urge la imperiosa necesidad de que nuestros

modelos de educación básica, media superior y superior implementen en sus programas educativos el trato digno hacía las especies animales.

Es importante establecer para el lector del presente trabajo, que para fines del presente capítulo, nos permitiremos abordar y hacer mención sobre aquellas Entidades de la república que han destacado de alguna manera en la implementación del derecho animal, por lo que en ese entendido, nos ocuparemos de un primer lugar de hacer referencia sobre como la Ciudad de México con motivo de la inmensurable población con la que cuenta, y consecuentemente con ello con la gran cantidad de población canina y felina, circunstancia que ha implicado la urgente necesidad de atender a este fenómeno del maltrato y actos de crueldad en contra de los animales domésticos, por lo que podemos decir que la Ciudad de México es uno de los lugares en nuestro país con mayor avance en materia de bienestar animal, sin embargo enfrenta desafíos importantes en la aplicación efectiva de sus leyes y reglamentos.

La ciudad de México ha sido pionera en la penalización del maltrato animal, la promoción de la tenencia responsable y la creación de instituciones dedicadas a la protección animal, tan es así que la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce a los animales como seres sintientes y establece que deben ser tratados con dignidad, tal y como lo dispone en su artículo 13 inciso B, número 1, y que para fines ilustrativos nos permitimos citar a continuación: “Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común”<sup>89</sup>.

De lo anterior, y como uno de los aspectos de mayor relevancia lo es que la Constitución local de la Ciudad de México ha reconocido que los animales

---

<sup>89</sup> Constitución Política de la Ciudad de México, art. 13, Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 5 de febrero de 2017.

tienen la capacidad de sentir dolor, miedo, placer y emociones, lo que implica que no pueden ser tratados como simples objetos o bienes de propiedad sin considerar su bienestar, por lo que al reconocer su sintiencia, se estatuye con mera justificación la obligación moral y jurídica de garantizarles un trato digno y respetuoso, lo que excluye por obvias razones al maltrato, al abandono y cualquier forma de crueldad en contra de los animales, ahora bien, se hace referencia a que toda persona en la Ciudad de México tiene el deber ético de respetar la vida y el bienestar de los animales, con motivo de la responsabilidad común que todos tenemos hacia la protección de estos seres reconocidos sintientes.

Reconocer la sintiencia de los animales implica la consideración moral hacia éstos y refuerza la idea de que los animales no son solo objetos, recursos o materia prima para el ser humano, sino que son seres con valor intrínseco, lo que implica que éstos deben ser protegidos dada su naturaleza y no solo por la utilidad que el ser humano pueda darles, por lo que el maltrato o la negligencia en el cuidado de los animales deben tener consecuencias jurídicas, por consiguiente podemos percibir que la norma Constitucional de la Ciudad de México cambia la visión tradicional de los animales como meros objetos o recursos, y los ha colocado dentro de un marco de protección ética y legal, esto no solo refuerza el derecho de los animales a recibir un trato digno, sino que también impone responsabilidades claras a las personas como partes integrantes de una sociedad para garantizar su bienestar y protección.

Así las cosas, la Ley de protección y bienestar de los animales de la Ciudad de México, es considerada como una de las más avanzadas en todo México y busca garantizar el respeto, la protección y el bienestar de los animales en la capital del país, al igual que la Constitución Política de la Ciudad de México, como ya se dijo en líneas que nos anteceden, uno de los puntos de mayor relevancia de la Ley es haberles reconocido la sintiencia animal, lo que significa que tienen la capacidad de experimentar dolor, placer, miedo y estrés, circunstancia que implica que el maltrato animal sea sancionado con mayor severidad.

Además de lo anterior, dicha normatividad va introduciendo nuevos conceptos, tales como lo es el animal doméstico, animal de compañía, la tutela responsable, paseador de perros, entre otros, siendo estos nuevos conceptos con los cuales el derecho animal va abriéndose paso para su implementación en nuestro país, no olvidemos que nuestras codificaciones civiles tanto federal como locales aún comprenden a los animales como meros objetos, siendo esta una de las principales causas por las que no se logrado una adecuada armonización entre ordenamientos de carácter federal y locales, a pesar de ello el rumbo que transita el derecho animal en nuestro país va posicionándose de una manera gradual con la inserción y definición de conceptos a través de los cuales se logrará asignar una calidad muy distinta a la de meros objetos, por lo que un claro ejemplo de ello lo podemos advertir en el contenido del artículo 1° de la citada Ley de protección y bienestar de los animales de la Ciudad de México, el cual contempla lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de observancia general en la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés social, tienen por objeto proteger a los animales como seres sintientes, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como garantizar la sanidad animal, la salud pública y los cinco dominios del bienestar animal, siendo estos la nutrición, el ambiente, la salud, el comportamiento y el estado mental<sup>90</sup>.

Este artículo sienta las bases de un marco jurídico protector de los animales de una forma completa y vanguardista, erigido bajo principios éticos y científicos, establece el objetivo central de la Ley basado en proteger a los

---

<sup>90</sup> Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, art 10, Gaceta Oficial del distrito Federal, 26 de febrero de 2002. (última reforma 27 de junio de 2025).

animales como seres sintientes y ya no como meros objetos, con el propósito de garantizar su bienestar integral. Además de ello, incluye aspectos importantes como lo son el buen trato, la salud y el desarrollo natural, prohibiendo también prácticas sumamente crueles y degradantes como la zoofilia y la deformación de las características físicas de los animales, e Integra las cinco libertades del bienestar animal, las cuales representa un estándar internacional que va más allá del solo evitar el sufrimiento de los animales, sino que ahora se procura también su bienestar emocional y conductual.

A pesar de que la Ciudad de México es considerada como aquella con alto porcentaje en avances inminentes en materia de protección y bienestar animal en todo el país, no se ha logrado reducir en ésta el maltrato en contra de los animales domésticos, persistiendo como las formas más comunes de maltrato en las que se incluyen las agresiones físicas, la falta de alimento y mantener a los animales amarrados o en abandono, esto a pesar de que las autoridades han implementado protocolos para atender este tipo de denuncias, en razón de ello es más que evidente que se requiere una aplicación más estricta de la ley y campañas masivas de difusión y de educación en sus tres niveles, básico, medio superior y superior para fomentar el respeto y la protección de los animales.

Por otra parte, aún y cuando el presente trabajo se delimita al bienestar de los animales de compañía (perros y gatos), no escapa a la reflexión sobre los resultados positivos que han tenido los movimientos activistas en la lucha para prohibir la tauromaquia en la Ciudad de México, ya que el 13 de marzo del 2025, “La legislación, aprobada por 61 votos a favor y 1 en contra, prohíbe herir o matar toros por deporte, dentro o fuera de las plazas. Permitirá lo que los partidarios definen como una “tauromaquia sin violencia”, en la que las normas determinan cuánto tiempo puede estar un toro en el ruedo y limitan a los toreros a utilizar solo

capotes”<sup>91</sup>. Sin lugar a dudas la presión que ha ejercido la sociedad organizada en busca de erradicar el maltrato animal ha logrado avances importantes en la formulación de la legislación, concienciación y cambios en las prácticas que tradicionalmente han explotado a los animales desde los orígenes en la formación de las sociedades.

En segundo lugar cabe hacer mención un caso particular como lo es para el Estado de Veracruz, siendo dicha Entidad la cual ha dejado sentado un precedente en materia de protección y el bienestar de los animales. Si bien ya hemos hecho referencia en nuestro capítulo segundo, no está por demás recordar que dicho precedente deviene de las reformas que tuvieron lugar el 10 de noviembre del 2016 a su Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz, reformas en las que se abordaba la prohibición de las peleas de animales por considerarse como actos de crueldad y maltrato, es importante evocar que de esta prohibición quedaron excluidos los espectáculos de tauromaquia, faenas camperas, las carreras de caballos, actividades relacionadas con el deporte de la charrería y jaripeos.

Así las cosas dichas reformas implicaron la prohibición de las peleas de gallos, motivo por el cual fue que el 6 de diciembre de 2016, el Presidente de la Comisión Mexicana de Promoción Gallística, presentó una demanda de amparo ante un juzgado de Distrito en el Estado de Veracruz en contra del Congreso y el Gobernador del dicha Entidad por la expedición del decreto de reforma a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz, demanda de garantías que en esencia se ciñó respecto de sí la prohibición de las peleas de gallos violaba el derecho a la participación en la vida cultural, a la propiedad, la libertad de trabajo y el derecho a la igualdad y no discriminación.

---

<sup>91</sup> The New York Times, James Wagner, 19 de marzo del 2025. Consultado el 15 de abril del 2025. <https://www.nytimes.com/es/2025/03/19/espanol/america-latina/corridas-toros-mexico-prohibidas.html>

De modo que, seguido que fue en todas sus etapas el referido juicio de garantías escalando hasta haberse promovido la revisión del amparo con número 163/2018, fue que con fecha 31 de octubre del 2018 se dictó sentencia por parte de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, teniendo como magistrado ponente al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, sentencia que por su trascendencia y relevancia en tratándose del posicionamiento e implementación del derecho animal en nuestro país, nos permitiremos destacar lo siguiente:

Cualquier práctica que suponga el maltrato y el sufrimiento innecesario de los animales no puede considerarse una expresión cultural amparada por el derecho a la participación en la vida cultural. Por su parte el derecho a la propiedad y a la libertad de trabajo son prerrogativas cuyo ejercicio se encuentra limitado ante la prohibición de las peleas de gallos, sin embargo, esta es una medida idónea, necesaria y proporcional al fin constitucionalmente válido que busca, el cual consiste en la protección del bienestar de los animales. Finalmente, esta Corte determinó que las normas impugnadas establecen dos regímenes jurídicos expresamente diferenciados, consistentes en un régimen de prohibición para las peleas de animales y un régimen jurídico de permisión para los espectáculos de tauromaquia, faenas camperas, las carreras de caballos, actividades relacionadas con el deporte de la charrería y jaripeos. Sin embargo, el hecho de que algunas de estas actividades también generen maltrato a los animales y que también sean censurables, no convierte a la prohibición de las peleas de animales en permisibles o legítima.<sup>92</sup>

---

<sup>92</sup> Amparo en Revisión 163/2018, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ciudad de México, 31 de octubre de 2018. Ministro ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Consultado el 15 de abril del 2025. <https://www.supremacorte.gob.mx/derechos->

La sentencia que deriva de este amparo en revisión representa un triunfo para el bienestar animal en México, ya que marca un precedente en favor de la protección de los animales y en contra del maltrato justificado por costumbres, al reconocer la susceptibilidad de los animales para sentir sufrimiento, sin embargo, la efectividad de esta prohibición queda supeditada en cuanto a su aplicación a cargo de las autoridades para hacerla cumplir, lo que conlleva el siguiente paso a dar en la lucha por la búsqueda de la eficacia del bienestar para esta rama del derecho animal en nuestro país.

El ordenamiento jurídico protector de los animales para el Estado de Veracruz se erige de manera directa desde su Ley de Protección a los Animales y se relaciona con el Código Penal para el Estado de Veracruz, siendo que en este último se adicionó el 21 de julio del 2014 el capítulo I BIS denominado “Delitos Cometidos por actos de maltrato o crueldad en contra de animales”, a este respecto es importante señalar que dicho capítulo encuentra su matriz en la Ley antes invocada, tal y como se puede notar en su artículo 264 Bis, que para fines ilustrativos nos permitiremos citar a continuación:

Artículo 264 Bis. Para los efectos del presente Capítulo, se entenderá como animal el organismo vivo, no humano, sensible, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente que se encuentre comprendido como sujeto de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>93</sup>.

---

*humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2022-02/Resumen%20AR163-2018%20DGDH.pdf*

<sup>93</sup> Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, art. 264 BIS, Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 7 de noviembre del 2003. Consultado el 15 de abril del 2025. <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CPENAL07032025.pdf>

De dicho precepto legal, podemos advertir que la naturaleza jurídica del derecho animal para el Estado de Veracruz, encuentra su origen a partir del reconocimiento de los animales como seres sintientes, al igual que el ordenamiento jurídico para la Ciudad de México, de ahí que el reconocimiento de la sintiencia animal cobre relevancia y se identifique como un factor primordial e indispensable en la búsqueda de la protección de los animales, ya que por muchos años esta sintiencia en los animales no les era reconocida, lo que ha implicado tener a los animales catalogados como simples cosas u objetos.

Una vez hecho alusión respecto de cómo se ha visualizado este nuevo paradigma sobre el derecho animal en la Ciudad de México y el Estado de Veracruz, al ser estos lugares aquellos que de alguna manera cobran relevancia en esta evolución del orden jurídico a nivel nacional sobre el bienestar animal, nos ocuparemos ahora en hacer un análisis sobre cómo el Estado de Morelos ha tomado parte en materia de bienestar animal dentro de sus ordenamientos jurídicos.

Si bien es cierto, el Estado de Morelos no ha sido un ejemplo a seguir en cuanto a bienestar y cuidado de los animales se trate, no obstante de ello nuestra Entidad ha procurado generar las políticas y normas que buscan su protección y cuidado, cabe señalar que esta ardua labor no ha sido por iniciativa propia de nuestro funcionarios legislativos, sino por la enorme presión social que la ciudadanía demanda en busca de la protección de los animales y día a día se visualiza más y más la impunidad en actos de maltrato y de crueldad que sufren las especies animales de compañía como lo son los perros y gatos.

El estado de Morelos cuenta con un ordenamiento jurídico en busca de la protección de los animales que emana propiamente de la Ley Estatal de Fauna, misma que fue aprobada por la XLVI Legislatura del Congreso del Estado, mediante decreto número 3857, el cual fue publicado en el Periódico Tierra y Libertad el 30 de abril de 1997, por lo que desde hace ya 28 años atrás es que nuestra Entidad ha buscado generar las políticas y normas encaminadas hacia la protección y el bienestar de los animales.

Dicho cuerpo normativo ha venido siendo reformado al paso de los años, teniendo lugar su más importante reforma el 14 de febrero del 2024, ya que es hasta esta fecha es en la que dicha Ley comienza a introducir los conceptos de animales de compañía y de tutor, refiriéndose a el propietario o poseedor de un animal de compañía o doméstico, asimismo faculta a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos en su artículo 63 para “recibir y canalizar ante las autoridades competentes, las quejas y denuncias de la ciudadanía por la inobservancia de la presente ley, de las leyes federales y estatales en materia de protección y bienestar animal, así como inscribir, regular y verificar criaderos y albergues”<sup>94</sup>.

Además de lo anterior, dicha Ley establece la tramitación ante la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos los procesos de orden administrativo relacionados con actos u omisiones que atenten en contra del bienestar animal, tal y como lo disponen sus artículo 64 y 67 BIS 1, asimismo es importante señalar que a diferencia de la mayoría de las Entidades de la República Mexicana, para el Estado de Morelos el concepto de sintiencia animal no es introducido como tal dentro del orden jurídico local en materia de bienestar animal, pues si bien la Ley Estatal de Fauna en ninguna parte de su contenido hace referencia a la sintiencia animal, lo cierto es que desde que ésta fue aprobada en fecha 14 de abril de 1997, ya se hacía referencia a que los animales eran capaces de sentir dolor y sufrimiento, tal y como se disponía en la fracción I del artículo 69, la cual señalaba lo siguiente:

Artículo 69.

...Para efectos de aplicación de sanciones, se entenderá por actos de crueldad los siguientes:

I. Los actos u omisiones carentes de un motivo razonable o legítimo y que sean susceptibles de causar a un animal dolores o

---

<sup>94</sup> Ley Estatal de Fauna, art. 63. (reforma del 14 de febrero del 2024)

sufrimientos considerables o que afecten gravemente la salud;...<sup>95</sup>.

Si bien el concepto de sintiencia animal a nivel internacional ha servido para decantar la postura del nuevo orden jurídico en materia de bienestar animal, no menos cierto es que para nuestra Entidad esta omisión no fue un obstáculo, ya que a pesar de que la Ley Estatal de Fauna no se ocupa de establecer una definición o hacer referencia alguna de este novedoso concepto como parte de sus considerandos, se ha dejado clara la necesidad de un ordenamiento jurídico en busca de la protección y del bienestar de los animales en territorios de nuestra Entidad Morelense.

Por otra parte, las más recientes reformas a nuestra Ley Estatal de Fauna que tuvieron lugar el 14 de febrero del 2024, han procurado establecer un concepto más amplio y preciso sobre que debemos entender por maltrato y crueldad en contra de los animales, tal y como lo señala dentro de su artículo 69 BIS de la citada Ley, en donde se nos señala lo siguiente:

ARTÍCULO 69 BIS.- Para efectos de aplicación de sanciones en los términos de la presente ley, se entenderá por maltrato y crueldad contra los animales, los siguientes:

a). Maltrato contra los animales. Es todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal, o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin...<sup>96</sup>.

Además de la contemplación del marco protector de los animales en la Ley Estatal de Fauna, se ha buscado dar una respuesta inmediata para reducir el

---

<sup>95</sup> Ibídem, art. 69 fracción I.

<sup>96</sup> Ibídem, art. 69 BIS.

maltrato de los animales en el Estado de Morelos, por lo que desde el 16 de marzo del 2016, fue que se adicionó al Código Penal para el Estado de Morelos el Título Vigésimo Tercero denominado Delitos contra la integridad y dignidad de los animales domésticos, comprendiendo como Capítulo Único el denominado como Delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad en contra de animales domésticos.

A este respecto, sobre la incorporación normativa antes citada, es importante señalar que la tipificación del maltrato animal como un acto delictivo busca generar en la sociedad conciencia sobre el trato que merecen los animales y a la vez hacerle saber que de encontrarse colocado en alguna de las conductas que establecen los artículos 327 y 327 BIS del Código Penal para el Estado de Morelos traerá consecuencias jurídicas que ameritarán la imposición de una pena, siendo al caso, que por la comisión de este delito se ha establecido una pena que va desde los seis meses y hasta los cuatro años de prisión y además una multa que va desde los trescientos a los quinientos días multa, y de cuatro a siete años de prisión y una multa que va desde los quinientos a los mil días multa, respectivamente, pero además de ello las penas para ambos casos se incrementarán en los casos en que se ponga en peligro la vida del ejemplar.

Asimismo, el artículo 328 de la Ley sustantiva penal para el Estado de Morelos, con la reforma del pasado 15 de octubre del 2025, establece las agravantes que incrementarán las penas para los precepto 327 y 327 bis hasta en dos terceras partes, siempre y cuando exista reincidencia, o que ocurra alguna de las circunstancias que ha establecido dicho dispositivo en seis hipótesis, mismas que a continuación se precisan:

- I. La muerte producida utilizando un medio que prolongue la agonía del animal, causándole sufrimientos innecesarios;
- II. Se cause en el animal doméstico la pérdida o la inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal;
- III. Quien comete el delito es poseedor o propietario del animal;

IV. Si además de realizar los actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal, el sujeto activo los capta en imágenes, fotografía o videografa para hacerlos públicos por cualquier medio;

V. Cuando sean provocadas por médico veterinario o persona relacionada con el cuidado, resguardo o comercio de animales; y

VI. Cuando el maltrato o crueldad del animal se cometa para la realización de rituales, ceremonias o prácticas derivadas de creencias o tradiciones religiosas, que provoquen sufrimiento, mutilaciones o muerte.<sup>97</sup>

Con relación a las hipótesis señaladas, claramente podemos percibir que el Estado busca hacer reflexión en la ciudadanía morelense respecto de una falta de empatía y respeto por la vida animal, no solo por causar un sufrimiento a seres que dependen de nosotros, sino que también está vinculado con otras formas de violencia en la sociedad. Desde una perspectiva ética y legal, los actos de crueldad contra los animales deben ser condenados y penalizados, golpear, abandonar, privar de alimento, encadenar por largos periodos o someter a condiciones inadecuadas a un animal no solo es inhumano, sino que también puede tener consecuencias legales tal y como lo pretende demostrar el legislador con la tipificación del maltrato animal como un acto delictivo.

Hoy en día ya es bastante evidente que el maltrato de los animales en cualquiera de sus formas no solo afecta a estos seres sintientes, sino que tiene repercusiones en la convivencia social. Existen estudios que relacionan la violencia hacia los animales con comportamientos violentos hacia las personas. Por eso, educar sobre el respeto y cuidado animal desde la infancia es fundamental para construir una sociedad más justa y compasiva con beneficios en favor de los humanos.

---

<sup>97</sup> Código Penal para el Estado de Morelos, art. 328, (reforma del 15 de octubre del 2025)

Es así que el derecho animal en las Entidades de la República Mexicana ha tenido su origen y naturaleza a partir de haberse reconocido la sintiencia en las especies animales y además por el impulso y la presión que han ejercido los movimientos organizados por la sociedad en la búsqueda de la protección de los animales a causa de una deshumanización en el trato digno que merecen estos seres sintientes por parte del ser humano. Si bien este nuevo paradigma del derecho animal ha venido introduciéndose poco a poco, ello lo es con motivo a la falta de educación en materia de bienestar animal y de protección de los animales en nuestras nuevas generaciones, y además por la resistencia que opone un sector mayoritario de la sociedad para dejar de practicar o realizar eventos en los cuales se ven involucrados a los animales, como por ejemplo las peleas de gallos, la tauromaquia, los jaripeos, entre muchas otras en donde es evidente el maltrato que reciben pero que absurdamente se justifica bajo el argumento de ser tradiciones culturales, un claro ejemplo de ello lo es la Ciudad de Cuernavaca en el Estado de Morelos y su feria que contempla a su tan aclamado y tradicional palenque.

En conclusión, es claro que la sociedad que habita en los Municipios del Estado de Morelos, ha dejado notar su falta de compromiso para atender en lo medular a esta gran problemática como lo es el maltrato de los animales, y prueba de ello resulta que sólo el Municipio de Cuernavaca, cuenta con un Reglamento de Acopio y bienestar animal, el cual fue aprobado desde el 13 de septiembre del 2019, razón por la cual es importante para este trabajo entrar al análisis y estudio sobre el posicionamiento del derecho animal desde un plano municipal mexicano, tal y como lo haremos a continuación.

### **III.3 El derecho animal en el plano municipal mexicano**

En cuanto al posicionamiento del derecho animal en los Municipios de las Entidades de la República Mexicana, es en éste nivel de gobierno en el que por desgracia no se ha visto impulsada la implementación de la protección y bienestar animal por parte de los gobiernos municipales, principalmente por la omisión en la creación de sus leyes Reglamentarias en la materia. Si bien, nuestra Constitución

Política Federal ha definido ya la concurrencia en la cual los tres niveles de gobierno, en razón de su competencia tendrán como principal propósito el cumplimiento de las leyes federales y estatales en materia de bienestar animal, no obstante de ello, la respuesta a esto por parte de los más de 2400 municipios que comprenden nuestro territorio nacional es casi nula, pues a pesar de la implementación de la protección de los animales en nuestro orden jurídico nacional, los gobiernos municipales se han mantenido en la apatía para generar las políticas y reglamentos en las que se incluya la protección hacia los animales.

Esta omisión por parte de las autoridades municipales para generar sus políticas y reglamentación en materia de bienestar animal se ven acompañadas de varios factores que sin lugar a dudas reflejan la ausencia de voluntad política, ya que los funcionarios públicos en el poder no consideran al bienestar animal como un tema de prioridad y de relevancia, a ello sumemos que la mayoría de estos funcionarios desconocen las leyes y políticas vigentes a nivel federal y estatal en materia de protección animal, traduciéndose así en la nula capacidad de implementar su aplicación de manera correcta en sus comunidades.

Así pues, la realidad que involucra al plano municipal de nuestro país en la implementación de la normatividad en materia de protección y bienestar animal es preocupante, y sin lugar a dudas deja mucho que desear. A esta situación debemos percibirla desde la contemplación de todas sus aristas, pues no es un tema sencillo, ya que involucra mucho más que la apatía de nuestros funcionarios públicos en el ámbito municipal, ya que como en todo gobierno de nuestro país tenemos a dos de los más grandes factores que afectan no solo al bienestar animal sino que inclusive abraza a todas las demás necesidades de nuestra sociedad mexicana, siendo estos factores el tema presupuestario en combinación con la corrupción, ya que sin dinero, aún y cuando los municipios cuenten con servidores aptos y capaces éstos no lograrán nada sin el recurso económico que se los permita, además si fuere el caso en el que se llegase a contar con el presupuesto, dicho recurso se vería afectado por la corrupción.

Para abordar el posicionamiento que tiene el derecho animal desde el plano municipal en nuestro país, procederemos a hacerlo en la misma manera que lo abordamos desde el nivel Estatal, es decir, que nos permitiremos hacer mención sobre casos particulares y de relevancia que nos permitan identificar la realidad sobre la protección y el bienestar animal dentro de los gobiernos municipales de nuestro país.

Por lo tanto y en un primer lugar nos gustaría hacer notar a nuestros lectores uno de los casos que a nuestra consideración, representa un verdadero compromiso en la implementación del derecho animal y de la preocupación que se tiene por la protección y el bienestar de las especies animales, tal es el caso del Estado de Tlaxcala, ya que es dicha Entidad en la que se ha reportado un total de 46 municipios de 60 que cuentan con su reglamento en materia de bienestar animal, precisando que “El de Mazatecochco es el que recientemente se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, llegando así al 77 % de los ayuntamientos con reglamento<sup>98</sup>” en materia de bienestar animal.

Es importante mencionar que las organizaciones no gubernamentales han tenido un papel significativo con respecto a la protección hacia los animales, tal es el caso del movimiento ciudadano denominada en redes sociales como Observatorio Ciudadano de Protección Animal, ya que fue dicha organización quien el 22 de abril del 2025, informó a través de sus redes sociales en Facebook sobre esta grande hazaña que ha generado el Estado de Tlaxcala en materia de bienestar animal, por lo que a ese respecto fue que nos dimos a la tarea de realizar la consulta correspondiente en el sitio oficial<sup>99</sup> de dicha Entidad, esto con

---

<sup>98</sup> Observatorio Ciudadano de Protección Animal, Publicación en Facebook, 22 de abril del 2025, fecha de consulta el 24 de abril del 2025. <https://www.facebook.com/ObservaAnimal/posts/pfbid0J6JmPizFatziSS5wW7ULeXYonGyNiLEeP38Y3EYk3s4yx9jGkD4AEk5Jg7kDKp6UI>

<sup>99</sup> Oficialía Mayor del Gobierno de Tlaxcala, Sección Reglamentos, fecha de consulta 22 de abril del 2025. <https://periodico.tlaxcala.gob.mx/index.php/buscar>

el objeto de corroborar la información brindada por este grupo colectivo, obteniéndose de ello que en efecto fue en fecha 16 de abril del 2025 en la que mediante el Periódico Oficial número 16, se publicó el Reglamento Municipal de Protección y Bienestar de Animales de Compañía para el Municipio de Mazatecocho de José María Morelos, Tlaxcala, por lo que es dicha Entidad la cual ha dejado notar su compromiso con el impulso del derecho animal dentro del territorio comprendido por la mayoría de sus municipios.

Otro caso muy particular de señalar pero un tanto desalentador en comparación con el Estado de Tlaxcala, lo es el caso del Estado de Veracruz, siendo esta una de la Entidades que cuenta con una gran cantidad de municipios dentro de su territorio, resulta que “Solo nueve, de los 212 municipios veracruzanos cuentan con un Reglamento de Bienestar Animal homologado con la Ley de Protección a los Animales en el Estado de Veracruz Vicente desde el 2012”<sup>100</sup>, así lo reportó en su sitio en internet el diario denominado El Sol de Córdoba en un artículo publicado por la autoría de Roberto Téllez con fecha 12 de julio del 2023, en entrevista con la Maestra Lourdes Jiménez Mora, quien es Coordinadora General del Proyecto para el Respeto y Protección Animal (ARPA) en el Estado de Veracruz, siendo este un programa dependiente de la Asociación Civil Respeto y Unión por la Vida, que busca fomentar la participación Ciudadana en busca de la protección de los animales y de la procuración del bienestar de éstos.

Así las cosas, dicho dato representa señales alarmantes en cuanto al progreso que habría de generarse en las 203 municipalidades pendientes de generar sus reglamentos y políticas en materia de bienestar animal. Asimismo no debemos olvidar que aún y cuando el Estado de Veracruz ha sentado

---

<sup>100</sup> Roberto Téllez, Artículo publicado en el sitio Web del Diario “El Sol de Córdoba”, fecha de consulta el 25 de abril del 2025.

<https://oem.com.mx/elsoldecordoba/local/arpa-cuantos-ayuntamientos-veracruzanos-tienen-reglamento-de-bienestar-animal-18956580>

precedentes judiciales en la búsqueda de la protección y el bienestar de los animales a través de las reformas realizadas en el 2016 a su Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz. A pesar de ello dicha Entidad representa un caso alarmante en cuanto a la implementación de las normas y políticas del derecho animal dentro de su territorio, preponderando la cantidad de municipios que la conforman y que continúan siendo omisos en generar su reglamentación en la materia.

Otro caso aún más preocupante que el que enfrenta el Estado de Veracruz, lo es el Estado de Oaxaca, ya que si bien dicha Entidad fue la última de los estados de la República en generar su Ley de protección y bienestar animal el mes de noviembre del 2024, es esta Entidad la que con sus 570 municipios que la comprenden, sólo su capital, es decir, el Municipio de Oaxaca de Juárez<sup>101</sup> y el municipio de San Juan Bautista Tuxtepec<sup>102</sup>, cuentan con su reglamentación en materia de protección y bienestar animal, información que ha sido obtenido de las paginas oficiales en internet propias de los ayuntamientos municipales en comento.

Ahora bien, habiendo sido aportados los datos que nos anteceden a través de cuales se nos permite tener una perspectiva general sobre cómo es que va transitando el derecho animal desde un plano municipal en nuestro país, ahora nos ocuparemos de señalar a continuación cual es la situación actual en la que se encuentra nuestro Estado de Morelos, ello con motivo a los objetivos y delimitación que ocupan al presente trabajo de investigación respecto de los animales de compañía como lo son los perros y gatos.

---

<sup>101</sup> Gobierno Abierto, Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, fecha de consulta 22 de abril de 2025.  
<https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/normatividad?p=6>

<sup>102</sup> H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec del Estado de Oaxaca, fecha de consulta 22 de abril del 2025.  
<https://tuxtepec.gob.mx/sitio/gobierno/reglamentos.html>

Como ya se ha mencionado con antelación, el Estado de Morelos no ha sido el mejor ejemplo a seguir cuando de protección y bienestar animal se trata, a pesar de ello sus políticas de bienestar animal han formado parte de nuestro ordenamiento jurídico local desde la aprobación de la Ley Estatal de Fauna en abril de 1997, por lo que desde hace más 28 años es que el Poder Legislativo local ha procurado ir sentando las bases de una política y normatividad en busca de la protección y bienestar de los animales, a pesar de esto los funcionarios públicos que han ido transitando en el poder a nivel estatal y municipal, han dejado claro que la protección y el bienestar animal no han sido prioridad dentro de sus agendas públicas.

Además de lo anterior, cabe destacar que desde la aprobación de la Ley Estatal de Fauna, fue que en su artículo 5º, se impuso como obligación a las autoridades del Gobierno del Estado de Morelos y de sus municipios lo siguiente: “dentro de sus programas, difundirán por los medios apropiados el espíritu y el texto de esta Ley, buscando en todo momento inculcar en niños, adolescentes y adultos, el amor y respeto a las formas de vida animal”<sup>103</sup>, lamentablemente esta carga impuesta a nuestras autoridades en el Estado de Morelos no ha sido prioridad en lo absoluto a casi tres décadas de haberseles requerido. A pesar de ello, la Ley no establece una sanción por dicha omisión, siendo esto un factor clave en el rezago tan abrumante que hoy tiene el Estado de Morelos en la implementación de lo que hoy comprende al derecho animal desde el ámbito municipal.

Debido a la omisión por parte de las autoridades municipales en la difusión de los objetivos buscados por la Ley Estatal de Fauna, es que hoy nuestra Entidad se encuentra frente a un marco jurídico en busca de la protección y el bienestar de los animales que no alcanza a satisfacer las necesidades en los “37

---

<sup>103</sup> Ley Estatal de Fauna, art. 5º, (30 de abril de 1997).

municipios”<sup>104</sup> que conforman a nuestra Entidad, si bien la Ley Estatal de Fauna atribuye facultades a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos, dicho órgano desconcentrado se encuentra sumamente limitado para abarcar el tan extenso territorio que comprende. Al ser este órgano uno de los entes públicos facultado para atender las denuncias de maltrato por maltrato, es claro suponer que el personal que labora en dicha institución resulta insuficiente, además de que no cuentan mobiliario ni equipo que les facilite las funciones propias de su operatividad, mucho menos de lugares que habilitados para resguardar a aquellos animales que hayan sido objetos de maltrato o de actos de crueldad, circunstancias todas éstas que imposibilitan el acceso a la justicia de aquellas especies que se han visto afectadas.

Así las cosas, ante un panorama evidente sobre la falta de personal capacitado y de los recursos materiales por parte de la PROPAEM para atender de manera afectiva todas aquellas denuncias de maltrato animal, es que surge en marzo del 2016 las reformas a nuestro Código Penal para el Estado de Morelos en donde se tipifica como un delito a los actos de maltrato y de crueldad en contra de animales domésticos, sin embargo dicha reforma no ha tenido los resultados que la sociedad morelense ha esperado, ya que la Fiscalía General del Estado de Morelos y todas sus sedes ubicadas en los diferentes municipios de nuestra Entidad padecen de las mismas carencias que la PROPAEM, razón por la cual tanto la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos y la Fiscalía General del Estado de Morelos, no han sido efectivas en la búsqueda de la protección de los animales de compañía. Circunstancia que resulta desalentadora en todas sus facetas pues a pesar de que contamos con las bases de un derecho animal encaminado hacia implementación, éste no ha resultado viable en cuanto a su materialización.

---

<sup>104</sup> Dato obtenido de la página oficial en internet del Gobierno del Estado de Morelos. <https://web.morelos.gob.mx/municipios-morelos/>

A propósito de lo anterior, para adentrarnos a la postura que han tomado los Municipios de nuestra Entidad frente a la protección y el bienestar de los animales, en primer lugar y por muy desalentadora que parezca la realidad, sólo 2 municipios de los 37 que conforman a nuestra Entidad cuentan con una reglamentación en la cual se relaciona a los animales domésticos, siendo éstos los Municipios de Cuautla y Cuernavaca, esta circunstancia nos hace reflexionar sobre como los habitantes de las distintas regiones en el Estado de Morelos han sido indiferentes ante un fenómeno desmedido y tan preocupante que ha colocado a las especies animales domésticas en una posición de vulnerabilidad frente al trato por parte del ser humano hacia estas especies.

En relación con lo anterior, es que nos permitiremos señalar en un primer lugar lo relativo al caso que ocupa al Municipio de Cuautla, y es que a pesar de que en dicha municipalidad se tiene aprobado desde el 12 de agosto del 2004 el Reglamento del Centro de Control Canino para el Municipio de Cuautla, Morelos, no necesariamente tiene como un principal propósito el de la protección y el bienestar de los animales domésticos, sino que su objetivo estriba principalmente en “el combatir con la participación activa y conjunta de la sociedad y autoridades el problema de la sobrepoblación canina”<sup>105</sup>.

En otros términos, el objetivo primordial de dicha reglamentación va encaminada a reducir la población de especies domesticas como lo son los perros y los gatos, tan es así que en su artículo 3° se señala que el Centro de Control Canino es aquel “Establecimiento que realiza acciones para eliminar de la vía pública a perros y gatos que representan un problema en ese lugar, atendiendo las quejas de la población que lo solicita; además recibe en donación animales no deseados, promueve su adopción o los sacrifica”<sup>106</sup>, por lo que dicho reglamento va en contra del espíritu del derecho animal, pues mientras que éste busca la

---

<sup>105</sup> Reglamento del Centro de Control Canino para el Municipio de Cuautla, Morelos, Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, 22 de diciembre del 2004. pág. 2

<sup>106</sup> Ibídem, art. 3°.

protección y el bienestar animal, la reglamentación para el Municipio de Cuautla, se atribuye la facultad para eliminar a las especies caninas y felinas que sean consideradas a su ambiguo entender como problema.

A pesar de lo anterior, no pasa desapercibido que dicha reglamentación establece en su artículo 8° diversas obligaciones para los propietarios, poseedores o encargados de alguna especie animal, como lo es el “dar un trato digno al animal y en su momento la atención clínica veterinaria”<sup>107</sup>, entre otras más que se ligan con las cinco libertades que comprende al bienestar animal desde un marco internacional, como lo es el brindarles alimentos y una estancia digna.

Si bien el Reglamento para el municipio de Cuautla, trata de abarcar ciertas pautas que reflejan una preocupación por el bienestar animal, no debe pasar de inadvertido que dicha normatividad se erigió bajo una directriz que trata de hacer frente al fenómeno de la enorme población de perros y gatos, a través del sacrificio, tal y como lo señala en su artículo 54, el cual establece que “Los métodos de sacrificio humanitario autorizados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural según Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995, que pueden ser utilizados en el Centro de Control Canino son los siguientes: Electro insensibilización y Barbitúricos”<sup>108</sup>.

A pesar de los objetivos y la misión que persigue el Centro de control Canino para el Municipio de Cuautla, hoy en día los movimiento activistas en pro de los derechos de los animales de dicha región oriente han alzado la voz para que estas prácticas cesen en dicha Municipalidad, siendo que a la presente fecha el Centro de Control Canino ha dejado de operar y de ser parte del organigrama del H.H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos durante la presente administración 2025 – 2027, aún y cuando su reglamentación continúa vigente. De lo anterior es claro que urge la necesidad por parte de las autoridades municipales de Cuautla a

---

<sup>107</sup> Ibídem, art. 8o

<sup>108</sup> Ibídem, art. 54

efecto de que se abroge dicha reglamentación y emitir en su lugar un nuevo reglamento bajo los principios que rigen al derecho animal en la búsqueda de la protección y el bienestar de los animales domésticos, sin embargo sus funcionarios han sido apáticos para atender a este fenómeno del maltrato animal en dicha región, tan es así que desde hace más de 20 años las autoridades municipales han sido omisas inclusive en generar las reformas a su reglamentación vigente en las que se logre incluir a todas y cada una de las cinco libertades del bienestar animal.

Por otra parte, refiriéndonos ahora sobre un panorama con respecto a la situación actual que ocupa el bienestar y la protección de los animales domésticos en nuestra capital morelense, podemos decir que se han generado avances significativos, mismos que han sido impulsados principalmente a causa de la presión social y la alta demanda en busca de justicia para casos sobre maltrato animal que han generado los movimientos activistas en defensa y protección de los animales.

Cabe destacar que las reformas a nuestro Código Penal para el Estado de Morelos con motivo de la tipificación del delito de maltrato y actos de crueldad cometidos en contra de animales domésticos que tuvieron lugar en marzo del 2016, fueron impulsadas por los movimientos activistas en pro del bienestar animal, y a este respecto es de mencionar que existe un caso muy particular en nuestra capital morelense en donde se vio involucrada una perrita en situación de calle llamada “Negrita”, la cual fue golpeada brutalmente con un tubo hasta causarle la muerte por un empleado de recolección de basura, dichos hechos atroces tuvieron lugar el 28 de mayo 2016 en el Municipio de Cuernavaca, es decir a unos meses de haberse aprobado las reformas a nuestra Ley sustantiva Penal.

Así las cosas, fue que “Vanessa Perbellini Soberanes, quien se percató del hecho, acudió el miércoles, al Consejo Ciudadano de Seguridad y Procuración de

Justicia a presentar la primera denuncia por maltrato animal”<sup>109</sup> siendo la primer denuncia interpuesta ante la fiscalía capitalina por actos de maltrato y de crueldad en contra de animales domésticos, dicho caso por su puesto generó indignación en la sociedad morelense e inclusive generó la conformación de uno de los varios movimientos activistas en busca de la protección de los animales domésticos llamado “Justicia para Negrita”, hoy ampliamente conocido en el estado de Morelos y de varios estado de la Republica por su participación activa en la búsqueda de la protección y el bienestar de los animales. Si bien dicho caso de la perrita “Negrita” fue denunciado ante la Fiscalía capitalina, de igual manera fue llevado para su atención correspondiente ante la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos (PROPAEM).

Es importante señalar que si bien dicho caso de la perrita “Negrita” fue llevado para su atención ante los diversos entes públicos como lo es la Fiscalía capitalina en Morelos y la PROPAEM fue que por circunstancias ajenas al seguimiento en la secuela procesal de dicha denuncia, el agresor de la perrita Negrita “se suicidaría dos años después, a principios de 2018”<sup>110</sup>, por lo que la justicia no alcanzó a materializarse, además de que se difundió por los medios noticiosos en la Entidad en una manera muy generalizada que la Ley no sería retroactiva en el caso de la perrita negra y que por ende no habría justicia para

---

<sup>109</sup> Llevan a Propaem denuncia por maltrato de perra "Negrita", artículo publicado en fecha 26 de junio del 2016 en el Diario de Morelos en su sitio Web, por autoría EditorWeb. Consultado el 12 de mayo del 2025.

<https://www.diariodemorelos.com/noticias/llevan-propaem-denuncia-por-maltrato-de-perra-negrita>

<sup>110</sup> Quedan sin justicia “Negrita” y “Ela”; ley no es retroactiva, artículo publicado en fecha 17 de junio del 2021 en el Diario de Morelos en su sitio Web, por autoría de María Atonieta Sánchez Nere. Consultado el 12 de mayo del 2025.

<https://www.diariodemorelos.com/noticias/quedan-sin-justicia-negrita-y-ela-ley-no-es-retroactiva>

ésta, ante ello la denunciante únicamente señaló a los diversos medios de comunicación estar conforme con las reformas aprobadas al Código Penal para el Estado de Morelos del 2018, infiriendo que el caso de Negrita aún y cuando no logro justicia para sí, fue un caso que permitió promover e impulsar las políticas normativas en nuestro en nuestro Código Penal para el Estado de Morelos.

Es de precisar que el caso que nos antecede se invoca como uno de los principales ejemplos sobre el impacto que tanto la sociedad y los movimientos activistas en pro del bienestar animal ejercen en nuestra sociedad en sus tres niveles de gobierno, ya que las normatividad y las políticas en materia de bienestar animal en nuestra Entidad han surgido como una consecuencia de la enfática demanda de justicia para todos aquellos animales de compañía que han sido objeto de actos de maltrato y de crueldad.

El derecho animal en el municipio de Cuernavaca ha tenido un impulso bastante considerable en comparación con los distintos municipios que conforman al Estado de Morelos, si bien, ser la Capital de nuestra Entidad puede considerarse como un factor relevante en la implementación y creación de un marco protector y de bienestar de los animales de compañía a nivel Estatal, cierto es que las autoridades municipales del Ayuntamiento de Cuernavaca se han visto obligadas por parte de la sociedad y de los movimientos activistas para generar las políticas y normatividades con las cuales se atiende el fenómeno de lo que hoy representa la protección y el bienestar animal en animales de compañía.

En relación con lo anterior es importante señalar que las autoridades municipales del Ayuntamiento de Cuernavaca, aprobaron en fecha 13 de septiembre del 2018 su Reglamento de Acopio y Bienestar Animal del Municipio de Cuernavaca, Morelos, debiendo destacar que dicha normatividad señala en su artículo 2° como su objetivo “la protección y el bienestar de animales que estén bajo el dominio, posesión, cuidado o control directo de una persona física o

moral”<sup>111</sup>. A diferencia de la reglamentación para el municipio de Cuautla, las autoridades municipales de nuestra capital han sido claras que su reglamentación se erige en concordancia con la búsqueda y protección de los animales domésticos.

Dicha normatividad, refiere su artículo 5°, que corresponderá al Ayuntamiento de Cuernavaca, a través de la Secretaría de Bienestar Social y Valores diversas atribuciones con relación al bienestar animal, no obstante de ello, la misma resulta inaplicable en razón de que a la presente fecha la Secretaría facultada carece de la oficina o unidad operativa para su aplicación, circunstancia que desde luego implica la urgente necesidad de reformarse o en su defecto abrogarse y en su lugar crear una su reglamentación acorde a la estructura orgánica del Ayuntamiento de Cuernavaca.

Respecto de lo anterior, cabe hacer mención que actualmente la Autoridad Municipal encargada de atender denuncias en materia de maltrato y actos de crueldad en contra de animales domésticos lo es la Fiscalía Ambiental, la cual depende de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca, por lo que resulta evidente que la Fiscalía Ambiental no se encuentra facultada para la aplicación de la reglamentación vigente en materia de bienestar animal para el municipio de Cuernavaca. Si bien, la fiscalía ambiental se ha ocupado de atender aspectos relacionados en materia de bienestar animal, esto ha sido así conforme a la Ley Estatal de Fauna y la reglamentación a dicha normatividad, sin embargo, recordemos que a partir de las reformas a nuestra constitución en el mes de diciembre en materia de bienestar animal, es que resultará ahora pertinente la creación y organización de una oficina en el ámbito municipal que se ocupe y atienda todos aquellos asuntos relacionados con el derecho animal, ya que se ha dejado claro en nuestro

---

<sup>111</sup> Reglamento de Acopio y Bienestar Animal del Municipio de Cuernavaca, Morelos. Art. 2°, Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, 24 de octubre del 2018. (última reforma 16 de octubre del 2019)

Mandato Supremo, que hoy por hoy el derecho animal es una realidad para nuestro orden jurídico nacional, separándose de lo que hoy representa el derecho ambiental.

El derecho animal en el ámbito municipal no ha sido un tema sencillo, ya que el Congreso del Estado de Morelos no se ha ocupado de generar la actualización y armonización de nuestras políticas y normatividades en la Entidad conforme a las nuevas directrices que comprenden las reformas a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos que tuvieron lugar el mes de diciembre del 2024, por lo que nuestras autoridades municipales ante dicha apatía legislativa estatal, es que se han colocado en similar situación. Por lo que las sociedades civiles, grupos activistas y organizaciones no gubernamentales en busca de la protección y el bienestar de los animales imponen una presión a las autoridades tanto estatales como municipales, para que éstos no dejen al olvido a este enorme problema social que hoy representa el maltrato de los animales domésticos.

De igual manera en nuestra capital morelense, el gremio académico al igual que las organizaciones activistas en pro del bienestar animal, han tenido un papel importante al momento de generar conciencia sobre la importancia del regular de manera óptima lo inherente a la protección y el bienestar de los animal domésticos en nuestra Entidad, a este respecto nos permitiremos hacer mención sobre el papel y la enorme labor realizada por la Doctora Roselia Rivera Almazán, profesora e investigadora de tiempo completo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (FDyCS) de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM), quien ha demostrado un compromiso en la implementación y la difusión de lo que hoy representa la importancia del bienestar animal a través de foros académicos multidisciplinarios con el propósito de generar diálogos en la comunidad académica y autoridades municipales y estatales que permitan identificar aspectos relevantes en la implementación de un marco protector de los animales acorde con realidad social y política de nuestra Entidad.

En relación con estas actividades desempeñadas por la Dra. Roselia Rivera Almazán, es de destacar su participación en la realización del primer Foro de Bienestar Animal que tuvo lugar el 24 y 25 de abril del 2024 en la máxima casa de estudios de nuestra Entidad, señalando en dicho foro que “Debemos advertir dos aspectos en el tema del bienestar animal: la parte preventiva y la remedial, intentando una cooperación con las autoridades, así como buscar la responsabilidad de la sociedad, porque México ocupa los primeros lugares en maltrato animal, no tenemos una conciencia de lo que es esterilizar a nuestros perros y gatos”<sup>112</sup>, a este respecto resulta evidente que la problemática del maltrato animal va en incremento día a día, dada la falta de responsabilidad y concientización al no esterilizar a perros y gatos, siendo uno de los factores que sin lugar a dudas es considerado relevante en el incremento de la población desmedida de perros y gatos en nuestra Entidad.

En conclusión, el derecho animal desde el plano municipal en nuestra Entidad ha dejado mucho que desear, debido al enorme rezago por parte de las 35 municipalidades que carecen de un reglamento en materia de bienestar animal, por otra parte y sin que escape a nuestro análisis lo inherente al hecho de que las fiscalías de los municipios se encuentran por igual facultadas para atender todas aquellas denuncias por el ilícito de maltrato y actos de crueldad cometidos en contra de animales domésticos, la realidad que ocupa a dicha institución en

---

<sup>112</sup> Rivera Almazán, Roselia, “Urgen académicos universitarios a atender el bienestar animal”, Boletín de Prensa 0078, Publicado por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos el 24 de abril del 2024 a través de su sitio web oficial. Consultado el 12 de mayo del 2025.

<https://www.uaem.mx/difusion-y-medios/publicaciones/boletines/urgen-academicos-universitarios-a-atender-el-bienestar-animal#:~:text=Foro%20de%20Bienestar%20Animal%2C%20que%20se%20realiza,prop%C3%B3sito%20identificar%20problemas%20relacionados%20con%20el%20maltrato>

todas y cada una de sus sedes en los diferentes municipios es que éstas se encuentran impedidas con motivos de sus carencias de personal capacitado y de los recursos materiales necesarios para atender a dicha problemática, por lo que la protección y el bienestar de los animales domésticos en su ámbito municipal resulta deficiente e incluso nula. Ahora bien, dicho rezago no tiende a ser generado por un solo factor, ya que si bien hemos identificado la apatía de los servidores públicos, no menos cierto es que existen otros factores importantes por abordar, siendo éstos los inherentes a las políticas públicas y programas en materia de bienestar animal, mismos que nos permitiremos atender en el siguiente subtema.

#### **III.4 Mecanismos (políticas públicas y programas) sobre bienestar animal en México**

El En cuanto al Estado Mexicano en sus tres niveles de gobierno con relación a la toma de decisiones, acciones y estrategias para atender de manera efectiva a la problemática que representa el maltrato y actos de crueldad en contra de animales domésticos, ésta ha sido insuficiente, no obstante, el rumbo hacia el cual va direccionado el derecho animal en nuestro país continúa erigiéndose con el principal propósito de afrontar de manera efectiva a la enorme problemática que representa el maltrato animal.

En relación con lo anterior no debemos olvidar que nuestro modelo social está construido bajo principios del antropocentrismo, por lo que ha sido difícil que el Estado se preocupe por proteger o de garantizar el bienestar de los animales, ya que éstos han sido considerados únicamente como materia prima y meros objetos al servicio de las necesidades humanas. A propósito de esto, es triste pensar como el ser humano ha adoptado y normalizado el hecho de que los animales no sean merecedores de respeto y de un trato digno. Al día de hoy el ser humano representa un verdadero peligro para las especies animales que le rodean así como para el medio ambiente, es más que claro que el ser humano es considerado como el mayor depredador de los recursos naturales y las consecuencias de ello nos cobrarán factura.

Concretamente podemos decir que todas aquellas decisiones, acciones, estrategias y programas que el Estado impulse en pro del bienestar animal serán siempre insuficientes debido al sistema social, cultural y económico bajo el cual nos regimos de manera global, ya que éste no permite que los recursos naturales y la fauna se visualicen como un factor prioritario que involucre su protección. Con lo anterior no se pretende generar en el lector de este trabajo un sentimiento pesimista frente al maltrato animal, sino que, se trata de hacer conciencia y reflexión sobre la realidad que hoy vivimos en nuestro día a día, sin saber que muchas de nuestras acciones y omisiones han sido un factor relevante, ya que no solo se trata de preocuparnos y sentirnos afligidos sobre la problemática que implica el maltrato animal, ya que tenemos que involucrarnos de manera activa y comenzar por abstenernos de normalizar el maltrato animal, alzar la voz para que el gobierno en sus tres niveles de gobierno asuma su obligación de proteger y garantizar el bienestar de los animales, tal cual lo mandata el artículo 4° de nuestro Mandato Supremo.

Así las cosas, permitámonos abordar aquellos mecanismos (políticas públicas y programas) que el Estado Mexicano ha implementado en pro del bienestar animal, para ello de primera mano es importante tener en cuenta cual es el presupuesto a nivel nacional que se destina para dicho rubro, para ello es necesario consultar el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, mismo que fue publicado mediante decreto en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre del 2024, siendo dicho instrumento el idóneo y a través del cual podremos obtener información fidedigna sobre a cuánto es que asciende la cantidad que se destina para atender el bienestar animal en nuestro país.

De este modo, es que dicho presupuesto de egresos nos señala en su artículo 2°, que “El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos importa la cantidad de \$9,302,015,800,000, y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos. En términos del artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para el presente ejercicio

fiscal se prevé un déficit presupuestario de \$1,170,566,461,790.”<sup>113</sup>, con relación a ésta última cantidad que es señalada como un déficit, ello significa que el gasto total neto se ve rebasado por dicha cantidad del total de los ingresos aprobados, y que se han previsto como el gasto público, de modo que dicho déficit representa un factor negativo para nuestra economía mexicana, ya que éste podrá ser cubierto a través del aumento de impuestos, o ya sea adquiriendo deuda pública, o en su defecto utilizando la emisión monetaria, es decir, imprimiendo más dinero).

Asimismo, pasemos ahora a identificar dentro de este presupuesto de egresos, donde es que se encuentra ubicado el rubro del bienestar animal, a este respecto cabe recordar que en nuestro segundo capítulo del presente trabajo, hicimos referencia a que durante muchas décadas el bienestar animal, se encontraba contemplado dentro de lo que viene a ser el ámbito correspondiente al medio ambiente, ya que la fauna, dígase silvestre, doméstica, marítima, etcétera forma parte de los ecosistemas terrestres y acuáticos, razón por la cual es el bienestar animal se encuentra inmersa dentro del bloque correspondiente al medio ambiente.

Así las cosas, es que dentro del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal tenemos al ramo 16, siendo éste en el cual se comprende al Medio Ambiente y Recursos Naturales; y que a su vez se subdivide en los siguientes rubros: Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible; Agua Potable, Drenaje y Tratamiento; Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola; y Desarrollo Forestal Sustentable para el Bienestar, por lo que de ello podemos inferir que aún y cuando el bienestar animal ha pasado a tener una categoría propia, es decir, que a partir de la reforma a nuestro Mandato Supremo el dos de diciembre del dos mil veinticuatro, el bienestar animal continua comprendiéndose inmerso dentro del ramo 16 que abarca al medio ambiente y los recursos

---

<sup>113</sup> Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2025, art. 2º, Diario Oficial de la Federación, 24 de diciembre del 2024.

naturales, sin que cuente aún con una subcategoría particular propia al bienestar animal.

A causa de ello, el bienestar animal suele relacionarse dentro del bloque presupuestal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), particularmente en programas vinculados con la protección ambiental y la biodiversidad, sin embargo, no cuenta con programas públicos federales específicos dedicados al bienestar de animales de compañía, como perros y gatos, pero sí cuenta con programas públicos a través de los cuales implementa diversas acciones orientadas al bienestar de la fauna silvestre y la conservación de la biodiversidad.

Por mencionar algunos ejemplos, tenemos a los Centros para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre (CIVS), siendo dichos centros los cuales “tienen como objetivo la recepción, conservación, protección, recuperación, reintroducción y canalización de ejemplares de vida silvestre que son producto de rescate, entregas voluntarias o aseguramientos por parte de la Procuraduría General de la República (PGR) y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)”<sup>114</sup>; otro ejemplo lo son las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), siendo éstas definidas como aquellos:

Predios en los que, además de realizarse actividades de conservación también se realizan actividades de aprovechamiento (LGVS, Art. 39). Surgen de la necesidad de contar con alternativas viables de desarrollo socioeconómico en México, promoviendo la

---

<sup>114</sup> Compendio de Estadísticas Ambientales 2008, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Consultado 28 de abril del 2025.

[https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/cd\\_compendio08/compendio\\_2008/compendio2008/10.100.8.236\\_8080/ibi\\_apps/WFServlet4653.html#:~:text=Los%20CIVS%20tienen%20como%20objetivo,de%202000%2C%20M%C3%A9xico%2C%202005.](https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/cd_compendio08/compendio_2008/compendio2008/10.100.8.236_8080/ibi_apps/WFServlet4653.html#:~:text=Los%20CIVS%20tienen%20como%20objetivo,de%202000%2C%20M%C3%A9xico%2C%202005.)

diversificación de actividades productivas en el sector rural mediante el binomio “conservación-aprovechamiento sustentable” de la vida silvestre, a través del uso racional, planificado y ordenado de los recursos naturales y revirtiendo los procesos de deterioro ambiental<sup>115</sup>.

De lo anterior queda claro que, los programas y acciones dentro del ramo 16 que corresponde al Medio Ambiente y Recursos Naturales, si bien, existen programas en los cuales se vinculan a las especies animales, éstos son direccionados de manera particular a las especies silvestres, dejando de lado a lo que son los animales domésticos y en lo particular a los animales de compañía como lo son los perros y gatos. Por lo que el recurso federal que comprende al ramo 16 del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025, no está dirigido ni etiquetado al bienestar animal que no sean silvestres o marítimas.

A todo esto, cabe hacer mención que el recurso que tiene asignado el ramo 16 dentro del Presupuesto de Egreso de la Federación (PEF), los es por la cantidad de “44,370,522,371”<sup>116</sup>, misma que se divide en los Estados y la Ciudad de México que conforman a nuestro país, por lo que dicho recurso resulta insuficiente para atender y hacer frente a la protección y al bienestar de los animales domésticos como los perros y gatos, máxime de que el recurso federal se distribuye para ocuparse de las necesidades en materia de ambiental, siendo esta circunstancia otro factor relevante que ha impedido que exista un recurso identificado y dirigido de manera específica al bienestar animal, por lo que han sido que las autoridades en sus tres niveles de gobierno dispersen el recurso en razón de las necesidades que involucra al medio ambiente y de entre ellas al

---

<sup>115</sup> Compendio de Estadísticas Ambientales 2018, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), consultado 28 de abril del 2025.

[https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/compendio\\_2018/dgeiawf.semarnat.gob.mx\\_8080/ibi\\_apps/WFServletca40.html](https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/compendio_2018/dgeiawf.semarnat.gob.mx_8080/ibi_apps/WFServletca40.html)

<sup>116</sup> Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2025, art. 20

cuidado y protección de la fauna, que implica que el recurso para el bienestar animal sea el mínimo posible al no ser considerado a este fenómeno de relevancia por nuestras autoridades estatales y municipales, ya no se diga de las autoridades federales.

De modo que ha sido a discreción de las autoridades la asignación del recurso económico para atender la problemática social que representa el maltrato animal, siendo aquí donde todo se ve afectado en materia de bienestar animal, pues como ya hemos hecho referencia con antelación nuestros servidores públicos no tienen entre sus prioridades a la protección y el bienestar de los animales, circunstancia que repercute en los tres niveles de gobierno y que con ello siempre resulta insuficiente dicho recurso, máxime a que no contamos aún con un rubro en específico que permita la asignación directa para atender dicha problemática social. Por lo que los mecanismos (políticas públicas y programas) en su mayoría se ven impulsados mediante organismos no gubernamentales, asociaciones civiles, movimientos activistas e inclusive por parte de los ciudadanos con recursos que no provienen del erario público, siendo este un panorama muy difícil de afrontar para quienes nos encontramos en la búsqueda de la protección y el bienestar de los animales domésticos.

Es por esto que la protección y el bienestar animal descansa sobre los hombros de los ciudadanos a los cuales nos preocupa el tema en particular, haciendo incluso uso de nuestros recursos para atender esta enorme necesidad social, por lo que debemos alzar la voz para que el Estado Mexicano asuma su compromiso y obligación en materia de bienestar animal. Asimismo es necesario que la ciudadanía mexiquense haga conciencia y por igual se involucre haciéndose cargo de las obligaciones que implican el tener bajo su cuidado a un perro o un gato. De igual modo se requiere que la ciudadanía haga reflexión sobre que no se trata de tener por tener a un perro o un gato, ya que los animales domésticos requieren cuidados y atenciones que permitan su bienestar, aspectos que implican hacer un gasto, y que no muchos de quienes hoy tienen bajo su cuidado a un animal doméstico pueden hacer frente. Urge que como sociedad

mexicana hagamos conciencia respecto de que los programas y las pocas o nulas políticas públicas en materia de bienestar animal que implemente el Estado Mexicano no serán ni mucho menos vendrán a ser la solución, y esto es así debido al modelo social y económico bajo el cual opera nuestro país.

En conclusión, los mecanismos (políticas públicas y programas) sobre bienestar animal en México, para el Estado Mexicano son escasos, si bien conforme a las políticas públicas que comprende a la normativa en materia de derecho animal, como hemos visto con antelación es escasa y además es deficiente, más sin embargo hoy nos toca decidir a nosotros exigir el cumplimiento de la normativa en materia de bienestar animal y particularmente aquella que protege a los animales de compañía como lo son los perros y los gatos, para que ésta no queden en lo que hoy conocemos como letra muerta, es decir, que la normativa en materia de derecho animal no se aplique.

## CAPÍTULO IV

### PROCURACIÓN DEL MARCO JURÍDICO MEXICANO PARA EL BIENESTAR ANIMAL (DE COMPAÑÍA: PERROS Y GATOS)

**SUMARIO:** **IV.1** Discusión: Teorías, conceptos, evolución normativa y comparativa de la justiciabilidad del bienestar (perros y gatos) en México. **IV.2** Mecanismos factibles para la justiciabilidad del bienestar animal (perros y gatos) en México. **IV.2.1** De los mecanismos normativos. **IV.2.2** De los mecanismos jurisdiccionales. **IV.2.3** De los Mecanismos de política pública y educación social. **IV.3** Principales factores del sistema jurídico mexicano que son obstáculo en la justiciabilidad del bienestar animal (perros y gatos). **IV.3.1** Deficiencias institucionales y presupuestarias para la justiciabilidad de perros y gatos. **IV.3.2** Lagunas normativas y falta de armonización procesal. **IV.3.3** Barreras presupuestales y límites estructurales. **IV.3.4** Resistencia doctrinal y cosificación jurídica. **IV.3.5** Necesidad de transición hacia soluciones efectivas. **IV.4** Propuesta integral para la justiciabilidad de los animales en México. **IV.4.1** Propuesta legislativa: exigencia de promulgación de la Ley General de Protección y Bienestar Animal. **IV.4.2** Propuesta de reforma civil: la descosificación de los animales en el Código Civil Federal. **IV.4.3** Propuesta presupuestal: creación de un fondo nacional para el bienestar animal y fortalecimiento de la gestión financiera intergubernamental. **IV.4.4** Propuesta de implementación de la mediación penal en los delitos previstos en el artículo 327 del Código Penal del Estado de Morelos. **IV.5** Conclusión general.

El presente capítulo tiene por objeto analizar la efectiva aplicación del marco jurídico mexicano en materia de bienestar animal, particularmente en relación con perros y gatos, especies que representan el mayor vínculo afectivo entre los seres humanos y los animales de compañía. Tras haber abordado en los capítulos anteriores los fundamentos teóricos, normativos e institucionales de la justiciabilidad del bienestar animal, este apartado se enfoca en examinar cómo es que operan en la práctica las disposiciones jurídicas existentes, así como los factores que inciden en su eficacia o ineficacia dentro del sistema de procuración de justicia. La realidad jurídica mexicana evidencia un desfase entre la norma y su aplicación, sí bien se ha avanzado hasta un plano constitucional que hoy en día prohíbe el maltrato animal, los resultados en la práctica muestran un sistema fragmentado, burocrático y carente de coordinación institucional, por lo que este apartado busca evidenciar la brecha entre la norma y su aplicación, reflexionando sobre la necesidad de fortalecer la actuación institucional y promover una justicia ética, empática y efectiva para los animales de compañía en México.

#### **IV.1 Discusión: Teorías, conceptos, evolución normativa y comparativa de la justiciabilidad del bienestar animal (perros y gatos) en México**

Este apartado tiene por objeto integrar los hallazgos obtenidos en los capítulos precedentes, confrontando las teorías éticas y jurídicas que sustentan la justiciabilidad del bienestar animal con la evolución normativa nacional y los referentes comparados internacionales, con el fin de identificar los factores que fortalecen o debilitan su efectividad práctica en el contexto mexicano, es así que el análisis de los capítulos previos nos permite establecer que la justiciabilidad del bienestar animal en México atraviesa un proceso de consolidación aún inacabado, pues a pesar de que se han logrado avances importantes en materia normativa y de reconocimiento de los animales como seres sintientes, la realidad demuestra que los mecanismos judiciales y administrativos siguen siendo insuficientes para garantizar una verdadera protección jurídica a los animales de compañía, especialmente a perros y gatos, siendo éstas las especies más cercanas al ser humano y a su vez, los más expuestos a situaciones de maltrato, actos de crueldad o el abandono.

Desde una perspectiva teórica, los hallazgos permiten advertir una tensión constante entre dos modelos conceptuales como lo es antropocentrismo, que coloca al ser humano como centro de valor moral y jurídico, y el biocentrismo, que propone una visión ética más amplia en la que todos los seres vivos poseen un valor intrínseco. El encuentro de un modelo y el otro no ha sido sencillo, pues implica cuestionar la concepción tradicional del derecho, que históricamente ha otorgado personalidad jurídica solo al ser humano y ha considerado a los animales como meros objetos de propiedad, por lo que esta herencia cultural y jurídica ha penetrado las estructuras del Estado mexicano, dificultando la implementación de políticas realmente efectivas para la protección de los animales.

El reconocimiento de los animales como sujetos de consideración moral y, en algunos casos, como seres sintientes dentro de las constituciones locales y legislaciones secundarias, constituyen un avance relevante, sin embargo, la brecha entre la norma y su aplicación práctica sigue siendo un verdadero reto,

pues a pesar de contar con la prohibición del maltrato animal en nuestra Constitución Política Federal, los procedimientos judiciales y administrativos muestran una baja eficacia procesal, esto es así en gran medida debido a la falta de capacitación especializada, a la carencia de protocolos de actuación y a la fragmentación competencial entre autoridades federales, estatales y municipales, además de ello sumémosle el casi nulo recurso económico proveniente del erario público destinado de manera específica a la causa del bienestar animal, lo que evidencia una profunda desigualdad presupuestaria frente a otras áreas de política pública y deja así en la indefensión material a las instituciones encargadas de proteger y garantizar el trato digno hacia los animales.

Los datos y estadísticas provenientes de instituciones como la Fiscalía General del Estado de Morelos y la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos (PROPAEM) evidencian una aplicación deficiente de las normas, ya que en la práctica las denuncias por maltrato animal rara vez derivan en sanciones efectivas o inclusive en reparaciones del daño que no pueden ser consideradas dentro del estándar exigido como integrales, por lo que dichas circunstancias nos revelan un patrón de inercia institucional, es decir, se advierte a todas luces una falta a la debida diligencia en dichas instituciones que reduce la eficacia del derecho y pone en entredicho la existencia misma de la justiciabilidad, y esta situación tiene su trasfondo en varios factores, pero el principal de éstos se debe a la escasa asignación presupuestal a las dependencias encargadas de la protección animal, lo que limita su capacidad operativa y de respuesta frente al creciente número de casos.

Desde el punto de vista normativo, México ha experimentado una evolución gradual hacia el reconocimiento jurídico del bienestar animal, prueba de ello lo es la reforma Constitucional del 2 de diciembre de 2024, a través de la cual se incorporó la prohibición del maltrato animal en el artículo 4º, esta reforma representa un parteaguas en el desarrollo del derecho animal mexicano, sin embargo, dicha disposición carece de mecanismos procesales claros para su exigibilidad efectiva, eficiente y eficaz, lo que debilita su potencial justiciable. En

contraste, es de señalarse que diversos estados de la República han legislado de manera más proactiva, reconociendo a los animales como seres sintientes y estableciendo sanciones más severas contra el maltrato, sin embargo, esta pluralidad legislativa entre las entidades federativas, aún y cuando representa un avance significativo en materia de protección animal, también ha generado un sistema normativo sumamente disperso en cuanto a definiciones, sanciones, procedimientos, etcétera, en el que las diferencias entre los marcos legales locales impiden la consolidación de criterios homogéneos de protección a nivel nacional y con apego a estándares internacionales.

Desde la óptica comparada, otros países han avanzado de manera más decidida, un claro ejemplo de ello lo es Alemania, donde se incorporó en 2002 la protección animal en su Constitución, elevando la dignidad de los animales a rango constitucional, fue así que a “partir de 2002 se logra la incorporación de los animales como objeto de protección la frase “y los animales” al deber constitucional de protección mediante la fórmula “el Estado protegerá los fundamentos naturales de la vida y de los animales mediante la legislación”. La incorporación “y de los animales” si bien bastante breve logró el acuerdo político necesario.”<sup>117</sup>

Por otro lado, en España, a través de la reforma del 15 de diciembre del 2021, fue que la Ley 17/2021 de modificación al Código Civil, a la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, deja de considerar a los animales como cosas y los reconoció como seres vivos dotados de sensibilidad, esta “reforma se hace precisa no sólo para adecuar el Código Civil a la verdadera naturaleza de los

---

<sup>117</sup> Ossandón-Rosales, Jorge, “Régimen jurídico alemán y chileno en materia de experimentación clínica en animales,” *Revista de Derecho (Concepción)* vol. 92, no. 255, pág. 155, junio del 2024. Consultado el 02 de octubre de 2025, [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-591X2024000100155](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-591X2024000100155)

animales, sino también a la naturaleza de las relaciones, particularmente las de convivencia, que se establecen entre estos y los seres humanos”.<sup>118</sup>

En Colombia, la Ley 1774 de 2016 estableció que los animales son seres sintientes y sujetos de protección especial contra el sufrimiento y el dolor, lo que ha permitido una mayor eficacia judicial en la persecución del maltrato animal. Por lo que estas experiencias demuestran que la efectividad del derecho no depende solo de su existencia normativa, sino de la creación de mecanismos judiciales y administrativos sólidos, acompañados de educación ciudadana y cultura jurídica. Por su parte, el artículo 1° de la citada Ley representa un punto de inflexión histórico en el derecho latinoamericano al declarar que “los animales son seres sintientes, no son cosas, y recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial el causado directa o indirectamente por los humanos”.<sup>119</sup> Esta afirmación no solo implica una reforma normativa, sino una revolución conceptual dentro de la estructura tradicional del derecho civil, que durante siglos catalogó a los animales como meros objetos de propiedad.

Estas experiencias internacionales evidencian que la efectividad del derecho animal no depende únicamente de la promulgación de leyes o de su rango jerárquico, sino del fortalecimiento de los mecanismos judiciales y administrativos que garanticen su cumplimiento, así como de la educación ciudadana y la cultura jurídica que sustenten un cambio de paradigma. En este

---

<sup>118</sup> Boletín oficial del Estado, “Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales”. No. 300, Sec.I, pág.135, diciembre del 2021. Consultado el 02 de octubre del 2025, <https://www.boe.es/boe/dias/2021/12/16/pdfs/BOE-A-2021-20727.pdf>

<sup>119</sup> Sistema Único de Información Normativa, Juriscol, Diario Oficial, “Ley 1774 de 2016”, Año CLI, No. 49747, pág. 2, enero del 2016. Consultado el 02 de octubre del 2025, <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30019637#>

sentido, Alemania, España y Colombia muestran que el progreso legislativo es posible cuando se articula una voluntad política para permanecer en la agenda pública, un marco institucional comprometido y una sociedad consciente de su deber ético hacia los animales, elementos indispensables para la consolidación de un verdadero Estado de Derecho comprometido con la búsqueda de la protección y el bienestar animal.

Comparativamente, México se encuentra en una fase de transición normativa y ética, aunque el discurso jurídico y social avanza hacia el reconocimiento de los animales como sujetos de derechos, la práctica judicial aún se mantiene bajo un paradigma tradicional rígido y antropocéntrico. Al día de hoy nos encontramos que las instituciones como lo es Fiscalía General del Estado de Morelos y la PROPAEM carecen de un marco de coordinación intergubernamental que permita ser más eficiente al momento de atender denuncias por maltrato animal, así como para canalizar, establecer protocolos y garantizar la reparación del daño, por lo que en este sentido, la justiciabilidad del bienestar animal no solo debe entenderse como la posibilidad de exigir el cumplimiento de la ley, sino también como la efectividad real del derecho para transformar la situación de vulnerabilidad que padecen los animales.

La situación mexicana revela un punto sumamente crítico entre el discurso y la realidad, ya que el derecho ha reconocido la problemática, pero aún no la ha transformado. La transición normativa que vive el país representa más que una etapa legislativa, un desafío ético y estructural que exige repensar el papel del Estado Mexicano y de la sociedad frente al sufrimiento animal, pues mientras otras naciones han logrado articular marcos coherentes entre norma, institución y cultura jurídica, México continúa estancado entre la aspiración declarativa y la práctica inoperante, siendo una realidad devastadora hacia la causa.

Reflexionar sobre la justiciabilidad del bienestar animal implica reconocer que la eficacia del derecho no se mide únicamente por la existencia de leyes, sino por su capacidad de incidir en la realidad viva de los animales. Un sistema jurídico que no garantiza la aplicación efectiva de sus normas es un sistema que, aunque

se proclame protector, éste permanece cómplice del abandono y la impunidad. En tal sentido, la protección animal no puede seguir siendo una cuestión secundaria ni un simple tema de política pública, hoy debe entenderse como una expresión del nivel civilizatorio y moral del propio Estado, ya que una sociedad que maltrata a sus animales representa a un Estado que ha perdido la capacidad de reconocerse en la empatía, de ejercer justicia más allá de lo humano y de comprender que la dignidad no admite jerarquías de especie. Cuando el sufrimiento animal es normalizado, el derecho se vacía de su sentido ético y el Estado revela su fragilidad moral, porque quien es capaz de ejercer compasión hacia los más vulnerables demuestra haber comprendido el verdadero sentido del derecho y del poder.

Mahatma Gandhi afirmó que “la grandeza de una nación y su progreso moral pueden ser juzgados por la forma en que trata a sus animales”<sup>120</sup>, una frase que, aunque discutida en cuanto a su autoría literal, sintetiza con precisión el fundamento ético que inspirara al derecho contemporáneo. En este sentido, el bienestar animal no solo constituye una cuestión normativa o administrativa, sino un indicador profundo del desarrollo moral, jurídico y civilizatorio de un Estado, ya que el trato que una sociedad da a los seres sintientes refleja el grado de empatía y responsabilidad colectiva que ha alcanzado frente a quienes carecen de voz y defensa propia, por lo que la consolidación de un auténtico Estado de Derecho protector del bienestar animal exige no solo leyes eficaces, sino una transformación cultural que, como lo expresó Gandhi, integre la compasión y la justicia hacia todos los seres vivos como valores esenciales del orden jurídico y del civismo social.

Es así que, la verdadera evolución jurídica de México dependerá de su habilidad para romper con el formalismo normativo y construir un marco de acción

---

<sup>120</sup> Los animales no son nuestros. PETA rinde homenaje al compromiso de toda una vida de Gandhi con la liberación animal. Consultado el 5 de noviembre del 2025. [https://www.peta.org/features/gandhi/?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.peta.org/features/gandhi/?utm_source=chatgpt.com)

integral que incluya educación, capacitación institucional y cultura de la denuncia. Solo así la protección animal dejará de ser un ideal aspiracional y se convertirá en un imperativo jurídico efectivo, capaz de traducir la empatía social en verdadera justicia. En última instancia, la dignidad de los animales se refleja en la dignidad de la justicia misma, porque un derecho que ignora el sufrimiento de los más vulnerables termina desnaturalizando su propia esencia.

La discusión de los hallazgos permite concluir que la consolidación del derecho animal en México requiere una reforma integral, que abarque tanto la legislación sustantiva como los mecanismos procedimentales. Se necesita una formación jurídica especializada en materia de protección animal dentro del Poder Judicial así como de instituciones de procuración de justicia, verdaderamente dotadas de autonomía técnica y presupuestaria. Además resulta indispensable fortalecer la vinculación entre el Estado y las organizaciones civiles protectoras de los animales, rescatistas independientes y sobre aquel sector reducido de la ciudadanía que están verdaderamente involucrados en la búsqueda de la protección animal, pues han sido quienes han desempeñado un papel crucial en la denuncia, rescate y concientización social, con recursos limitados y una profunda convicción moral respecto de funciones y obligaciones que corresponden al Estado Mexicano.

De lo anterior, puede afirmarse que la justiciabilidad del bienestar animal solo se alcanzará cuando el derecho mexicano logre consolidar un equilibrio entre el deber jurídico y el deber ético, la ley debe dejar de ser un instrumento meramente declarativo para convertirse en una herramienta de cambio social efectiva, que permita comprender que la justicia no se limita al ámbito humano, sino que debe extenderse hacia todos los seres capaces de sentir, en cumplimiento del principio constitucional erigido en la prohibición del maltrato animal, solo así el Estado Mexicano podrá transitar de un sistema jurídico fragmentado a un modelo de justicia incluyente, empático y verdaderamente biocéntrico.

En el marco de esta brecha entre norma y realidad, la problemática no es exclusiva del bienestar animal, ya que diversos campos muestran un patrón estructural de ineficacia e impunidad derivado de vacíos normativos, debilidad institucional y sanciones poco proporcionales, tal y como lo advierten los catedráticos juristas Rubén Toledo Orihuela y Juan Manuel Porcayo González, al analizar el fenómeno del sicariato adolescente, la insuficiencia de marcos procesales, la fragmentación competencial y la falta de proporcionalidad punitiva generan zonas de no-derecho donde la violencia se reproduce sin contención, como señalan los autores, “no solo se está violando el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a la proporcionalidad de las penas, sino que, además, se están transgrediendo los derechos de las víctimas y ofendidos”<sup>121</sup>.

En ese sentido, es que podemos inferir que ese mismo sistema institucional por parte del Estado Mexicano si lo trasladáramos al ámbito del bienestar animal, explicaría que el mandato constitucional de prohibir el maltrato no sea automáticamente justiciable si no se acompaña de órganos especializados, protocolos, peritajes, coordinación intergubernamental y presupuesto etiquetado, dicho de otro modo, sin capacidades estatales reales la tutela de los animales permanece simbólica, lo que confirma que la justicia efectiva exige no sólo proclamaciones normativas, sino diseño institucional, financiamiento estable y mecanismos de exigibilidad que cierren la puerta a la impunidad.

---

<sup>121</sup> Toledo Orihuela, Rubén, y Juan Daniel Porcayo González. “Adolescentes en conflicto con la ley: el fenómeno del sicariato en México.” *Advocatus* 20, no. 41 (2023): pág. 78. Consultado el 05 de noviembre del 2025. <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/advocatus/article/view/11700/11448>

## **IV.2 Mecanismos factibles para la justiciabilidad del bienestar animal (perros y gatos) en México**

El trayecto desde el reconocimiento normativo hasta la aplicación efectiva requiere de mecanismos jurídicos, administrativos y sociales que garanticen no solo la posibilidad formal de exigir el cumplimiento de la ley, sino la capacidad práctica del sistema judicial y gubernamental para intervenir, sancionar y reparar el daño. En otras palabras, la justiciabilidad del bienestar animal no puede reducirse al acceso al proceso judicial, sino que implica la efectividad del derecho como herramienta transformadora frente a la vulnerabilidad estructural que padecen los animales de compañía.

En este contexto, resulta indispensable analizar los instrumentos que podrían fortalecer dicha justiciabilidad, entre estos, tenemos la creación de unidades especializadas, la estandarización de protocolos de actuación, la capacitación de operadores jurídicos y la vinculación institucional con organizaciones civiles, no obstante a ellos, ninguna de estas medidas podrá consolidarse sin el respaldo presupuestal suficiente que garantice su operatividad, ya que la ausencia de recursos económicos destinados específicamente al bienestar animal ha sido uno de los principales factores que obstaculizan la eficacia institucional, por lo que la asignación de partidas etiquetadas y sostenibles dentro del erario público resultarían esenciales para dotar de autonomía técnica y funcional a las dependencias encargadas de la protección animal, por lo que solo mediante esta combinación entre estructura, capacitación, cooperación y financiamiento podrá cerrarse la brecha existente entre la norma y la realidad, asegurando que los principios de bienestar, dignidad y protección animal se conviertan en prácticas concretas y palpables dentro del Estado de Derecho mexicano.

En suma, este apartado busca identificar y proponer mecanismos viables que hagan operativa la protección jurídica de los animales de compañía, bajo una visión integral que combine voluntad política, fortalecimiento institucional y conciencia social. Solo así será posible que el bienestar animal deje de ser una

aspiración normativa y se consolide como un derecho exigible y justiciable, reflejo de una sociedad más empática, responsable y madura en términos éticos y jurídicos.

Uno de los principales obstáculos para la justiciabilidad del bienestar animal en México radica en la fragmentación institucional y en la ausencia de una política nacional coordinada en materia de protección animal, pues a pesar de que la Constitución y las leyes secundarias reconocen la obligación del Estado de garantizar el trato digno y respetuoso hacia los animales, las competencias se encuentran dispersas entre los tres niveles de gobierno, lo que genera duplicidad de funciones, vacíos operativos y conflictos de atribuciones. En la práctica, esta dispersión ha provocado que la protección animal dependa más de la voluntad política e institucional de los municipios o de iniciativas locales que de una estrategia nacional coherente.

Con motivo de la reforma a nuestra Constitución el pasado 2 de diciembre del 2024, se impuso la carga al congreso de la Unión a efecto de que se emitiera la Ley General de Bienestar Animal, no obstante de ello dicho cuerpo colegiado ha recaído en una omisión absoluta con respecto a la publicación de dicha normatividad, traducándose así en uno de los vacíos más críticos del sistema jurídico mexicano, pues impide la consolidación de un marco normativo homogéneo que articule los esfuerzos de los tres órdenes de gobierno. En la actualidad cada entidad federativa trata de regular la materia conforme a sus propias capacidades políticas, presupuestales y técnicas, lo cual ha generado una disparidad de normatividades que comprometen la efectividad del derecho y la protección de los animales, por esta razón impera la urgente necesidad de la entrada en vigor de la Ley General de Bienestar Animal en nuestro marco jurídico mexicano.

Por otro lado, la falta de mecanismos de coordinación intergubernamental impide la aplicación homogénea de las normas, mientras algunas entidades federativas cuentan con leyes actualizadas, fiscalías especializadas y reglamentos municipales, otras carecen incluso de programas básicos de registro, inspección o

control sanitario, por lo que este desequilibrio territorial produce una desigualdad en el acceso a la justicia para los animales de compañía, por lo que un claro ejemplo de ello sería que mientras en un Estado puede llegar a investigar con rigor un caso de maltrato o de crueldad de un animal, en otro Estado diferente, estos casos de maltrato son completamente ignorados e invisibilizados, lo que revela una carencia estructural en la armonización normativa y procedimental, indispensable para que la protección animal trascienda del papel y se materialice en acciones efectivas, eficaces y eficientes.

Aunado a lo anterior, las instituciones encargadas de la aplicación de la ley carecen de recursos humanos, técnicos y además presupuestales, al día de hoy es una realidad que la mayoría de los municipios no cuente con unidades especializadas ni con personal capacitado para la atención de denuncias, ni lugares destinados para el aseguramiento o resguardo de animales o peor aún con incapacidad para elaboración de dictámenes periciales, por lo que estos vacíos institucionales provocan que la respuesta estatal sea reactiva y fragmentada, más centrada en la contención que en la prevención.

Por otra parte, en términos presupuestarios, todas estas carencias se traducen en la imposibilidad de sostener programas permanentes de bienestar animal, campañas de concientización, infraestructura veterinaria y operativos de inspección, circunstancia que genera una brecha significativa entre la norma y su aplicación práctica. La ausencia de partidas etiquetadas dentro del erario público destinadas específicamente a la protección animal deriva en la dependencia de fondos generales o de aportaciones voluntarias, situación que limita la continuidad y el alcance de las acciones gubernamentales y es precisamente este déficit financiero el que no solo imposibilita la planeación estratégica y la profesionalización del personal, sino que también provoca que las instituciones actúen bajo esquemas de emergencia, sin indicadores de resultados ni mecanismos de evaluación, por lo que esta falta de recursos suficientes repercute directamente en la capacidad del Estado para garantizar la eficacia del derecho,

debilita la legitimidad institucional y perpetúa la percepción ciudadana de abandono frente al sufrimiento animal.

Por tanto, la consolidación de una verdadera justiciabilidad del bienestar animal requiere la creación de un sistema integral de coordinación institucional a nivel nacional, que unifique criterios de actuación, protocolos de investigación y mecanismos de intercambio de información entre autoridades. Este sistema debería incluir la participación activa de las fiscalías ambientales, los municipios, los colegios veterinarios y las organizaciones de la sociedad civil, garantizando que la protección animal se aborde desde un enfoque multidisciplinario, preventivo y con visión de Estado. Sin embargo, la eficacia de este sistema dependerá no solo de su diseño institucional, sino del financiamiento que lo sustente.

Es así que resulta indispensable establecer un marco presupuestal permanente y transparente que asegure la operación continua de las unidades especializadas, la profesionalización del personal y la infraestructura necesaria para la atención y el seguimiento de los casos, dado que la ausencia de fondos etiquetados y de programas financieros específicos ha sido uno de los principales factores que han limitado la efectividad de las políticas públicas en la materia, por lo que se requiere incorporar dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación y de los presupuestos estatales y municipales, partidas destinadas exclusivamente al bienestar animal, siendo así que solo mediante una estructura institucional articulada y financieramente sostenida podrá asegurarse que los principios de bienestar y dignidad animal dejen de ser aspiraciones normativas y se conviertan en acciones concretas, en procedimientos, sanciones, instituciones y políticas que obliguen al Estado y a la sociedad a actuar conforme al bienestar animal.

En el panorama mexicano, las asociaciones civiles protectoras de animales y los rescatistas independientes se han convertido en actores fundamentales para la materialización del bienestar animal, asumiendo una función que va más allá del activismo, ya que ejercen una labor sustitutiva del Estado, ante la falta de estructuras gubernamentales eficaces. Estas organizaciones han tomado la iniciativa en la denuncia, rescate, atención médica, rehabilitación y concientización

social, contribuyendo de manera directa a la protección efectiva de perros y gatos. Su intervención representa una forma de justicia ciudadana que surge del compromiso moral y de la empatía frente a la apatía gubernamental e institucional para atender a esta problemática del maltrato animal.

Estas asociaciones, las cuales en su mayoría son sostenidas con recursos propios o donaciones, operan sin el respaldo logístico ni presupuestal del gobierno mexicano, enfrentando un contexto de precariedad que limita el alcance de su labor y aún así, su contribución es invaluable, pues no solo rescatan vidas, sino que visibilizan la negligencia estatal y promueven la participación social en la defensa del bienestar animal, dicho de otro modo, su existencia pone de relieve una verdad incómoda, ya que mientras que el Estado mantiene un marco legal en el papel, la sociedad civil está materializando la justicia desde abajo, convirtiendo la compasión en acción jurídica y social.

En este contexto, el activismo en defensa del bienestar animal, al igual que en otras causas sociales y ambientales, se ha convertido en una verdad incómoda para el Estado mexicano, pues su sola existencia evidencia la ineficacia institucional en materia de protección animal. Los movimientos activistas que surgen desde la empatía y la indignación de la sociedad resultan incómodos para el gobierno en cualquiera de sus tres ejes, ya que visibilizan las fallas del aparato gubernamental y cuestionan el modelo tradicional de gobernanza, e inclusive demuestran que la justicia puede impulsarse desde la demanda social. No obstante, esta visibilidad ha tenido un costo alto, ya que muchos activistas enfrentan campañas de desprestigio, hostigamiento e incluso el silenciamiento a través del asesinato de defensores ambientales y de defensores de los animales, quienes denunciaban intereses económicos o políticos vinculados con el maltrato, la corrupción o la explotación de recursos naturales, estos hechos desde luego reflejan una enorme preocupación sobre como una causa social puede llegar a ser silenciada y criminalizada por el poder gubernamental perpetuando una cultura de impunidad e indiferencia estatal frente a quienes buscan transformar la realidad desde la ética, la justicia y la compasión.

Existen una extensa cantidad de casos en México que ilustran con claridad la gravedad del problema y la vulnerabilidad de quienes defienden causas ambientales y de bienestar animal, por mencionar algunos tenemos el caso de Michoacán, en donde el activista Homero Gómez González, protector del santuario de la mariposa monarca, fue hallado sin vida en 2020 tras haber denunciado públicamente la tala ilegal en los bosques de Ocampo<sup>122</sup>; su muerte evidenció el peligro de enfrentarse a intereses económicos que devastan ecosistemas en nombre del lucro.

En Chiapas, el ambientalista José Luis Álvarez Flores, creador de un santuario para el mono saraguato, fue asesinado en 2019 luego de oponerse a la extracción ilegal de arena en la zona de Palenque, lo que demostró que incluso los esfuerzos locales por proteger la fauna silvestre se desarrollan bajo amenazas constantes<sup>123</sup>. Por su parte, en Morelos, el caso de Samir Flores Soberanes, defensor comunitario y opositor al Proyecto Integral Morelos (PIM), que involucraba la construcción de dos centrales termoeléctricas en el Estado de Morelos, refleja cómo la defensa de los bienes comunes y de la vida animal y humana puede convertirse en un acto de riesgo frente a un Estado incapaz de garantizar seguridad y justicia para quienes ejercen su derecho a la protesta y a la

---

<sup>122</sup> La Jornada. “El Guardián de las monarcas”, aborda el asesinato del ambientalista Homero Gómez. Consultado el 7 de noviembre del 2025. [https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/05/10/espectaculos/el-guardian-de-las-monarcas-aborda-el-asesinato-del-ambientalista-homero-gomez-967?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/05/10/espectaculos/el-guardian-de-las-monarcas-aborda-el-asesinato-del-ambientalista-homero-gomez-967?utm_source=chatgpt.com)

<sup>123</sup> Expansión Política. Asesinan a José Luis Álvarez, defensor del mono saraguato. Consultado el 7 de noviembre del 2025. [https://politica.expansion.mx/sociedad/2019/06/11/asesinan-al-ambientalista-jose-luis-alvarez?utm\\_source=chatgpt.com](https://politica.expansion.mx/sociedad/2019/06/11/asesinan-al-ambientalista-jose-luis-alvarez?utm_source=chatgpt.com)

participación ciudadana<sup>124</sup>. Estos hechos, no son episodios aislados, sino manifestaciones de un patrón de violencia estructural que busca disuadir el activismo social y neutralizar toda crítica al poder, configurando un escenario alarmante para la democracia y la justicia ambiental en México.

Frente a este panorama de vulnerabilidad, represión y ausencia de garantías institucionales, resulta urgente replantear el papel del Estado y de los distintos sectores sociales en la construcción de un modelo integral de justicia ambiental y de bienestar animal, tal como lo advierte el catedrático jurista Juan Manuel Gómez Rodríguez, “es indispensable considerar la colaboración de gobiernos, empresas y organizaciones de protección ambiental, que articulen un nuevo entendimiento de los derechos ambientales y empresariales”<sup>125</sup>.

Dicho planteamiento cobra una vigencia particular en el contexto mexicano, donde la fragmentación normativa, la escasez presupuestal y la falta de coordinación interinstitucional han impedido una acción efectiva frente al deterioro ecológico y al sufrimiento animal, por lo que la cooperación entre los distintos actores, es decir, instituciones públicas, sector privado y sociedad civil, no debe limitarse a un compromiso discursivo, sino traducirse en políticas públicas, mecanismos de financiamiento y esquemas de corresponsabilidad social que garanticen la protección de los ecosistemas y de los animales como seres sintientes, de modo que solo mediante una colaboración real, horizontal y

---

<sup>124</sup> Noticias Univisión. Asesinan al activista y defensor ambiental Samir Flores en el centro de México. Consultado el 8 de noviembre del 2025. <https://www.univision.com/noticias/criminalidad/asesinan-al-activista-y-defensor-ambiental-samir-flores-en-el-centro-de-mexico>

<sup>125</sup> Gómez Rodríguez, Juan Manuel. “Una visión internacional de los derechos ambientales y empresariales y la sustentabilidad energética desde el derecho de competencia.” *Revista Relaciones Internacionales*, Universidad Nacional de Costa Rica, vol. 96, no. 2 (julio-diciembre 2023): 123–147. Consultado el 8 de noviembre del 2025. <https://doi.org/10.15359/ri.96-2.5>

sostenida será posible superar la brecha entre la norma y la realidad, entre la justicia proclamada y la justicia ejercida desde la ciudadanía, consolidando un modelo de gobernanza basado en la empatía, la legalidad y la sustentabilidad, permitiendo con ello el respeto a la diversidad de especies que conforman a los ecosistemas.

A todo esto y ante evidente asimetría institucional, ya que no es sostenible que la protección animal dependa del esfuerzo heroico de ciudadanos y asociaciones voluntarias, pues es el Estado quien debe reconocer, apoyar y formalizar la cooperación con estos actores, estableciendo mecanismos de coordinación, financiamiento y capacitación que fortalezcan su capacidad de respuesta, de modo que la relación entre gobierno y sociedad civil se transforme en una alianza estratégica, donde el compromiso ético de las organizaciones encuentre respaldo en la estructura institucional del Estado.

Por tanto, el fortalecimiento de la vinculación entre el Estado y las organizaciones civiles protectoras de animales resulta indispensable para garantizar la justiciabilidad del bienestar animal, ya que estas asociaciones, al asumir con valentía una carga que originalmente corresponde al aparato gubernamental, se han convertido en un termómetro de la sensibilidad social y del compromiso ético de la nación, por lo que reconocer su papel no es un acto de cortesía, sino un paso necesario para construir un sistema de protección animal más justa, eficiente y humana, donde la empatía social y la responsabilidad pública converjan en un mismo propósito.

#### **IV.2.1 De los mecanismos normativos**

El primer paso para lograr la justiciabilidad efectiva del bienestar animal en México consiste en fortalecer el cimiento jurídico que sustenta la protección de los animales de compañía, si bien en los últimos años se han dado avances importantes como lo es la reforma Constitucional del 2 de diciembre del 2024, mediante la cual se prohíbe el maltrato animal y reconoce la obligación del Estado Mexicano de protegerles y promover el trato digno de los animales, aún con ello

subsisten vacíos normativos que limitan la exigibilidad real de esos derechos. En este sentido, es necesario armonizar la legislación federal y estatal, mediante la una Ley General de Bienestar Animal, con la cual se establezcan los principios rectores y uniformes en materia de protección, sanción y reparación, esta Ley tendrá un importante papel dentro de nuestro marco normativo, ya que su objetivo será encaminado a fungir como un eje coordinador entre los tres órdenes de gobierno, definiendo competencias claras y evitando los conflictos que hoy obstaculizan la aplicación de la justicia en materia de bienestar animal.

De igual modo, es fundamental que los Códigos Civiles locales dejen de considerar a los animales como meros objetos o cosas, para reconocerles como seres sintientes con valor intrínseco, pues este cambio no solo es simbólico, sino estructural, demostrando que el reconocimiento jurídico pleno es una herramienta poderosa para transformar la cultura institucional, bajo esa tesitura, el reciente Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2023, ofrece una oportunidad inédita para armonizar el derecho procesal con los nuevos paradigmas constitucionales de bienestar animal.

Por lo que dicha codificación la cual habrá de venir a sustituir a los códigos procesales locales no puede mantenerse ajena al mandato del artículo 4º Constitucional, reformado en diciembre de 2024, que ordena al Estado proteger y garantizar el bienestar de los animales, de modo que resultarán imprescindibles las reformas a dicha normatividad nacional en las que se reconozca la legitimación procesal activa de las autoridades, asociaciones o tutores para promover acciones civiles o familiares orientadas a la tutela animal, así como establecer medidas de aseguramiento específicas que permitan proteger de forma inmediata a los animales que se vean involucrados en los procedimientos civiles o familiares que se estén ventilando ante autoridad jurisdiccional.

Asimismo, las leyes penales deben fortalecer la tipificación del delito de maltrato y crueldad animal, asegurando sanciones proporcionales y medidas cautelares que permitan proteger de forma inmediata a los animales víctimas,

incluyendo la posibilidad de generar un Padrón Nacional de Personas Sentenciadas y de aquellos que acceden a beneficios (soluciones alternas) en Delitos de Maltrato Animal, que concentre la información de quienes han sido condenados o han accedido a mecanismos alternativos de solución penal, como la suspensión condicional del proceso o los acuerdos reparatorios, dicho registro no tendría un carácter meramente punitivo, sino preventivo y de control social positivo, permitiendo identificar a individuos con antecedentes de crueldad o violencia hacia los animales y restringir su reincidencia en actividades que impliquen custodia, comercio, crianza o exhibición de seres vivos.

La creación de estos padrones responde a una necesidad criminológica y de política criminal, ya que existen estudios que han llegado a la conclusión de que “comprender la correlación entre el maltrato animal y la violencia acerca a las fuerzas del orden a salvar la vida tanto de animales como de personas”<sup>126</sup>, ya que el maltrato animal constituye una conducta de riesgo temprano que refleja la normalización de la violencia y la desensibilización ante el sufrimiento ajeno, convirtiéndose en un predictor relevante de escalamiento delictivo, lo anterior con motivo a la existencia de una correlación directa entre el maltrato animal y la comisión de delitos más graves, como violencia doméstica, abuso sexual, agresiones físicas o incluso homicidios, de ahí que establecer padrones nacionales permitiría al Estado prevenir la reincidencia, fortalecer las políticas públicas de seguridad ciudadana y protección animal además de facilitar la coordinación entre fiscalías, jueces, centros de reinserción y autoridades municipales para monitorear la conducta de quienes ya han sido sancionados o en su caso hayan accedido a una suspensión condicional y/o acuerdo reparatorio en la persecución de delitos por actos de maltrato o de crueldad animal.

---

<sup>126</sup> Robinson, Charlie, y Victoria Clausen. “The Link Between Animal Cruelty and Human Violence.” FBI Law Enforcement Bulletin, 10 de agosto de 2021. Consultado el 8 de noviembre del 2025. <https://leb.fbi.gov/articles/featured-articles/the-link-between-animal-cruelty-and-human-violence>

Desde una óptica de seguridad pública integral, la existencia de estos registros también contribuiría a la formulación de políticas de rehabilitación y educación social, enfocadas en la reconstrucción de la empatía y el respeto hacia la vida, de modo que la implementación de un Padrón Nacional de Sentenciados por Maltrato Animal no sólo reforzaría la aplicación del derecho penal, sino que representaría una herramienta estratégica para la prevención del delito, la reducción de la violencia y la consolidación de una cultura de paz y bienestar en México.

#### **IV.2.2 De los mecanismos jurisdiccionales**

La consolidación de la justiciabilidad requiere también que el sistema judicial adopte instrumentos procesales innovadores que permitan exigir la protección animal de forma directa y efectiva, por lo que ante este marco resulta indispensable que los juzgadores reconozcan el interés difuso o colectivo en los casos relacionados con los actos de maltrato y/o crueldad o el abandono de animales de compañía, permitiendo que asociaciones civiles, rescatistas y ciudadanos en general puedan acudir ante la autoridad a promover acciones legales en defensa del bienestar animal sin necesidad de acreditar un interés individual, ampliando así el reconocimiento de la tutela del bien jurídico de los animales a toda aquella persona que gestione la tramitación de una acción legal, ya que en la práctica esta tutela no ha logrado consolidarse del todo y particularmente en los casos en los que los actos de maltrato y/o crueldad recaen sobre animales en situación de calle, como perros o gatos, cuyos intereses no encuentran representación jurídica efectiva.

El reconocimiento del interés difuso o colectivo en materia de bienestar animal supone un cambio paradigmático en la forma de concebir la legitimación para actuar en los procesos jurisdiccionales. Este enfoque parte de la idea de que la protección de los animales constituye un bien jurídico de carácter social, cuya defensa no se limita al individuo directamente afectado, sino que pertenece a toda la comunidad, de modo que cualquier persona, organización civil o rescatista tenga las facultades para promover acciones legales en representación del interés

común, al tratarse de una causa que trasciende el ámbito privado para ahora situarse en el plano del interés público y de la responsabilidad social del Estado y la comunidad, dicho reconocimiento sin lugar a dudas permitiría fortalecer la participación ciudadana a efecto de que la justicia opere como un mecanismo efectivo para garantizar el bienestar y la dignidad de los animales, especialmente de aquellos que se encuentran en situación de calle.

Otra medida necesaria es la creación de tribunales o salas especializadas en ambiental y bienestar animal, ya que dichas instancias, al estar integradas por jueces con formación técnica y ética en la materia, garantizarían la aplicación uniforme de criterios, con ello podemos decir que esta medida representa una meta institucional de mediano plazo, orientada a cerrar una brecha estructural que por décadas ha evidenciado la falta de capacidad institucional para proteger efectivamente a los animales. No debemos olvidar que décadas atrás también se habló de crear tribunales laborales, electorales o familiares, y hoy son una realidad dentro de nuestro sistema judicial, por lo que el rumbo hacia donde se direcciona el derecho animal necesariamente requerirá de tribunales especializados en la materia.

En convergencia con lo anterior, puede mencionarse el Amparo en Revisión 163/2018, el cual constituye un referente jurídico crucial para México, pues con él la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció a los animales como seres sintientes merecedores de protección constitucional, sin embargo, este precedente con todo y ese impacto en beneficio de los animales, hoy encuentra un terreno más complejo tras las reformas del mes de marzo de 2025 a la Ley de Amparo, ya que dichas modificaciones, si bien no alteran los principios esenciales del juicio de amparo, redefinen la legitimación procesal y con ello los efectos de las sentencias que pudieran emitirse.

Si bien el artículo 5° reformado amplía la posibilidad de promover amparo con base en un interés legítimo individual o colectivo, lo que en apariencia favorece las causas de protección animal al permitir que las asociaciones o ciudadanos actúen en nombre de un interés común, no obstante de ello al exigir

una afectación “real y actual” a la esfera jurídica de la persona quejosa, y prohibir expresamente el uso del interés simple, la reforma introduce una barrera técnica que puede restringir la justiciabilidad de los intereses difusos, como los relativos a la defensa de los animales, y no solo a esta causa sino a las diversas causas sociales como lo son las ambientalistas, grupos vulnerables, etcétera.

Aunado a ello, el artículo 73 mantiene la regla de que las sentencias de amparo no tendrán efectos generales, lo que implica que incluso si un tribunal concede el amparo en favor del bienestar animal, la resolución sólo protegerá al promovente y no modificará la norma o práctica impugnada en el resto del país. Esto limita la eficacia estructural del amparo como herramienta para transformar políticas públicas o criterios administrativos en materia de bienestar animal, obligando a recurrir a estrategias de litigio interminable o a la formación de jurisprudencia obligatoria.

No obstante, las reformas también introducen ciertos avances que podrían aprovecharse estratégicamente, ya que el artículo 4° permite que la Suprema Corte dé trámite prioritario a los amparos promovidos para la defensa de grupos en situación de vulnerabilidad, lo que abre un margen interpretativo para sostener que los animales, en tanto seres sintientes dependientes del cuidado humano forman parte de un grupo vulnerable cuya tutela puede requerir medidas urgentes o prioritarias, sin embargo esto dependerá mucho de los criterios de los juzgadores, ya que el bienestar animal sin bien se ha venido posicionando como una causa social legítima, lo cierto es que con todo y los avances que se han logrado a lo largo de los años, la causa del bienestar animal no ha sido reconocida como una causa más de grupos vulnerables, dado el esquema antropocéntrico de nuestro sistema jurídico.

Ante este nuevo escenario derivado de las reformas a la Ley de Amparo, resulta crucial defender y fortalecer el litigio estratégico como vía procesal concreta que permita reclamar judicialmente las violaciones a los derechos humanos y, por supuesto, al derecho de los animales a un trato digno y respetuoso, aprovechando tanto el precedente del fallo 163/2018, así como las

reglas procesales más rigurosas que ahora operan, de modo que esta figura procesal continuaría siendo el instrumento más eficaz para transformar el bienestar animal en un derecho exigible y no en una mera aspiración de justicia en protección de los animales, con ello la labor judicial dejaría de ser simbólica para convertirse en una práctica efectiva de prevención, restitución y reparación, como ya lo ha sido en otras causas sociales vinculadas con los derechos humanos y la justicia ambiental.

Asimismo, debe recordarse que el principio *pro persona* obliga a las autoridades jurisdiccionales a interpretar las normas en el sentido más favorable a la protección de los derechos humanos, y bajo esa misma tesitura, los juzgadores podrían aplicar las reformas procesales desde una perspectiva progresiva y expansiva, entendiendo el interés legítimo colectivo como una herramienta que favorece la tutela judicial del bienestar animal y no como un obstáculo formal. La interpretación garantista del interés legítimo en consonancia con los artículos 1° y 4° constitucionales, permitiría que el juicio de amparo se consolide como un medio eficaz de defensa de los seres sintientes, contribuyendo a materializar el mandato constitucional de trato digno y respetuoso hacia los animales.

Desde una visión integral del orden jurídico mexicano, la justiciabilidad del bienestar animal no puede analizarse únicamente a la luz de la Ley de Amparo, sino dentro de un entramado normativo interjurisdiccional que articula normas constitucionales, leyes federales, códigos locales y tratados internacionales, así el artículo 4° constitucional, tras su reforma de diciembre de 2024, establece el deber del Estado de garantizar el trato digno y respetuoso hacia los animales, mientras que diversos códigos penales estatales, como el de Morelos, tipifican los actos de crueldad o maltrato como delitos de persecución oficiosa, lo que a su vez estos avances se complementan con leyes administrativas y ambientales que, aunque dispersas, configuran un régimen jurídico de tutela animal en proceso de consolidación.

En el ámbito internacional, México es parte de instrumentos que refuerzan este compromiso, como la Declaración Universal de los Derechos del Animal

(UNESCO, 1978), la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y las directrices de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), las cuales reconocen que el bienestar animal forma parte de la salud pública y del equilibrio ecológico. La interpretación armónica de estos tratados con las normas internas, conforme al artículo 1° constitucional, impone al Poder Judicial la obligación de aplicar un bloque de constitucionalidad pro animal, es decir, una lectura sistemática y progresiva que privilegie la protección de los seres sintientes frente a cualquier norma restrictiva.

De esta forma, el juicio de amparo reformado debe entenderse como una pieza dentro de un marco más amplio de justiciabilidad multinivel, donde convergen la Constitución, la legislación penal y administrativa, y los compromisos internacionales del Estado mexicano. Su función no se limita a corregir violaciones individuales, sino a garantizar que el sistema judicial contribuya activamente a la consolidación del derecho a la vida digna y al trato respetuoso de los animales, como expresión contemporánea del principio de dignidad y de los derechos humanos de tercera generación.

Bajo esta perspectiva, los jueces están llamados a ejercer una interpretación coordinada, evolutiva y transversal, aplicando los principios de progresividad, precaución, prevención y pro persona, que rigen en el derecho internacional de los derechos humanos, y solo mediante una hermenéutica judicial de este tipo, es decir, que supere la rigidez procesal y reconozca la interdependencia entre los derechos humanos y el bienestar animal, es que podrá afirmarse que México avanza hacia una verdadera justicia ecológica y bioética, en la que la defensa de los animales deje de ser una aspiración moral para convertirse en una obligación jurídica exigible ante los tribunales.

#### **IV.2.3 De los mecanismos de política pública y educación social**

La justiciabilidad no se agota en el ámbito legal o judicial, también depende de la existencia de políticas públicas coherentes y sostenibles que garanticen la prevención, la educación y la participación ciudadana, en México el diseño de una

Política Nacional de Bienestar Animal vendría a ser sin lugar a dudas un paso determinante para unificar esfuerzos entre instituciones, municipios, organizaciones civiles e inclusive entre el gremio de la comunidad universitaria con respecto de aquellas licenciaturas y/o formaciones académicas afines con las directrices del bienestar animal.

La formulación de una Política Nacional de Bienestar Animal debería integrarse dentro del Sistema Nacional de Planeación Democrática previsto en el artículo 26 constitucional, debiéndose articular con los programas sectoriales de medio ambiente, salud, educación y seguridad pública, ya que sólo mediante la inclusión de metas, indicadores y presupuestos específicos en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas anuales de gasto podrá garantizarse su implementación real y evaluable.

Entre los mecanismos que podemos visualizar como una aspiración de relevancia destaca la creación de un Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal, concebido como una instancia de coordinación interinstitucional encargada de centralizar la información, los registros y las acciones de rescate, así como de supervisar el cumplimiento de las normas en todo el territorio nacional, este sistema podría tomar como referencia los modelos europeos de gestión integrada, en los cuales los municipios, las fiscalías ambientales y los colegios veterinarios actúan de manera conjunta bajo protocolos técnicos y éticos uniformes. Esta propuesta se sustenta en un principio fundamental del derecho administrativo y ambiental, que consiste en la necesidad de estructurar mecanismos de cooperación entre los distintos niveles de gobierno para garantizar la eficacia de las políticas públicas y la protección efectiva de los bienes jurídicos colectivos.

Cualquier política de bienestar animal requiere una base presupuestaria permanente, por lo que el Ramo 16 (Medio Ambiente y Recursos Naturales) y los presupuestos municipales deberían incorporar partidas etiquetadas para campañas de esterilización, refugios temporales y programas de educación cívica en materia de tenencia responsable, ya que sin el recurso económico la política

pública en materia de bienestar animal quedará reducida a un ejercicio meramente declarativo.

Por otro lado, la educación juega un papel crucial, ya que la inclusión del tema de bienestar animal y tenencia responsable en los programas escolares de educación básica fomentaría la empatía y la responsabilidad ciudadana desde edades tempranas, paralelamente, deben impulsarse campañas permanentes de esterilización, adopción y denuncia ciudadana, acompañadas de incentivos fiscales o reconocimientos públicos para las comunidades que logren reducir los índices de maltrato y abandono. Incorporar el bienestar animal en los planes de estudio no solo es una medida pedagógica, sino también una acción de política pública para prevenir el maltrato desde su raíz cultural.

Modelos como los de España y Colombia demuestran la eficacia de combinar educación, campañas de sensibilización y observatorios nacionales en la reducción del abandono y maltrato animal. Estas experiencias evidencian que la transformación social solo es posible cuando la educación y las políticas públicas avanzan de manera conjunta.

Por último, la cooperación con las asociaciones civiles protectoras de animales debe fortalecerse a través de mecanismos institucionales permanentes, sustentados en convenios formales de colaboración que incluyan apoyo financiero, capacitación técnica y canales de comunicación directa con las autoridades competentes, es un hecho que la sociedad civil ha demostrado ser un actor indispensable para la aplicación efectiva del derecho, sin embargo, su labor no puede seguir dependiendo únicamente del compromiso voluntario de unos cuantos, es por ello que para consolidar su papel dentro del sistema de protección y bienestar animal, es necesario otorgarle respaldo jurídico y presupuestal a este tipo de organizaciones, garantizando así que su participación se traduzca en acciones sostenibles y con verdadero impacto social.

Lograr la justiciabilidad del bienestar animal en México implica transformar la estructura jurídica y moral del Estado, la verdadera eficacia del derecho no se

mide por la cantidad de normas promulgadas, sino por su capacidad para modificar realidades injustas. Bajo ese orden de ideas, los mecanismos propuestos, es decir, aquellos normativos, jurisdiccionales y de política pública, representan herramientas de transición hacia un modelo de justicia biocentrista y empática, donde la dignidad animal deje de ser un discurso retórico y se convierta en un principio rector en el derecho. De este modo la justiciabilidad del bienestar animal no puede entenderse sin su correlato en políticas públicas y educación social. Solo un Estado que internaliza la ética del respeto hacia los seres sintientes podrá garantizar que la norma se traduzca en cultura, y que el derecho se convierta en justicia efectiva.

México se encuentra en un punto decisivo para transformar su sistema jurídico desde una visión antropocéntrica hacia un modelo de justicia que reconozca la interdependencia entre los seres humanos y los demás seres vivos, este tránsito no solo implica cumplir compromisos internacionales, sino asumir una ética pública que oriente las políticas estatales hacia la protección de todas las formas de vida.

#### **IV.3 Principales factores en el sistema jurídico mexicano que son obstáculo en la justiciabilidad del bienestar animal (perros y gatos)**

El reconocimiento constitucional del bienestar animal, alcanzado con la reforma del 2 de diciembre de 2024, constituye uno de los avances más relevantes en la historia jurídica reciente de México, ya que la inclusión explícita de la protección y el trato digno hacia los animales dentro del artículo 4° de la Constitución marcó un cambio de paradigma en el sistema jurídico nacional, orientando el derecho hacia una visión más empática y biocentrista. No obstante, dicho reconocimiento no ha logrado consolidarse como una garantía judicial plena, toda vez de que las transformaciones normativas, por sí solas, no son suficientes para modificar las prácticas institucionales ni para traducirse en mecanismos procesales eficaces.

A pesar de los esfuerzos legislativos emprendidos tanto a nivel federal como local, la protección efectiva del bienestar animal continúa enfrentando limitaciones que van más allá del texto legal, ya que estas limitaciones se relacionan con deficiencias institucionales, vacíos normativos, resistencia doctrinal y la tan escasa inyección de presupuesto público, que impiden una aplicación coherente al principio de progresividad, siendo que el contraste entre la normatividad avanzada y la realidad práctica revela que el sistema jurídico mexicano mantiene aún un carácter declarativo en materia de protección animal.

En consecuencia, el presente subtema tiene como propósito examinar los principales factores que obstaculizan la justiciabilidad del bienestar animal, particularmente en el caso de los perros y gatos, que representan los animales de compañía más numerosos y a la vez más vulnerables en el país, dicho análisis abordará tanto los aspectos estructurales del Estado (la falta de coordinación interinstitucional, la carencia de recursos presupuestales y la ausencia de una ley general que armonice los criterios locales), como las dimensiones culturales y doctrinales que perpetúan la cosificación de los animales. A partir de esta revisión se busca evidenciar cómo la inercia institucional y el formalismo jurídico limitan la eficacia de los derechos reconocidos, preparando el terreno para las propuestas de reforma y fortalecimiento institucional que serán desarrolladas en el siguiente apartado.

#### **IV.3.1 Deficiencias institucionales y presupuestarias para la justiciabilidad de perros y gatos**

A pesar de los avances formales derivados de la reforma a la codificación sustantiva penal de nuestra Entidad en octubre de 2025, los obstáculos estructurales que dificultan la justiciabilidad del bienestar animal en Morelos permanecen vigentes, si bien el nuevo artículo 327 Bis refuerza la sanción contra el maltrato, en la práctica las carpetas de investigación no cuentan con un seguimiento adecuado por falta de peritajes especializados o el recurso humano capacitado que brinde las facilidades para una debida integración de los antecedentes de investigación, al día de hoy la Fiscalía General del Estado no

cuenta con personal capacitado en materia de fauna doméstica, ni mucho menos un lugar destinado para el resguardo de aquellos ejemplares afectados, aunado a ello, las autoridades municipales carecen de recursos y de personal capacitado para operar centros de resguardo o realizar denuncias conjuntas, en consecuencia, la actualización normativa, aunque positiva en el plano simbólico, no ha logrado traducirse en resultados judiciales efectivos, lo que evidencia la distancia entre el reconocimiento legal y su operatividad institucional.

#### **IV.3.2 Lagunas normativas y falta de armonización procesal**

Dentro de los factores que impiden la justiciabilidad efectiva del bienestar animal en México destaca en primer lugar, la ausencia de un marco procesal armonizado que permita canalizar las denuncias y dar seguimiento judicial a los casos de maltrato, pues resulta que cada entidad federativa regula de manera distinta las conductas reprochables, los procedimientos y las competencias de las autoridades generan una divergencia sustantiva y procedimental que obstaculiza la actuación coordinada de las instituciones encargadas de procurar el bienestar animal, por lo que esta falta de homogeneidad no solo produce inseguridad jurídica, sino que también limita la posibilidad de establecer criterios judiciales consistentes, dificultando la construcción de una doctrina y criterios de índole nacional en materia de protección animal debidamente compaginados con los estándares internacionales existentes.

Si bien la Constitución mexicana ya reconoce de manera expresa el bienestar animal como un principio jurídico y faculta al Congreso de la Unión para legislar sobre la materia, la efectividad de dicho mandato continúa siendo limitada. La reforma de 2024 al artículo 4º incorporó el respeto y la protección de los animales como parte del derecho a un medio ambiente sano, y el artículo 73, fracción XXIX-R, otorgó al Congreso la competencia para expedir una ley general en la materia. Sin embargo, la ausencia de una legislación general que armonice los criterios y procedimientos entre las entidades federativas mantiene vigente un esquema fragmentado y desigual. En la práctica, esta falta de desarrollo normativo impide la construcción de un marco procesal nacional que garantice la

justiciabilidad del bienestar animal, dejando a los perros y gatos en una situación de vulnerabilidad jurídica frente a los actos de maltrato o abandono.

Aunque ahora el artículo 4° de la Constitución prohíbe expresamente el maltrato a los animales, este reconocimiento no garantiza por sí mismo su justiciabilidad plena. La reforma constitucional del 2 de diciembre de 2024 estableció que “queda prohibido el maltrato a los animales”<sup>127</sup> y que el “Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas”.<sup>128</sup> Sin embargo, aunque la norma constitucional ya contiene esta prohibición, no se ha traducido de forma automática en un mecanismo judicial eficaz capaz de hacerla exigible en todos los casos. A falta de una legislación secundaria que defina procedimientos procesales claros, competencias precisas y medios legítimos de reparación, el mandato constitucional permanece en gran parte como una norma de carácter programático. En efecto, el nuevo orden constitucional demanda una ley general de protección y bienestar animal que articule los procedimientos, mecanismos de coordinación institucional y criterios uniformes necesarios para transformar el reconocimiento de la prohibición en una realidad jurídica efectiva y accesible para perros, gatos y otros animales de compañía.

Aun con el avance que representa la reforma constitucional de diciembre de 2024, el proceso de materialización del mandato enfrenta vacíos que trascienden lo normativo. Los artículos transitorios establecieron un plazo perentorio para la emisión de la Ley General de Protección y Bienestar Animal; sin embargo, el incumplimiento de dicho término evidencia una falta de voluntad política e institucional para dotar de operatividad al nuevo marco constitucional. A ello se suma la ausencia de lineamientos financieros concretos que aseguren la implementación de políticas públicas, infraestructura y programas de vigilancia que

---

<sup>127</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 4° (reforma del 2 de diciembre del 2025)

<sup>128</sup> Ídem

acompañen la futura ley. Estas omisiones, tanto legislativas como presupuestales, revelan una contradicción entre el reconocimiento jurídico del bienestar animal y su aplicación efectiva, manteniendo a los animales de compañía en un ámbito de protección meramente declarativa.

El comportamiento del Estado mexicano frente a la reciente reforma constitucional refleja una actitud predominantemente pasiva ante la problemática del bienestar animal, en lugar de traducir el nuevo marco constitucional en acciones legislativas, presupuestales y administrativas concretas, el gobierno ha limitado su intervención al plano declarativo, esta omisión no solo retrasa la creación de la Ley General de Protección y Bienestar Animal, sino que perpetúa un modelo institucional reactivo que interviene únicamente cuando los casos de maltrato adquieren notoriedad pública, tal pasividad contradice el principio de progresividad de los derechos y evidencia la falta de un compromiso real con la construcción de políticas públicas sostenidas, integrales y orientadas a la prevención. En consecuencia, el reconocimiento constitucional del bienestar animal corre el riesgo de permanecer como una promesa simbólica más que como un instrumento transformador de la realidad jurídica y social de los animales de compañía.

Las reacciones de la sociedad civil organizada frente a la reforma constitucional de diciembre de 2024 reflejan una preocupación legítima por la distancia entre el discurso jurídico y la realidad institucional, diversos sectores del movimiento animalista han advertido que la inactividad del gobierno tras la promulgación de la reforma revela una falta de compromiso político con la efectiva tutela del bienestar animal, aún cuando el marco constitucional establece un mandato claro para expedir una ley general, los plazos incumplidos, la carencia de mecanismos de consulta social y la ausencia de previsiones presupuestales han reforzado la percepción de un Estado que responde de manera reactiva, más que preventiva, ante la problemática del maltrato animal, estas observaciones apuntan a un patrón estructural de indiferencia institucional que obstaculiza la transformación del reconocimiento normativo en políticas públicas tangibles. En

consecuencia, la reforma, lejos de consolidar un cambio sustantivo, ha evidenciado las limitaciones de un sistema que continúa privilegiando la inercia sobre la acción, dejando en entredicho la capacidad del Estado para garantizar una justicia efectiva hacia los animales de compañía.

#### **IV.3.3 Barreras presupuestales y límites estructurales**

La problemática presupuestal constituye uno de los indicadores más claros de la falta de compromiso real del Estado con la protección y el bienestar animal. Aunque las reformas constitucionales y los discursos oficiales proyectan una aparente sensibilidad hacia la causa, la asignación de recursos públicos continúa siendo mínima o inexistente en la mayoría de los niveles de gobierno. Esta omisión no solo limita la creación de políticas efectivas, sino que revela una postura pasiva y meramente declarativa, donde la protección animal se convierte en un tema simbólico más que en una prioridad institucional. En consecuencia, la ausencia de partidas específicas para refugios, campañas de esterilización o cuerpos especializados en la atención al maltrato animal demuestra que el reconocimiento constitucional no se traduce en una política pública sostenida, sino en una simulación política que posterga el cumplimiento de las obligaciones estatales.

La negativa del Estado mexicano a destinar presupuesto suficiente para el bienestar animal no puede entenderse solo desde una carencia de recursos, sino desde una lógica de indiferencia institucional y cálculo político. En un sistema donde la agenda pública se rige por prioridades electorales, la protección animal no representa un eje rentable ni mediáticamente productivo. El resultado es una política pública simbólica: se legisla, se reforman textos constitucionales y se crean organismos, pero sin la estructura presupuestal ni operativa que les permita funcionar. Dicha simulación responde a un déficit institucional arraigado, donde el Estado prefiere aparentar sensibilidad ante las demandas sociales que asumir el costo político y financiero de implementar cambios reales. En este contexto, la negación del presupuesto se convierte en una forma de negar también la

materialización de los derechos reconocidos, perpetuando la brecha entre el discurso normativo y la práctica gubernamental.

Por otra parte, la falta de presupuesto y de voluntad política, como se ha expuesto en líneas que nos anteceden, no solo refleja la desatención institucional hacia el bienestar animal, sino que también evidencia una problemática más profunda de carácter estructural, ya que detrás de la omisión financiera subyace una concepción jurídica y cultural que continúa considerando a los animales como entes secundarios dentro del sistema de justicia. En efecto, el déficit presupuestal es solo la manifestación visible de una realidad más arraigada, la persistencia de un marco normativo y doctrinal que aún se resiste a reconocer a los animales como sujetos dignos de protección jurídica. Esta visión, analizada ya en los capítulos iniciales, tiene su origen en la cosificación histórica del animal dentro del derecho civil y en la rigidez de ciertas corrientes académicas que perpetúan el paradigma antropocéntrico, negando así la posibilidad de un verdadero avance en la justiciabilidad del bienestar animal.

#### **IV.3.4 Resistencia doctrinal y cosificación jurídica**

Tal como se analizó en los capítulos precedentes, la cosificación jurídica de los animales y la resistencia doctrinal del gremio de académicos juristas constituyen factores estructurales que persisten en el sistema jurídico mexicano y que hoy se erigen como una de las principales barreras para la justiciabilidad del bienestar animal. Desde el marco teórico y normativo abordado con anterioridad, quedó evidenciado que a pesar del reconocimiento progresivo de los animales como seres sintientes, la base conceptual del derecho mexicano continúa anclada en el paradigma antropocéntrico heredado del derecho romano-germánico, donde los animales son considerados objetos y no sujetos de derecho. Esta contradicción entre el discurso protector y la estructura jurídica formal provoca que las normas de bienestar animal carezcan de eficacia real al momento de ser aplicadas en los tribunales.

De igual manera, en los apartados teóricos y doctrinales ya se ha señalado cómo una parte significativa de la comunidad académica mantiene una postura rígida frente a cualquier intento de reinterpretar las categorías tradicionales del derecho, esta resistencia doctrinal se manifiesta en la negativa a reconocer la posibilidad de que los animales posean una esfera jurídica propia, argumentando que ello atentaría contra los fundamentos clásicos del derecho civil. Tal rigidez doctrinaria no solo perpetúa la desigualdad normativa, sino que también frena la transición hacia un modelo jurídico biocentrista, en el que la vida y la sintiencia sean concebidas como valores intrínsecos dignos de protección.

En consecuencia, la cosificación y la resistencia doctrinal operan como fuerzas de inercia dentro del sistema jurídico impidiendo que el derecho avance al ritmo de las transformaciones éticas y científicas contemporáneas. Aunque la investigación previa ha mostrado que la sociedad y ciertos sectores judiciales comienzan a adoptar un enfoque más progresista, mientras el andamiaje legal y académico permanezca anclado en esquemas tradicionales, la justiciabilidad del bienestar animal seguirá siendo limitada. Superar este obstáculo implica no solo reformar las leyes, sino también reformar la cultura jurídica que las interpreta, de modo que la protección de los animales deje de ser un ideal teórico y se convierta en una garantía efectiva dentro del Estado de Derecho mexicano.

Con respecto a este factor que implica la cosificación de los animales y la rigidez de una cultura jurídica, es que debemos apelar al principio de progresividad, consagrado en el artículo 1° constitucional y en los tratados internacionales de derechos humanos, ya que en éstos se impone al Estado mexicano la obligación de avanzar de manera constante en la ampliación y consolidación de los derechos reconocidos, evitando cualquier retroceso que limite su ejercicio. En este sentido, la superación de la cosificación jurídica y de la resistencia doctrinal no es una opción discrecional del sistema jurídico, sino una exigencia derivada de dicho principio, si el derecho debe evolucionar junto con la conciencia social y los avances científicos, resulta inaceptable mantener categorías que niegan la sintiencia y dignidad de los animales. La progresividad

exige reinterpretar las normas desde una perspectiva biocentrista, donde la protección de la vida no humana forme parte del mismo horizonte ético y jurídico que resguarda la dignidad de las personas, solo en la medida en que el derecho mexicano asuma este compromiso evolutivo será posible transformar la justicia simbólica en una justicia efectiva, capaz de garantizar que el bienestar animal deje de ser una aspiración moral y se consolide como un derecho plenamente justiciable.

No obstante, el cumplimiento del principio de progresividad además de todo lo anterior también enfrenta un obstáculo estructural que trasciende de lo jurídico y se adentra en lo económico y lo ideológico, ya que el Estado mexicano no ha demostrado una voluntad real de romper con la cosificación jurídica de los animales porque ello implicaría cuestionar los cimientos mismos del modelo económico y legal que sostiene una gran parte de su estructura productiva, ya que en México la vida animal se encuentra profundamente mercantilizada desde la industria ganadera, farmacéutica y cosmética, hasta la cría con fines de lucro o el entretenimiento. Los animales representan un componente esencial en la estructura económica que el Estado no está dispuesto a regular de forma restrictiva por las razones más obvias que son la comercialización de animales para el consumo humano y de una gran cantidad de productos derivados, que como parte de una sociedad capitalista nos convertimos por inercia en parte del problema de la comercialización de los animales.

A nivel jurídico, esta visión se ha mantenido y se mantiene porque abandonar la categoría de “cosa” implicaría una reconfiguración profunda del derecho civil y patrimonial, afectando intereses privados y empresariales históricamente protegidos, es por ello que la negativa estatal no en parte no deriva del desconocimiento total, sino de una decisión consciente de preservar un modelo económico funcional que depende de la cosificación animal, mientras el Estado continúe privilegiando la rentabilidad sobre la ética y la dignidad, la progresividad del derecho animal seguirá siendo una promesa incompleta y el bienestar animal, una deuda jurídica del Estado mexicano.

#### **IV.3.5 Necesidad de transición hacia soluciones efectivas**

En este contexto, resulta indispensable que el análisis transite del diagnóstico a la construcción de soluciones, por lo que los factores estructurales que obstaculizan la justiciabilidad del bienestar animal y que ya hemos identificado con antelación, como lo son los vacíos normativos, la nula armonización procesal, las barreras presupuestales, límites estructurales, la cosificación jurídica y la resistencia doctrinal que evidencian la urgencia de replantear el papel del Estado y de la sociedad frente a esta problemática.

La superación de la cosificación jurídica y de la resistencia doctrinal no es una opción discrecional, sino una obligación derivada del principio de progresividad consagrado en el artículo 1º constitucional y en los tratados internacionales de derechos humanos. Este principio impone al Estado el deber de avanzar constantemente en la ampliación de los derechos reconocidos, evitando cualquier retroceso que limite su ejercicio. Reinterpretar las normas desde una perspectiva biocentrista implica colocar la protección de la vida no humana dentro del mismo horizonte ético y jurídico que resguarda la dignidad de las personas.

Todas y cada una de las limitaciones que han sido enlistadas exigen una visión propositiva que integre mecanismos jurídicos, institucionales y sociales capaces de materializar los principios ya reconocidos en el plano normativo, a partir de esta premisa, el siguiente apartado plantea una serie de propuestas concretas orientadas a fortalecer la efectividad del derecho animal, garantizando que su justiciabilidad no permanezca como una aspiración teórica, sino como una realidad tangible en el Estado mexicano.

#### **IV.4 Propuesta integral para la justiciabilidad de los animales en México**

Una vez identificados y analizados los factores estructurales que obstaculizan la justiciabilidad del bienestar animal en México, corresponde ahora delinear las propuestas normativas, institucionales y presupuestales que permitan superar esas limitaciones y transformar el reconocimiento constitucional en una garantía efectiva. Estas propuestas buscan articular los planos legislativo, civil y

financiero, a fin de construir un sistema jurídico coherente con los principios de progresividad, dignidad y biocentrismo que rigen el orden constitucional contemporáneo.

El análisis realizado permite advertir que la justiciabilidad del bienestar animal no podrá consolidarse mientras persistan los vacíos estructurales, normativos y culturales que entorpecen su efectividad. Para superar estas deficiencias se requiere reconfigurar el enfoque jurídico y político desde el cual se ha concebido históricamente la protección animal, de modo que el reconocimiento formal de los animales como seres sintientes se traduzca en acciones concretas, medibles y sostenibles.

En ese sentido, las propuestas que se desarrollan a continuación buscan establecer un marco integral que entrelace los planos legislativo, institucional y social, con el propósito de garantizar una verdadera eficacia del derecho animal. Estas medidas no solo pretenden corregir las carencias diagnosticadas, sino también promover un cambio de paradigma que consolide una justicia incluyente, ética y coherente con la nueva arquitectura constitucional de derechos.

#### **IV.4.1 Propuesta legislativa: Exigencia de promulga la Ley General de Protección y Bienestar Animal**

En coherencia con el mandato constitucional derivado de la reforma del 2 de diciembre de 2024, el primer paso hacia la consolidación de un sistema de justicia efectivo para los animales consiste en exigir el cumplimiento de la obligación del Congreso de la Unión de expedir la Ley General de Protección y Bienestar Animal. Este instrumento normativo resulta indispensable para armonizar los criterios de actuación entre las entidades federativas y dotar de coherencia al entramado jurídico existente.

La omisión legislativa del Congreso —que ha rebasado el plazo fijado por los artículos transitorios de la reforma constitucional— no solo refleja una falta de voluntad política, sino que además vulnera el principio de progresividad previsto en el artículo 1° constitucional, al impedir que los avances normativos se

traduzcan en mecanismos efectivos de tutela jurídica. En este contexto, la propuesta no apunta a crear una nueva ley, sino a exigir su inmediata promulgación y aplicación efectiva, mediante estrategias jurídicas y sociales que incluyan la conformación de foros ciudadanos, la emisión de puntos de acuerdo por parte de los congresos estatales y, en su caso, la interposición de acciones constitucionales por incumplimiento.

Solo mediante esta exigencia colectiva podrá cerrarse el ciclo normativo que el propio Estado abrió al reconocer la prohibición al maltrato animal en la Constitución. La promulgación efectiva de la ley no debe verse como un punto de llegada, sino como el inicio de un nuevo modelo de gobernanza jurídica, en el que el bienestar animal se consolide como un principio rector del Estado constitucional de derecho, garantizando que la dignidad de los animales deje de ser una aspiración teórica y se convierta en un compromiso jurídico tangible.

Además, esta propuesta adquiere relevancia especial en el contexto local del Estado de Morelos. La reciente reforma penal, publicada en octubre de 2025 mediante el Decreto 544, debe asumirse como un punto de partida para un proceso más amplio de armonización vertical entre los distintos niveles de gobierno. En tal sentido, resulta lógico impulsar la creación de una Ley Estatal de Protección y Bienestar Animal que complemente las disposiciones del artículo 327 Bis del Código Penal local, estableciendo tipificaciones específicas de maltrato, agravantes, unidades especializadas del Ministerio Público y vinculación presupuestal con el Ramo 16 o con un fondo estatal permanente. Solo mediante este modelo de articulación normativa e institucional podrá comenzar a materializarse el principio de efectividad que fundamenta la justiciabilidad del bienestar animal.

#### **IV.4.2 Propuesta de reforma civil: La descosificación de los animales en el Código Civil Federal**

La consolidación de la justiciabilidad del bienestar animal no podrá alcanzarse mientras los animales sigan siendo considerados jurídicamente como

bienes muebles dentro del Código Civil Federal, esta categorización que ha sido heredada de un modelo patrimonialista y antropocéntrico contradice los avances constitucionales y penales que al paso de los años se han alcanzado y que reconocen la protección y el trato digno de los animales, por lo que resulta imperativo impulsar una reforma civil que elimine dicha clasificación y sienta las bases de un régimen jurídico coherente con la evolución del derecho animal.

La reforma constitucional de diciembre de 2024, que prohíbe el maltrato animal y ordena al Estado garantizar su protección y cuidado, exige de manera implícita una actualización de nuestro marco normativo civil que haga efectiva esa obligación, ya que de continuar manteniendo a los animales en la categoría de “cosas” implica negarles toda posibilidad de tutela jurídica directa, lo cual limita la exigibilidad de su bienestar y obstaculiza la aplicación práctica de los principios de progresividad y de protección hacia los animales previstos en el artículo 1º y en el propio artículo 4º de la Constitución.

En consonancia con la jurisprudencia del Amparo en Revisión 163/2018, en la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación como parte de sus razonamientos hace alusión sobre como en el derecho comparado ya se cuenta con una tendencia a modificar el estatus jurídico que tienen los animales dentro de las leyes que regulan la propiedad privada y que se tiene direccionado hacia la descosificación de éstos, en razón de ello, resulta imprescindible reformar los artículos 752 y 753 del Código Civil Federal para establecer que los animales no son cosas, sino seres sintientes sujetos de protección jurídica, dicha modificación implicaría crear un régimen sui generis que los diferencie de los bienes muebles e inmuebles, incorporando deberes específicos de cuidado, tutela, custodia, reparación de daño y responsabilidad civil objetiva en caso de maltrato o abandono.

La reforma al Código Civil Federal en materia de bienestar animal no busca únicamente incorporar nuevas disposiciones, sino transformar la lógica jurídica desde la cual se ha concebido históricamente a los animales, ya que durante más de un siglo el derecho civil mexicano ha mantenido una estructura patrimonialista

que los clasifica dentro de la categoría de bienes muebles, tal como lo establece el artículo 752 del Código Civil Federal, reduciéndolos a objetos susceptibles de propiedad, comercio y disposición, por lo que esta concepción heredada del derecho romano resulta hoy incompatible con la evolución constitucional y ética por la que ha transitado el sistema jurídico Mexicano y que hoy reconoce en los animales valores intrínsecos vinculados con la dignidad, la vida y el bienestar.

En consecuencia, la reforma civil que busca la descosificación de los animales no pretende crear un capítulo aislado dentro del Código Civil Federal, sino redefinir el sentido ontológico del régimen de los bienes, sustituyendo la visión de los animales como cosas por una comprensión jurídica coherente con su condición de seres sintientes, pues se trata de un cambio estructural que debe reflejarse directamente en los artículos 752 y 753 mediante la incorporación de un principio rector que establezca que los animales no son bienes muebles ni inanimados, sino seres vivos dotados de sensibilidad sujetos a protección jurídica especial, siendo este cambio el que nos permitirá que todas las figuras civiles como la posesión, el usufructo, la propiedad o contrato se interpreten desde una perspectiva de respeto, tutela y corresponsabilidad, no desde la lógica de dominio o la apropiación.

El propósito de esta propuesta de reforma normativa es clara y perfilada hacia la armonización del derecho civil con el mandato constitucional de protección animal introducido en la reforma del artículo 4º de diciembre de 2024 y con la tendencia abordada en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo en Revisión 163/2018, donde se aludió expresamente a la tendencia nacional e internacional de la descosificación de los animales. Con lo anterior, al modificar el lenguaje y la estructura conceptual del Código Civil, México se alinearía con las reformas adoptadas en sistemas jurídicos como el alemán, español, el francés y el suizo, que han abandonado la noción de los animales como cosas para reconocerles un estatuto jurídico propio, sin equiparlos a las personas pero sí como sujetos de protección y tutela legal.

La experiencia de la Unión Europea ofrece un referente esencial para comprender cómo el bienestar animal puede consolidarse mediante políticas públicas integrales y mecanismos normativos coherentes, ya que desde la década de 1980, la UE ha desarrollado un entramado legislativo que reconoce a los animales como seres sensibles, conforme al artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, imponiendo a los Estados miembros el deber de considerar sus necesidades en todas las políticas públicas, dicho marco se complementa con la doctrina de las cinco libertades del bienestar animal, es decir, libertad de hambre y sed, de molestias, de dolor o enfermedad, de miedo y de angustia, y de expresar comportamientos naturales, que orienta toda la regulación sobre bienestar de animales de granja, transporte y sacrificio.

Además resulta importante señalar que el Parlamento Europeo ha impulsado resoluciones innovadoras como la iniciativa “End the Cage Age” (No más jaulas)<sup>129</sup>, que busca erradicar las jaulas en la ganadería para 2027, y ha promovido directrices para la protección de los animales salvajes, el fortalecimiento de la biodiversidad y la erradicación del comercio ilegal de mascotas, por lo que este conjunto de instrumentos refleja una política de bienestar animal basada en la armonización legislativa, la transparencia institucional y la participación ciudadana, elementos que México podría adoptar para estructurar un Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal con estándares equiparables a los europeos.

Por tanto, la finalidad de esta reforma no es ampliar el catálogo de bienes, sino superar de una vez por todas la cosificación jurídica de los animales, instaurando una categoría normativa intermedia sustentada en un régimen sui

---

<sup>129</sup> Parlamento Europeo. Protección y bienestar animal: legislación europea (videos). Bruselas, Dirección General de Comunicación, Parlamento Europeo, 2025. Pág. 4 – 5, Consultado el 8 de noviembre del 2025. [https://www.europarl.europa.eu/pdfs/news/expert/2020/7/story/20200624STO81911/20200624STO81911\\_es.pdf](https://www.europarl.europa.eu/pdfs/news/expert/2020/7/story/20200624STO81911/20200624STO81911_es.pdf)

generis de protección civil, estableciendo obligaciones específicas de custodia, responsabilidad y reparación de daños, asegurando que toda relación jurídica con los animales esté orientada por los principios de respeto, bienestar y corresponsabilidad social, solo mediante esta transformación estructural será posible consolidar un derecho civil verdaderamente biocéntrico, que coloque la vida y la sensibilidad por encima del interés patrimonial y contribuir a la justiciabilidad material del bienestar animal en México.

Con esta propuesta no se pasa de inadvertido que la consolidación de un régimen civil biocéntrico enfrentará a uno de los desafíos más profundos que es la resistencia doctrinal del Derecho ya que gran parte de la dogmática jurídica mexicana continúa aferrada a una visión antropocéntrica y patrimonialista que considera al Derecho como un sistema cerrado, impermeable a los avances científicos, éticos y sociales, siendo este un formalismo heredado del positivismo civil clásico y que ha venido operando como una barrera epistemológica que impide reconocer a los animales como sujetos de tutela, por lo que la reforma propuesta al Código Civil Federal no debe verse únicamente como una modificación técnica, sino como un acto de resignificación jurídica que desafía los paradigmas tradicionales del derecho privado ya que la descosificación de los animales representa una ruptura con la inercia doctrinal que ha subordinado la vida al patrimonio y una oportunidad histórica para reconstruir la teoría civil desde un fundamento más amplio, en el que la justicia, la empatía y la sensibilidad sean también categorías jurídicas, por lo que solo superando esa resistencia dogmática podrá el sistema jurídico mexicano garantizar la plena justiciabilidad del bienestar animal y materializar por fin el tránsito hacia una civilización jurídica más justa ética y coherente con los valores de un Estado constitucional de derecho contemporáneo.

#### **IV.4.3 Propuesta presupuestal: Creación de un Fondo Nacional para el Bienestar Animal y Fortalecimiento de la Gestión Financiera Intergubernamental**

Uno de los principales retos para materializar la justiciabilidad del bienestar animal radica en la ausencia de recursos financieros específicos y sostenibles, pese a la reforma del 2 de diciembre del 2024 a nuestra Constitución, el presupuesto de egresos de la federación 2025 no contempla partidas directas destinadas a este rubro, manteniendo su atención dentro del ramo 16 relativo al medio ambiente, por lo que esta práctica no solo invisibiliza la problemática, sino que subordina el bienestar animal a prioridades ecológicas más amplias, dejando a los animales de compañía fuera de toda planificación presupuestal estructurada.

Ante este escenario, se propone la creación de un Fondo Nacional para el Bienestar Animal, con recursos etiquetados en el presupuesto federal, administrado de forma coordinada por la Secretaría de Medio Ambiente, la Secretaría de Hacienda y las fiscalías ambientales de los estados. Dicho fondo debería destinarse a la creación de albergues públicos, campañas de esterilización masiva, capacitación de cuerpos de rescate y atención veterinaria, así como al fortalecimiento técnico y operativo de las procuradurías ambientales.

Asimismo, se requiere establecer un mecanismo de transparencia y evaluación ciudadana que garantice el uso eficiente de los recursos, evitando la discrecionalidad y asegurando la continuidad de los programas más allá de los ciclos políticos, es así que solo mediante un esquema presupuestal estable, con control público y coordinación intergubernamental, será posible que la protección animal deje de depender del voluntarismo civil y se consolide como una política de Estado permanente.

Para garantizar la sostenibilidad económica del Fondo Nacional para el Bienestar Animal, se propone además que una parte de los ingresos provenientes de sanciones y multas impuestas por delitos o infracciones en contra de los animales sea canalizada directamente a dicho fondo, ya que esta medida

permitiría que los recursos derivados de actos de maltrato o crueldad se reinviertan en acciones de prevención, rescate y educación, generando así un esquema de responsabilidad social y jurídica, ahora bien, el destino de estas multas deberá establecerse expresamente en los códigos penales y leyes ambientales, asegurando que las cantidades recaudadas no se integren al gasto corriente general, sino que se asignen de manera exclusiva a proyectos y programas de bienestar animal, de esta forma, el castigo o sanción no solo cumpliría una función punitiva, sino también reparadora y preventiva, fortaleciendo la capacidad del Estado para atender a las víctimas por maltrato animal y promover una cultura de respeto y empatía hacia todas las formas de vida.

De manera análoga al funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral previsto en la Ley General de Víctimas, el Fondo Nacional para el Bienestar Animal podría operar bajo un esquema institucional similar, garantizando que los recursos recaudados se destinen exclusivamente a la atención, protección y reparación de los daños ocasionados a los animales víctimas de maltrato. Este modelo permitiría establecer una estructura de gestión autónoma, con reglas de operación claras, órganos de control ciudadano y criterios de asignación transparentes, asegurando que cada monto aplicado tenga un destino verificable.

Bajo esta lógica, el Fondo se configuraría no solo como un instrumento financiero, sino como un mecanismo de justicia restaurativa que traduzca las sanciones penales y administrativas en acciones concretas de rescate, rehabilitación y educación social. Así, al igual que el fondo de atención a víctimas humanas, esta propuesta reconoce que los animales también pueden ser sujetos de afectación y, por tanto, merecen medidas institucionales de reparación y asistencia que materialicen el principio de progresividad y la obligación estatal de garantizar su bienestar.

#### **IV.4.4 Propuesta de implementación de la mediación penal en los delitos previstos en el artículo 327 del Código Penal del Estado de Morelos**

La justiciabilidad del bienestar animal no se limita a la persecución punitiva de las conductas de maltrato, sino que también demanda la adopción de mecanismos alternativos que permitan atender el conflicto desde una perspectiva restaurativa, educativa y preventiva. En este sentido, la mediación penal animalista se presenta como una herramienta viable para fortalecer la efectividad del sistema de justicia, permitiendo que el castigo penal se complemente con procesos de sensibilización, reparación y compromiso social del infractor hacia los animales y la comunidad.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce expresamente la posibilidad de utilizar mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, tales como la mediación, la conciliación o los acuerdos reparatorios, siempre que no se trate de delitos graves ni se vulnere el interés público. En armonía con ello, el Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus artículos 186 y 187, permite que el Ministerio Público autorice acuerdos reparatorios cuando el delito no sea considerado de gravedad y la parte ofendida lo consienta, garantizando que las medidas adoptadas cumplan un fin de justicia restaurativa y social.

Bajo este marco, resulta plenamente viable la incorporación de un modelo de mediación penal especializada en casos de maltrato animal, aplicable a las conductas previstas en el artículo 327 del Código Penal del Estado de Morelos, particularmente en aquellas que no impliquen la pérdida de la vida del animal ni reincidencia del responsable. Dicho modelo podría implementarse en el ámbito de las unidades de justicia alternativa de la Fiscalía General del Estado, con la intervención de mediadores certificados en materia ambiental y de bienestar animal, quienes promoverían el diálogo entre el infractor y representantes sociales o instituciones protectoras de animales e inclusive a la persona física que haya instado la denuncia, en sustitución de la figura tradicional de víctima individual, pues recordemos que en este último caso se busca que la tutela de los derechos

los animales se amplió a todo aquel que accione el aparato de justicia en busca de la protección de los animales.

El objetivo de esta mediación no sería eximir de responsabilidad al infractor, sino reconstruir el vínculo social dañado mediante acciones reparadoras y educativas, como la atención veterinaria al ejemplar afectado, la restitución de gastos derivados del daño causado, el cumplimiento de jornadas de servicio comunitario en refugios o campañas de adopción, o la participación obligatoria en cursos de sensibilización sobre bienestar animal y tenencia responsable. Este tipo de medidas restaurativas permitiría no solo reparar el daño inmediato, sino también prevenir la reincidencia y generar un cambio conductual sostenido.

En esta línea, resulta pertinente incorporar los principios del derecho colaborativo, entendido como “un medio alternativo de solución de controversias, cuyo sistema procesal se basa primordialmente en la participación activa de las partes, con un abanico de oportunidad multidisciplinar que coadyuva, en conjunto con los abogados de cada parte, a lograr un acuerdo que resuelva el conflicto”<sup>130</sup>. Esta perspectiva contribuye a consolidar una justicia dialógica, empática y participativa, donde la solución del conflicto no provenga únicamente del aparato judicial, sino del compromiso consciente y corresponsable de quienes intervienen en el proceso. Bajo este enfoque, la mediación penal animalista adquiere un sentido más amplio, pues no solo busca reparar el daño material, sino también reconstruir el tejido social y fomentar una cultura de respeto hacia todas las formas de vida.

En los casos en que el animal pierda la vida, la mediación no deberá ser procedente, dado que se trata de un resultado irreversible que afecta de manera directa el bien jurídico tutelado —la vida y la integridad del animal— y exige la aplicación plena de las sanciones penales correspondientes. No obstante, en los supuestos en que el daño no sea letal, la mediación ofrece una alternativa legítima

---

<sup>130</sup> Cabrera Dircio Julio, Alue Ramírez Obed, “El Derecho Colaborativo y las Áreas de Oportunidad para su Implementación en el Sistema Jurídico Mexicano”, Ciudad de México, Fontamara, 2023, pág. 42

y eficaz que refuerza la función social del derecho penal, contribuyendo a la educación ciudadana y a la consolidación de una cultura de respeto hacia los animales, además de que con ello se despresurizan los órganos jurisdiccionales de asuntos que bien pueden ser sujetos de una mediación.

Finalmente, la institucionalización de este mecanismo requeriría la emisión de un Protocolo Estatal de Mediación en Materia de Maltrato Animal, elaborado de forma conjunta por la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Medio Ambiente y los colegios veterinarios, con el fin de establecer criterios técnicos y éticos para su aplicación. Este protocolo debería incluir lineamientos sobre los tipos de casos admisibles, la capacitación de mediadores y los mecanismos de seguimiento de los acuerdos reparatorios. Solo así será posible transformar el sistema de justicia penal en un instrumento de reeducación social y empatía, donde la sanción se convierta en una oportunidad de aprendizaje y responsabilidad compartida frente al bienestar animal.

El recorrido analítico desarrollado a lo largo del presente capítulo permitió demostrar que la justiciabilidad del bienestar animal en México constituye un desafío estructural que trasciende la simple emisión de normas o la imposición de sanciones. Los avances constitucionales y penales recientes —como la reforma al artículo 4º de diciembre de 2024 y la incorporación del artículo 327 Bis al Código Penal del Estado de Morelos en octubre de 2025— han representado un punto de partida hacia la consolidación de un nuevo paradigma jurídico; sin embargo, su impacto real se ve debilitado por la falta de desarrollo reglamentario, de mecanismos de coordinación interinstitucional y, sobre todo, por la persistencia de una cultura jurídica anclada en concepciones antropocéntricas y patrimonialistas que continúan subordinando lamentablemente la vida animal a los intereses del ser humano.

El análisis evidenció que la efectividad del derecho no puede medirse únicamente a partir del número de reformas promulgadas, sino de su capacidad para transformar las realidades materiales y simbólicas de los sujetos que protege. En este sentido, el bienestar animal sigue atrapado entre el discurso declarativo y

la ausencia de instrumentos de exigibilidad. Los vacíos procesales, la dispersión normativa entre entidades federativas y la insuficiencia presupuestal perpetúan un sistema fragmentado e inoperante que limita el acceso a la justicia, aunado a ello la falta de personal capacitado, la carencia de refugios públicos y la inexistencia de protocolos especializados, factores que, en conjunto, mantienen la protección animal en un plano meramente simbólico y por ende inexistente.

Las propuestas formuladas a lo largo del capítulo buscan romper con esta inercia institucional, ya que la exigencia de promulgación de la Ley General de Protección y Bienestar Animal es una medida imprescindible para dar cumplimiento al mandato constitucional y establecer un marco homogéneo de actuación entre Federación y Estados, la reforma civil para la descosificación de los animales, por su parte, representa una transformación filosófica y jurídica de gran importancia, dado que implica sustituir la lógica de propiedad por la de tutela, incorporando deberes de cuidado, custodia y responsabilidad, por su parte el plano económico, la creación del Fondo Nacional para el Bienestar Animal permitiría convertir los principios jurídicos en políticas tangibles, garantizando recursos permanentes, transparencia y continuidad intergubernamental.

Asimismo, la mediación penal animalista, inspirada en los principios del derecho colaborativo, aporta una visión restaurativa y multidisciplinaria que equilibra la función punitiva con la educativa. Esta alternativa reconoce que la verdadera justicia no radica únicamente en sancionar, sino en prevenir, reparar y reeducar. Al integrar la participación activa de las partes, la mediación se convierte en un espacio de reconstrucción social donde el agresor asume su responsabilidad, la comunidad participa y el Estado cumple su deber pedagógico, todo ello bajo una lógica de respeto, empatía y aprendizaje ético.

En conjunto, estas propuestas delinean un modelo integral de gobernanza jurídica y social en torno al bienestar animal. Un modelo donde la protección no dependa del impulso aislado de activistas o del voluntarismo civil, sino de una estructura institucional sólida, financiada y articulada con la ciudadanía. Este capítulo demuestra que la justiciabilidad del bienestar animal requiere de un

Estado que deje de ser espectador para convertirse en garante, y de una sociedad que asuma su corresponsabilidad ética frente a las demás formas de vida.

En suma, la consolidación de la justiciabilidad del bienestar animal no solo exige leyes más severas o mecanismos más ágiles, sino una reconfiguración moral y estructural del sistema jurídico mexicano. La transición hacia un paradigma biocéntrico demanda reconocer que la dignidad, el bienestar y la justicia no son exclusivas del ser humano, sino valores universales que sostienen el equilibrio de la vida misma. Solo cuando el derecho logre integrar este principio en su lógica normativa, institucional y educativa, México podrá afirmar que ha dado un paso histórico hacia una justicia verdaderamente evolutiva, empática y coherente con los desafíos éticos del siglo XXI.

#### **IV.5. Conclusión general**

La investigación desarrollada permitió comprobar que la justiciabilidad del bienestar animal para perros y gatos en el sistema jurídico mexicano enfrenta aún limitaciones estructurales, normativas y culturales que impiden su plena materialización. A lo largo del trabajo se demostró que, si bien el país ha dado pasos significativos con la reforma constitucional de diciembre de 2024 y con la incorporación progresiva de figuras penales y administrativas en defensa de los animales, estos avances carecen de una estructura integral que garantice su cumplimiento efectivo. La falta de coordinación interinstitucional, la ausencia de presupuesto etiquetado y la deficiente aplicación de las normas han generado que la protección animal permanezca en el terreno simbólico y no en el de los derechos exigibles.

El análisis teórico permitió identificar que el modelo jurídico mexicano continúa anclado a una visión antropocéntrica que cosifica a los animales y los subordina a los intereses humanos. Superar este paradigma implica asumir un cambio hacia un modelo biocéntrico, en el que se reconozca a los animales como seres sintientes con valor intrínseco, bajo este nuevo enfoque, el derecho debe evolucionar para convertirse en un instrumento de tutela efectiva, capaz de

articular normas, instituciones, políticas públicas y prácticas sociales que garanticen la vida y el bienestar de los animales de compañía.

El trabajo demostró también que la justiciabilidad no puede entenderse solo como el acceso formal a los tribunales, sino como la capacidad real de transformar las condiciones de los animales mediante decisiones judiciales, administrativas y legislativas coherentes. La eficacia de la norma depende de la voluntad política, del fortalecimiento institucional y de la participación ciudadana. Por ello, el reconocimiento de la sociedad civil, las asociaciones protectoras y los rescatistas como actores legítimos dentro del proceso judicial resulta fundamental para ampliar el acceso a la justicia ambiental y animal.

En el plano práctico, las propuestas planteadas entre ellas la promulgación de una Ley General de Protección y Bienestar Animal, la creación de un Fondo Nacional para el Bienestar Animal, la reforma civil para eliminar la cosificación jurídica y la mediación penal animalista como mecanismo restaurativo, conforman un modelo integral de gobernanza que busca consolidar una política pública sostenida, con enfoque de derechos, equidad intergeneracional y ética social. Estas medidas permitirían institucionalizar la protección animal como una obligación permanente del Estado y no como una política opcional o dependiente del activismo social.

La hipótesis inicial —según la cual la justiciabilidad del bienestar animal solo puede consolidarse mediante un marco normativo integral, un sistema judicial especializado y un presupuesto público específico— se confirma plenamente. El estudio evidenció que la eficacia del derecho depende tanto del diseño normativo como de la estructura institucional y del compromiso político. Por ello, la justicia hacia los animales no es únicamente un tema de compasión o moral, sino una expresión de la madurez democrática del Estado mexicano y de su capacidad para reconocer nuevas formas de vulnerabilidad.

En suma, el trabajo concluye que la consolidación de la justiciabilidad del bienestar animal requiere un cambio sistémico normativo, institucional, educativo y

cultural. Solo a través de la cooperación entre Estado, sociedad y academia se podrá construir un modelo de justicia que integre la ética del respeto, la responsabilidad intergeneracional y el principio de progresividad. La evolución del derecho hacia un paradigma biocéntrico no solo dignifica la vida animal, sino que redefine el sentido de la justicia en México, proyectando al país hacia una nueva etapa jurídica donde la empatía y la protección de todas las formas de vida sean pilares del orden constitucional contemporáneo.

## Bibliografía

### *Fuentes bibliográficas*

1. Castellanos Tena, Fernando, *“Lineamientos elementales de derecho penal”*, 47 ed., México, Porrúa, 2006.
2. Díaz García, Elías, *Estado de Derecho y sociedad democrática*, 9na ed. Madrid, España, editorial Tirant lo Blanch, 2010.
3. Escobar Salinas, Celso, *Diccionario jurídico*, en Contreras Bustamante, Raúl & De la Fuente Rodríguez, Jesús (coords.), 1ra ed., Ciudad de México, editorial Tirant lo Blanch, 2019.
4. Lorenzetti, Ricardo, *Teoría del Derecho Ambiental*, Ciudad de México, Editorial Porrúa, 2008.
5. Galván, María del Carmen, *“La justiciabilidad de los derechos humanos, la contradicción de tesis 293/2011”*, Ciudad de México, editorial Tirant lo Blanch, 2018
6. García Máynez, Eduardo, *“Introducción al estudio del derecho”*, 59ª. ed. México, Editorial Porrúa, 2006
7. Heller, Hermann, *Teoría del estado*, 2da ed., trad. de Luis Tobío, FCE, México, 1998.
8. Kelsen, Hans, *“Teoría pura del Derecho”*, 4ª ed., trad. de Moisés Nilve, Buenos Aires, Argentina, Universidad de Buenos Aires, 2009
9. Troncoso Estrada, Olga, *“Las ramas del Derecho”*, en Hernández Quintero, Hernando, (comp) *“Lecciones de introducción al derecho”*, Colombia, Ediciones Unibagué, Universidad de Ibagué, 2021.
10. Tapia Vega, Ricardo, *“Los derechos fundamentales en operación”*, Tirant lo Blanch, Ciudad de México, 2024.
11. Pavón Vasconcelos, Francisco, *“Derecho penal mexicano”*, 20a. ed., México, Porrúa, 2008.
12. Cabrera Dircio Julio, Alue Ramírez Obed, *“El Derecho Colaborativo y las Áreas de Oportunidad para su Implementación en el Sistema Jurídico Mexicano”*, Ciudad de México, Fontamara, 2023, pág. 42

### **Fuentes digitales**

1. Observatorio de política social y derechos humanos, INCIDE Social, A.C., “Documentos con mecanismos de exigibilidad y justiciabilidad de los DESCA”, México, <https://desca.cndh.org.mx/Content/doc/normatividad/MECANISMOS-EXIGIBILIDAD-JUSTICIABILIDAD-DESCA.pdf>
2. Kelsen, Hans, *La teoría pura del derecho*, 3a. ed., trad. de Moisés Nilve, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, 2020, libro digital.
3. Nava Escudero, César, “Los animales como sujetos de derecho”, *Derecho Animal (Fórum of animal Law Studies)*, 2019, <https://doi.org/10.5565/rev/da.444>
4. Broom, Donald M, 2011, “*Bienestar animal: conceptos, métodos de estudio e indicadores*”. *Revista Colombiana de Ciencias Pecuarias*, vol. 24, n. 3, pág. 306, May 17, 2024, [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0120-06902011000300010&lng=en&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-06902011000300010&lng=en&tlng=es).
5. González Flores, J. A., & De La Cruz Díaz, E. (2022). “*Derechos de los seres sintientes en el marco jurídico mexicano*”. *RICSH Revista Iberoamericana De Las Ciencias Sociales Y Humanísticas*, 11(22), 75 - 102. <https://doi.org/10.23913/ricsh.v11i22.290>
6. Pablo Hernández-Romo, Valencia, González Cussac, José Luis y Ochoa Romero, Roberto, “Compendio de derecho penal mexicano”, ed. Tirant Lo Blanch, colección manuales de derecho penal, 1a edición, libro electrónico, 2014. [https://www.tirantonline.com.mx/tolmex/documento/show/830930?librodoctrina=28&general=](https://www.tirantonline.com.mx/tolmex/documento/show/830930?librodoctrina=28&general=”)
7. Goodall, Jane, “Ciencia y tecnología al servicio de la conservación”, CONICYT Ministerio de Educación, Chile, diciembre 2015, <https://www.conicyt.cl/explora/jane-goodall-ciencia-y-tecnologia-al-servicio-de-la-conservacion/#:~:text=Revolucion%C3%B3%20a%20la%20comunidad%20cient%C3%ADfica,Kenia%20para%20trabajar%20con%20el>

8. Extracto de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro del Amparo en Revisión 163/2018, <https://www.supremacorte.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2022-02/Resumen%20AR163-2018%20DGDH.pdf>
9. Rocha Torres, Silvia Eugenia, y Lucía Ileana Villalón Trujillo. “El derecho administrativo en el foro”, [www.tirantonline.com.mx/cloudLibrary](http://www.tirantonline.com.mx/cloudLibrary) Ciudad de México, Tirant lo Blanch, 2024.  
<https://ebook/info/9788410710801>.
10. González Galván, Jorge Alberto. “La Construcción del Derecho”, Tirant lo Blanch, Ciudad de México, 2016.  
<https://www.tirantonline.com.mx/cloudLibrary/ebook/info/9788490533406>.
11. Alina del Carmen Nettel Barrera, y Vicenç Aguado i Cudolà. “Derechos Humanos y buena administración desde el Derecho Administrativo y la gobernanza”, Ciudad de México, Tirant lo Blanch, 2024.  
<https://www.tirantonline.com.mx/cloudLibrary/ebook/info/9788411972154>.
12. World Animal Protection. Sintiencia animal, ¿Qué es la sintiencia animal?, <https://www.worldanimalprotection.es/nuestras-campanas/sintiencia-animal/>
13. Observatorio Ciudadano de Protección Animal, Publicación en Facebook, 22 de abril del 2025.  
<https://www.facebook.com/ObservaAnimal/posts/pfbid0J6JmPizFatziSS5wW7ULeXYonGyNiLEeP38Y3EYk3s4yx9jGkD4AEk5Jg7kDKp6UI>
14. The New York Times, James Wagner, 19 de marzo del 2025.  
<https://www.nytimes.com/es/2025/03/19/espanol/america-latina/corridas-toros-mexico-prohibidas.html>
15. Oficialía Mayor del Gobierno de Tlaxcala, Sección Reglamentos.  
<https://periodico.tlaxcala.gob.mx/index.php/buscar>
16. Roberto Téllez, Artículo publicado en el sitio Web del Diario “El Sol de Córdoba”. <https://oem.com.mx/elsoldecordoba/local/arpa-cuantos-ayuntamientos-veracruzanos-tienen-reglamento-de-bienestar-animal-18956580>

17. Gobierno Abierto, Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.  
<https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/normatividad?p=6>
18. H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec del Estado de Oaxaca.  
<https://tuxtepec.gob.mx/sitio/gobierno/reglamentos.html>
19. Dato obtenido de la página oficial en internet del Gobierno del Estado de Morelos. <https://web.morelos.gob.mx/municipios-morelos/>
20. Llevan a Propaem denuncia por maltrato de perra "Negrita", artículo publicado en fecha 26 de junio del 2016 en el Diario de Morelos en su sitio Web, por autoría EditorWeb.  
<https://www.diariodemorelos.com/noticias/llevan-propaem-denuncia-por-maltrato-de-perra-negrita>
21. Quedan sin justicia "Negrita" y "Ela"; ley no es retroactiva, artículo publicado en fecha 17 de junio del 2021 en el Diario de Morelos en su sitio Web, por autoría de María Atonieta Sánchez Nere.  
<https://www.diariodemorelos.com/noticias/quedan-sin-justicia-negrita-y-ela-ley-no-es-retroactiva>
22. Rivera Almazán, Roselia, "Urgen académicos universitarios a atender el bienestar animal", Boletín de Prensa 0078, Publicado por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos el 24 de abril del 2024 a través de su sitio web oficial. <https://www.uaem.mx/difusion-y-medios/publicaciones/boletines/urgen-academicos-universitarios-a-atender-el-bienestar-animal#:~:text=Foro%20de%20Bienestar%20Animal%2C%20que%20se%20realiza,prop%C3%B3sito%20identificar%20problemas%20relacionados%20con%20el%20maltrato>
23. Compendio de Estadísticas Ambientales 2008, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).  
[https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/cd\\_compendio08/compendio\\_2008/compendio2008/10.100.8.236\\_8080/ibi\\_apps/WFServlet4653.html#:~:text=Los%20CIVS%20tienen%20como%20objetivo,de%202000%2C%20M%C3%A9xico%2C%202005](https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/cd_compendio08/compendio_2008/compendio2008/10.100.8.236_8080/ibi_apps/WFServlet4653.html#:~:text=Los%20CIVS%20tienen%20como%20objetivo,de%202000%2C%20M%C3%A9xico%2C%202005)

24. Ossandón-Rosales, Jorge, "Régimen jurídico alemán y chileno en materia de experimentación clínica en animales," *Revista de Derecho (Concepción)* vol. 92, no. 255, pág. 155, junio del 2024. [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-591X2024000100155](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-591X2024000100155)
25. Boletín oficial del Estado, "Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales". No. 300, Sec.I, pág.135, diciembre del 2021. <https://www.boe.es/boe/dias/2021/12/16/pdfs/BOE-A-2021-20727.pdf>
26. Sistema Único de Información Normativa, Juriscol, Diario Oficial, "Ley 1774 de 2016", Año CLI, No. 49747, pág. 2, enero del 2016. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30019637#>
27. Los animales no son nuestros. PETA rinde homenaje al compromiso de toda una vida de Ghandi con la liberación animal. [https://www.peta.org/features/gandhi/?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.peta.org/features/gandhi/?utm_source=chatgpt.com)
28. Toledo Orihuela, Rubén, y Juan Daniel Porcayo González. "Adolescentes en conflicto con la ley: el fenómeno del sicariato en México." *Advocatus* 20, no. 41 (2023): pág. 78. <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/advocatus/article/view/11700/11448>
29. La Jornada. "El Guardián de las monarcas", aborda el asesinato del ambientalista Homero Gómez. [https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/05/10/espectaculos/el-guardian-de-las-monarcas-aborda-el-asesinato-del-ambientalista-homero-gomez-967?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/05/10/espectaculos/el-guardian-de-las-monarcas-aborda-el-asesinato-del-ambientalista-homero-gomez-967?utm_source=chatgpt.com)
30. Expansión Política. Asesinan a José Luis Álvarez, defensor del mono saraguato. [https://politica.expansion.mx/sociedad/2019/06/11/asesinan-al-ambientalista-jose-luis-alvarez?utm\\_source=chatgpt.com](https://politica.expansion.mx/sociedad/2019/06/11/asesinan-al-ambientalista-jose-luis-alvarez?utm_source=chatgpt.com)
31. Noticias Univisión. Asesinan al activista y defensor ambiental Samir Flores en el centro de México.

<https://www.univision.com/noticias/criminalidad/asesinan-al-activista-y-defensor-ambiental-samir-flores-en-el-centro-de-mexico>

32. Gómez Rodríguez, Juan Manuel. “Una visión internacional de los derechos ambientales y empresariales y la sustentabilidad energética desde el derecho de competencia.” *Revista Relaciones Internacionales*, Universidad Nacional de Costa Rica, vol. 96, no. 2 (julio-diciembre 2023): 123–147. <https://doi.org/10.15359/ri.96-2.5>
33. Robinson, Charlie, y Victoria Clausen. “The Link Between Animal Cruelty and Human Violence.” *FBI Law Enforcement Bulletin*, 10 de agosto de 2021. <https://leb.fbi.gov/articles/featured-articles/the-link-between-animal-cruelty-and-human-violence>
34. Parlamento Europeo. Protección y bienestar animal: legislación europea (videos). Bruselas, Dirección General de Comunicación, Parlamento Europeo, 2025. Pág. 4 – 5. [https://www.europarl.europa.eu/pdfs/news/expert/2020/7/story/20200624STO81911/20200624STO81911\\_es.pdf](https://www.europarl.europa.eu/pdfs/news/expert/2020/7/story/20200624STO81911/20200624STO81911_es.pdf)

### ***Legislaciones***

1. Código Sanitario para los animales terrestres, 2023
2. Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos
3. Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente
4. Ley General de Vida Silvestre
5. Ley Federal de Sanidad Animal
6. Ley Federal de Responsabilidad Ambiental
7. Ley Estatal de Fauna
8. Código Civil Federal
9. Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos
10. Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos
11. Código Penal Federal
12. Código Penal para el Estado de Morelos
13. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2025

14. Constitución Política de la Ciudad de la Ciudad de México
15. Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave
16. Reglamento del Centro de Control Canino para el Municipio de Cuautla, Morelos
17. Reglamento de Acopio y Bienestar Animal del Municipio de Cuernavaca, Morelos

### ***Otras fuentes***

1. INEGI. Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado. (ENBIARE) 2021. Tabulados básicos.
2. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Amparo en Revisión 163/2018. Primera Sala. Ciudad de México, 31 de octubre de 2018. Ministro ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.
3. Tesis aislada, I.11o.A.23 A (11a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Onceaba época, t. VII, junio del 2023.
4. Diario Oficial de la Federación.
5. Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos
6. Compendio de Estadísticas Ambientales 2018, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT),
7. Compendio de Estadísticas Ambientales 2008, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)
8. Boletín de Prensa 0078, Publicado por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos el 24 de abril del 2024 a través de su sitio web oficial.



**DRA. LAURA ELIZABETH GARCÍA MÉNDEZ**

Jefatura de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales  
Universidad Autónoma del Estado de Morelos

Asunto: VOTO APROBATORIO

Por medio del presente, se emite el presente VOTO APROBATORIO respecto del trabajo de investigación titulado: “JUSTICIABILIDAD DEL BIENESTAR ANIMAL PARA PERROS Y GATOS EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO” del alumno **Abraham Sánchez Meléndez** (matricula 10074207), perteneciente al Programa Educativo de Maestría en Derecho, acreditado en el Sistema Nacional de Posgrados (SNP) de la SECIHTI antes CONAHCYT, de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

**Problema planteado:**

La investigación evidencia que, pese a los avances normativos en materia de protección animal, el sistema jurídico mexicano no garantiza una tutela jurisdiccional efectiva en favor del bienestar de perros y gatos, debido a deficiencias institucionales, falta de armonización legislativa, ausencia de mecanismos de exigibilidad procesal y la persistente cosificación jurídica de animales doméstico. Esto provoca que el bienestar animal permanezca en un plano simbólico, sin protecciones reales para los animales de compañía, víctimas de actos de maltrato, de crueldad o abandono.

**Estructura del trabajo:**

La tesis se encuentra organizada en cuatro capítulos:

- ❖ Capítulo I. Marco teórico conceptual sobre la justiciabilidad y el bienestar animal en perros y gatos (animales de compañía). En este capítulo se desarrolla el fundamento teórico, así como conceptual de la justiciabilidad, su vínculo con el Estado, así como la

relación humano-animal, la sintiencia de perros y gatos, así como el enfoque ético-científico del bienestar animal.

- ❖ Capítulo II. Evolución normativa de la justiciabilidad de los animales (perros y gatos). Se analiza el marco normativo internacional, federal y estatal, en la incorporación progresiva de la protección de los animales de compañía, el tránsito de su cosificación en el derecho privado hasta la búsqueda de un reconocimiento jurídico como seres sintientes.
- ❖ Capítulo III. El derecho animal en los tres órdenes del gobierno mexicano. Se estudia el desarrollo normativo y administrativo en la Constitución, en las entidades federativas y a nivel municipal, así como las políticas públicas que inciden en la protección de perros y gatos.
- ❖ Capítulo IV. Procuración del marco jurídico mexicano para el bienestar animal (de compañía: perros y gatos). En este capítulo se presenta un análisis crítico de los obstáculos que impiden la justiciabilidad del bienestar animal y se formula una propuesta integral a la normatividad, el plano jurisdiccional, presupuestal, así como el de política pública, que son necesarias para garantizar la tutela efectiva de perros y gatos como animales de compañía frente a actos de maltrato, crueldad o abandono.

### **De la propuesta:**

Se plantea un modelo integral para la justiciabilidad del bienestar animal en perros y gatos, mediante reformas legislativas e institucionales que garanticen una tutela efectiva. Considerando: La creación de una Ley General de Protección y Bienestar Animal, la descosificación de los animales en el Código Civil Federal para reconocerlos como seres sintientes y la instauración de un Fondo Nacional para el Bienestar Animal, destinado a fortalecer la actuación de autoridades y políticas públicas en los tres órdenes de gobierno. Asimismo, se propone ampliar la legitimación procesal para permitir que la ciudadanía y asociaciones civiles puedan exigir judicialmente la protección de los animales de compañía, consolidando así un modelo exigible y progresivo en materia de bienestar animal.

### **Conclusiones:**

Las conclusiones del trabajo guardan congruencia con los objetivos planteados al inicio de la investigación, el análisis desarrollado permite advertir que, si bien el sistema jurídico mexicano

avanza en el reconocimiento normativo de los animales de compañía, especialmente de perros y gatos, los mecanismos procesales, administrativos y de procuración de justicia siguen siendo insuficientes para garantizar su protección real, lo que genera una brecha entre la norma y su aplicación práctica. El estudio enfatiza la necesidad de fortalecer las acciones estatales, la armonización legislativa y la participación social para lograr que el bienestar animal deje de ser una aspiración y se convierta en una realidad jurídicamente exigible, superando la impunidad y la cosificación aún persistentes.

El trabajo aporta análisis y metodológicas de propósito sustancial, que contribuyen al fortalecimiento del marco jurídico mexicano, mediante mecanismos normativos y jurisdiccionales que permitan consolidar la justiciabilidad del bienestar animal, particularmente en perros y gatos como animales de compañía, en correspondencia con el mandato constitucional en materia de protección animal.

Por lo anteriormente expuesto, **OTORGO MI VOTO APROBATORIO** para que el alumno **Abraham Sánchez Meléndez**, continúe con las gestiones administrativas correspondientes y pueda obtener el grado de Maestro en Derecho.

ATENTAMENTE

**DRA. ROSELIA RIVERA ALMAZÁN**

Profesora Investigadora de Tiempo Completo  
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Cuernavaca, Morelos, noviembre 28 del 2025.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento con firma electrónica UAEM, soportada por el certificado vigente a la fecha de su elaboración y con efectos plenos de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS PUBLICADOS en el ÓRGANO INFORMATIVO UNIVERSITARIO "ADOLFO MENÉNDEZ SAMARÁ" número 117 de fecha 20 de abril de 2021.

#### Sello electrónico

ROSELIA RIVERA ALMAZAN | Fecha:2025-11-28 14:42:22 | FIRMANTE

Gd2pOMHLdoSAIRxXEU9Qmxf1/XNCZfWbU5lwjg/0oclB9tucYMjuQWeDW9zl9zlZPqf8rSrqsfF9llicoKfJOeZpiAXHlzroVWZunWaD9ixprb21cODp0TgyUhwQYLcb0TPLhKJ2BI0/5OZ3H3TbK2v7PcALs2C7JC5e68vm+MtyvwGFbtdLMEcOcYIL2s+qBWebh5heaPkNW1MTsTcXEM0JQLdtbmWFeU+F1Q1o5taL701isBS4MXcJx2OOGz9XPmu6PQlcMenw2d hNaBPU6dqfePWWFOHPb0GcQFOoRSX6v8SCy0H71WDMlqDnW+QabzFFVuKIRCEGbrQv1oyBQ==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o  
escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



[QfMsR6ubT](#)

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/60QawrjdmzkU34fbE1K9tQOPTivby05i>



UAEM  
RECTORÍA  
2023-2029



**Asunto: VOTO APROBATORIO**

**DRA. LAURA ELIZABETH GARCÍA MÉNDEZ**  
**JEFA DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO**  
**Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UAEM**  
**PRESENTE**

Estimada Doctora, en atención a la notificación mediante la cual se me encomendó participar como evaluador externo en el sínodo revisor de la tesis titulada: **"JUSTICIABILIDAD DEL BIENESTAR ANIMAL PARA PERROS Y GATOS EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO"**, presentada por el sustentante ABRAHAM SÁNCHEZ MELÉNDEZ, para obtener el grado de Maestro en Derecho en esta unidad académica, hago de su conocimiento mi valoración técnica bajo los siguientes criterios:

El trabajo de tesis resalta por su oportunidad y profundidad al examinar el cambio de paradigma del antropocentrismo hacia un enfoque biocéntrico en el entorno legal actual. El autor delimita con propiedad la problemática de la ineficacia de las leyes vigentes, sosteniendo que el bienestar animal debe trascender el plano ético para consolidarse como una prerrogativa de plena exigibilidad jurídica. Es notable la integración de criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la realidad social de Morelos, lo que fundamenta la necesidad de transitar hacia una tutela judicial efectiva para los seres sintientes.

Sin duda, la tesis se articula de manera coherente a través de cuatro apartados fundamentales:

En el primer capítulo, el tesista analiza las bases doctrinales de la justiciabilidad y el bienestar animal, apreciando críticamente los obstáculos que impiden que las normas actuales tengan un impacto real en la sociedad.

Por otra parte, en el segundo, explora la genealogía del trato jurídico hacia los animales, detallando la transición normativa del concepto de "bien" o "cosa" al reconocimiento de su sintiencia.

Asimismo, en el tercer capítulo, presenta un examen exhaustivo de la protección legal de caninos y felinos en el país, revisando las atribuciones de los tres órdenes de gobierno y las tesis jurisprudenciales sobre la familia interespecie.

Aunado a lo anterior, en el cuarto capítulo, el tesista desarrolla una propuesta integradora, a través de bases teóricas, sugiere diversas actualizaciones normativas, financiamiento idóneo, así como la implementación de soluciones alternas en materia penal.

Finalmente, el autor formula interesantes aportaciones respectivas y especial relevancia en sus conclusiones.

Atendiendo a lo anterior, debido a que se ha cumplido con todos los requisitos metodológicos que tal trabajo exige y una vez revisado en forma exhaustiva por el suscrito no existen observaciones que formular al respecto y se emite **voto aprobatorio** al respecto como revisor de Tesis para que la sustentante pueda defender su trabajo ante el Tribunal o Sínodo que se conforme para tal efecto.

Agradeciendo la atención brindada, quedo a sus órdenes como su más seguro servidor.

**Atentamente**



**Dr. Roberto Martínez Regino**

Evaluador Externo - Comité Revisor

Cuernavaca, Morelos a 06 de mayo del 2026



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS  
*FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES*

---



Cuernavaca, Mor., mayo 5 del 2026

DR. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS  
SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN  
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE  
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS.  
P R E S E N T E.

Muy Distinguido Secretario:

El LIC. ABRAHAM SÁNCHEZ MELÉNDEZ, alumno del programa de Maestría en derecho acreditada ante el SNP (CONACYT), ha presentado al suscrito un trabajo de investigación que lleva por título "JUSTICIABILIDAD DEL BIENESTAR ANIMAL PARA PERROS Y GATOS EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO", con el cual pretende optar por el grado de Maestro en Derecho.

El Licenciado Sánchez Meléndez, concluyo el trabajo en cuestión y que, desde mi muy particular punto de vista, reúne los requisitos reglamentarios y estatutarios, establecidos por la Legislación Universitaria de nuestra alma mater, y por este conducto le otorgo mi voto aprobatorio.

El trabajo presentado por el LIC. ABRAHAM SÁNCHEZ MELÉNDEZ, desde mi personal punto de vista, merece este voto, así como la autorización para que si usted no tiene inconveniente se le pueda conceder el derecho de presentar el examen de grado de Maestro en Derecho.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un afectuoso saludo y despedirme como siempre a sus respetables órdenes.

A T E N T A M E N T E.

DR. JULIO CABRERA DIRCIO  
PROF. INVEST. T. C. DE LA FACULTAD  
DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES  
DE LA U.A.E.M.

[dr.juliocabreradircio@hotmail.com](mailto:dr.juliocabreradircio@hotmail.com)  
[julio.cabrerad@uaem.mx](mailto:julio.cabrerad@uaem.mx)

Av. Universidad 1001 Col. Chamilpa Cuernavaca, Mor. C.P. 62210  
Tel (777)3297061 página web [www.derecho.uaem.mx](http://www.derecho.uaem.mx)



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento con firma electrónica UAEM, soportada por el certificado vigente a la fecha de su elaboración y con efectos plenos de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS PUBLICADOS en el ÓRGANO INFORMATIVO UNIVERSITARIO "ADOLFO MENÉNDEZ SAMARÁ" número 117 de fecha 20 de abril de 2021.

#### Sello electrónico

**JULIO CABRERA DIRCIO | Fecha:2026-05-05 17:20:43 | FIRMANTE**

EZc+aPYO0HziLkAFa6QbJrwgcArrYd3TSedtlx4lBKkmPiGjqabqPPVyNmdxV8SifKwtop9kjinPy5Rkq+4wRp75TumL8MlaDqXK6Wu3bo0e43Malj4tpWG/42hmFCYhb3y9azO0/RD  
ZRnvym3sucGUU+VVlgUcnq+ot71nN47XbOVHnA4QptFZ9ol0+Hyr3aJc16uYOoZQis9RzuVPb5K0aXhqWsfDAMJgfwOgwSAOOpQ5C1gb2se3kAPGTy9hSfpR5mVl9fjvzY9DCy  
sWk3i0BTyx2bKreGR9BPp4Hjblts2qt+JRfillCCmYQSNReXjw8ZQIPRMDdvP8lzQ/HEAA==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o  
escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



VJ7nNeuvO

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/je9vtA2dMlyYloZM13mSEfw2UG1RLNwe>



UAEM  
RECTORÍA  
2023-2029

Ciudad universitaria; a, 6 de mayo de 2026.

**DRA. LAURA ELIZABETH GARCÍA MÉNDEZ.**

JEFA DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES DE POSGRADO  
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES  
P R E S E N T E

*Distinguida Doctora García:*

En relación con el trabajo de tesis desarrollado por el **C. LIC. ABRAHAM SÁNCHEZ MELÉNDEZ**, titulado “**JUSTICIABILIDAD DEL BIENESTAR ANIMAL PARA PERROS Y GATOS EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO**” que presenta para obtener el grado de Maestro en Derecho, por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y que se me encomendó como integrante de la Comisión Revisora; me permito manifestarle lo siguiente:

En virtud de que el trabajo contiene un argumento problematizado; una tesis que responde al problema argumentado; un marco teórico sustentado; una estructura capitular que responde a la tesis, con su consecuente desarrollo metodológico reflejado en la lógica de los argumentos jurídicos; **OTORGO MI VOTO APROBATORIO**, para que el trabajo del Lic. Sánchez Meléndez sea sustentado como tesis en el correspondiente **Examen de Grado**.

A T E N T A M E N T E

**DR. RUBEN TOLEDO ORIHUELA**

PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO  
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento con firma electrónica UAEM, soportada por el certificado vigente a la fecha de su elaboración y con efectos plenos de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS PUBLICADOS en el ÓRGANO INFORMATIVO UNIVERSITARIO "ADOLFO MENÉNDEZ SAMARÁ" número 117 de fecha 20 de abril de 2021.

#### Sello electrónico

**RUBEN TOLEDO ORIHUELA | Fecha:2026-05-06 15:55:25 | FIRMANTE**

OdC48DqWy875QCT8N2sakNA9PtJX0sSLENEznAMubD78w/zAz0VpHvkmKzP9uW3rQnb9rBjoYjHczjHxodDpSH+ymGdVgjSALmcU8+l4GEDor9bo96aHLenXoRdB4Dmz+49o  
mfbA2wB+e2b76pBTI3V3tAnG94StTXH5jV37hgdME1AYvnT1vxK8oMLE1Rxiff7+t2JgnhUR9XzequfGhOcnUbWgVQmU6lDflfAU5mbIH9ggoFpmSfVKFnQCRmUfV0zsw7Ad7D  
0TO63IK9SwxyBezj5UDzHpZlADUgixvpJO7ZLjGADBY+Yx0gD9uwqY/ycBIOsP3no7uZkRzn+g==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o  
escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



**skGDpVgqm**

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/JdjtNEs28J5KOhwKY9p0olaWaREJ7Yim>



**UAEM**  
RECTORÍA  
2023-2029



**Cuernavaca, Morelos a 06 de mayo del 2026**

**DRA. LAURA ELIZABETH GARCÍA MÉNDEZ  
JEFATURA DE POSGRADO FDYCS**

Distinguida Doctora:

en virtud del nombramiento recibido como integrante de la Comisión Revisora del trabajo de investigación titulado: **"JUSTICIABILIDAD DEL BIENESTAR ANIMAL PARA PERROS Y GATOS EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO"**, presentado por el Licenciado ABRAHAM SÁNCHEZ MELÉNDEZ, para la obtención del grado de Maestro en Derecho, en el programa de Maestría en Derecho, que forma parte del Sistema Nacional de Posgrados de la SECIHTI, realizo la valoración académica de la Tesis de la forma siguiente:

**I. Valoración de la Problemática Jurídica**

La presente investigación aborda un vacío crítico en la dogmática jurídica contemporánea: la transición de la protección animal desde un plano meramente administrativo hacia una verdadera justiciabilidad procesal. El sustentante propone en su Tesis como premisa, que el bienestar de perros y gatos sea tutelado como un derecho subjetivo, fundamentando esta postura en la superación del antropocentrismo tradicional. La relevancia del planteamiento radica en la ausencia de herramientas técnicas en el sistema de justicia para evitar la impunidad en delitos contra la fauna.

**II. Análisis del Contenido de la investigación y Metodología**

La obra se despliega con rigor metodológico a través de los siguientes ejes transversales:

Fundamentación de la Justiciabilidad: En el primer apartado, se realiza una disertación sobre la eficacia de las normas, utilizando la teoría de Christian Courtis para sustentar la exigibilidad de los derechos en el caso de seres no humanos.

Evolución del Estatuto Jurídico: El segundo capítulo examina la descosificación del animal, en particular, gatos y perros, elevando el debate hacia el sentido animal como base de la responsabilidad civil y penal.

Interpretación Jurisprudencial: Es notable el estudio del Amparo en Revisión 163/2018 y el concepto de familia multiespecie, lo que permite una comprensión integral de las facultades concurrentes para el Estado de Morelos, para garantizar el bienestar de los animales sujetos a protección.

Propuesta de Innovación Procesal: En el capítulo final, el sustentante propone soluciones fácticas como la intervención de la veterinaria forense y la legitimación de asociaciones civiles ante la PROPAEM y la Fiscalía General del Estado, especialmente en el ámbito regional de Cuautla, Morelos.

### III. Aportaciones y Originalidad

La tesis del Lic. Sánchez Meléndez no solo aborda el conocimiento existente, sino que propone una "hoja de ruta" para el litigio estratégico en el ámbito de la protección animal, lo que constituye una innovación legal. El enfoque interdisciplinario empleado garantiza que los resultados obtenidos tengan una aplicación práctica inmediata en el ámbito de la justicia local.

### IV. Conclusión

Por la claridad en la exposición de las ideas y el cumplimiento de los requisitos académicos y metodológicos empleados en su formulación, me es grato emitir mi **VOTO APROBATORIO** a la Tesis sometida a mi revisión, pues considero que constituye una aportación original a los estudios legales que merece ser defendida ante el Tribunal de Tesis que sea designado para tal efecto, no me queda sino felicitar ampliamente al sustentante y agradecer al Posgrado mi designación como revisor de la investigación en mención.

DR. JUAN MANUEL GÓMEZ RODRÍGUEZ  
Profesor Investigador FDYCS UAEM  
Miembro del SNI de la SECIHTI  
Perfil PRODEP de la SEP



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento con firma electrónica UAEM, soportada por el certificado vigente a la fecha de su elaboración y con efectos plenos de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS PUBLICADOS en el ÓRGANO INFORMATIVO UNIVERSITARIO "ADOLFO MENÉNDEZ SAMARÁ" número 117 de fecha 20 de abril de 2021.

#### Sello electrónico

**JUAN MANUEL GOMEZ RODRIGUEZ | Fecha:2026-05-07 16:30:13 | FIRMANTE**

ek1Tg/AEdxAVaHH+XhhlLpLgJ4c6zoWicMFdqVBnqK5Wh8a1fE/OX1Mokoq8wBZF32I9SIlnflMbRtmHhO3szKvsHp9GhCe2eFfhmqGZtKfDkGjj5is+z3FLQrHenVU170JwMmgN  
Hjnf9s8G9QW43Lmz+XuS9RL7WTUuc9bBHIJ/mNsZnIVxLljzKJU2j1HqMvT/yqomf88JVw56hFnYNdX6le1guclwXu/O/0xHDE8zVJx/1Qa3YxJ+4cwmVEi2xyk7XNdzhIZWPI5rw/a  
Mxy9tWuimCcBwVd4jIR7Y8yqAsi3RxJPCPzQPwOtLKYPtIP4Dnbx7xPKmfX5GiPnm8Q==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o  
escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



52TJFdRpK

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/iOB2kyTC3HlhU61b5pJpA6DMdTvf64KO>



UAEM  
RECTORÍA  
2023-2029